

E/2003/23
E/CN.4/2003/135

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL QUINCUAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

(17 de marzo a 24 de abril de 2003)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 2003

SUPLEMENTO N.º 3



NACIONES UNIDAS

E/2003/23
E/CN.4/2003/135

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL QUINCUAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

(17 de marzo a 24 de abril de 2003)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 2003

SUPLEMENTO N.º 3



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 2003

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo II figura la lista de participantes.

E/2003/23 E/CN.4/2003/135

Índice

	<i>Página</i>
I. Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social	17
A. Proyecto de resolución	
El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	17
B. Proyectos de decisión	
1. Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel	17
2. Situación de los derechos humanos en Myanmar	17
3. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	18
4. Situación de los derechos humanos en Burundi	18
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	18
6. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales	19
7. El derecho a la alimentación	19
8. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	20
9. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	20
10. Cuestión de la detención arbitraria	21

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
I. (continuación)	
11. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	21
12. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	21
13. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados.....	22
14. La eliminación de la violencia contra la mujer.....	22
15. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	22
16. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	23
17. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	23
18. Defensores de los derechos humanos	23
19. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....	23
20. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	24
21. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....	24
22. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	25
23. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia	25
24. El derecho al desarrollo	25
25. Situación de los derechos humanos en el Iraq.....	25
26. Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	26

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
I. (continuación)	
27. El Foro Social	26
28. La discriminación en el sistema de justicia penal.....	26
29. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos.....	27
30. La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales	27
31. Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras.....	27
32. Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	28
33. Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	28
34. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	28
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 59.º período de sesiones.....	29
A. Resoluciones	29
2003/1. Cuestión del Sáhara Occidental.....	29
2003/2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	32
2003/3. Situación en la Palestina ocupada.....	34
2003/4. Lucha contra la difamación de religiones.....	36
2003/5. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	39
2003/6. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	41

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2003/7. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados.....	46
2003/8. Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel.....	49
2003/9. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas	51
2003/10. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	52
2003/11. Situación de los derechos humanos en Turkmenistán	55
2003/12. Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	59
2003/13. Situación de los derechos humanos en Cuba.....	64
2003/14. Situación de los derechos humanos en Belarús	65
2003/15. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	66
2003/16. Situación de los derechos humanos en Burundi.....	71
2003/17. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	76
2003/18. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	80
2003/19. El derecho a la educación	86
2003/20. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.....	91

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2003/21. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales	95
2003/22. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada.....	99
2003/23. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos	103
2003/24. Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	106
2003/25. El derecho a la alimentación.....	111
2003/26. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales	115
2003/27. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	118
2003/28. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	121
2003/29. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo.....	126
2003/30. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	131
2003/31. Cuestión de la detención arbitraria.....	140
2003/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .	142
2003/33. Los derechos humanos y la ciencia forense	148
2003/34. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	150

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2003/35. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia.....	152
2003/36. La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos ...	156
2003/37. Derechos humanos y terrorismo	160
2003/38. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.....	164
2003/39. Integridad del sistema judicial.....	169
2003/40. Toma de rehenes	171
2003/41. Incompatibilidad entre democracia y racismo.....	172
2003/42. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	174
2003/43. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	180
2003/44. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas.....	183
2003/45. La eliminación de la violencia contra la mujer.....	191
2003/46. Derechos humanos de los migrantes	199
2003/47. Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	205
2003/48. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	209
2003/49. Los derechos humanos de las personas con discapacidad.....	211
2003/50. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	215
2003/51. Desplazados internos	219

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2003/52. Derechos humanos y éxodos en masa	224
2003/53. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	229
2003/54. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	233
2003/55. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	237
2003/56. Derechos humanos y cuestiones indígenas.....	238
2003/57. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.....	242
2003/58. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo ...	244
2003/59. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	249
2003/60. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	254
2003/61. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos	256
2003/62. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.....	258
2003/63. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	264
2003/64. Defensores de los derechos humanos	269
2003/65. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos.....	272

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2003/66. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	274
2003/67. Cuestión de la pena capital	275
2003/68. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	279
2003/69. Los derechos humanos y la bioética	281
2003/70. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	284
2003/71. Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible	290
2003/72. Impunidad	293
2003/73. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.....	297
2003/74. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	301
2003/75. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	306
2003/76. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.....	310
2003/77. Situación de los derechos humanos en el Afganistán.....	313
2003/78. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	318
2003/79. Situación de los derechos humanos en Camboya.....	325
2003/80. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	330
2003/81. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad	335
2003/82. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia	336

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2003/83. El derecho al desarrollo	337
2003/84. Situación de los derechos humanos en el Iraq.....	339
2003/85. Secuestro de niños en África	341
2003/86. Derechos del niño	343
B. Decisiones	359
2003/101. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión ...	359
2003/102. Organización de los trabajos.....	359
2003/103. Organización de los trabajos.....	363
2003/104. Decisión relativa al Chad en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.....	363
2003/105. Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.....	364
2003/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	366
2003/107. El Foro Social	366
2003/108. La discriminación en el sistema de justicia penal.....	366
2003/109. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos.....	367
2003/110. La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales	367
2003/111. Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20.º período de sesiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.....	368

Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. B. (continuación)		
2003/112. Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras	368	368
2003/113. Mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos	368	368
2003/114. Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	369	369
2003/115. Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	370	370
2003/116. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones	370	370
2003/117. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	370	370
2003/118. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92 y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2003/L.106 a 110)	371	371
III. Organización de los trabajos del período de sesiones	1 - 53	372
A. Apertura y duración del período de sesiones	1 - 3	372
B. Participantes	4	372
C. Elección de la Mesa	5 - 9	372
D. Programa	10 - 11	373
E. Organización de los trabajos	12 - 39	373
F. Sesiones, resoluciones y documentación	40 - 44	377
G. Visitas	45 - 46	377
H. Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión	47 - 50	381

Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
I. Observaciones finales	51 - 52	381
Declaración de la Presidenta		
Situación de los derechos humanos en Colombia.....	53	382
IV. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	54 - 57	390
V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.....	58 - 73	391
VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación		
a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	74 - 98	394
VII. El derecho al desarrollo	99 - 113	398
VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	114 - 135	400
IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:		
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;		
b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social	136 - 229	404
Declaración de la Presidenta		
Situación de los derechos humanos en Timor-Leste	229	430
X. Los derechos económicos, sociales y culturales	230 - 312	433

Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:		
a) La tortura y la detención;		
b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;		
c) La libertad de expresión;		
d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;		
e) La intolerancia religiosa;		
f) Los estados de excepción;		
g) La objeción de conciencia al servicio militar	313 - 405	446
XII. La integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:		
a) La violencia contra la mujer	406 - 421	463
XIII. Derechos del niño	422 - 437	466
XIV. Grupos e individuos específicos:		
a) Trabajadores migrantes;		
b) Minorías;		
c) Éxodos en masa y personas desplazadas;		
d) Otros grupos e individuos vulnerables.....	438 - 468	468
XV. Cuestiones indígenas	469 - 504	473
XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:		
a) Informe y proyectos de decisión;		
b) Elección de los miembros	505 - 515	479

Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:		
a) Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;		
b) Defensores de los derechos humanos;		
c) Información y educación;		
d) Ciencia y medio ambiente.....	516 - 585	481
XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:		
a) Órganos creados en virtud de tratados;		
b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;		
c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.....	586 - 606	493
XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	607 - 635	497
Declaración de la Presidenta La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití	635	500
XX. Racionalización de la labor de la Comisión	636 - 638	502
XXI. a) Proyecto de programa provisional del 60.º período de sesiones de la Comisión.....	639 - 641	503
b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 59.º período de sesiones	642	517

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
Anexos	
I. Programa	518
II. Lista de participantes	521
III. Debate general	536
IV. Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 59.º período de sesiones	558
V. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y declaraciones formuladas por la Presidenta en nombre de la Comisión en su 59.º período de sesiones	559
VI. Lista de documentos de la Comisión en su 59.º período de sesiones.....	568
Índice de temas examinados por la Comisión en su 59.º período de sesiones	612

I. Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

A. Proyecto de resolución

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 2003/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, en la que la Comisión hizo hincapié en la importancia de reforzar la respuesta de la comunidad internacional ante la violencia mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención a nivel nacional y mediante la cooperación internacional,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que proclame 2007 Año de las Naciones Unidas para la Prevención de la Violencia;
2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente al Consejo un proyecto de programa de acción para el Año.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/28. y cap. X.]

B. Proyectos de decisión

1. Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que:

- a)* Señale la resolución 2003/8 de la Comisión a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;
- b)* Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/8, y cap. IX.]

2. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en

Myanmar señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones e informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/12, y cap. IX.]

3. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y de pedir a la Relatora Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/15, y cap. IX.]

4. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y de pedirle que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones, y que incorpore en su labor una perspectiva de género.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/16, y cap. IX.]

5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 2002/254, de 25 de julio de 2002, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer, en su 59.º período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tomando nota de la resolución 2003/18 de la Comisión, de 22 de abril de 2003, hace suya la petición de la Comisión de que el Grupo de Trabajo se reúna durante un período de diez días laborables, antes del 60.º período de sesiones de la Comisión, con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto, en particular a la luz del informe del Comité

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Comisión concerniente a un proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo), las observaciones y opiniones presentadas por los Estados, las organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales, y los informes del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (E/CN.4/2002/57 y E/CN.4/2003/53 y Corr.1).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/18, y cap. X.]

6. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, aprueba la decisión de la Comisión de renovar el mandato del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años, y de pedirle que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución 2003/21 de la Comisión, prestando especial atención a las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas a fin de hacerles frente sobre la capacidad de los gobiernos de los países en desarrollo de adoptar políticas y programas para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como que recomiende medidas y acciones que puedan aliviar tales consecuencias, especialmente en los países más pobres y más fuertemente endeudados.

El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General de que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/21, y cap. X.]

7. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por un nuevo período de tres años y la solicitud dirigida por la Comisión al Relator Especial de que presente un informe a la Asamblea General en su 58.º período de sesiones y a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 2003/25.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/25, y cap. X.]

8. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, y de pedir al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/27, y cap. X.]

9. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de que:

a) El Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos, convoque los períodos de sesiones que ha de celebrar durante un período inicial de tres años, alentándole a que trabaje de manera eficaz para cumplir su mandato, así como que convoque su segundo período de sesiones de diez días laborables de duración y que se concentre en las esferas decididas en sus recomendaciones, a saber, la pobreza, la educación y las normas complementarias, e informe sobre los progresos realizados al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

b) El Grupo de Trabajo de expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana convoque los períodos de sesiones que ha de celebrar durante un período inicial de tres años, alentándole a que trabaje de manera eficaz para cumplir su mandato, así como que convoque su segundo período de sesiones de diez días laborables de duración y que se concentre en las esferas decididas en sus recomendaciones, a saber, la pobreza, la educación y las normas complementarias, e informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

El Consejo hace suyas también las recomendaciones de la Comisión de que la Asamblea General, después de examinar el informe analítico del Secretario General sobre el alcance de la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que se presente de conformidad con la resolución 57/195 de la Asamblea, examine la cuestión de la clausura del Tercer Decenio.

El Consejo hace suya además la petición dirigida al Secretario General por la Comisión de que proporcione al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación

racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en el quincuagésimo octavo período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/30, y cap. VI.]

10. Cuestión de la detención arbitraria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/31, y cap. XI.]

11. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de que se efectúe una evaluación independiente del funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular de las enseñanzas y prácticas más adecuadas adquiridas en las actividades del Fondo, para seguir aumentando su eficacia; esa evaluación debería iniciarse antes del próximo período de sesiones de la Comisión utilizando recursos extrapresupuestarios.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/32, y cap. XI.]

12. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, autoriza al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a reunirse por un período de diez días laborables antes del 60.º período de sesiones de la Comisión a fin de continuar su labor, de conformidad con las resoluciones de la Comisión 2001/46, de 23 de abril de 2001, y 2002/41, de 23 de abril de 2002, y hace suya la petición de la Comisión al Grupo de Trabajo de que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/38, y cap. XI.]

13. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un nuevo período de tres años y de pedirle que presente a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/43, y cap. XI.]

14. La eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

El Consejo aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/45, y cap. XII.]

15. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y que informe al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/54, y cap. XI.]

16. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, autoriza al Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 60.º período de sesiones de la Comisión, sufragando el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/57, y cap. XV.]

17. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, autoriza al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 55.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/58, y cap. XV.]

18. Defensores de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y aprueba la petición de la Comisión de que la Representante Especial siga informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/64, y cap. XVII.]

19. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 2003/68.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/68, y cap. XVII.]

20. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar un experto independiente por un período de un año para que, en estricta colaboración con la Autoridad de Transición del Afganistán, incluida la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia al Afganistán, elabore un programa de servicios de asesoramiento con el fin de asegurar el pleno respeto y protección de los derechos humanos y la promoción del imperio de la ley, y de solicitar y recibir información acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán e informar al respecto, en un esfuerzo por prevenir las violaciones de los derechos humanos.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de que siga examinando la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán y presente un informe a la Asamblea General y a la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/77, y cap. XIX.]

21. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y su petición al experto independiente de que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que siga prestando al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que le proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/78, y cap. XIX.]

22. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la petición de la Comisión al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, haciendo referencia a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/80, y cap. XIX.]

23. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar a un experto independiente por un período inicial de tres años para facilitar la cooperación entre el Gobierno de Liberia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando asistencia técnica y servicios de asesoramiento.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/82, y cap. XIX.]

24. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, decide hacer suya la decisión de la Comisión de renovar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y celebrar su quinto período de sesiones antes del 60.º período de sesiones de la Comisión por un período de diez días laborables.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/83, y cap. VII.]

25. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en resoluciones subsiguientes de la Comisión, y de pedir al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq centrado en la nueva información disponible acerca de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional cometidas por el Gobierno del Iraq durante muchos años, y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2003/84, y cap. IX.]

26. Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de abril de 2003, hace suya la recomendación de la Comisión de que se difunda el informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia, a fin de alentar a que se asista al Gobierno y al pueblo de Liberia en la restauración del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/105, y cap. IX.]

27. El Foro Social

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, autoriza a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a convocar en Ginebra un foro anual entre períodos de sesiones acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominará "el Foro Social", durante dos días y en unas fechas que permitan la posible participación de diez miembros de la Subcomisión, que serán nombrados por los grupos regionales de ésta, y autoriza también la provisión de todos los medios necesarios para la preparación de esa reunión y la prestación de servicios a la misma.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/107, y cap. X.]

28. La discriminación en el sistema de justicia penal

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de aprobar el nombramiento de la Sra. Leila Zerrougui como relatora especial encargada de realizar un estudio detallado de la discriminación en el sistema de justicia penal con miras a determinar los medios más eficaces para garantizar la igualdad de trato en el sistema de justicia penal a todas las personas sin discriminación, y en particular a las personas vulnerables, y de pedir a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 55.º período de sesiones, un informe provisional en su 56.º período de sesiones y un informe final en su 57.º período de sesiones.

El Consejo aprueba la petición dirigida por la Comisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, incluida la asistencia de un consultor con conocimientos especializados en la materia.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/108, y cap. XI.]

29. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de designar al Sr. Paulo Sérgio Pinheiro como Relator Especial con la tarea de preparar un estudio amplio sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos basado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/17), así como en las observaciones formuladas y en los debates celebrados en el 54.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y en el 58.º período de sesiones de la Comisión, y hace también suya la petición dirigida al Relator Especial de que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 55.º período de sesiones, un informe provisional en su 56.º período de sesiones y un informe final en su 57.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/109, y cap. XIV.]

30. La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de:

a) Aprobar el nombramiento de la Sra. Erica-Irene Daes como relatora especial encargada de emprender un estudio acerca de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/23), y de pedirle que presente a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos un informe preliminar en su 55.º período de sesiones y un informe final en su 56.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/110, y cap. XV.]

31. Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de:

a) Nombrar a la Sra. Barbara Frey como relatora especial encargada de preparar un amplio estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, basándose en su propio documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/39), así como en los comentarios recibidos y en el debate que tuvo lugar en el 54.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y en el 58.º período de sesiones de la Comisión, y de pedir a la Relatora Especial de

que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 55.º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 56.º período de sesiones y un informe final en su 57.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su tarea.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/112, y cap. XVII.]

32. Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/114 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, autoriza la celebración, en el 60.º período de sesiones de la Comisión, de ocho sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Presidente de la Comisión en su 60.º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias autorizadas por el Consejo sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/114, y cap. III.]

33. Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de que la primera sesión de la Comisión se celebre el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 60.º período de sesiones de la Comisión se celebre del 15 de marzo al 23 de abril de 2004.

[Véase cap. II, secc. A, decisión 2003/115, y cap. III.]

34. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2003/117 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, hace suya la recomendación de la Comisión de pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes de que finalice el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas a fin de estudiar los medios y formas de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe final del Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez (E/CN.4/Sub.2/1999/20).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2003/117, y cap. XV.]

II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 59.º período de sesiones

A. Resoluciones

2003/1. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de la resolución 57/135 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002,

Recordando su resolución 2002/4, de 12 de abril de 2002,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando también la resolución 1359 (2001) del Consejo de Seguridad, de 29 de junio de 2001, y tomando nota de la resolución 1429 (2002) del Consejo, de 30 de julio de 2002, en las que este subrayó la necesidad de llegar a una solución política de la controversia,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con lo estipulado en el plan de arreglo,

Observando con satisfacción la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Observando también con satisfacción los acuerdos a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas para la aplicación del plan de arreglo y la aceptación por las dos

partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas del Secretario General relativas a la identificación de votantes y el proceso de apelación (véase S/1999/483/Add.1), y subrayando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Observando que, pese a los progresos realizados, persisten dificultades que es preciso superar en la aplicación del plan de arreglo,

Observando también que existen diferencias fundamentales entre las partes con respecto a la aplicación de las disposiciones principales del plan de arreglo,

Subrayando que la falta de progreso en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, sigue siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb y que por ello es indispensable buscar una solución política,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Enviado Personal por encontrar una solución política mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Recordando que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también que la Asamblea General ha examinado el informe del Secretario General (A/57/206),

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los destacados esfuerzos que han realizado y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han manifestado en el apoyo que prestan a esos esfuerzos;
3. *Recuerda* los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas directas celebradas con los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, e insta a las partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;
4. *Insta* a las dos partes a que apliquen escrupulosa y lealmente el conjunto de medidas propuesto por el Secretario General para la identificación de votantes y el proceso de apelación;
5. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con lo estipulado en el plan de arreglo;
6. *Reafirma también* su apoyo a las nuevas gestiones que realice el Secretario General con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la

Unión Africana, de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo;

7. *Observa* las diferencias fundamentales que existen entre las partes en cuanto a la aplicación de las principales disposiciones del plan de arreglo;

8. *Apoya* los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Enviado Personal a fin de lograr una solución política para la controversia del Sáhara Occidental que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;

9. *Insta*, a este respecto, a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal con miras a lograr una solución política mutuamente aceptable para esta controversia;

10. *Recuerda* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 1349 (2001), 1359 (2001) y 1429 (2002);

11. *Hace* un llamamiento a las partes para que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus gestiones para resolver el problema de las personas cuyo paradero aún se desconoce, y para que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional humanitario de poner en libertad sin más demora a todas las personas que han retenido desde el comienzo del conflicto;

12. *Observa* que la Asamblea General pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siguiera examinando la situación en el Sáhara Occidental teniendo presente la aplicación del plan de arreglo y que le informara al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

13. *Observa también* que la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 57/135.

*47.ª sesión,
14 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2003/2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 57/196 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, y recordando su propia resolución 2002/5, de 12 de abril de 2002,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular en África y en los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2003/16);
2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;
4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten las medidas legislativas necesarias para impedir que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en consonancia con el derecho de libre determinación de los pueblos;
5. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento militar y de seguridad, y que prohíba concretamente que tales empresas intervengan en conflictos o acciones armados para desestabilizar los regímenes constitucionales;
6. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;
7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención;
8. *Celebra* la cooperación ofrecida por los países que han sido visitados por el Relator Especial sobre los mercenarios;
9. *Celebra también* que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;
10. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;
11. *Toma nota* de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha convocado la segunda reunión de expertos sobre las formas tradicionales

y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con la resolución 56/232 de la Asamblea General de 24 de diciembre de 2001;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de estas actividades;

13. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el desempeño de su mandato que aún hay actividades de mercenarios en muchas partes del mundo y que esas actividades asumen nuevas formas, manifestaciones y modalidades;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, en particular mediante el fomento de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;

16. *Pide asimismo* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que en su 60.º período de sesiones le presente, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

17. *Decide* examinar en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

47.ª sesión,
14 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra 9 y 7 abstenciones. Véase cap. V.]

2003/3. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad del respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho

internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirada además en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002,

Recordando además sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/3 de 12 de abril de 2002,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a establecer el Estado palestino independiente y soberano, y espera que el ejercicio de ese derecho se materialice lo antes posible;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que le facilite, antes de que inicie su 60.º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su 60.º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

47.ª sesión,
14 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. V.]

2003/4. Lucha contra la difamación de religiones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se han comprometido a promover y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también sus resoluciones 1999/82 de 30 de abril de 1999, 2000/84 de 26 de abril de 2000, 2001/4 de 18 de abril de 2001 y 2002/9 de 15 de abril de 2002,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la diversidad religiosa y cultural en un mundo en vías de globalización debe aprovecharse para fomentar la creatividad y el dinamismo y no para justificar un nuevo enfrentamiento ideológico y político,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, acogiendo con beneplácito la determinación expresada en esa Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y esperando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles, incluso en el contexto de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

Celebrando la proclamación por la Asamblea General en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones e invitando a los Estados, las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de los recursos disponibles, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil en cada país a contribuir a la implementación del Programa de Acción contenido en esa resolución,

Celebrando también los avances hechos en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de Turquía por haber acogido el Foro Conjunto de la Conferencia Islámica y la Unión Europea sobre "Civilización y armonía: la dimensión política", celebrado en Estambul los días 12 y 13 de febrero de 2002, y por sus resultados,

Alarmada ante la persistencia de las repercusiones negativas del 11 de septiembre de 2001 para las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes y la proyección de una imagen negativa del islam por los medios de difusión, como también la introducción de imposición de leyes que están dirigidas específicamente a los musulmanes y que los discriminan,

Reconociendo la necesidad de promover la tolerancia y la comprensión entre las diferentes culturas y el mutuo reconocimiento de los valores culturales y religiosos en aras de la paz mundial, la justicia social y la amistad entre los pueblos,

Reconociendo también la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Observando con preocupación que la difamación de religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos de sus fieles,

Advirtiendo que la difamación de religiones y culturas es incompatible con los objetivos de una verdadera mundialización y con la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y los actos de violencia por motivos de religión o creencias y de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otra índole, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la necesidad de reconocer y apreciar la diversidad religiosa y cultural y las diferencias de mentalidad y de valores,

Subrayando que es importante crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas, y consciente de la importancia de la educación para lograr que haya tolerancia y respeto de la religión y las creencias,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión tienen una función importante del fomento de la tolerancia y salvaguardia de la libertad de religión y creencias,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2003/23);

2. *Expresa su profunda preocupación* ante la creación de estereotipos negativos de religiones y ante las manifestaciones de intolerancia y discriminación en cuestiones de religión o creencias que todavía existen en algunas regiones del mundo;
3. *Expresa también su profunda preocupación* por el hecho de que con frecuencia y sin razón se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;
4. *Constata con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de religiones y la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
5. *Deplora* la utilización de los medios impresos, audiovisuales y electrónicos, como la Internet, o de cualquier otro medio para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;
6. *Expresa su profunda preocupación* por los programas y actividades que desarrollan organizaciones y grupos extremistas con objeto de difamar religiones, en particular cuando cuentan con el apoyo de gobiernos;
7. *Insta* a todos los Estados a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación o coacción motivados por la intolerancia religiosa, incluidos los ataques a los lugares religiosos, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;
8. *Insta también* a todos los Estados a que velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los militares, los empleados de la administración pública y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y por que se imparta la formación o educación necesarias y apropiadas al respecto;
9. *Deplora profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones;
10. *Alienta* a los Estados a que, en el marco de sus respectivos regímenes constitucionales, dispongan una adecuada protección contra toda violación de los derechos humanos en que dé lugar la difamación de religiones y tomen todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores;
11. *Confirma* la necesidad de fomentar el conocimiento de las civilizaciones y las culturas a través de la comunicación y la cooperación para promover valores universales comunes como los consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que entable un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia basada en el respeto de los derechos humanos y el respeto de la diversidad religiosa, y exhorta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión impresos y electrónicos a que apoyen y promuevan ese diálogo;

13. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incorpore en el diálogo entre civilizaciones los aspectos relacionados con los derechos humanos mediante, entre otras cosas:

a) La integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales en la celebración de conferencias conjuntas que tengan por objeto estimular ese diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles;

14. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examine la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refiere a los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales, empresas y bienes cometidos después del 11 de septiembre de 2001 y que presente un estudio sobre la implementación de sus conclusiones para que la Comisión lo examine en su próximo período de sesiones;

15. *Pide* al Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

47.ª sesión,

14 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos
contra 14 y 7 abstenciones. Véase cap. VI.]

2003/5. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 57/112, de 3 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/57/207), presentado el 16 de septiembre de 2002, y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/6, de 12 de abril de 2002,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos mencionados más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 60.º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 60.º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

*48.ª sesión,
15 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra uno
y 21 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2003/6. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, en las que se exhortaba a las dos partes a que procediesen inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego y se pedía la retirada de las tropas israelíes, así como el cese inmediato de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

Guiada por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), las disposiciones del Protocolo adicional I al Convenio, de 1977, y las de la Convención IV de La Haya, de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén oriental,

Reafirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén oriental,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General relativas a la violación por los israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino, incluso Jerusalén oriental, ocupado desde 1967,

Recordando en particular la resolución 37/43 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en la que se reafirmaba la legitimidad de la lucha de los pueblos contra la ocupación extranjera y por la libre determinación,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Sr. John Dugard (E/CN.4/2003/30 y Add.1), el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2003/5/Add.1), y el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2003/54),

Manifestando su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Israel no haya cooperado con la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000, ni con otros relatores especiales competentes, en particular el Sr. John Dugard,

Gravemente preocupada por el hecho de que siga empeorando la situación en los territorios palestinos ocupados y por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las ejecuciones extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, la persistencia en la creación de asentamientos, las detenciones arbitrarias, el asedio de ciudades y aldeas palestinas, el bombardeo de distritos residenciales palestinos desde aviones, tanques y buques de guerra israelíes, las incursiones en pueblos y campamentos y la matanza de hombres, mujeres y niños en ellos, como sucedió últimamente en los campamentos

de Yenín, Balata, Jan Yunis, Rafah, Ramalla, Gaza, Naplusa, El Bira, Al-Amari, Yabaliya, Belén y Deisha, así como en los barrios de Al-Daraj y Al-Zaitun en la ciudad de Gaza,

Expresando grave preocupación por la continuación de los actos de violencia y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos, que hasta la fecha ascienden a un total de más de 2.200 muertos y más de 25.000 heridos desde el 28 de septiembre de 2000,

Tomando nota de los informes que ha presentado a la Asamblea General desde 1968 el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

Expresando grave preocupación porque Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en las que se lo insta a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino, incluso Jerusalén oriental, ocupado por Israel desde 1967,

Convencida de que las negociaciones y el logro de una paz justa y duradera deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e incluir el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales es la resolución 2002/8, de 15 de abril de 2002,

1. *Reafirma* el legítimo derecho del pueblo palestino a resistir la ocupación israelí a fin de liberar su tierra y poder ejercer su derecho de libre determinación y que al hacerlo dicho pueblo está cumpliendo esa misión, que es uno de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta;

2. *Condena enérgicamente* una vez más las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén oriental;

3. *Condena enérgicamente también* la ocupación por Israel del territorio palestino, ya que constituye una agresión y una afrenta contra la humanidad y una violación manifiesta de los derechos humanos;

4. *Condena enérgicamente además* la guerra desencadenada por el ejército israelí contra las ciudades y campamentos palestinos, que hasta la fecha ha causado la muerte de centenares de civiles palestinos, entre ellos mujeres y niños;

5. *Condena enérgicamente* de nuevo la práctica del ejército israelí de las llamadas "eliminaciones" o "ejecuciones extrajudiciales" de palestinos, práctica que no sólo constituye una violación de las normas de derechos humanos y una violación manifiesta del artículo 3 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos y un quebrantamiento del estado de derecho, sino que también daña las relaciones entre las partes y por tanto constituye un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y a poner fin de inmediato a esa práctica;

6. *Condena enérgicamente también*, una vez más, la creación de asentamientos israelíes y otras actividades conexas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, como la construcción de nuevos asentamientos y la ampliación de los ya existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria de los recursos hídricos y la construcción de carreteras de circunvalación, todo lo cual no sólo viola los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, particularmente el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra y el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de civiles en tiempo de guerra, según los cuales esas violaciones son crímenes de guerra, sino que también plantea importantes obstáculos para la paz, insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los asentamientos israelíes, y afirma que el desmantelamiento de estos asentamientos constituye un factor fundamental para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

7. *Condema una vez más* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén y Hebrón, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de Jerusalén oriental, la imposición de impuestos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar tan altos gravámenes, a abandonar sus hogares y su ciudad, y de este modo allanar el camino para la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esas prácticas;

8. *Condema también, una vez más*, la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho humanitario internacional y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y también contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y enjuicie a los culpables de estas violaciones;

9. *Condema enérgicamente de nuevo* las ofensivas del ejército de ocupación israelí contra los hospitales y los enfermos y el uso de ciudadanos palestinos como escudos humanos durante las incursiones israelíes en las zonas palestinas;

10. *Condema enérgicamente una vez más* el hecho de que el ejército de ocupación israelí abra fuego contra las ambulancias y el personal paramédico y la práctica de impedir a las ambulancias y vehículos del Comité Internacional de la Cruz Roja que lleguen a los heridos y los muertos a fin de transportarlos al hospital, dejando que los heridos mueran desangrados en las calles;

11. *Expresa grave preocupación de nuevo* por el deterioro de la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el territorio palestino ocupado, y en particular por las matanzas perpetradas por las autoridades ocupantes israelíes contra el pueblo palestino;

12. *Manifiesta honda preocupación una vez más* por el asedio militar impuesto al territorio palestino y el aislamiento de las ciudades y aldeas palestinas entre sí mediante el establecimiento de puestos de control militares en las carreteras que se utilizan como trampa para matar a palestinos, que contribuyen, junto a otros factores, a los actos de violencia que imperan en la región desde hace dos años y medio, exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esta práctica y levantar inmediatamente el cerco militar de las ciudades y aldeas palestinas, y reafirma que estos castigos colectivos están prohibidos en el derecho internacional y constituyen una grave violación de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra;

13. *Expresa grave preocupación, una vez más*, por las restricciones de movimiento impuestas al Presidente Yasser Arafat por las autoridades ocupantes israelíes, en contravención de los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Expresa también profunda preocupación, una vez más*, por las detenciones en masa practicadas por las autoridades ocupantes israelíes de las que han sido víctimas cerca de 15.000 palestinos sin que se los haya juzgado ni se hayan formulado cargos penales contra ellos, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra a este respecto;

15. *Reitera* que la destrucción por las fuerzas ocupantes israelíes de al menos 30.000 viviendas, instalaciones y bienes pertenecientes a familias palestinas es una grave violación de los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra y que el arrasamiento de tierras agrícolas, el arrancamiento de árboles y la destrucción de infraestructuras de la sociedad palestina constituyen graves violaciones de las disposiciones del derecho humanitario internacional y una forma de castigo colectivo contra el pueblo palestino;

16. *Reafirma* que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y carente de validez todo cambio de la situación geográfica, demográfica e institucional de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

17. *Exhorta de nuevo* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los principios de derecho internacional y de derecho humanitario internacional, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

18. *Exhorta también una vez más* a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

19. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que examinen urgentemente las mejores maneras de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de su territorio por Israel;

20. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible e informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel;

21. *Pide también* al Secretario General que le facilite todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

22. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

48.ª sesión,
15 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos
contra 5 y 15 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2003/7. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y recordando la Declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Recordando sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/7, de 12 de abril de 2002, y teniendo en cuenta la resolución 57/126 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002, en las que, entre otras cosas, se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Expresando su preocupación por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución de dos Estados al conflicto, y, por consiguiente, pone en peligro la seguridad a largo plazo tanto de los palestinos como de los israelíes,

Expresando también su preocupación por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados, como se indica en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheij (informe Mitchell),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/2003/30 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por la continuación a un nivel más intenso del conflicto entre Israel y Palestina, que ha desencadenado una aparentemente interminable espiral de odio y violencia y causado mayores sufrimientos tanto a los israelíes como a los palestinos;

b) Por la continuación de las actividades de asentamiento israelíes, incluida la instalación ilegal de colonos en los territorios ocupados y las actividades conexas, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para la paz y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático conforme a la resolución 1397 (2002) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2002;

c) Por todos los actos de violencia, incluidos los atentados terroristas indiscriminados que han causado muertos y heridos entre la población civil, y los actos de provocación, incitación y destrucción, todos los cuales condena enérgicamente;

d) Por el bloqueo de los territorios palestinos y de zonas dentro de éstos, y por la restricción de la libertad de circulación de los palestinos, como los extensos toques de queda impuestos en las ciudades de la Ribera Occidental durante largos períodos de tiempo, que contribuyen, junto con otros factores, al intolerable grado de violencia que ha reinado en la zona durante más de dos años, ha sumido a la población civil en una situación humanitaria precaria en extremo y provocan efectos negativos sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales en los territorios palestinos, lo que afecta en particular a los grupos más vulnerables de la población;

e) Por la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/7;

b) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

c) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

d) Detenga la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental, y las demás actividades ilegales que conlleva, como la confiscación de tierras y el derribo de viviendas;

e) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en su 57.º período de sesiones, sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

f) Adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con objeto de evitar los actos ilegales de violencia por parte de los colonos israelíes y otras medidas para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina en los territorios ocupados;

4. *Insta* a las partes a que cooperen en la ejecución pronta e incondicional, sin modificaciones, de la "hoja de ruta" aprobada por el "cuarteto"* , con el fin de reanudar las negociaciones para llegar a una solución política de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo y los acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad y desempeñen plenamente el papel que les corresponde en la región;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

48.ª sesión,

15 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 50 votos
contra uno y 2 abstenciones. Véase cap. VIII.]

* Estados Unidos de América, Unión Europea, Federación de Rusia y Naciones Unidas.

2003/8. Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460), suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular los párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

Tomando en consideración las resoluciones del Consejo de Seguridad 1391 (2002), de 28 de enero de 2002, en particular su párrafo 11, y 1461 (2003), de 30 de enero de 2003, en particular su párrafo 10, en las que el Consejo hizo hincapié en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas,

Gravemente preocupada por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra,

Censurando las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

Gravemente preocupada por los centenares de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha cientos de muertos y heridos civiles, entre ellos mujeres y niños,

Deplorando que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

Condenando las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 2001/10, de 18 de abril de 2001, y 2002/10, de 19 de abril de 2002, y expresando su profundo pesar por que Israel no haya cumplido plenamente esas resoluciones,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales;

2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra y otras disposiciones del derecho internacional;

3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos, así como de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias de su detención;

4. *Exhorta* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas sembradas en aldeas, campos y explotaciones agrícolas, que causan víctimas entre los civiles, entre ellos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 60.º período de sesiones.

*50.ª sesión,
16 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra uno y 20 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/9. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

Preocupada también por las informaciones sobre incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2002/17, de 19 de abril de 2002, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2003/34),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:
 - a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;
 - b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;
 - c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;
 - d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;
2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos;
3. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia y que se obstaculice de cualquier forma el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
4. *Pide también* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos de intimidación o represalia y de obstaculización del recurso a los

procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 60.º período de sesiones.

50.ª sesión,
16 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2003/10. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota de los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

Tomando nota también de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos sobre los informes que les ha presentado la República Popular Democrática de Corea,

Expresando profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en especial la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de recientes avances, sigue afectando a un porcentaje importante de niños, así como su desarrollo físico y mental,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Subrayando la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados recientemente en este sentido,

Deseando promover un criterio constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por los informes que dan cuenta de violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de concentración y empleo generalizado de los trabajos forzados, y falta de respeto a los derechos de las personas privadas de libertad;

b) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación en el país o de viaje al extranjero;

c) Maltrato y discriminación de los niños discapacitados, cuyas necesidades no se tienen suficientemente en cuenta aunque al mismo tiempo se acogen con satisfacción los informes que hablan de la redacción de una ley sobre las personas con discapacidades físicas;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres;

2. *Toma nota con pesar* de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han creado las condiciones necesarias para permitir a la comunidad internacional comprobar esos informes de modo independiente y pide al Gobierno que responda con urgencia a ellos y a las preocupaciones expresadas de la siguiente forma:

a) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte la República Popular Democrática de Corea, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular con respecto al derecho de todos a no padecer hambre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, a la vez que vela por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;

- b) Facilitando toda la información pertinente a las cuestiones mencionadas;
 - c) Siguiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos;
 - d) Absteniéndose de sancionar a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se han trasladado a otros países, en particular por motivos humanitarios, y absteniéndose de considerar su salida como traición por la que pueden ser castigados con prisión, trato inhumano o degradante o pena de muerte;
 - e) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos;
 - f) Resolviendo de manera clara y transparente todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros;
 - g) Ateniéndose a normas laborales internacionalmente reconocidas;
3. *Expresa profunda preocupación* por los informes que dan cuenta de una precaria situación humanitaria;
4. *Pide* a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea que velen por que las organizaciones humanitarias, en particular los organismos de las Naciones Unidas, tengan libre acceso, sin obstáculos, a todas las partes del país para que se aseguren de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, respetando los principios humanitarios;
5. *Pide* a la comunidad internacional que siga instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a velar por que la asistencia humanitaria, en particular alimentaria, destinada a la población del país se distribuya conforme a los principios humanitarios y se permita que representantes de agentes humanitarios internacionales se desplacen por todo el país para supervisar su distribución, y que vele por que se respeten los principios fundamentales del asilo;
6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

7. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad.

52.ª sesión,
16 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 28 votos
contra 10 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/11. Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Consciente de que Turkmenistán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reafirmando que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

Reafirmando también que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reafirmando además que la lucha contra el terrorismo debe realizarse en el marco de un pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos,

Profundamente preocupada por los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2002 y sus consecuencias,

Tomando nota de la reunión celebrada en Viena el 22 de enero de 2003 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán y los representantes permanentes del grupo de diez Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que habían invocado el "Mecanismo de Moscú", aprobado en 1991 por la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Expresa su agradecimiento* por el reciente anuncio del Gobierno de Turkmenistán de que respetará la decisión de abolir la pena de muerte adoptada por el Consejo del Pueblo de Turkmenistán en diciembre de 1999;

2. *Expresa su preocupación* por las restricciones impuestas por el Gobierno de Turkmenistán a la realización del derecho de todos a la educación mediante disposiciones que han reducido drásticamente el número de años de escolaridad obligatoria y el número de plazas universitarias;

3. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la persistencia de una política oficial basada en la represión de todas las actividades políticas y el uso indebido del sistema jurídico mediante la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia de personas que intentan ejercer su libertad de opinión, expresión, reunión y asociación, y el acoso de sus familias;

b) Por la represión de los medios de comunicación independientes y la libertad de expresión, los intentos de restringir el acceso de los medios de comunicación internacionales y las restricciones a la libertad de solicitar, recibir y transmitir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, ya sea por vía oral, escrita o por la prensa, en forma artística o por cualquier otro medio que se prefiera;

c) Por las restricciones al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a pesar de las garantías consagradas en la Constitución de Turkmenistán y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el acoso y la persecución de los miembros de grupos religiosos independientes y el uso discriminatorio de los procedimientos de inscripción de tales grupos;

d) Por las prolongadas condenas impuestas a los objetores al servicio militar obligatorio por motivos religiosos, como los testigos de Jehová, y la falta de servicios alternativos compatibles con las razones de la objeción de conciencia, de carácter no combativo o civil, de interés público y no de carácter punitivo;

e) Por la discriminación del Gobierno de Turkmenistán contra los rusos y uzbekos étnicos y otras minorías en el ámbito de la educación y el empleo, lo que es contrario a la Constitución de Turkmenistán y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

f) Por la creación de obstáculos casi insuperables a los matrimonios de turcomanos con extranjeros, entre otras cosas imponiendo la obligación de pagar una elevada suma de dinero para que puedan celebrarse dichos matrimonios;

g) Por la adopción de nuevos requisitos de visado de salida para los nacionales turcomanos y las irrazonables normas de registro para los ciudadanos extranjeros introducidas el 1.º de marzo de 2003, que restringen el disfrute del derecho a la libertad de circulación y la libertad de salir del país;

h) Por la forma en que se organizaron y celebraron las elecciones del 6 de abril de 2003, que no constituyeron un proceso libre y justo;

4. *Lamenta:*

a) El trato dado a los acusados, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, tras los acontecimientos de 25 de noviembre de 2002, en particular las detenciones arbitrarias, los arrestos arbitrarios, las condenas impuestas sin observar las garantías procesales mínimas, especialmente la posibilidad de preparar y ejecutar su propia defensa con el abogado de su elección, la imposición de condenas en violación del principio de *nulla poena sine lege*, el acoso de los familiares de los acusados y la confiscación arbitraria de sus viviendas y bienes y, en particular, el anuncio de su desalojo y los presuntos desplazamientos forzosos a zonas distantes del país;

b) La conducta de las autoridades turcomanas con respecto a la falta de juicios justos para los acusados, la aceptación como pruebas de confesiones que pueden haber sido obtenidas por medio de la tortura o la amenaza de tortura, los procesos celebrados a puerta cerrada, que son contrarios al artículo 105 de la Constitución de Turkmenistán, en la que se dispone que los juicios serán públicos salvo en circunstancias muy precisas, y la negativa a dar acceso a los juicios, en calidad de observadores, a las misiones diplomáticas o a observadores internacionales de Ashgabat;

c) La renuencia del Gobierno de Turkmenistán a cooperar con el "Mecanismo de Moscú" y a permitir que el Relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Turkmenistán estudie los problemas originados por los sucesos del 25 de noviembre de 2002, así como a respetar sus compromisos en materia de derechos humanos en tanto que Estado participante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Miembro de las Naciones Unidas;

5. *Insta al Gobierno de Turkmenistán a:*

a) Garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las libertades de expresión, religión, asociación y reunión, el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial legalmente constituido y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y tomar las disposiciones necesarias para que no se impongan penas de prisión a los objetores de conciencia;

b) Conceder el acceso inmediato de los organismos independientes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, a las personas detenidas tras los sucesos del 25 de noviembre de 2002;

c) Poner fin a los desplazamientos forzosos y garantizar la libertad de circulación en el interior del país;

d) Cumplir su obligación de velar por que todos los responsables de violaciones de derechos humanos sean sometidos a la justicia;

e) Eliminar las restricciones que pesan sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones defensoras de los derechos humanos, y otros miembros activos de la sociedad civil;

f) Poner en práctica las recomendaciones incluidas en el informe del Relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

g) Entablar un diálogo constructivo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina;

h) Cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, especialmente invitándolos a visitar el país;

i) Presentar informes a todos los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y velar por la plena aplicación de sus recomendaciones;

6. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a que ponga en libertad, de inmediato e incondicionalmente, a todos los presos de opinión;

7. *Exhorta* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y al Representantes del Secretario General sobre los desplazados internos y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a que pidan ser invitados por el Gobierno de Turkmenistán a visitar el país;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes interesadas del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

52.^a sesión,

16 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 16 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/12. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra, así como en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), y el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N.º 87), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, de las cuales la más reciente es la resolución 2002/67, de 25 de abril de 2002, y las de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 57/231, de 18 de diciembre de 2002,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299),

Recordando la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del Gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la buena administración de los asuntos públicos, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y que la buena administración de los asuntos públicos comprende la idea de un gobierno transparente, responsable, sometido a rendición de cuentas y con participación a todos los niveles,

1. *Observa con satisfacción:*

- a) La libertad de movimiento de que goza en el país la líder de la Liga Democrática Nacional, Aung San Suu Kyi;
- b) La liberación de la prisión de varias personas detenidas por actividades políticas;
- c) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/2003/41) y del Secretario General sobre su Enviado Especial a Myanmar (E/CN.4/2003/33);
- d) Las visitas realizadas a Myanmar por el Enviado Especial del Secretario General el año pasado y la cooperación que le ha prestado el Gobierno de Myanmar;
- e) Las visitas realizadas a Myanmar por el Relator Especial el año pasado, pero expresa su preocupación por el acortamiento de su visita de investigación en marzo de 2003 debido al descubrimiento de dispositivos de escucha durante las entrevistas que sostuvo con los reclusos de la prisión Insein, y espera que los resultados de una investigación a fondo del incidente se han de comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- f) Que se mantiene la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y el ligero mejoramiento de las condiciones de detención;
- g) La visita efectuada a Myanmar por una delegación de Amnistía Internacional;
- h) El nombramiento de una funcionaria de enlace de la Organización Internacional del Trabajo y los esfuerzos que dicha funcionaria realiza para cumplir su mandato;
- i) La creciente toma de conciencia por parte del Gobierno de la necesidad de combatir la producción de opio en Myanmar;
- j) La creciente toma de conciencia por parte del Gobierno de la necesidad de responder eficazmente a las consecuencias cada vez mayores del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) para la población de Myanmar;
- k) La difusión de los principios de derechos humanos entre los funcionarios públicos y algunas organizaciones no gubernamentales y grupos étnicos mediante la celebración de una serie de seminarios de derechos humanos, pero insiste en que esas actividades deben dar lugar también a esfuerzos concretos para mejorar la situación de derechos humanos en los hechos;

2. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha establecido un comité de derechos humanos como precursor de la creación de una comisión nacional de derechos humanos que ha de aplicar los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, pero observa también que no se han realizado nuevos progresos con respecto a la creación de una comisión nacional de derechos humanos eficaz e independiente;

3. *Observa con profunda preocupación:*

a) Que persiste la conculcación sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar;

b) Que se mantienen la negativa de abrir un diálogo político genuino con Aung San Suu Kyi y otros líderes democráticos, y el acoso y los intentos de intimidación contra Aung San Suu Kyi y los activistas de oposición por parte de las autoridades de Myanmar, apoyadas por la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión;

c) Las ejecuciones extrajudiciales; las denuncias de violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas; la continuación del empleo de la tortura; los casos reiterados de detención por razones políticas o de reclusión que persisten incluso cuando la pena ha expirado; los reasentamientos forzados; la destrucción de medios de subsistencia y la confiscación de tierras por parte de las fuerzas armadas; los trabajos forzados, incluido el trabajo de niños; la trata de personas; la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y movimiento; la discriminación y persecución por razones de religión u origen étnico; la falta generalizada de respeto por el imperio de la ley y la falta de independencia del poder judicial; las condiciones de detención insatisfactorias; la utilización sistemática de niños soldados, y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, como el acceso a los alimentos, la atención médica y la educación;

d) Las violaciones de los derechos humanos sufridas en particular por personas pertenecientes a las minorías étnicas, mujeres y niños, especialmente en las zonas en que no se aplica un cese del fuego;

e) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

f) La respuesta aún insuficiente de las autoridades de Myanmar a la situación cada vez más crítica en lo que se refiere al VIH/SIDA en el país;

4. *Insta al Gobierno de Myanmar a que:*

a) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y tome nuevas medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

b) Tome medidas de inmediato para poner plenamente en práctica disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas encaminadas a erradicar la práctica de los trabajos forzados por todos los órganos de gobierno, incluidas las fuerzas armadas, y a que cumpla en su integridad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Adopte medidas para convenir las modalidades y formalidades para que el puesto de oficial de enlace de la Organización Internacional del Trabajo evolucione rápidamente hasta convertirse en una representación plena y eficaz de esta Organización en Myanmar de acuerdo con lo previsto por el equipo de alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo;

d) Dé acceso de inmediato y sin restricciones a todas las partes de Myanmar, en condiciones de seguridad, a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales, y coopere plenamente, mediante la celebración de consultas, con todos los sectores de la sociedad, especialmente la Liga Democrática Nacional y los demás grupos políticos, étnicos y de la comunidad que corresponda, para la prestación de asistencia humanitaria y la garantía de que tal asistencia llegue realmente a los grupos más vulnerables de la población;

e) Mejore la cooperación con el Enviado Especial del Secretario General y con el Relator Especial a fin de conducir al país a una transición hacia el gobierno civil, y garantice que a ambos se les conceda acceso pleno y libre a Myanmar y que todas las personas que cooperen con el Enviado Especial y el Relator Especial estén libres de toda forma de intimidación, acoso o castigo;

f) Considere como cuestión de alta prioridad, la posibilidad de hacerse Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, y los Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949;

g) Trate de lograr la suspensión inmediata y el término definitivo, mediante el diálogo y por medios pacíficos, del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar;

h) Funde una comisión nacional de derechos humanos que se ciña a los Principios de París;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Restablezca la democracia, ponga en vigor los resultados de las elecciones de 1990 e inicie de inmediato un diálogo sustantivo y estructurado con Aung San Suu Kyi y otros líderes de la Liga Democrática Nacional con miras a la democratización y a la reconciliación nacional que incluya desde el principio a otros líderes políticos, entre ellos los representantes de los grupos étnicos;

b) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, para poner fin a la impunidad, e investigue las infracciones de los derechos humanos y someta a la acción de la justicia a sus autores, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios del Gobierno en cualesquiera circunstancias;

c) Coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial para facilitar una investigación internacional independiente de las constantes denuncias de violaciones y otros abusos contra civiles realizados por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros Estados;

d) Ponga en libertad incondicional e inmediata a todos los presos políticos, prestando especial atención a los ancianos y los enfermos;

e) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el regreso a sus familias y su rehabilitación, de acuerdo con la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003;

f) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas y garantice la libertad de asociación y de expresión, incluida la libertad de los medios de prensa y garantice al pueblo de Myanmar un acceso irrestricto a la información;

g) Ponga término al desplazamiento forzoso y sistemático de personas y a otras causas de corrientes de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país y respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad supervisado por los organismos internacionales que corresponda;

h) Reconozca con más fuerza la creciente gravedad de la situación relativa al VIH/SIDA y atienda cabalmente a la necesidad de adoptar las medidas necesarias para combatir la epidemia, incluso la aplicación efectiva en Myanmar del plan de acción conjunto de las Naciones Unidas para la lucha contra el VIH/SIDA y en cooperación con todos los grupos políticos y étnicos que corresponda, y con la cooperación y asistencia de todos los organismos internacionales pertinentes;

6. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones e informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 60.º período de sesiones;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social la aprobación de la siguiente resolución:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 2.]

*52.ª sesión,
16 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2003/13. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en su resolución 2002/18 de 19 de abril de 2002,

Considerando que en la citada resolución la Comisión solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dispusiera el envío de un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado cooperara con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la resolución,

Teniendo presente que el Alto Comisionado ha procedido a nombrar a la Sra. Christine Chanet como su representante personal,

1. *Expresa su satisfacción* por el nombramiento de la Sra. Christine Chanet como representante personal del Alto Comisionado para el cumplimiento de la resolución 2002/18;

2. *Insta* al Gobierno de Cuba a que reciba a la Representante Personal del Alto Comisionado y le preste toda las facilidades necesarias para que pueda cumplir plenamente el mandato contenido en la resolución 2002/18;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que la Representante Personal del Alto Comisionado presentará su informe sobre la aplicación de la resolución 2002/18.

*54.ª sesión,
17 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 24 votos
contra 20 y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/14. Situación de los derechos humanos en Belarús

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones internacionales que han contraído voluntariamente,

Consciente de que Belarús es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con satisfacción la reapertura de la oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Minsk,

Consciente de las solicitudes formuladas al Gobierno de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición del ex Ministro del Interior, Yury Zakharenko,

Observando las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura acerca del tercer informe periódico de Belarús, que figuran en el informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 25.º y 26.º (A/56/44 y Corr.1), y las recomendaciones del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados que figuran en su informe sobre su misión a Belarús (E/CN.4/2001/65/Add.1), así como de que el Gobierno de Belarús no ha hecho avances para subsanar las deficiencias señaladas,

1. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por los informes de fuentes fidedignas, comprendidas las declaraciones de antiguos investigadores y funcionarios superiores de las fuerzas del orden del Gobierno de Belarús, según los cuales altos funcionarios del Gobierno de Belarús están implicados en la desaparición forzada y/o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones y de un periodista;

b) Por las informaciones sobre arrestos y detenciones arbitrarias;

c) Por las reiteradas informaciones sobre hostigamiento de organizaciones no gubernamentales, partidos políticos de la oposición y particulares que desarrollan actividades de oposición, y de medios de comunicación independientes;

d) Por las informaciones según las cuales pueden aumentarse las restricciones de las actividades de las organizaciones religiosas;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús:

a) A cesar o suspender en sus funciones a los funcionarios de las fuerzas del orden implicados en desapariciones forzosas y/o ejecuciones sumarias, en tanto se realiza una investigación imparcial, fidedigna y completa de esos casos;

b) A velar por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas y por que los autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, por que sean castigados de forma compatible con las obligaciones contraídas por Belarús en materia de derechos humanos internacionales;

c) A hacer que las actuaciones de sus fuerzas de policía y de seguridad sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras normas internacionales pertinentes;

d) A establecer la independencia del poder judicial y poner fin a la impunidad de las personas responsables de causar la muerte o heridas a particulares;

e) A poner en libertad a los periodistas y demás personas detenidas por razones de carácter político y a poner fin al hostigamiento de las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos;

3. *Insta también* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión, así como a que invite al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

54.ª sesión,

17 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 14 y 16 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/15. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en numerosos instrumentos de derecho internacional humanitario,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es su resolución 2002/14, de 19 de abril de 2002, y las de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 57/233, de 18 de diciembre de 2002, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1468 (2003), de 20 de marzo de 2003, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 2003,

Recordando el informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de las masacres que se produjeron en la región de Kisangani el 14 de mayo de 2002 y después de esa fecha (E/CN.4/2003/3/Add.3), y refiriéndose a este respecto a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/27),

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/211), así como de su informe sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299),

Preocupada por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Democrática del Congo por todas las partes en el conflicto de las que se trata en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase S/2003/216) y en el informe oral de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El Acuerdo de Paz firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002 y Acuerdo de Paz firmado en Luanda el 6 de septiembre de 2002, el acta final del diálogo intercongolesino, y la firma el 2 de abril de 2003 del acuerdo global sobre la transición de 2 de abril de 2003, que hace suyos el acuerdo firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 y el acuerdo sobre una constitución de transición y un ejército nacional firmado en Pretoria el 6 de marzo de 2003;

b) La presencia continua y el despliegue más amplio de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka, de los Acuerdos de Paz de Pretoria y de Luanda y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

c) La puesta en libertad de ciertos defensores de los derechos humanos y la actuación del Ministerio Congoleño de Derechos Humanos;

d) La visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la República Democrática del Congo del 12 al 15 de enero de 2003, el informe que presentó al Consejo de Seguridad el 24 de febrero de 2003 (ibíd.), así como las medidas adoptadas por su

Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, al tiempo que alienta al Gobierno a continuar y a reforzar la cooperación con la Oficina;

e) El informe presentado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (véase A/57/437) y su reciente visita a la República Democrática del Congo del 28 de febrero al 10 de marzo de 2003;

f) Las consultas celebradas entre el Secretario General y el Alto Comisionado sobre los medios de tratar la cuestión de la impunidad en la República Democrática del Congo, tomando nota de la propuesta del Alto Comisionado de establecer una comisión de investigación internacional encargada de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

g) La promulgación por el Jefe del Estado, el 4 de abril de 2003, de la Constitución por la que se regirá el país durante toda la transición;

2. *Expresa su preocupación por:*

a) La violación persistente de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular en Ituri y en la parte oriental del país;

b) La profunda inseguridad que reina especialmente en las zonas controladas por rebeldes armados y que reduce considerablemente la capacidad de las organizaciones humanitarias para acceder a las poblaciones afectadas;

c) Los informes sobre actos de mutilación y de canibalismo cometidos en la región de Mambasa por las fuerzas del Movimiento para la Liberación del Congo (MLC) y la Coalición Congoleña para la Democracia/Nacional (RCD-N);

3. *Condena:*

a) Las matanzas que tuvieron lugar en la provincia de Ituri, en particular las que tuvieron lugar recientemente en Drodro, y apoya los esfuerzos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo por investigar esa cuestión;

b) La perpetuación y la intensificación de los combates que tienen lugar en el este del país, que siguen cobrándose numerosas víctimas entre la población civil en violación del derecho internacional humanitario, en particular en Ituri y en las provincias de Kivu, así como en las zonas bajo el control efectivo de la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma (RCD-Goma), de la Coalición Congoleña para la Democracia-Movimiento de Liberación (RCD-ML) de la RCD/N y del MLC;

c) Las represalias contra la población civil en los territorios controlados por la RCD-Goma, por una parte, y el MLC, por otra, en particular la operación "Borrar la pizarra" de

finés de 2002, así como los actos de violencia cometidos recientemente por la Unión de Patriotas Congoleños (UPC); y subraya que las fuerzas extranjeras que apoyan a la RCD-Goma, al MLC y a la UPC deben también rendir cuentas de las matanzas y atrocidades perpetradas;

d) La continuación de la violencia en la región de Ituri, y subraya a este respecto que es responsabilidad de Uganda y de los rebeldes que controlan de hecho la zona hacer respetar los derechos humanos y cesar de instrumentalizar los conflictos étnicos;

e) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, hostigamiento, detención, persecuciones de muchas personas y detenciones arbitrarias durante largos períodos;

f) El recurso generalizado a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, incluso como medio de guerra;

g) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados en el territorio de la República Democrática del Congo;

h) La impunidad de los responsables de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y recuerda a este respecto que la República Democrática del Congo es Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9);

i) La explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, debido al vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Pongan fin a toda actividad militar, en particular al apoyo que brindan a los grupos armados con los que están aliados, a fin de permitir el restablecimiento sin demora de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Respeten sus obligaciones relativas a la aplicación de la Constitución de transición;

c) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario en las zonas que controlan, que autoricen el acceso libre y en condiciones de seguridad a esas zonas, a fin de permitir y apoyar las investigaciones sobre las presuntas graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario con objeto de llevar a los responsables ante la justicia y, a este respecto, cooperen plenamente con los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos;

d) Pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños en violación del derecho internacional, teniendo presente que en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, las personas de menos de 18 años tienen derecho a una protección especial, y proporcionen sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner fin a esas prácticas;

e) Respeten los derechos de la mujer y adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y a los niños de la violencia sexual y de cualquier otra forma de violencia;

f) Cooperen con la Comisión de Pacificación de Ituri para supervisar la solución del conflicto en el nordeste de la República Democrática del Congo;

g) Velen por que los oficiales militares cuyos nombres figuran en el informe del Alto Comisionado en relación con graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos sigan siendo investigados y, si las conclusiones de las investigaciones lo justifican, sean llevados ante la justicia;

h) Tengan en cuenta, cuando elijan a los candidatos a los puestos clave del Gobierno de transición, la determinación y las actuaciones pasadas de esas personas en lo relativo al respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la promoción del bienestar de todos los congoleños;

i) Impidan que se produzca una situación que pueda engendrar movimientos de refugiados y de desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y en sus fronteras, y tomen y apliquen todas las medidas necesarias para crear condiciones propicias para el retorno voluntario de todos los refugiados y desplazados;

j) Aseguren la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y garanticen el acceso sin trabas del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas;

k) Cooperen plenamente con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias y el Banco Mundial para asegurar la desmovilización y la reinserción rápida de los grupos armados, en particular de los niños soldados;

5. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que tome medidas concretas a fin de:

a) Poner en práctica, conjuntamente con todas las partes congoleñas, el acuerdo de reparto del poder concertado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 y de aplicar la Constitución de transición promulgada en virtud de éste, a fin de iniciar efectivamente el período de transición y a crear condiciones propicias a un proceso de auténtica democratización;

b) Cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, con ese fin, seguir cooperando con los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y reforzar aún más su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

c) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de llevar a los responsables de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario ante la justicia con arreglo a las normas sobre las debidas garantías procesales;

d) Seguir cooperando plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda;

e) Continuar la reforma del sistema judicial y, a este respecto, lo invita a poner en práctica sin dilación las decisiones relativas a la supresión del Tribunal Militar, y toma nota de la entrada en vigor de los decretos presidenciales relativos a la reforma del sistema judicial y militar;

f) Restablecer la moratoria de la pena de muerte y perseverar en su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital, y deplora a este respecto el recurso a esa pena, en particular las condenas a muerte dictadas el 7 de enero de 2003 por el Tribunal Militar encargado de juzgar a las personas acusadas de participar en el atentado de que fue víctima el antiguo Presidente de la República Democrática del Congo;

g) De clausurar efectivamente los centros de detención irregulares en los que se infligen tratos de vida degradantes, de conformidad con la decisión del 8 de marzo de 2001;

6. *Pide* al Alto Comisionado que mantenga informada a la Comisión de las consultas entre la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y el Secretario General sobre la forma de ayudar al gobierno de transición a resolver la cuestión de la impunidad;

7. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial, y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

b) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a la Relatora Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato;

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 3.]

54.ª sesión,
17 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2003/16. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del imperio de la ley, que comprenden la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 2002/12, de 19 de abril de 2002,

Tomando en consideración las resoluciones del Consejo de Seguridad 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, y 1375 (2001), de 29 de octubre de 2001, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1999/32) de 12 de noviembre de 1999, (S/PRST/2001/17) de 29 de junio de 2001, (S/PRST/2001/26) de 26 de septiembre de 2001, (S/PRST/2001/33) de 8 de noviembre de 2001, (S/PRST/2001/35) de 15 de noviembre de 2001, (S/PRST/2002/3) de 7 de febrero de 2002 y (S/PRST/2002/40) de 18 de diciembre de 2002,

Recordando que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a un arreglo pacífico de la crisis de Burundi,

Teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal humanitario, de conformidad con los principios del derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Arusha de paz y reconciliación en Burundi, concertado el 28 de agosto de 2000, su ratificación por la Asamblea Nacional y la aprobación por esta última de una constitución de transición, y la firma de un acuerdo de cesación del fuego el 7 de octubre de 2002 entre el Gobierno de transición de Burundi y el Consejo Nacional de Defensa de la Democracia-Fuerzas de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) de Jean-Bosco Ndayikengurukiye y el Partido de Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (PALIPEHUTU-FNL) de Alain Mugabarabona, y la firma del acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Burundi y el CNDD-FDD, representado por Pierre Nkurunziza, de 2 de diciembre de 2002,

Recordando la decisión de la Organización de la Unidad Africana de julio de 2000 [CM/Dec.522 (LXXII) Rev.1], la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 2001 (S/PRST/2001/6) y la declaración de la Presidencia de la Unión Europea de 6 de marzo de 2001, relativas a Burundi,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y la creación de su sede en Burundi, así como la aplicación inicial de algunas medidas paralelas de cesación del fuego, tales como la llegada del grupo de observadores,

Reconociendo la contribución personal del difunto Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha y los esfuerzos de facilitación desplegados por el ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, que ya han dado resultados palpables, en particular la firma del Acuerdo de Arusha,

Considerando que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable para lograr la estabilidad y asegurar la reconstrucción de Burundi, así como el restablecimiento duradero del imperio de la ley,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz,

Acogiendo con beneplácito la invitación hecha por el facilitador a las representantes de las organizaciones femeninas de Burundi para que participaran en calidad de observadoras en el proceso de negociación de Arusha,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2003/45);
2. *Apoya* las instituciones de transición establecidas en el marco de la aplicación del Acuerdo de Arusha, a saber, la Asamblea Nacional de transición y el Senado de transición, así como el Gobierno de transición, y propugna la aplicación de las reformas previstas en el Acuerdo de Arusha, en un espíritu de unidad nacional y confianza mutua;
3. *Alienta* al Gobierno de transición a seguir tomando medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;
4. *Insta* al Gobierno de transición a que siga esforzándose por garantizar la participación de la mujer en la sociedad burundiana en pie de igualdad y a que mejore sus condiciones de vida, en particular adoptando iniciativas legislativas en relación con la sucesión y los regímenes matrimoniales;
5. *Sigue preocupada* por la persistencia de actos de violencia y por la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario así como por la situación en materia de seguridad en determinadas partes del país, lo que obliga a muchas personas a desplazarse dentro y fuera del país, y toma nota de los esfuerzos desplegados por las autoridades de Burundi con miras a lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes en materia de derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos;
6. *Condena* la intensificación de la violencia, especialmente la violación de las mujeres, y pide encarecidamente a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y matanzas, y en particular la violencia ciega contra los civiles;

7. *Insta* a todas las partes, a saber, el Gobierno de transición y los signatarios del Acuerdo de Arusha y de la cesación del fuego, a cumplir sus compromisos y prestar especial atención a la protección de los derechos humanos, y exhorta a todos los grupos armados que todavía no se han unido a las negociaciones a que lo hagan sin más demora de manera de garantizar una cesación del fuego amplia y definitiva;
8. *Expresa su preocupación* por la situación de las personas desplazadas, deplora en particular las inaceptables condiciones de vida en los lugares de protección de personas desplazadas, y recomienda al Gobierno de transición, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia humanitaria;
9. *Toma nota* de que prosigue la repatriación voluntaria de refugiados desde la República Unida de Tanzania en el marco de los acuerdos tripartitos entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno de Tanzania y el Gobierno de Burundi, y pide a las partes interesadas que creen las condiciones para el regreso voluntario, permanente y en condiciones de seguridad;
10. *Celebra* la voluntad del Gobierno de transición de encontrar soluciones concertadas a la delicada cuestión de las víctimas de la guerra mediante la creación de un Cuadro permanente de concertación para la protección de las personas desplazadas y su grupo de supervisión técnica, integrado por representantes del Gobierno de transición y los organismos humanitarios, así como el establecimiento de una Comisión nacional para la rehabilitación de las personas afectadas;
11. *Invita* al Gobierno de transición a que siga adoptando medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a los principios internacionales en la materia, y pide encarecidamente al Gobierno de transición que acelere los procedimientos apropiados de investigación y enjuiciamiento en los casos de violación de esos derechos;
12. *Toma nota* de la firma por Burundi del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y alienta al Gobierno de transición a ratificarlo;
13. *Acoge complacida* la entrada en vigor, a partir de enero de 2000, del nuevo código de procedimiento penal, exhorta al Gobierno de transición a que siga aplicando el plan de reforma judicial para proteger mejor las libertades individuales y a que aumente la eficacia y la transparencia de las instituciones judiciales, e insta a las autoridades a que se ocupen de los problemas de la duración de la detención provisional y las condiciones de detención;
14. *Celebra* la labor realizada por la Comisión independiente encargada de estudiar las cuestiones relativas a los presos y exhorta al Gobierno de transición a procurar que se apliquen en forma adecuada las recomendaciones de esa Comisión;
15. *Acoge complacida* que se mantenga la cooperación entre el Gobierno de transición y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta al acceso y las visitas a los detenidos recluidos en las cárceles centrales y otros lugares de detención;

16. *Condena* todos los ataques contra el personal humanitario y pide a las partes en el conflicto que se abstengan totalmente de cometer actos que puedan obstaculizar las operaciones de asistencia humanitaria con objeto de procurar que la población tenga fácil acceso a esa asistencia;

17. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de transición en su lucha contra la impunidad y a favor de la promoción de los derechos humanos, en particular la creación de una comisión estatal de derechos humanos, y alienta al Gobierno de transición a que refuerce sus medidas en esa esfera;

18. *Apoya* la continuación del programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía, ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a la utilización de niños como soldados, celebra el compromiso contraído por el Gobierno de transición a ese respecto y la firma del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y alienta al Gobierno de transición a que lo ratifique;

20. *Encomia* a todas las partes en el conflicto de Burundi que han trabajado con ánimo constructivo con los mediadores internacionales y apoya los esfuerzos del Presidente del Gabón, Sr. Bongo, y del Vicepresidente de Sudáfrica, Sr. Zuma, que han conducido a lograr un acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de transición y los grupos armados;

21. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

22. *Alienta* a la Unión Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para impedir que la situación empeore aún más;

23. *Reafirma* que el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como el desarrollo, contribuyen a la paz y, por consiguiente, exhorta a la comunidad internacional a contribuir a la organización de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, según lo recomendado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1234/194, de 9 de abril de 1999;

24. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado por las actividades que realiza sobre el terreno, expresa satisfacción por la cooperación que le presta el Gobierno de transición y pide que se refuerce la oficina en Burundi del Alto Comisionado mediante la aportación de contribuciones voluntarias;

25. *Condena* la venta y distribución ilícitas de armas y material conexo que perturban la paz y la seguridad en la región;

26. *Pide* a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas;

27. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que coordinen sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible con miras a alentar la reconstrucción y la reconciliación;

28. *Acoge con satisfacción* las muestras de solidaridad dadas por la comunidad internacional durante la conferencia de donantes organizada en París, en diciembre de 2000, por iniciativa del ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Mandela, con el apoyo del Presidente de Francia, Sr. Chirac, así como las manifestadas en la conferencia de mesa redonda para la República de Burundi celebrada en Ginebra en diciembre de 2001 y noviembre de 2002;

29. *Exhorta* a los donantes a que sigan aportando los fondos prometidos durante la Conferencia de donantes y la conferencia de mesa redonda de Ginebra a fin de impulsar la nueva dinámica de paz;

30. *Exhorta* al Gobierno de transición a que adopte las medidas pertinentes para la creación de un entorno seguro y propicio a la labor de las organizaciones de asistencia e invita a las Naciones Unidas y a los donantes a que refuercen la corriente de asistencia humanitaria a los que la necesiten;

31. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y pedirle que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género;

32. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 4.]

54.ª sesión,
17 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2003/17. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se

declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 2002/22, de 22 de abril de 2002, y tomando nota de la resolución 57/222 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Lamentando que, pese a las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General, por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y por las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a no reconocer ni aplicar esas medidas, así como a adoptar medidas administrativas y legislativas eficaces, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* que determinadas Potencias sigan aplicando unilateralmente esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular los países en desarrollo, con miras a impedir que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, debido a las consecuencias negativas que las medidas coercitivas unilaterales tienen sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, poniendo fin a esas medidas de manera inmediata;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política, y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas unilaterales, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Pide una vez más* al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

11. *Invita una vez más* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades encaminadas a lograr la realización del derecho al desarrollo;

13. *Pide:*

a) Al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 60.º período de sesiones;

14. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*55.ª sesión,
22 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos
contra 14 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2003/18. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de su resolución 2002/24, de 22 de abril de 2002 (E/CN.4/2003/46), el informe del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2003/53 y Corr.1) y las recomendaciones formuladas en él, así como de todos los demás informes pertinentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

2. *Recuerda* la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; exhorta a los Estados Partes a que los apliquen cabalmente;

3. *Observa con interés:*

- a) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones mediante, entre otras cosas:
- i) La elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, a este respecto, toma nota de la adopción de la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto);
 - ii) La celebración de consultas con los Estados Partes en el Pacto, para analizar los métodos de trabajo del Comité y otras cuestiones de interés y preocupación comunes;
 - iii) La adopción de declaraciones, incluida la adoptada en 2002 conjuntamente con el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sobre "Los objetivos de desarrollo del Milenio y los derechos económicos, sociales y culturales";
 - iv) La convocación de días de debate general, como el relativo al artículo 3 del Pacto sobre la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, que se celebró durante el 28.º período de sesiones del Comité, en mayo de 2002; y el relativo al derecho al agua, que se celebró durante su 29.º período de sesiones, en noviembre de 2002;
 - v) Las contribuciones del Comité a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002, y a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002;
- b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;
- c) Los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales;
- d) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que refuerce la incorporación de esos derechos en sus programas de cooperación técnica;

e) Las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en relación con la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, y se felicita de ellas, incluida la sensibilización sobre la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, que han contribuido a la aplicación de objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, en particular los enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y diversas actividades entre organismos que examinan el contenido jurídico y la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Acoge con beneplácito:*

a) Los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) La inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y Programa de Acción aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), en la que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) La inclusión de la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el documento de resultados titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su 27.º período extraordinario de sesiones sobre la infancia, en que los Estados participantes se comprometieron a aplicar el Plan de Acción considerando con ese fin la posibilidad de establecer o fortalecer medidas como leyes, políticas y planes de acción nacionales para realizar y proteger los derechos de los niños y asegurar su bienestar, y órganos nacionales u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;

5. *Acoge también con beneplácito* las actividades y esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales en materia de sensibilización, y sus importantes contribuciones a la cuestión del ejercicio y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir con su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, destacando al mismo tiempo que los primeros responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por hacer;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar —y en el caso de los Estados Partes, de aplicar— el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;

d) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

e) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia de VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

g) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular mediante la realización de esfuerzos para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, tales como una forma de gobierno transparente, responsable, que reconozca la obligación de rendir cuentas y participativa, que respondan y se ajusten a las necesidades y aspiraciones de todos los sectores de la sociedad;

8. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;

9. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Toma nota* de la labor del experto independiente encargado de un protocolo facultativo, designado de conformidad con la resolución 2001/30 de la Comisión, de 20 de abril de 2001;

11. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular:

- i) Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas, mecanismos especiales y los demás órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;
 - ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;
- b) Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración y, según proceda, intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;
- c) Alentar al Alto Comisionado a fortalecer las capacidades analíticas y de investigación de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos mediante, entre otras actividades, la celebración de reuniones de expertos;
- d) Alentar al Alto Comisionado a seguir prestando mayor apoyo al Comité, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15.º período de sesiones;
- e) Alentar al Alto Comisionado a seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
- f) Apoyar los esfuerzos del Alto Comisionado para aplicar el Programa de Acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho Programa de Acción;

12. *Toma nota* de la decisión 2002/254 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de establecer, en su 59.º período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que se reúna durante un período de diez días útiles, antes del 60.º período de sesiones de la Comisión, con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto, en particular a la luz del informe del Comité

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Comisión concerniente a un proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo), las observaciones y opiniones presentadas por los Estados, las organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales, y los informes del experto independiente (E/CN.4/2002/57 y E/CN.4/2003/53 y Corr.1);

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite para el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo las observaciones y opiniones formuladas por los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las tres cuestiones abordadas por el experto independiente en la resolución 2002/24 de la Comisión;

15. *Invita* a todos los Relatores Especiales cuyos mandatos tengan que ver con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a que compartan sus opiniones sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a que formulen recomendaciones al respecto al Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones;

16. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones y que formule recomendaciones concretas sobre las medidas que hubiere adoptado en relación con la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el mismo período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

55.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/19. El derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el derecho a la educación, entre otras su resolución 2002/23, de 22 de abril de 2002,

Recordando también que todos deben gozar del derecho humano a la educación enunciado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, en la que se prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

Acogiendo con satisfacción el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

Tomando nota de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General en la que se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con agrado la atención prestada a la educación en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

Tomando nota del documento de resultados titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su 27.º período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y el énfasis que en él se pone en la educación como un derecho humano y en una enseñanza de calidad como factor fundamental para reducir la pobreza y el trabajo infantil y promover la democracia, la paz, la tolerancia y el desarrollo,

Hondamente preocupada por el hecho de que aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General el 1.º de enero de 2003 del Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización,

Afirmando que el buen gobierno y el estado de derecho ayudarán a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

1. *Toma nota con interés* del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2003/9 y Add.1 y 2) y del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2003/46);

2. *Toma nota también con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y de sus observaciones generales, en particular las Observaciones generales N.º 11 (1999) relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y N.º 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general N.º 1 (2001) sobre los

propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) aprobada por el Comité de los Derechos del Niño;

3. *Acoge con satisfacción* la celebración por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en mayo de 2002, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de una reunión sobre las medidas complementarias del día de debate general del Comité dedicado al derecho a la educación, celebrado en noviembre de 1998, así como la celebración en Dakar, en abril de 2000, del Foro Mundial sobre la Educación;

4. *Acoge también con satisfacción* la celebración por el Comité de los Derechos del Niño de un día de debate general el 28 de septiembre de 2001 sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, y las recomendaciones formuladas por el Comité para hacer frente a esa violencia;

5. *Acoge además con satisfacción* la decisión del Consejo Económico y Social de aprobar el establecimiento de un grupo mixto de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el seguimiento del derecho a la educación;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por enfermedades infecciosas, los niños afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), los niños objeto de explotación sexual, los niños privados de libertad, los niños que viven en la calle y los niños que han quedado huérfanos:

- Tomando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de lograr un nivel excelente para todos de modo que puedan alcanzarse resultados reconocibles y mensurables, en particular en materia de programas de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida cotidiana y, a este respecto, tengan especialmente en cuenta la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen

entorno escolar, la sanidad escolar, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

d) Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprenda tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando enfoques integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños, por ejemplo proporcionando un ingreso mensual mínimo a las familias de los niños pobres que asistan a la escuela de forma regular o comidas gratuitas para los niños que asistan a la escuela;

e) Integren la educación en materia de derechos humanos como elemento importante de las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Refuercen la condición, la moral y el profesionalismo del personal docente;

g) Reconozcan y promuevan la enseñanza permanente para todos, tanto en el contexto escolar como extraescolar;

h) Velen por que, progresivamente y sobre la base de una igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;

i) Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, incluso, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y oportuno, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;

j) Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar;

k) Apoyen los programas nacionales de alfabetización, incluidos los componentes de formación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para asegurar que disfruten del derecho a la educación y adquieran la preparación para la vida cotidiana que sea necesaria para superar la pobreza y la exclusión;

l) Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como la eliminación de la discriminación y de los estereotipos fundados en el sexo en los programas de estudio y el material docente, y en el curso de la educación;

m) Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones

o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas y, en ese contexto, adopten medidas para eliminar los castigos corporales en las escuelas e incorporen en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y prevean recursos y rehabilitación para las víctimas;

n) Estudien la posibilidad de realizar o prestar apoyo a la realización de estudios sobre mejores prácticas para la elaboración y aplicación de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a satisfacer las necesidades de todos los niños en materia de aprendizaje;

o) Asignen la prioridad apropiada a la recogida de datos cuantitativos y cualitativos relativos a las disparidades en la enseñanza basadas en el sexo;

p) Presenten información a la Relatora Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la enseñanza y promover una enseñanza de calidad;

7. *Invita* a la Relatora Especial a que prosiga su labor de conformidad con su mandato y, en particular, a que redoble sus esfuerzos por hallar medios que permitan superar los obstáculos y las dificultades que se oponen a la realización del derecho a la educación;

8. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

9. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros asociados que persiguen los objetivos del Marco de Acción de Dakar y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, les invita a mantener ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

10. *Pide* a todos los Estados que sigan colaborando con la Relatora Especial con miras a facilitar las tareas que realice en el desempeño de su mandato y que estudien favorablemente las solicitudes de información y de visita que formule la Relatora Especial;

11. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

13. *Decide examinar* el derecho a la educación en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/20. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular sus resoluciones 2002/27, de 22 de abril de 2002 y 2001/35, de 23 de abril de 2001, la resolución 46/126 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/183, de 11 de diciembre de 1987, 43/212, de 20 de diciembre de 1988, 44/226, de 22 de diciembre de 1989 y 45/13, de 7 de noviembre de 1990,

Recordando además el marco internacional existente con respecto al traslado de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluida la enmienda sobre la prohibición aprobada en 1995, así como los instrumentos y los acuerdos regionales al respecto,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física, en particular de las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención de su vertimiento ilícito,

Consciente del traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

Consciente también de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2003/56 y Add. 1 y 2);

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados, y expresa su agradecimiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Canadá por la cooperación que brindaron a la Relatora Especial durante sus visitas a esos países;

3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;

4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una

gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;

8. *Acoge con satisfacción* la labor que desarrolla la secretaría del Convenio de Basilea así como la cooperación entre ésta y:

a) La Organización Internacional de la Policía Criminal, en la vigilancia y prevención de casos de tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos mediante el intercambio de información; y

b) La Organización Mundial de Aduanas, en la capacitación de funcionarios de aduanas y la armonización de los sistemas de clasificación para ejercer un control eficaz en los puestos de aduanas de las fronteras;

9. *Expresa su reconocimiento* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

10. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física;

11. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;

12. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

13. *Reitera su petición* a la Relatora Especial de que siga consultando a todos los órganos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y tenga debidamente en cuenta los progresos realizados en otros foros y determine las lagunas existentes;

14. Invita a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, y que recomiende medidas para ponerles fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales;

15. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

16. *Reitera su llamamiento* al Secretario General para que continúe facilitando todos los recursos necesarios a fin de que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar la prestación de asistencia técnica a los

gobiernos que lo soliciten y de asistencia apropiada a las víctimas por parte de esas instituciones y organismos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 13 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2003/21. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos y que en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, todos los Estados resolvieron respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Subrayando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Destacando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Subrayando la decisión expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con gran preocupación que persisten los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países pobres muy endeudados lo que constituye un elemento que afecta negativamente sus esfuerzos de desarrollo sostenible,

Reconociendo cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es intolerable y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza y que el costo excesivo del

servicio de la deuda ha limitado muchísimo la capacidad de gran número de países en desarrollo y de las economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para dar cumplimiento a los derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2003/10), y *destaca* que los programas de reforma del ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo para atenerse a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y para formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

2. *Es plenamente consciente* de que los programas de reforma del ajuste estructural no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales y de que tan sólo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

3. *Reconoce* que los indicadores de la deuda para los países en desarrollo acusaron cierta mejora en 2001 en comparación con 2000, pero le preocupa que muchos países, en particular del África subsahariana, aún tengan que hacer frente a una deuda externa muy elevada en comparación con su producto nacional bruto;

4. *Reconoce también* que varios países acreedores están ofreciendo alivio de la deuda en forma bilateral, además del que dan en el marco del Club de París y han seguido cancelando deudas oficiales de varios países de ingresos bajos, en parte en una escala que trasciende los compromisos contraídos en el marco de la iniciativa a favor de los países pobres muy endeudados, si bien mucho queda por hacer para alcanzar una solución duradera a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y en varios países de ingresos bajos y medios, los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se logren los objetivos del Milenio con respecto al desarrollo y a la reducción de la pobreza;

5. *Reconoce* que el alivio de la carga de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles, incluidos la reducción de la pobreza y el logro de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y, por lo tanto,

cuando corresponda, se deberían considerar activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda;

6. *Recuerda* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, de aplicar sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y de convenir en cancelar todas las deudas bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a adoptar las medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular las relacionadas con la cuestión del problema de la deuda externa de los países en desarrollo y, a ese respecto, hace hincapié en la necesidad de que:

a) Se ponga en marcha rápida, eficaz y plenamente la iniciativa ampliada a favor de los países pobres muy endeudados, que debería financiarse íntegramente con recursos adicionales, y se tengan en cuenta, según proceda, medidas para afrontar cualquier cambio fundamental de las circunstancias económicas de los países en desarrollo para los cuales resulta insostenible la carga de la deuda a causa de catástrofes naturales, trastornos graves de la relación de intercambio o conflictos, teniendo en cuenta las iniciativas que se han tomado para reducir la deuda pendiente;

b) Se aliente el examen de mecanismos innovadores para encarar de manera amplia los problemas de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados e incluidos los países de ingresos medios y los países con economías en transición;

8. *Recuerda* el compromiso enunciado en la Declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, aprobada el 1.º de julio de 2000 por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

9. *Acoge con satisfacción* la conclusión de la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, de que algunos de los obstáculos estructurales con que tropiezan las estrategias de los Estados en desarrollo para combatir la pobreza son ajenos a su voluntad en el orden internacional contemporáneo y que es imperativo adoptar urgentemente medidas para eliminar esos obstáculos estructurales como, por ejemplo, la excesiva deuda externa, la distancia cada vez mayor entre ricos y pobres, y la ausencia de un sistema multilateral equitativo de comercio, inversiones y financiación, pues, de lo contrario, las estrategias de algunos Estados para combatir la pobreza tiene muy pocas posibilidades de éxito duradero;

10. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas económicos adoptados a causa de la deuda externa y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible con la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta las características, condiciones y necesidades específicas de los países deudores;

11. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

12. *Decide* renovar el mandato del experto independiente por tres años y le *pide* que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las consecuencias de la carga de la deuda externa y de las políticas aprobadas para hacerles frente sobre la capacidad de los gobiernos de los países en desarrollo de adoptar políticas y programas para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como para recomendar medidas y acciones que puedan aliviar tales consecuencias, especialmente en los países más pobres y más fuertemente endeudados;

13. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

14. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

15. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

16. *Destaca*, en el contexto del examen de cualquier nuevo mecanismo de solución del problema de la deuda, la importancia de un debate amplio en los foros apropiados, con participación de todos los interesados;

17. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

18. *Reitera su solicitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

20. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

56.^a sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 14 y 10 abstenciones. Véase cap. X.]

2003/22. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), el Programa de Hábitat aprobado en junio de 1996 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-23/10/Rev.1), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea (A/S-24/8/Rev.1), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-25/7/Rev.1) y el informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1),

Reafirmando el derecho humano a no ser discriminado y la igualdad de derechos de mujeres y hombres a disfrutar de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados unos con otros, y que la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos,

Reconociendo que todas las mujeres pueden verse afectadas por múltiples formas de discriminación,

Recordando sus resoluciones 2000/13, de 17 de abril de 2000, y 2001/34, de 23 de abril de 2001, la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, y las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre este asunto,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, contenidas en su informe titulado "La política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer" (E/CN.4/2000/68/Add.5), presentado en el 56.º período de sesiones de la Comisión, en el sentido de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras opciones en materia de vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando también que la reubicación y el desalojo forzosos de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, en particular cuando son obra del marido o de la familia política y alentando a la Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

Reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden además adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias y pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Subrayando que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación,

Reconociendo que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo de los países,

Admitiendo que las mujeres todavía son tratadas con discriminación en todos los ámbitos importantes para su consecución de una vivienda digna,

Convencida de que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la propiedad, acceso y control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no perjudiquen la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

Consciente de que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar su contexto socioeconómico específico,

1. *Toma nota con interés* de las conclusiones preliminares del estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada presentado de conformidad con la resolución 2002/49 de la Comisión por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (E/CN.4/2003/55);

2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada;

3. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la disponibilidad, la adquisición y conservación de tierras, propiedades y vivienda, así como con el financiamiento relativo a las tierras, las propiedades y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación;

4. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la que la Comisión, entre otras cosas, insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

5. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan contra la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia y la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, a que aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las cabezas de familia;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa y recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito a que aseguren que sus políticas y prácticas no son discriminatorias contra la mujer;

7. *Insta* a los gobiernos a afrontar la cuestión de la reubicación y el desalojo forzosos del hogar y de las tierras, y a procurar que no tengan una desproporcionada incidencia para las mujeres;

8. *Recomienda* que las instituciones financieras internacionales y las instituciones regionales, nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer y tengan en cuenta sus puntos de vista a fin de eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y cabezas de familia, y que estas instituciones evalúen y determinen los progresos realizados en este sentido;

9. *Alienta* a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

10. *Invita* al Secretario General a que aliente a todas las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asignen más recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás organismos internacionales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación técnica y actividades sobre el terreno;

12. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que de manera regular y sistemática tomen en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;

13. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda a que tome en cuenta el contenido de la presente resolución y a que siga celebrando consultas regionales en que intervengan representantes gubernamentales, de los organismos de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales;

14. *Pide* al Relator Especial sobre la vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, que, en el ámbito de su mandato, presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones, un informe con el estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada;

15. *Invita* a todos los Estados a que rellenen cuanto antes el cuestionario elaborado por el Relator Especial;

16. *Decide* examinar la cuestión de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada en su 61.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/23. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Reafirmando sus resoluciones 2002/28, de 22 de abril de 2002, 2001/32, de 23 de abril de 2001, y 1999/59, de 28 de abril de 1999, y las resoluciones de la Asamblea General 57/205, de 18 de diciembre de 2002, 56/165, de 19 de diciembre de 2001, y 55/102, de 4 de diciembre de 2000,

Afirmando que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos actualmente de forma muy desigual y los costos están distribuidos desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar este reto,

Subrayando que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales en que se basa el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Afirmando a este respecto que cabe a las instituciones multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización,

Expresando preocupación por el hecho de que la dimensión de desarrollo de la Declaración ministerial aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001 (A/C.2/56/7, anexo), no está recibiendo la prioridad requerida en las negociaciones comerciales subsiguientes, y destacando la necesidad de incluir una dimensión de desarrollo en las normas de comercio internacional que promueva el ejercicio del derecho al desarrollo,

Tomando nota del Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de 2002 (A/CONF.198/11, cap. I), y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo),

Tomando nota también de la labor que está llevando a cabo la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, establecida en febrero de 2002 por la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados del seminario sobre las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como parte de su programa de cooperación técnica en la región de Asia y el Pacífico, seminario que tuvo lugar en mayo de 2001 en Kuala Lumpur,

Destacando la prioridad que se concede a la mundialización en la labor futura de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, según se señala en el informe del Presidente de la Subcomisión en su 54.º período de sesiones (E/CN.4/2003/94), y pidiendo a la Subcomisión que intensifique aún más sus trabajos en esta esfera,

Profundamente preocupada por la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

1. *Reconoce* que, si bien la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas, en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto a su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y, a escala internacional, la transparencia en

los sistemas financiero, monetario y comercial y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de la Organización Mundial del Comercio y de la Comisión Mundial el informe del Alto Comisionado titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (E/CN.4/2002/54), que se centra en la liberalización del comercio de productos agrícolas y sus efectos en el ejercicio del derecho al desarrollo, comprendido el derecho a la alimentación;

6. *Toma nota* de la nota de la Secretaría (E/CN.4/2003/50), en la que la Alta Comisionada solicitó que se le concediera más tiempo para concluir el estudio analítico sobre el principio fundamental de no discriminación en el contexto de la mundialización que se le pedía en el párrafo 7 de la resolución 2002/28 de la Comisión, y señaló que el estudio se presentaría a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

7. *Pide*, en el contexto anterior, al Alto Comisionado que se centre especialmente en la necesidad de aclaración del principio de derechos humanos de no discriminación en lo que se refiere a las normas de comercio de la Organización Mundial del Comercio, especialmente en el ámbito del Acuerdo sobre la Agricultura, de conformidad con la propuesta del Alto Comisionado que figura en el párrafo 54 de su informe;

8. *Subraya* que, en ausencia de un marco basado en los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso inherentemente asimétrico;

9. *Subraya una vez más* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a sus mandatos y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe del Alto Comisionado titulado "La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos";

10. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 15. Véase cap. X.]

2003/24. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Reafirmando que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la eliminación de la extrema pobreza pueden contribuir sustancialmente al fomento y al afianzamiento de la democracia,

Profundamente preocupada porque la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones, como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, son particularmente graves en los países en desarrollo, si bien reconoce los importantes avances hechos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial reafirmó que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Teniendo presentes los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular el de no escatimar esfuerzos para luchar contra la extrema pobreza, incluido el compromiso de reducir a la mitad para el 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar de los Estados Unidos de América por día y el de las personas que padezcan hambre,

Acogiendo con beneplácito el nuevo impulso dado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, a la adopción de medidas a nivel mundial para combatir la pobreza extrema y a la promoción y el fortalecimiento, en los planos local, nacional, regional y mundial, al desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del Decenio (A/55/407),

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en particular la resolución 57/211, de 18 de diciembre de 2002, y la importancia que en ellas se concede a que se den a los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, así como a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Recordando el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Recordando también su resolución 2002/49, de 23 de abril de 2002, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en la que se considera que los obstáculos al acceso igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Recordando además la declaración aprobada en la Cumbre sobre el microcrédito, celebrada en Washington D.C. en febrero de 1997, que inició un movimiento mundial para dar acceso al crédito a 100 millones de las familias más pobres del mundo, especialmente a las mujeres de esas familias, a fin de permitirles trabajar de forma autónoma para 2005,

Acogiendo con satisfacción la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 2001, que tiene por finalidad promover la integración de los

derechos humanos en las políticas encaminadas a erradicar la pobreza al esbozar la manera en que los derechos humanos en general y el Pacto Internacional en particular pueden potenciar a los pobres y mejorar las estrategias de lucha contra la pobreza,

Tomando nota con interés también del informe presentado por la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, de conformidad con la resolución 2002/30 de la Comisión, de 22 de abril de 2002 (E/CN.4/2003/52 y Add.1), y de las recomendaciones formuladas por la experta, entre otras cosas en relación con el establecimiento de servicios de registro civil cuando sea necesario para que se garanticen mejor los derechos jurídicos de las personas que viven en la extrema pobreza, en particular su derecho a ser reconocidas como personas ante la ley y sus derechos de propiedad y de sucesión, así como el mejoramiento de sus posibilidades de recurrir a la justicia,

Observando que el grupo ad hoc encargado de un estudio de base para una declaración internacional sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, establecido en cumplimiento de la resolución 2001/8 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 15 de agosto 2001, ha preparado un programa de trabajo (E/CN.4/Sub./2002/15),

1. *Reafirma* que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

d) Se requieren esfuerzos concertados para fortalecer y afianzar las instituciones democráticas nacionales y el buen gobierno en todos los países a fin de satisfacer las necesidades sociales más apremiantes de las personas que viven en la pobreza y de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) A fin de que reinen la paz y la estabilidad se precisan medidas a nivel nacional y una acción y cooperación internacional encaminadas a promover una vida mejor para todos con más libertad, para lo cual es fundamental erradicar la pobreza;

f) El compromiso político, la justicia social y el acceso equitativo a los servicios sociales son condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza, y a este respecto acoge con satisfacción el hecho de que los Estados y organizaciones internacionales sean más conscientes que nunca de la urgencia de ganar la batalla contra la extrema pobreza;

g) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los

derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

h) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda* que:

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, reafirmados durante el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial, celebrado en Ginebra en junio de 2000, ofrecen el marco sustantivo para erradicar la pobreza mediante la definición de objetivos precisos, la elaboración de planes y la ejecución de programas;

b) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

c) En su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que diese alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, asegurase una mayor cooperación entre las instituciones y órganos competentes, informase periódicamente a la Asamblea General sobre la evolución de esta cuestión, y presentase información específica sobre la cuestión con motivo de acontecimientos tales como la evaluación de mitad del período en el año 2002 y la evaluación final en el año 2007 del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

d) En su informe a la Asamblea General, de fecha 11 de septiembre de 1998, sobre la evaluación de mitad de período de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/53/372, anexo), el Alto Comisionado propuso que la Segunda y la Tercera Comisiones de la Asamblea General colaboraran con miras a promover el ejercicio del derecho al desarrollo, concentrándose en la eliminación de la pobreza y poniendo especial énfasis en la seguridad básica, necesaria para que las personas y las familias ejerzan sus derechos fundamentales y asuman sus responsabilidades básicas;

3. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafíos de la pobreza, el subdesarrollo, la marginalización, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la

Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;

4. *Acoge con satisfacción* las manifestaciones cada vez más numerosas a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

5. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la aprobación y la aplicación de la estrategia de acción de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza de aquí al año 2015;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas políticas que refuerzan la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan recuperar sus derechos;

d) La prioridad que la experta independiente sigue asignando a dar a los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza la posibilidad de expresarse y la importancia atribuida en su informe a la necesidad de que los Estados tengan en cuenta sus peticiones al formular sus políticas;

e) Las numerosas respuestas recibidas de los gobiernos a los cuestionarios enviados por la experta independiente con el objeto de conocer sus opiniones y experiencias en materia de derechos humanos y erradicación de la extrema pobreza;

6. *Hace un llamamiento a:*

a) La Asamblea General, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven

en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a las políticas que les conciernen;

c) Las Naciones Unidas, para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Insta* a los Estados y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a promover la participación de las personas o grupos de personas que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y la aplicación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

8. *Invita* a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

9. *Alienta* al grupo ad hoc encargado de un estudio de base para una declaración internacional sobre la extrema pobreza y los derechos humanos a que adopte un enfoque de los derechos humanos y de la pobreza extrema basado en la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos, y recuerda que la liberación de la miseria y el temor sólo puede lograrse si se crean condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

10. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/25. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Teniendo presente también la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después - Alianza internacional contra el hambre, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2002/25, de 22 de abril de 2002, y tomando nota de la resolución 57/226 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reafirmando también, como se hizo en la Declaración de Roma, así como en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las

sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que alrededor de 840 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada siete segundos muera un niño de menos de 10 años de edad, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre en algún lugar del mundo;

4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. *Invita* una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que atribuyan prioridad y proporcionen los fondos necesarios para alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación;

6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para lograr gradualmente la realización del derecho a la alimentación, incluso medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que formulen y aprueben planes nacionales de lucha contra el hambre;

7. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2003/54), y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años;

9. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus

recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, participando en la Cumbre y contribuyendo a sus actividades;

10. *Alienta* al Relator Especial a que siga incorporando una perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* al Alto Comisionado que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

12. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N.º 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

13. *Toma nota* de la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité toma nota, entre otras cosas, de la importancia de garantizar recursos hídricos sostenibles con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada;

14. *Observa con beneplácito* la cooperación del Alto Comisionado, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Relator Especial con la labor del Grupo de trabajo intergubernamental creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y encargado de la elaboración, en un plazo de dos años, de una serie de directrices voluntarias en apoyo de la labor de los Estados Miembros para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y les alienta a que prosigan su cooperación a este respecto;

15. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;

17. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 7.]

56.^a sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. X.]

**2003/26. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos
y el respeto de las distintas identidades culturales**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también su resolución 2002/26, de 22 de abril de 2002,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001 respectivamente,

Destacando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

Convencida de que la cooperación internacional en la promoción y fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son independientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Preocupada por el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;

2. *Reitera* que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;

3. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;

5. *Reconoce* que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;

6. *Reconoce también* que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;

7. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Subraya* la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad;

9. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;

10. *Reconoce* que la promoción y protección de la diversidad cultural implican la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;

11. *Reconoce también* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y disfrute de los derechos humanos de todos;

12. *Destaca* que ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;

13. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista, considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

14. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas y disposiciones adecuadas para la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide una vez más* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de nombrar un relator especial cuyo mandato se base en la aplicación amplia de la presente resolución y que informe a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, sobre los resultados de esas consultas;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/27. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2002/21, de 22 de abril de 2002, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y su resolución 2002/49, de 23 de abril de 2002, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como la resolución 2000/9, de 17 de abril de 2000, en la que decidió nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

Tomando nota de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con una vivienda adecuada,

Acogiendo con satisfacción la mención del concepto de "una vivienda adecuada" en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20, cap. I, resolución 2, anexo), como un elemento para lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental, y recordando la resolución de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, de lograr, para el año 2020, un mejoramiento considerable en la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios,

Acogiendo también con satisfacción la mención del concepto de "una vivienda adecuada" en el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, como elemento fundamental para favorecer la integración de la familia, contribuir a la equidad social y fortalecer los sentimientos de pertenecer a un grupo, de seguridad y de solidaridad humana, y celebrando también el compromiso asumido en el documento de asignar una alta prioridad a la tarea de resolver el problema de la escasez de vivienda y otras necesidades de infraestructura, especialmente para los niños que viven en zonas marginales periurbanas y en zonas rurales remotas,

Preocupada porque cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, así como a las mujeres y a los niños y a los miembros de los grupos que necesitan atención especial,

Observando que las personas con discapacidad tienen necesidades particulares en lo que respecta, entre otras cosas, a la realización plena e igual del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y congratulándose a este respecto del establecimiento del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, como contribución a la promoción y el aumento de la visibilidad de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (E/CN.4/2003/5 y Add.1 a 3) y de las partes pertinentes del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2003/46);

2. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos encaminados a integrar la cuestión de la vivienda adecuada en las actividades pertinentes de las Naciones Unidas, toma nota con reconocimiento de la labor desarrollada por el Relator Especial para señalar la cuestión de la vivienda adecuada a la atención de las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, tales como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, y alienta al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, prosiga sus esfuerzos, entre otras cosas, en el marco de la aplicación y el seguimiento de los resultados de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Relator Especial a reforzar la integración de los derechos relacionados con su mandato en la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y en otras actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los procesos e iniciativas orientados a la reducción de la pobreza, y a entablar con ese fin un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

4. *Alienta también* al Relator Especial a cooperar, de conformidad con su mandato, con otros relatores, representantes, expertos, especialmente la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos;

5. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, y pide a éste que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos relacionados con su mandato, sobre la base de la información pertinente facilitada por los gobiernos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular acerca de las prácticas óptimas, incluidas las disposiciones jurídicas para hacer respetar esos derechos en el plano nacional;

b) Facilite la prestación de asistencia técnica;

c) Preste atención específica a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en lo que respecta a la vivienda, y lo alienta a que contribuya a la labor del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, señalando a su atención los obstáculos con que tropiezan las personas con discapacidad con respecto a la vivienda;

7. *Pide asimismo* al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato, siga examinando la relación existente entre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos humanos;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye la cooperación entre el Relator Especial y otros relatores, representantes, expertos, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuya labor guarde relación con el mandato del Relator Especial;

9. *Acoge con beneplácito* la labor conjunta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU-Hábitat encaminada a elaborar un Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, e invita a los Estados a que apoyen su aplicación efectiva;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado y a ONU-Hábitat que fortalezcan su cooperación y sigan desarrollando el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, y que para ello aumenten la colaboración y la cooperación con los pertinentes órganos creados en virtud de tratados, en particular con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes y las organizaciones no gubernamentales, e incorporen en su labor una recopilación de ideas y prácticas indicativas que puedan ser consultadas por los Estados para promover la realización plena y progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;

b) Aseguren la observancia de todas las normas nacionales jurídicamente obligatorias en la esfera de la vivienda;

c) Cooperen con el Relator Especial;

d) Presenten al Relator Especial información sobre diferentes experiencias, en particular las prácticas óptimas, en las esferas relacionadas con su mandato;

e) Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

- i) Combatan la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías;
- ii) Fomenten la participación en los procesos de adopción de decisiones, en particular a nivel local, al fijar un nivel de vida y de vivienda adecuados;
- iii) Promuevan la integración en función de la residencia de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los planes de ordenación urbana y otros asentamientos humanos, así como en la renovación de las zonas descuidadas de las viviendas públicas, para combatir la exclusión social y la marginación;
- iv) Presten la debida atención a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en relación con una vivienda adecuada, entre otras cosas eliminando las barreras y los obstáculos, y consideren la posibilidad de tener en cuenta estas cuestiones al cumplir sus obligaciones de presentación de informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

12. *Invita* a ONU-Hábitat y a la Oficina del Alto Comisionado a que sigan examinando las posibilidades de apoyar al Relator Especial;

13. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 8.]

*56.ª sesión,
22 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/28. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, como se recoge, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, por lo que respecta a la no discriminación, en el apartado iv) del párrafo e del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando que, según se recoge en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando además sus anteriores resoluciones sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

Tomando nota de la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto), aprobada por el Comité en su 29.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2002,

Tomando nota también de la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones, celebrado en enero de 2003,

Tomando nota además de la Recomendación general N.º 24 sobre la mujer y la salud (art. 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20.º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la labor del Órgano de Negociación Intergubernamental de un convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que ha finalizado un proyecto de texto, con miras a que pueda aprobarse en la 56.ª Asamblea Mundial de la Salud, que habrá de celebrarse en mayo de 2003,

Preocupada por los datos que figuran en el *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* publicado en 2002 por la Organización Mundial de la Salud, según el cual en el año 2000 más de 1,3 millones de personas murieron como resultado de la violencia ejercida contra otros o contra la propia persona,

Tomando nota de que la violencia puede tener consecuencias adversas para la salud y, en algunas circunstancias, puede ser un obstáculo para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como al goce de otros derechos humanos,

Consciente de que para millones de personas de todo el mundo la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo lejano y de que en muchos casos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo también la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más progresos a ese respecto, entre otras cosas en la movilización de recursos,

Consciente de la necesidad de promover y proteger la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupada por la interrelación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, especialmente por cuanto la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Considerando que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular mediante la adopción de medidas legislativas;
2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;
3. *Pide* a los Estados que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;
4. *Invita* a los Estados a que examinen la posibilidad de adoptar un convenio marco para el control del tabaco en la 56.^a Asamblea Mundial de la Salud;
5. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la situación de los grupos vulnerables, incluso mediante la adopción de medidas positivas, para salvaguardar la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
6. *Insta también* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
7. *Considera* de la mayor importancia que todos los Estados redoblen sus esfuerzos dirigidos a prevenir de manera eficaz la violencia que provoca lesiones físicas y mentales, y que constituye una violación de los derechos humanos, especialmente con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como para el goce de otros derechos humanos;
8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social, para su aprobación, el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en cap. I, secc. A, proyecto de resolución];
9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que solicite a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, que presenten propuestas acerca de las medidas que podrían adoptarse y las actividades que podrían realizarse durante el propuesto Año de las Naciones Unidas para la Prevención de la Violencia y que presente una compilación de esas propuestas a la Comisión en su 60.^o período de sesiones;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Organización Mundial de la Salud y demás órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas a que organicen una consulta internacional de expertos sobre la prevención de la violencia y los derechos humanos con el propósito de elaborar directrices sobre la violencia basadas en los instrumentos de derechos humanos;

11. *Invita* a todos los relatores especiales pertinentes que deseen hacerlo a que, en el cumplimiento de su mandato, informen sobre la cuestión de la prevención de la violencia y formulen recomendaciones al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

12. *Invita* a todos los órganos establecidos en virtud de los tratados pertinentes que lo deseen a que presenten una contribución sobre la cuestión de la prevención de la violencia a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

13. *Afirma* que el buen gobierno, las políticas económicas sensatas y las instituciones democráticas sólidas, receptivas ante las necesidades de las personas, son también esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

14. *Toma nota con interés* del informe preliminar del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2003/58);

15. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, preste especial atención a los vínculos existentes entre las estrategias de reducción de la pobreza y el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como a los que existen entre la realización de ese derecho y los aspectos de discriminación y estigmatización, y a que preste también especial atención a la determinación de las mejores prácticas para la operacionalización efectiva de ese derecho;

16. *Pide* al Relator Especial que continúe con su análisis de los problemas relacionados con las enfermedades raras, incluidas las enfermedades muy raras, y la función de las evaluaciones de los efectos en la salud;

17. *Pide* al Alto Comisionado que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, con sujeción a los recursos existentes;

18. *Insta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

19. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

20. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 39 votos
contra uno y 13 abstenciones. Véase cap. X.]

2003/29. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando también que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/49, de 27 de abril de 1999, 2001/33, de 23 de abril de 2001, 2001/51, de 24 de abril de 2001 y 2002/32, de 22 de abril de 2002,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA55.12, titulada "Contribución de la OMS al seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA" y WHA55.14, titulada "Garantía de la accesibilidad de los medicamentos esenciales", ambas aprobadas el 18 de mayo de 2002, así como el *Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo*, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en junio de 2001,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo globales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

Recordando también las Directrices elaboradas por la segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I), y tomando nota de la revisión de la Sexta Directriz aprobada en la tercera consulta internacional, celebrada los días 25 y 26 de julio de 2002,

Recordando la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

Tomando nota de la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones, en enero de 2003,

Tomando nota con gran preocupación de que en el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) se señala que la pandemia de VIH/SIDA se había cobrado 3,1 millones de vidas en 2002,

Alarmada porque, según la misma fuente, alrededor de 42 millones de personas vivían con el VIH en 2002,

Alarmada también porque, según información proporcionada conjuntamente en julio de 2002 por el ONUSIDA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Agency for International Development, de los Estados Unidos, se anticipa que 25 millones de niños menores de 15 años de edad habrán perdido a uno de sus progenitores o a ambos por causa del VIH/SIDA para el año 2010, de los cuales 20 millones serán residentes de África,

Tomando nota de la resolución 57/294 de la Asamblea General, titulada "2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África", aprobada el 20 de diciembre de 2002,

Alarmada porque según la alianza para lograr la regresión del paludismo, el paludismo causa actualmente más de 1 millón de muertes, un 90% de ellas en África, el paludismo es la primera causa de muerte entre los niños pequeños y el paludismo causa por lo menos 300 millones de casos de enfermedad grave cada año,

Alarmada también porque según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2003 titulado *Global Tuberculosis Control. – Surveillance, Planning, Financing*, la tuberculosis mata a unos 2 millones de personas por año, entre 7 y 8 millones de personas en el mundo contraen la tuberculosis cada año y se anticipa que entre 2002 y 2020 morirán de tuberculosis 36 millones de personas si no se refuerza la lucha contra esa enfermedad,

Reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Celebrando las iniciativas del Secretario General y de los organismos de las Naciones Unidas, de los países desarrollados y en desarrollo y del sector privado pertinentes, para que los medicamentos relacionados con el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo sean más asequibles a los países en desarrollo, y señalando que todavía puede hacerse mucho a este respecto,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre los ADPIC) y la Salud Pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001,

Reconociendo la necesidad de encontrar una solución rápida al problema a que hacen frente los miembros de la Organización Mundial del Comercio con poca o ninguna capacidad de fabricación en el sector farmacéutico, como se señala en el párrafo 6 de la Declaración, y apoyando los esfuerzos que viene realizando la Organización Mundial del Comercio a este respecto,

Insistiendo en la importancia de aplicar plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, durante su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, y tomando nota del informe de Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración (A/57/227 y Corr.1),

Expresando su apoyo a la labor del Fondo Mundial para la Lucha contra el VIH/SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y otros órganos internacionales que luchan contra esas pandemias,

Reconociendo que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, la necesidad de esfuerzos intensificados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, reducir la vulnerabilidad a pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Insta* a los Estados a desarrollar y aplicar estrategias nacionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, inclusive acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para realizar progresivamente el acceso de todos a los productos farmacéuticos, servicios e información preventivos así como acceso a un tratamiento, cuidado y apoyo amplios para particulares infectados y afectados por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

3. *Insta también* a los Estados a que establezcan o fortalezcan infraestructuras sanitarias y sociales y sistemas de atención de la salud nacionales, con la asistencia de la comunidad internacional si fuese necesario, para una prevención, tratamiento, cuidado y apoyo efectivos para responder a pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

4. *Insta además* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, incluso de los sectores más vulnerables o socialmente menos favorecidos de la población, a esos productos farmacéuticos y esas tecnologías médicas y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías para todos, en particular para los grupos socialmente menos favorecidos, utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

5. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) Promulguen y apliquen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, inclusive acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

6. *Insta también* a los Estados a que, como apoyo a la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos relacionados con el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud, en particular asesoramiento y exámenes a título voluntario, la capacidad de los laboratorios y la formación de proveedores y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

7. *Insta* además a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover la investigación y el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos nuevos y más eficaces, e instrumentos de diagnóstico, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a que se hayan adherido;

8. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, entre ellos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, a fin de:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas fundamentales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y asequibles de prevención, cura o alivio;

9. *Acoge con satisfacción* las contribuciones financieras aportadas a la fecha al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, *insta* a que se hagan más contribuciones para sostener el Fondo y pide también a todos los Estados que alienten al sector privado a contribuir al Fondo con carácter de urgencia;

10. *Pide* al ONUSIDA que movilice nuevos recursos para luchar contra la pandemia de VIH/SIDA, y a todos los gobiernos que adopten medidas para garantizar que se faciliten los recursos necesarios al ONUSIDA, de conformidad con la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA;

11. *Pide* a los Estados que velen por que las personas expuestas a contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años de edad, gocen de la combinación más adecuada de medidas de protección personales y comunitarias, mosquiteros tratados con insecticida y otras intervenciones accesibles y asequibles, para prevenir la infección y el sufrimiento;

12. *Pide también* a los Estados que proporcionen el apoyo necesario a las alianzas establecidas en el marco de iniciativas para lograr la regresión del paludismo y la detención del avance de la tuberculosis, de la Organización Mundial de la Salud, en el ámbito de las medidas que se vienen aplicando para luchar contra el paludismo y la tuberculosis;

13. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como las

de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

14. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste también atención a la cuestión del acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

15. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA (E/CN.4/2003/48 y Add.1);

16. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando procediera, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 60.º período de sesiones;

17. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 60.º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

56.ª sesión,
22 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2003/30. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema, en particular su resolución 2002/68, de 25 de abril de 2002, y tomando nota de la resolución 57/195 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002,

Reafirmando el parecer de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, acerca de la urgencia que reviste eliminar la denegación y la vulneración de los derechos humanos,

Convencida de que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, hizo una importante contribución al logro del objetivo de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que los resultados de la Conferencia deben llevarse a la práctica sin dilación mediante una acción eficaz,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia obedecen a motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otras razones conexas tales como el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, el patrimonio, el linaje u otra condición,

Reafirmando su compromiso de organizar una campaña mundial para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que para aplicar con éxito el Programa de Acción, aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12) se requiere voluntad política, y financiación suficiente en los planos nacional, regional e internacional, así como, cooperación internacional,

Subrayando la importancia de eliminar con urgencia las tendencias persistentes y violentas de racismo y discriminación racial, y consciente de que toda forma de impunidad de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a socavar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y exige cooperación y una acción resuelta para su erradicación,

Poniendo de relieve que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas están estrechamente asociadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a que persistan las actitudes y las prácticas racistas que, a su vez, generan más pobreza,

Acogiendo con satisfacción los resultados de los períodos de sesiones celebrados recientemente por el Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos (E/CN.4/2003/20), y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (E/CN.4/2003/21),

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de manera distinta para la mujer y la niña y pueden contarse entre los factores del deterioro de sus condiciones de vida, de la pobreza, de la violencia, de las formas múltiples de discriminación y de la limitación o denegación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las normas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación,

I. Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, según se definen en las obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Expresa su profunda preocupación y categórica condena* respecto de todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que traten de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
3. *Afirma* que el racismo y la discriminación racial, así como la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y a discriminación racial, constituyen violaciones graves de los derechos humanos y obstáculos a su pleno disfrute;
4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los perfiles raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existan;
5. *Alienta* a los gobiernos a que cumplan y hagan cumplir la legislación vigente o, cuando ésta no exista, a que promulguen, cumplan y hagan cumplir leyes de esa naturaleza, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, a fin de evitar actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuir así a prevenir las violaciones de los derechos humanos;
6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que adopten todas las demás medidas necesarias para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, comprendidas las nuevas formas contemporáneas de racismo, por medio de acciones y programas específicos, en particular en los ámbitos legislativo, judicial, administrativo, educacional e informativo;
7. *Insta* a todos los Estados a que examinen y modifiquen, según proceda, sus leyes, políticas y prácticas de inmigración a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir los actos delictivos que tengan como motivo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que adopten medidas para que esos motivos sean considerados factor agravante a los efectos de la pena, a que impidan que esos delitos queden sin castigo y a que se cercioren de que se aplique el principio de legalidad;
9. *Condena* las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad y discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y con una gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

10. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los niveles y según corresponda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, los pueblos y los países extranjeros;

11. *Insta* a los Estados a incorporar una perspectiva de género en el diseño y la preparación de medidas de prevención, educación y protección que apunten a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles a fin de asegurarse de que tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

II. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

12. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de adherirse a ellos y, en particular, de adherirse con urgencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con miras a lograr su ratificación universal para 2005, y a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de esa Convención, cumplan con sus obligaciones de presentar informes, publiquen las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las pongan en práctica, retiren las reservas que sean contrarias al objetivo y propósito de esa Convención y consideren la posibilidad de retirar otras reservas;

13. *Invita* a los Estados partes a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pide que se asignen recursos adicionales suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

14. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

15. *Observa* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación general N° XV (42) de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención, sostiene que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

16. *Acoge con beneplácito* la Recomendación general N° XXVIII, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2002, en la que éste hace hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y recomienda medidas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

III. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

17. *Acoge con satisfacción* el informe sobre el primer período de sesiones —celebrado del 21 al 31 de enero de 2003— del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos relativo a su primer período de sesiones, que se celebró del 21 al 31 de enero de 2003, y en particular sus recomendaciones, que se aprobaron por consenso, e insta a la aplicación plena y efectiva de esas recomendaciones por todas las partes interesadas;

18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste atención especial a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo;

19. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado, en el contexto más arriba mencionado, que presente un informe analítico al Grupo de Trabajo, en su próximo período de sesiones, en el que se evalúe la eficacia de las normas e instrumentos regionales e internacionales actualmente existentes para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y se determinen los sectores en los que podrían necesitarse normas internacionales complementarias, a fin de ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato de preparar esas normas;

20. *Acoge con satisfacción* el planteamiento temático de los períodos de sesiones futuros del Grupo de Trabajo, que se concentrarán en las esferas fundamentales que afectan al bienestar de las víctimas del racismo, y, con ese fin, toma nota de que en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo se examinarán los temas relativos a la pobreza y la educación;

21. *Acoge también con satisfacción* los progresos realizados con respecto al nombramiento de eminentes expertos independientes y reconoce el grado de eminencia de los candidatos propuestos, y, teniendo en cuenta el mandato confiado a esos expertos y la necesidad de mantener ese mandato en examen permanente, decide modificarlo como sigue:

a) Vigilar la aplicación de las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ayudar a éste a preparar el informe anual sobre la marcha de las actividades que presenta a la Comisión y a la Asamblea General basándose en la información y las observaciones facilitadas por los Estados, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos de la Comisión, las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos;

b) Teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo, pedir a los eminentes expertos independientes que ayuden al Alto Comisionado a evaluar las normas e instrumentos

internacionales actualmente existentes para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia con miras a la preparación de normas complementarias;

22. *Decide* que el Grupo de Trabajo convoque los períodos de sesiones que ha de celebrar durante un período inicial de tres años, y alienta al Grupo de Trabajo a que trabaje de manera eficaz para cumplir su mandato;

23. *Pide* al Grupo de Trabajo que convoque su segundo período de sesiones de diez días hábiles de duración y que se concentre en las esferas decididas en sus recomendaciones, a saber, la pobreza, la educación y las normas complementarias, e informe sobre los progresos realizados al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

24. *Acoge complacida* el informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, en particular sus recomendaciones, y lo alienta a que prosiga su trabajo, y, teniendo en cuenta el mandato actual del Grupo de Trabajo, decide ampliarlo como sigue:

a) Formular propuestas sobre la eliminación de la discriminación racial de los africanos y las personas de ascendencia africana en todas las partes del mundo;

b) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban;

25. *Reconoce*, en el contexto anterior, la importancia de reformular el apartado *d* del párrafo 8 de su resolución 2002/68, relativa al mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, como sigue:

d) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

- i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;
- ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;
- iii) La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación,

la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;

26. *Decide* que el Grupo de Trabajo convocará sus futuros períodos de sesiones por un período inicial de tres años y alienta al Grupo de Trabajo a que trabaje de manera eficaz para cumplir su mandato, y también le pide que convoque su segundo período de sesiones de diez días hábiles de duración e informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 60.º período de sesiones, de los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato;

27. *Destaca* que la responsabilidad básica por la lucha efectiva contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia incumbe a los Estados y, a esos efectos, insiste en que recaea sobre los Estados la responsabilidad primordial de cerciorarse de que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones consignados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

28. *Destaca también*, en ese contexto, el papel fundamental y complementario de las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos o centros regionales y la sociedad civil de colaborar con los Estados para la consecución de los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

29. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, normas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

30. *Invita* a los Estados a que ayuden a la Oficina del Alto Comisionado a elaborar y financiar los proyectos concretos de cooperación técnica que los Estados soliciten con el fin de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y, cuando sea necesario y apropiado, ayuden a los Estados a mejorar la elaboración y aplicación de sus planes nacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

31. *Exhorta* a los Estados a apoyar las actividades de los órganos o centros regionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que existan en su región y recomienda que se establezcan órganos o centros de esa índole en las regiones en que no los haya;

32. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, están en pie de igualdad con los de todas las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas en el campo social y en el de los derechos humanos;

33. *Destaca* que los Estados, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tienen la responsabilidad compartida en el plano internacional y dentro del

marco del sistema de las Naciones Unidas de fijar las modalidades para el examen general de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción;

34. *Toma nota con reconocimiento* de la próxima entrada en vigor, el 1.º de julio de 2003, de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, e invita a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a este importante instrumento;

35. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados en el primer período de sesiones del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, celebrado en Nueva York del 29 de julio al 9 de agosto de 2002, e invita a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los órganos y mecanismos de derechos humanos creados en virtud de tratados, así como a los expertos independientes interesados en esta materia y a las instituciones nacionales que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la discapacidad a que aporten su contribución a la labor del Comité Especial;

36. *Reafirma* que incumbe a la Comisión de Derechos Humanos desempeñar una función decisiva en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas;

37. *Subraya* la necesidad de prever recursos financieros y humanos suficientes para la Oficina del Alto Comisionado, incluso en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de que pueda cumplir eficientemente sus funciones en lo que respecta a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

IV. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

38. *Recuerda* que en su resolución 48/91, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que comenzó en 1993 y terminará en 2003;

39. *Observa con gran preocupación* que, a pesar de los grandes esfuerzos de la comunidad internacional, los objetivos del Programa de Acción para el Tercer Decenio no se han alcanzado en gran medida y, por lo tanto, celebra la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y hace un llamamiento para que sean puestos plenamente en práctica en los planos regional, nacional e internacional;

40. *Recomienda* que la Asamblea General, después de examinar el informe analítico del Secretario General sobre el alcance de la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio que se presente de conformidad con la resolución 57/195 de la Asamblea, examine la cuestión de la clausura del Tercer Decenio;

41. *Recomienda también* que la Asamblea General, en el próximo decenio de actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, haga hincapié en la concreta aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban sobre la base de un amplio consenso respecto de la importancia de la lucha contra la discriminación en todo el mundo;

**V. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo,
discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de
intolerancia y seguimiento de sus visitas**

42. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Relator Especial (E/CN.4/2003/23), y lo alienta a que prosiga su labor;

43. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

44. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros y con los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar su cooperación mutua;

45. *Hace un llamamiento* a los gobiernos que todavía no han cursado invitaciones a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países para que pueda cumplir su mandato en forma plena y eficaz;

46. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en los informes del Relator Especial;

47. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial la nueva Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a que colaboren más estrechamente entre sí;

48. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

VI. Decisión general

49. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

*57.ª sesión,
23 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra uno y 13 abstenciones. Véase cap. VI.]

2003/31. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Recordando la aprobación por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N.º 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II), sobre la situación relativa a los inmigrantes y a los solicitantes de asilo y las garantías debidas a las personas mantenidas en retención, con miras a velar por una mejor prevención de la detención arbitraria,

Reafirmando su resolución 2002/42, de 23 de abril de 2002,

1. *Toma nota:*

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2003/8 y Add.1 a 3);

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

3. *Alienta* a los gobiernos interesados a que:
 - a) Apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;
 - b) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que su legislación, sus normas y prácticas en estas materias se ajusten a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;
 - c) No prolonguen los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a que limiten sus efectos;
 - d) Presten atención especial, durante los estados de excepción, al ejercicio de aquellos derechos que garantizan la protección contra la detención arbitraria;
4. *Alienta* a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a efectuar visitas a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
5. *Pide* a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones finales;
6. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;
7. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;
8. *Toma nota* de las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en su informe;
9. *Pide* al Secretario General que:
 - a) Preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;
 - b) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos precisos para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;
10. *Decide* prorrogar tres años el mandato del Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en sus resoluciones 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997;

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que en el 60.º período de sesiones de la Comisión le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, e incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

12. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa.

57.ª sesión,
23 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse nunca por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura nunca puede pretender que respeta los derechos humanos,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y que la tortura está explícitamente prohibida en todos los instrumentos internacionales pertinentes, que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2001/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2001,

Recordando también la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Consternada por la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y sus propias resoluciones, en particular su resolución 2002/38, de 22 de abril de 2002, y la resolución 57/200 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

Celebrando los persistentes esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de ésta,

Destacando la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura y encomiando a los gobiernos que también han cooperado en esta esfera con las organizaciones no gubernamentales,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura en cualquier circunstancia, incluso mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura;

3. *Insta* a todos los gobiernos a promover la rápida y plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular del párrafo 5 de la sección B de la parte II, relativo al derecho a no ser sometido a torturas, en que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así la base del imperio de la ley;

4. *Insta también* a los gobiernos a adoptar medidas eficaces para proporcionar reparación y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

5. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

6. *Recuerda también* a los gobiernos que la intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

7. *Subraya* que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y en que sus autores deben ser procesados y castigados;

8. *Subraya en particular* que toda denuncia de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables y castigadas severamente, incluidos los funcionarios que tienen a su cargo el lugar de detención en que se considere que ha tenido lugar el acto prohibido, señala a este respecto los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul) anexos a su

resolución 2000/43, de 20 de abril de 2000, y a la resolución 55/89 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, que son un instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura, y reitera su solicitud al Relator Especial de que, en el curso normal de su labor, recabe las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Destaca* que los Estados no deben castigar a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Destaca también* que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios de rehabilitación médicosocial apropiados, y a este respecto alienta a la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

11. *Insta* a los gobiernos a proteger al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo destinado específicamente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Toma nota con reconocimiento* del estudio sobre la situación del comercio y la producción de ese equipo, de su origen, su destino y sus formas, preparado por el Relator Especial (E/CN.4/2003/69), exhorta a los Estados y las organizaciones no gubernamentales a que faciliten la información solicitada por el Relator Especial para permitirle seguir tratando de encontrar la mejor forma de prohibir ese comercio y producción y combatir su proliferación, y pide al Relator Especial que informe al respecto a la Comisión;

14. *Recuerda* a todos los Estados que la prolongación de la detención en situación de incomunicación puede facilitar la perpetración de actos de tortura y constituir en sí una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

15. *Insta* a todos los Estados a considerar con carácter prioritario la posibilidad de pasar a ser Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras al logro de su ratificación universal, y expresa su satisfacción por las ratificaciones y adhesiones que han tenido lugar desde el 58.º período de sesiones de la Comisión;

16. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible, se aseguren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

17. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y eviten formular reservas con respecto al artículo 20 o consideren la posibilidad de retirar las que hayan hecho;

18. *Insta* a los Estados Partes a notificar lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

19. *Insta también* a todos los Estados Partes a cumplir estrictamente las obligaciones que tienen en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a incorporar una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

20. *Destaca* la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

21. *Invita* a los países donantes, los países receptores y los fondos, programas y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de incorporar en sus respectivos programas bilaterales y proyectos de cooperación técnica relacionados con la capacitación del personal de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad, la administración penitenciaria y la policía, así como del personal de atención de la salud, las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura, teniendo presente a la vez una perspectiva de género;

22. *Exhorta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé nuevas medidas para su empleo en la prevención de la tortura y la lucha contra esta práctica, y que la Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 2002, en su resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002;

23. *Toma nota* de que, para que el Protocolo Facultativo entre en vigor, se necesita la ratificación de 20 Estados Partes;

24. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 27.º y 28.º (A/57/44);

25. *Acoge con satisfacción asimismo* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes y reconoce la importancia del proceso

de las comunicaciones individuales en relación con Estados que han hecho una declaración de conformidad con el artículo 22 de la Convención, así como la práctica del Comité de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes, e insta a los Estados Partes a tener en cuenta esas conclusiones y recomendaciones, así como los dictámenes sobre las comunicaciones individuales;

26. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2003/60) y pide al Secretario General que siga presentando un informe anual a la Comisión;

27. *También toma nota con reconocimiento* de la labor del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y señala las recomendaciones que figuran en su informe (E/CN.4/2002/68 y Add. 1 a 3), así como las recomendaciones formuladas en años anteriores, y alienta al Relator Especial a incluir en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información recibida acerca de manuales de instrucciones y actividades destinadas a facilitar la práctica de la tortura;

28. *Señala a la atención* del Relator Especial los aspectos relacionados con sus actividades que se mencionan en los párrafos 3, 27, 28, 31, 32 y 36 de la resolución 2001/62 de la Comisión, para que informe a la Comisión según proceda;

29. *Considera conveniente* que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos pertinentes de derechos humanos, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado, en particular con miras a aumentar aún más su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

30. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular formulando llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que se le presente, e invita al Relator Especial a seguir recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los gobiernos, y subraya que deben exponerse claramente los hechos en que se fundamentan los llamamientos urgentes;

31. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y prestarle ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y respondiendo adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes;

32. *Insta* a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

33. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial

sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

34. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un informe completo al que se adjunten todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

35. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/57/268 y E/CN.4/2003/61 y Add.1);

36. *Reconoce* la necesidad general de asistencia internacional para las víctimas de la tortura, expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han aportado sus contribuciones al Fondo, y los alienta a seguir haciéndolo;

37. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, preferiblemente para el 1.º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta, y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia, en particular la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y para los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a dichas víctimas;

38. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

39. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a informar a la Comisión en su 60.º período de sesiones y pide una evaluación independiente del funcionamiento del Fondo, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular de las enseñanzas y prácticas más adecuadas adquiridas en las actividades del Fondo, para seguir aumentando su eficacia; esa evaluación debería iniciarse antes del próximo período de sesiones de la Comisión utilizando recursos extrapresupuestarios;

40. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, la asignación de una plantilla de personal suficiente y estable, así como los servicios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que participen en la lucha contra la tortura y presten asistencia a las víctimas de la tortura, para asegurar su funcionamiento eficaz en armonía con el fuerte apoyo expresado por los Estados miembros en la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas de la tortura;

41. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así

como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

42. *Decide* continuar examinando este asunto con carácter prioritario en su 60.º período de sesiones.

57.ª sesión,
23 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/33. Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33, de 5 de marzo de 1993, 1994/31, de 4 de marzo de 1994, 1996/31, de 19 de abril de 1996, 1998/36, de 17 de abril de 1998, y 2000/32, de 20 de abril de 2000,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre derechos humanos y ciencia forense (E/CN.4/2002/67), presentado de conformidad con la resolución 2000/32,

Reconociendo que la ciencia forense es importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y recordando en este contexto los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, así como los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), anexo de la resolución 2000/43 de la Comisión, de 20 de abril de 2000, y de la resolución 55/89 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000,

Reconociendo también el importante papel que las investigaciones forenses pueden desempeñar en la lucha contra la impunidad al ofrecer elementos probatorios sobre los que basar eficazmente la acusación contra los responsables de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Observando que la práctica de la ciencia forense comprende el examen de cadáveres y de seres vivos, así como procedimientos de identificación,

Observando también que es esencial que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales dispongan de los servicios de médicos forenses para investigar muertes y aclarar desapariciones,

Consciente de que en el desempeño de su mandato varios relatores especiales han utilizado los servicios de expertos o han mencionado la necesidad de contar con la asistencia de expertos en diversas disciplinas forenses,

1. *Celebra* la creciente utilización de las investigaciones forenses cuando se han producido graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y encarece a una mayor coordinación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta, entre otras cosas, a la planificación y realización de tales investigaciones, así como a la protección de los expertos forenses y afines;
2. *Observa* los progresos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la utilización de expertos forenses, incluido el Acuerdo de Servicios de Cooperación revisado (E/CN.4/1998/32, anexo II) que reglamenta la utilización de los servicios de expertos forenses proporcionados por los Estados miembros o por una organización no gubernamental;
3. *Celebra* la publicación por la Oficina del Alto Comisionado del *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Serie de Capacitación Profesional, N.º 8);
4. *Celebra también* la creación en la Oficina del Alto Comisionado de una base de datos conjunta de expertos forenses y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que la actualice constantemente en consulta con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones profesionales de expertos forenses y afines;
5. *Recomienda* a la Oficina del Alto Comisionado que aliente a los expertos forenses a mejorar la coordinación y a producir nuevos manuales sobre el examen de seres vivos;
6. *Recomienda también* que, según proceda, la Oficina del Alto Comisionado aliente a difundir y emplear los manuales mencionados en la presente resolución y a organizar cursos de capacitación en ciencia forense en el caso de víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular en los países en que los conocimientos en ciencia forense y esferas conexas sean insuficientes, por ejemplo para los equipos nacionales;
7. *Recomienda además* que, con miras a promover la calidad y la coherencia, el Secretario General establezca procedimientos para evaluar la utilización de la ciencia forense y los resultados de esas actividades;
8. *Alienta* a los gobiernos a establecer procedimientos de documentación e investigación minuciosos, rápidos e imparciales, como los previstos en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y en los Principios de Estambul;

9. *Pide* al Secretario General que facilite los recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la presente resolución, incluida una revisión del *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión;

11. *Decide* examinar la cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/34. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Recordando sus resoluciones 1996/35, de 19 de abril de 1996, 1998/43, de 17 de abril de 1998, 1999/33, de 26 de abril de 1999, 2000/41, de 20 de abril de 2000 y 2002/44, de 23 de abril de 2002, así como su decisión 2001/105, de 23 de abril de 2001,

Recordando también el informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62) y en particular el proyecto de "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a su informe, así como la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70),

Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Insta* a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario a interponer recursos, y en particular a recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, el proyecto de "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos al informe del experto independiente, y pide a quienes todavía no lo hayan hecho, que envíen sus observaciones al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. *Toma nota* del informe del Presidente-Relator de la reunión consultiva, celebrada los días 30 de septiembre y 1.º de octubre de 2002, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (E/CN.4/2003/63);

4. *Pide* al Presidente-Relator de la reunión consultiva que, en consulta con los expertos independientes, Sr. Theo van Boven y Sr. Cherif Bassiouni, prepare una versión revisada de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", teniendo presentes las opiniones y observaciones de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y los resultados de la reunión consultiva;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesen por esa cuestión, celebre una segunda reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", y que, de ser apropiado, considere la posibilidad de adoptar estos principios y directrices; la labor de la segunda reunión consultiva deberá basarse en las observaciones presentadas, el informe del Presidente-Relator sobre la primera reunión consultiva y la versión revisada de los principios y directrices que ha de preparar el Presidente-Relator de la primera reunión consultiva, en consulta con los expertos independientes, Sr. Theo van Boven y Sr. Cherif Bassiouni;

6. *Alienta* al Presidente-Relator de la primera reunión consultiva a que celebre consultas oficiosas con todas las partes interesadas para seguir contribuyendo al proceso de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones";

7. *Pide* al Alto Comisionado que transmita a la Comisión en su 60.º período de sesiones el resultado final de la segunda reunión consultiva para someterlo a su consideración;

8. *Decide* continuar el examen de esta cuestión, con carácter prioritario, en su 60.º período de sesiones, en relación con el subtema titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad", del tema correspondiente del programa.

57.ª sesión,

23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/35. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores 2001/36, de 23 de abril de 2001, y 2002/34, de 22 de abril de 2002, sobre esta cuestión,

Recordando también la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y su propia resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia,

Reafirmando su adhesión a los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Destacando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar

todos los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y poniendo en ellos el mismo énfasis,

Reafirmando el compromiso contraído por los Estados Miembros de tratar de lograr la plena protección y promoción en todos los países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional democrático, participativo y justo basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio de la ley, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de todos los Estados miembros, expresado en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

Acogiendo también con satisfacción la promesa formulada por la comunidad internacional en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero,

Reconociendo que la participación equitativa de todas las personas y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Destacando la importancia de la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión nacionales y mundiales,

Considerando que en el actual contexto de mundialización en que las decisiones que afectan a la vida de los pueblos a menudo se toman fuera del contexto nacional, la aplicación de los principios democráticos en los planos regional e internacional ha adquirido una mayor importancia,

Reconociendo que el desarrollo sólo puede ser sostenible a largo plazo si las políticas de desarrollo responden a las necesidades de los pueblos y garantizan la participación de los pueblos tanto en su elaboración como en su aplicación, insistiendo al mismo tiempo en que la satisfacción de las necesidades humanas básicas, esenciales para la supervivencia, es condición indispensable para una democracia efectiva,

Destacando que la persistencia de la extrema pobreza inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos en

cada sociedad, y que la plena participación de todos en las sociedades democráticas favorece y refuerza la lucha contra la pobreza,

Reafirmando la necesidad de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza,

Recordando que una gestión de los asuntos públicos responsable y transparente a escala nacional e internacional es fundamental para la creación de un medio que facilite el desarrollo de sociedades democráticas, prósperas y pacíficas,

Reconociendo y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, que resultan de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

Teniendo presente que cada sociedad y cada contexto tiene sus propias tradiciones institucionales democráticas autóctonas e importantes, y que si bien ninguna institución determinada puede vanagloriarse de haber alcanzado la perfección democrática, la combinación de las estructuras democráticas nacionales con las normas democráticas universales es un instrumento fundamental para el fortalecimiento de las raíces y del alcance de la democracia y para promover un entendimiento universal de la democracia,

Reconociendo que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay que temer ni reprimir las diferencias entre sociedades democráticas, sino fomentarlas como un bien preciado de la humanidad,

Consciente de la importancia de alentar la diversidad de contribuciones sociales al fortalecer la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación, en particular de promover las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, las organizaciones sociales voluntarias, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil,

Consciente también de la importancia que reviste velar por el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de reunión y asociación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el compromiso contraído por todos los Estados en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de obrar por la promoción de la democracia y el estado de derecho,

1. *Declara* que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia;

2. *Reafirma* que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de las personas de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su participación plena en todos los aspectos de su vida y que, en ese contexto, la promoción y

protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional;

3. *Reafirma también* que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único de democracia; por lo tanto, no debemos tratar de exportar un modelo particular de democracia;

4. *Afirma* que la consolidación de la democracia requiere la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, tanto de los derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

5. *Afirma también* que el derecho al desarrollo es en sí mismo una esfera esencial de los asuntos públicos en todos los países y requiere una participación popular libre, activa y significativa;

6. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

7. *Destaca* que la consolidación de la democracia requiere que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países y las comunidades propicien la promoción y la consolidación de las democracias;

8. *Declara* que la plena participación popular sólo es factible si las sociedades tienen sistemas políticos y electorales democráticos que garanticen a todos sus ciudadanos la posibilidad de formar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener igual acceso a los servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición;

9. *Reafirma* que la voluntad del pueblo constituirá la base de la autoridad del poder público y que ella se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

10. *Reafirma también* que las elecciones libres y justas, la participación y el control populares, el debate colectivo y la equidad política son esenciales para la democracia y deben conseguirse mediante un marco de instituciones accesibles, representativas y capaces de rendir cuentas sujetas a un cambio o renovación periódicos;

11. *Reconoce* que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerban la desigualdad;

12. *Reafirma* que una auténtica igualdad de oportunidades para todos, en todas las esferas, entre ellas la del desarrollo, es fundamental para la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

13. *Insta* a todos los Estados a fomentar una democracia que, inspirada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, promueva el bienestar de los pueblos, rechazando todas las formas de discriminación y exclusión, facilite el desarrollo con equidad y justicia y aliente la participación más amplia y plena de sus ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones y en el debate sobre diversos problemas que afectan a la sociedad;

14. *Pide* a todos los Estados y a la comunidad internacional que sigan esforzándose por promover medidas eficaces para erradicar la pobreza y promover sociedades justas, equitativas y no excluyentes;

15. *Invita* a todos los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan teniendo en cuenta, al cumplir sus mandatos respectivos, la cuestión del fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases de la democracia;

16. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que la difundan de la manera más amplia posible;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,

23 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 12 y 12 abstenciones. Véase cap. XI.]

2003/36. La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, titulada "Promoción y consolidación de la democracia", así como todas sus propias resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1999/57, de 27 de abril de 1999, titulada "Promoción del derecho a la democracia", 2000/47, de 25 de abril de 2000, titulada "La promoción y consolidación de la democracia", 2001/41, de 23 de abril de 2001, titulada "Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia", y 2002/46, de 23 de abril de 2002, titulada "Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia",

Recordando también la validez universal de los valores de la libertad, el respeto de los derechos humanos y el principio de la celebración de elecciones genuinas y periódicas por sufragio universal y mediante voto secreto, que se consagran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y diversos instrumentos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros, dentro del marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, para promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho,

Tomando nota de la Segunda Conferencia Ministerial de la Comunidad de Democracias, celebrada en Seúl del 10 al 12 de noviembre de 2002, con el tema general titulado "La democracia: una inversión en la paz y la prosperidad", y el Plan de Acción de Seúl, en el que se formulan directrices concretas para la promoción, consolidación y protección de la democracia en todo el mundo, así como de la Declaración de Varsovia, aprobada por la Conferencia Ministerial titulada "Hacia una comunidad de democracias", celebrada en Varsovia el 26 y 27 de junio de 2000, y observando que la Quinta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas se celebrará en Ulaanbaatar del 18 al 20 de junio de 2003,

Tomando nota del Informe sobre Desarrollo Humano 2002, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que se pone de manifiesto el estrecho vínculo que existe entre la democracia y la buena gestión de los asuntos públicos, por una parte, y el desarrollo económico y la reducción de la pobreza, por la otra,

Reconociendo la necesidad de promover constantemente el respeto de los valores y los principios democráticos y de mejorar el funcionamiento de las instituciones y los mecanismos democráticos,

Reconociendo también que la efectiva implantación del Estado de derecho y la buena administración de la justicia son decisivas para el buen funcionamiento de la democracia,

Acogiendo con satisfacción el seminario de expertos sobre la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos que se celebró en Ginebra los días 25 y 26 de noviembre de 2002,

Tomando nota del resumen de las conclusiones principales del seminario preparado por el Presidente,

Tomando nota con interés del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de expertos (E/CN.4/2003/59),

1. *Declara* que los elementos esenciales de la democracia incluyen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros, la libertad de asociación y la libertad de expresión y de opinión, y también comprenden el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres e imparciales por sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad

popular, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* su convicción de que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente; de que la democracia se basa en la libre expresión de la voluntad de la población para la determinación de sus propios instrumentos políticos, económicos, sociales y culturales y su plena participación en todos los aspectos de sus vidas;

3. *Reafirma también* que la democracia facilita el disfrute progresivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reconoce* el carácter global de la democracia como sistema de gobierno que abarca cuestiones de procedimiento y de fondo, instituciones oficiales y procesos oficiosos, mayorías y minorías, mecanismos y mentalidades, las leyes y su aplicación, el gobierno y la sociedad civil;

5. *Subraya* la necesidad de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para participar en la vida política y pública;

6. *Reconoce* el papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en el fomento de la democracia;

7. *Observa* que los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporan muchos de los principios, reglas, normas y valores de la democracia y pueden orientar el desarrollo de tradiciones e instituciones democráticas nacionales;

8. *Reconoce* que la democracia es un proceso siempre perfectible, que deberá valorarse por el grado en que se apliquen sus principios, reglas, normas y valores y contribuya al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

9. *Observa con satisfacción* que el progreso registrado en muchos países del mundo en la instauración de sociedad democráticas ha supuesto un disfrute más pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en esos países;

10. *Observa* que los procesos democráticos no siempre son irreversibles y de que hay una necesidad continua de proteger, promover y consolidar constantemente la democracia;

11. *Insta* a los parlamentos nacionales a que se esfuercen constantemente en fortalecer el Estado de derecho y las instituciones democráticas y a aplicar los principios y valores democráticos, y alienta a la Unión Interparlamentaria a que siga aportando su activa contribución al respecto;

12. *Subraya* la necesidad de clarificar aún más los conceptos fundamentales que definen la democracia y tienen una relevancia y aplicación universales;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Preste más atención a la labor de promoción y consolidación de la democracia desarrollada por el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

b) Realice una labor de coordinación con el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas que desarrollan actividades encaminadas a promover y consolidar la democracia;

c) Aproveche los resultados de la labor de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos para reunir y analizar datos sobre los casos en que las prácticas democráticas sirvieron para proteger los derechos humanos o en que la falta de democracia o los retrocesos de los procesos de democratización facilitaron la vulneración de los derechos humanos;

d) Solicite las opiniones de distintas organizaciones y acuerdos regionales, subregionales y de otro tipo sobre la función que desempeñan en la promoción y consolidación de la democracia, e informe a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, sobre las respectivas contribuciones al respecto;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de documentos o textos aprobados y aplicados por distintas organizaciones intergubernamentales, internacionales, regionales y subregionales con la finalidad de promover y consolidar la democracia, y que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

15. *Invita* a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que prosigan y profundicen los debates encaminados a determinar los medios de promover y consolidar la democracia, particularmente en relación con las cuestiones que el seminario de expertos sobre la interdependencia de la democracia y los derechos humanos consideró que necesitaban más atención;

16. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que organice con ese fin, en 2004, un segundo seminario de expertos para examinar más a fondo la interdependencia que existe entre la democracia y los derechos humanos, con el tema general de "La democracia y el Estado de derecho", que se financiaría con contribuciones voluntarias y en el que participarían observadores de los gobiernos interesados, expertos de los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, de las conclusiones del seminario de expertos;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 60.º período de sesiones.

57.ª sesión,

23 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones. Véase cap. XI.]

2003/37. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y cuadragésimo noveno, respectivamente,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión del terrorismo, en particular las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 52/133, de 12 de diciembre de 1997 y 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como sus propias resoluciones 2000/30, de 20 de abril de 2000, 2001/37, de 23 de abril de 2001, y 2002/35, de 22 de abril de 2002.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 54/164, de 17 de diciembre de 1999 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, en que ésta decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, siguiese elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, estudiara medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, incluida la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examinara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta

organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Reafirmando la necesidad de aplicar la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo,

Tomando nota de la importancia de la resolución 55/158 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea destacó la necesidad de intensificar la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes,

Observando con gran preocupación las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que los grupos terroristas utilicen las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

Teniendo presente que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, en la que pidió a los Estados que adoptaran medidas contra el terrorismo, y su resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, por la cual aprobó una declaración sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio para promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, crea un clima que destruye el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, y dificulta la tarea de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente además que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el estado de derecho,

Recordando a este respecto los terribles acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, que provocaron la muerte de varios millares de civiles,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Deplorando profundamente que muchísimos civiles hayan sido asesinados, masacrados y mutilados por terroristas en actos indiscriminados y ciegos de violencia y de terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a nivel nacional, de promover una cooperación internacional eficaz para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes de los Estados dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de reforzar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional en materia penal y las medidas nacionales a fin de evitar la impunidad, que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Insistiendo en que los Estados deben denegar refugio a las personas que financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas, o que dan cobijo a esas personas,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse rigurosamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, tiene para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de las novedades que se han producido desde su último período de sesiones con relación al examen de la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en los niveles internacional, intrarregional y nacional, como da fe el compromiso de luchar contra el terrorismo que ha adquirido el Movimiento de los Países No Alineados, como se expresó durante la 13.ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

4. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

5. *Insta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidos las normas y obligaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se practique y quienquiera que lo practique, e insta a los Estados a que refuercen, en su caso, su legislación para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas contra la propiedad individual, los monumentos nacionales y las reliquias históricas;

7. *Insta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes dimanantes de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con objeto de eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y a que intensifiquen la cooperación para llevar a los terroristas ante la justicia;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el fin de cerciorarse de que los solicitantes de asilo no han planeado, facilitado o participado en la comisión de actos terroristas, y a que se aseguren, en conformidad con el derecho internacional, de que el estatuto de refugiado no sea objeto de abusos por parte de quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas y de que las declaraciones de motivación política no se consideren una razón para rechazar las solicitudes de extradición de los presuntos terroristas;

9. *Exhorta* a todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos a que, según proceda, aborden las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a atender las solicitudes de asistencia y asesoramiento de los gobiernos interesados para asegurar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos al emprender medidas de lucha contra el terrorismo;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General (A/56/190) y le pide que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y sobre las posibles formas de atender las necesidades y problemas de las víctimas del terrorismo, incluida la eventual creación de un fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios para rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, con miras a que incorpore sus conclusiones en sus informes a la Comisión y a la Asamblea General;

12. *Hace suya* la decisión 2002/24 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, por la que se pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial de la Subcomisión sobre el terrorismo y los derechos humanos toda la asistencia necesaria a fin de que pueda celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los que están radicados en Nueva York y en Viena, para completar y ampliar su investigación básica y reunir toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación de su nuevo informe sobre la marcha de los trabajos;

13. *Pide* a la Relatora Especial que en su próximo informe sobre los derechos humanos y el terrorismo preste atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

58.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 30 votos
contra 12 y 11 abstenciones. Véase cap. XI.]

2003/38. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75 de 8 de marzo de 1995 sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, y sus resoluciones 2001/46 de 23 de abril de 2001 y 2002/41 de 23 de abril de 2002,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como la resolución 57/215 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002,

Recordando además la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Profundamente preocupada en particular por el aumento de las desapariciones forzadas e involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de informes sobre actos de hostigamientos e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas raigales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos y que es necesario tomar medidas eficaces para luchar contra el problema de la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2003/70 y Corr.1 y 2) de conformidad con la resolución 2002/41 de la Comisión;

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y cooperando estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, y de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de estas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste asistencia adecuada en la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

3. *Lamenta* que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta sustancial respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;

4. *Insta* a los gobiernos de que se trata a que:

a) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;

b) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;

c) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

d) Si tienen desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desaparición sin resolver, prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas de que se trate y establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;

e) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

5. *Recuerda* a los gobiernos que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

6. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y los invita a informar al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración;

8. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esta cooperación;

9. *Reconoce con suma preocupación* las dificultades con que ha tropezado el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que:

a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informados al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

11. *Toma nota* del informe (E/CN.4/2002/71) presentado por el experto independiente encargado de examinar el actual marco internacional penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de conformidad con las resoluciones 2001/46 y 2002/41 de la Comisión, así como de la contribución de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la administración de justicia a la labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones en su calidad de Relatora del proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, proyecto transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

12. *Toma nota también* del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2003/71), valora altamente los sustanciales progresos hechos durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones y, en ese contexto, celebra la participación de organizaciones no gubernamentales;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que se reúna por un período de diez días hábiles antes del 60.º período de sesiones de la Comisión a fin de continuar su labor, de conformidad con las resoluciones 2001/46 y 2002/41 de la Comisión, y que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

14. *Pide* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, que celebre consultas oficiosas con todas las partes interesadas para preparar el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

15. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a los expertos mencionados en el párrafo 11 a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

16. *Decide* examinar este asunto en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/39. Integridad del sistema judicial

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF./157/23),

Recordando otros documentos importantes sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también su resolución 2002/37, de 22 de abril de 2003, sobre el tema,

Convencida de que la integridad del sistema judicial es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Reitera* que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal;

2. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a ser enjuiciada ante tribunales o juzgados ordinarios mediante procedimientos jurídicos debidamente establecidos y que no habrán de crearse tribunales que no apliquen esos procedimientos y se arroguen la jurisdicción propia de los tribunales judiciales o de los juzgados ordinarios;

3. *Reitera además* que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

4. *Destaca* la importancia de que toda persona acusada de delito tenga derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;
5. *Insta* a los Estados a que garanticen que toda persona enjuiciada ante juzgados o tribunales bajo su autoridad tenga derecho a ser juzgada en persona y a defenderse por sí misma o mediante asistencia letrada de su propia elección;
6. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de delito deberá basarse en los principios de independencia e imparcialidad;
7. *Insta* a los Estados a que garanticen que se respete el principio de la igualdad ante los tribunales y ante la ley dentro de sus sistemas judiciales, en particular ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar, o que se interrogue en su nombre, a los testigos de cargo y de conseguir la comparecencia e interrogatorio de testigos de descargo en las mismas condiciones;
8. *Reafirma* que toda persona condenada tiene derecho a que su condena y la pena que se le haya impuesto sean revisadas judicialmente, conforme a la ley;
9. *Insta* a los Estados que cuenten con tribunales militares para el enjuiciamiento de delincuentes a que velen por que esos tribunales formen parte integrante del sistema judicial general y apliquen los procedimientos jurídicos debidamente establecidos;
10. *Resalta* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales de los países, entre otras cosas, con vistas a proteger mejor a las personas privadas de su libertad;
11. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2003/65 y Add.1 a 4), así como del informe sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2002/4) presentado por el Sr. Louis Joinet al 54.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;
12. *Toma nota también* de los esfuerzos que ha hecho el Relator Especial para utilizar la resolución 2002/37 de la Comisión en sus comunicaciones con los Estados;
13. *Pide* al Relator Especial que tenga plenamente en cuenta la presente resolución al cumplir su mandato, así como al preparar el informe que presente al 60.º período de sesiones de la Comisión.

*58.ª sesión,
23 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra uno y 21 abstenciones. Véase cap. XI.]

2003/40. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes, en particular la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

Consciente de que la toma de rehenes constituye un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y también una violación grave de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la más reciente, a saber, la resolución 2001/38, de 23 de abril de 2001, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén, así como la resolución 57/220 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, sobre el mismo tema,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reconociendo que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un delito grave que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, incluso como medio de promover y proteger los derechos humanos;
2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que tengan lugar en cualquier parte del mundo;
3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo, y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;
4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;
5. *Insta* a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
6. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

*58.ª sesión,
23 de abril de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/41. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también sus resoluciones 2000/40, de 20 de abril de 2000, 2001/43, de 23 de abril de 2001, y 2002/39, de 23 de abril de 2002,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

Teniendo presente la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino delitos,

Alarmada aún por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e incluyentes,

1. *Sigue convencida* de que las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas deben condenarse por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
2. *Condena* la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
3. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobados por políticas gubernamentales violan los derechos humanos y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;
4. *Reafirma también* que toda forma de impunidad aceptada por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos;
5. *Condena* la persistencia y la reaparición del neonazismo, el neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales, y declara que esos fenómenos no se pueden justificar en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;
6. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos, y a ese respecto recomienda medidas como, por ejemplo, la introducción o el fortalecimiento de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas y en las instituciones de enseñanza superior;

7. *Destaca* la función clave que los dirigentes y los partidos políticos pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento de la democracia mediante la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta a los partidos políticos a que tomen medidas concretas para promover la solidaridad, la tolerancia y el respeto;

8. *Invita* a los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

9. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/62 y Add.1);

10. *Toma nota también* de los resultados del seminario de expertos sobre la interdependencia entre democracia y derechos humanos, celebrado en Ginebra, en noviembre de 2002, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/59, cap. VII);

11. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que actualice y amplíe el estudio sobre la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella (A/CONF.189/PC.2/21 y Corr.1 y 2) y a que lo presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando esta materia en su 60.º período de sesiones con relación al mismo tema del programa.

58.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/42. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y observando que estos derechos y libertades figuran entre aquellos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre y democrática,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Observando que las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal de un deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Recordando los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos en Sudáfrica el 1.º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo), así como los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) (E/CN.4/2000/63, anexo II),

Reafirmando la necesidad de sensibilizar a la opinión pública acerca de todos los aspectos de la relación existente entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la tecnología moderna de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y observando los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Reafirmando la importante función de la mujer en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, subrayando la importancia de su participación en condiciones de igualdad y de su plena integración en todos los esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad, y reconociendo que sus contribuciones a esos esfuerzos se ven a menudo limitadas por la falta de un disfrute pleno y efectivo de su derecho a la libertad de expresión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2003/67 y Add.1 y 2) y acoge complacida en particular la cooperación, cada vez mayor, que está estableciendo con otros mecanismos y con otras organizaciones, y sus esfuerzos por promover el respeto al derecho a la libertad de opinión y de expresión;

3. *Expresa su persistente preocupación* por:

a) El gran número de casos de detención, ejecuciones extrajudiciales, tortura, intimidación, persecución y hostigamiento, aplicación indebida de las disposiciones sobre el

delito de difamación y calumnia, así como sobre vigilancia, registros y confiscaciones y por la censura, casos de amenazas y actos de violencia y discriminación a menudo realizados con impunidad, contra las personas, incluidos los profesionales de la información, que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover o defender esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros defensores de los derechos humanos;

b) El número de casos en que las violaciones a que se refiere el apartado *a* del párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, y una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

c) Las matanzas y los ataques especialmente contra periodistas en situaciones de conflicto armado, así como otras amenazas y actos de violencia, incluidos actos terroristas dirigidos contra los profesionales de los medios de información;

d) La falta de un disfrute pleno y efectivo del derecho a la libertad de expresión por la mujer, que contribuye a una acción inadecuada de los gobiernos en la integración de los derechos humanos de la mujer en la corriente principal de sus actividades de derechos humanos;

e) La persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre y democrática, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Garantizar el respeto y el apoyo a los derechos humanos a que se hace referencia en el apartado *a* del párrafo 3, poner fin a las violaciones a que se hace referencia en el mismo párrafo y someter a los responsables a la justicia;

b) En los casos en que haya habido personas detenidas que hayan sido objeto de violencia o de amenazas de violencia o de hostigamiento, incluida la persecución y la intimidación, incluso después de ser liberadas de la cárcel, por el ejercicio de los derechos a que se hace referencia en el apartado *a* del párrafo 3, adoptar las medidas apropiadas para garantizar el cese inmediato de esos actos y para crear las condiciones en que sea menos probable que ocurran tales actos, incluso procurando que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia;

5. *Subraya* la importancia de una diversidad de fuentes de información, incluidos los medios de comunicación, a todos los niveles, y la importancia de la libre circulación de la información, como medio de promover el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de

expresión y alienta a facilitar el acceso a Internet, así como la cooperación internacional encaminada al perfeccionamiento de los medios de comunicación y de la información y los servicios de comunicación en todos los países;

6. *Exhorta* a los gobiernos a que:

a) Respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, a que respeten la independencia editorial de los medios de comunicación, a que fomenten la diversidad de las fuentes de información, entre otras cosas mediante sistemas transparentes de concesión de licencias y reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;

b) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

c) Se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información que sean desproporcionados a la gravedad de los delitos y contravengan las normas internacionales de derechos humanos;

d) Tomen todo tipo de medidas para investigar todas las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y lleven ante la justicia a los autores de esos actos;

e) Se abstengan de usar las medidas de lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones dimanantes del derecho internacional;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales, y exhorta a todas las partes en conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus dos Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977, cuyas disposiciones hacen extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado;

8. *Recuerda* que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto, y alienta a los Estados a que examinen sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público, o de la salud o la moral públicas;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados para que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en lo relativo a:

a) La discusión de las políticas del gobierno y el debate político, la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno, la corrupción en la administración, las manifestaciones pacíficas o las actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia, o la expresión de acuerdo o discrepancias, ideas religiosas o creencias;

b) La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas las prácticas como la prohibición o cierre injustificados de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas y la censura;

c) El acceso y la utilización de las tecnologías modernas de telecomunicaciones, como la radio, la televisión e Internet;

d) Los periodistas en situaciones de conflicto armado;

10. *Insta* a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para acabar con el ambiente de temor que con frecuencia impide a las mujeres que han sido víctimas o viven en el temor de la violencia, ya sea en el hogar o en la comunidad, o a consecuencia de conflictos armados, expresarse libremente por sí mismas o a través de intermediarios, y a que faciliten la participación efectiva de las mujeres en los niveles decisorios de las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

11. *Reconoce* la valiosa contribución que pueden aportar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, y las nuevas tecnologías, comprendida Internet, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, pero lamenta que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen las nuevas tecnologías de información, como Internet, con fines que son contrarios al respeto de los valores humanos;

12. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por que las personas que deseen ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, los servicios sociales y la educación, y en este contexto, presten especial atención a la situación de la mujer;

13. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que han presentado al Relator Especial observaciones sobre sus programas y políticas relativos al acceso a la información con fines de educación y prevención respecto de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), y toma nota con interés de la recopilación de prácticas óptimas preparada por el Relator Especial;

14. *Subraya* que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información, es de importancia capital para que las campañas de educación e información para la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) sean eficaces, *insta* a los gobiernos a adoptar y aplicar políticas y programas para promover la sensibilización acerca de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y para difundir la información y educación al respecto, por todos los medios adecuados, incluidos los medios de comunicación, y dirigidos a grupos vulnerables específicos;

15. *Invita una vez más* a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, malos tratos, intimidación o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

16. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular considerando seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios, se ocupen de las comunicaciones recibidas y consideren la posibilidad de poner en práctica las recomendaciones pertinentes del Relator Especial;

17. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que considere especialmente graves, y alienta al Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones sobre el particular en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o que se repitan violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación por motivos de sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de preparar informes conjuntos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales

intergubernamentales y sus mecanismos, y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales competentes, en particular a nivel local, para cerciorarse de que aprovecha plenamente toda la información pertinente que reciba de esas organizaciones;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las prácticas óptimas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, incluida Internet, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, comprendido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la importancia de una amplia diversidad de fuentes, así como el acceso a la sociedad de la información para todos;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga recabando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

g) Procure participar en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a fin de aportar información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

18. *Expresa una vez más su preocupación* por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes, entre otras cosas para la traducción y difusión de sus informes;

19. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato, incluida la cuestión de la seguridad y la protección de los profesionales de los medios de información, y decide seguir examinando este asunto en ese período de sesiones.

59.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/43. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados es condición previa y esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados, y su resolución 2000/42, de 20 de abril de 2000, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando además la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Tomando nota de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (E/CN.4/2003/65, anexo), aprobados en la Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002, y señalando esos Principios a la atención de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para su consideración,

Recordando las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando también la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2003/65 y Add.1 a 4);
2. *Toma nota también* de la preocupación del Relator Especial porque la situación de la independencia de la judicatura, que constituye los cimientos del estado de derecho, sigue siendo delicada en muchas partes del mundo;
3. *Toma nota además* de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;
4. *Acoge complacida* los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;
5. *Aprecia* los esfuerzos desplegados en su labor por el Relator Especial saliente con respecto a la independencia de los magistrados y abogados en el cumplimiento de su mandato;
6. *Toma nota con reconocimiento* de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado;
7. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados;
8. *Acoge complacida* la ultimación del manual de formación para magistrados y abogados en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos;
9. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;

10. *Alienta* a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;

11. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 60.º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un nuevo período de tres años;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 13.]

*59.ª sesión,
23 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2003/44. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en que se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se pide que se integren la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida la creciente integración de la perspectiva de género en la labor de todas las entidades de las Naciones Unidas y de las conferencias, los períodos extraordinarios de

sesiones y las cumbres principales de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento, como el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Celebrando el compromiso asumido por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 47.º período de sesiones, de mejorar la situación de la mujer, en particular reconociendo la necesidad de aumentar la sensibilización de la responsabilidad y la función de los medios y las tecnologías de la información y las comunicaciones en la potenciación de la mujer y en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular su llamamiento para la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como todos los demás mecanismos subsidiarios,

Reconociendo también la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarque la integración de estos derechos en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I, resolución 1, anexo II), celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", se pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Reafirmando la necesidad de aplicar plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de derechos humanos a fin de dar plena protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Recordando la iniciativa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de formular una observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé igual título de los hombres y las mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y acogiendo complacida sus conclusiones convenidas en el transcurso de los años acerca de los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Recordando la entrada en vigor, el 22 de diciembre de 2000, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Acogiendo con satisfacción la resolución 57/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando el importante papel que los grupos y las organizaciones gubernamentales de mujeres desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/72);
2. *Destaca* que el objetivo de la incorporación de una perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello incluye garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas, con inclusión de las conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y reuniones en la Cumbre de la Organización, se incorporen los derechos humanos de la mujer;
3. *Reconoce* la importancia de examinar las múltiples manifestaciones de la discriminación, en particular sus causas fundamentales, desde una perspectiva de género, y sus consecuencias para el adelanto de la mujer y el disfrute por ésta de sus derechos humanos, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de dar más importancia a la función que desempeña la mujer en la elaboración, aplicación y seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;
4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que siga prestando atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, y 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 3 de la sección B de la parte II sobre la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer, entre otras cosas mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y en los sectores conexos;
5. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebrará en Ginebra en diciembre de 2003 y en la ciudad de Túnez en 2005, a fin de poner de relieve la necesidad de incorporar una perspectiva de género en los resultados de la Cumbre;

6. *Recuerda* la decisión del Consejo Económico y Social en su resolución 2001/41, de 26 de julio de 2001, de incluir normalmente un subtema sobre la incorporación de una perspectiva de género en su período de sesiones sustantivo e invita al Consejo a que dedique la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 2004 al examen y la evaluación de la aplicación a nivel de todo el sistema de las conclusiones convenidas 1997/2, aprobadas por el Consejo el 18 de julio de 1997;

7. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante una cooperación constante con la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer;

8. *Alienta también* al Alto Comisionado a que mantenga su compromiso de aumentar la toma de conciencia y promover la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y acoge complacida el nombramiento de un Asesor Superior sobre cuestiones de género;

9. *Acoge con satisfacción* la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las mesas y la participación del Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor de la Comisión de Derechos Humanos y, de modo análogo, la participación de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y alienta a que se mantenga esa colaboración recíproca;

10. *Acoge también con satisfacción* la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos humanos de la mujer, incluso por medio de su plan de trabajo conjunto;

11. *Acoge además con satisfacción* el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto para 2003, de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/73-E/CN.6/2003/5), en particular la constante cooperación en lo tocante a la colación de un módulo de capacitación multimedia sobre instrumentos internacionales de derechos humanos, que comenzará con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y recuerda la propuesta de convocar a una reunión de instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de debatir estrategias para abordar la eliminación de la discriminación por motivos de sexo;

12. *Alienta* al Secretario General a que vele por la ejecución de este plan de trabajo conjunto, siga elaborando este plan para que se recojan todos los aspectos de la labor que se esté realizando y el análisis de sus resultados, determine los obstáculos e impedimentos y las esferas

de colaboración ulterior y lo ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 60.º período de sesiones y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 48.º período de sesiones;

13. *Insta* a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente al contratar personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con conocimientos especializados en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

14. *Insiste* en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

15. *Reconoce* la importancia de la participación de la mujer en todas las instancias de adopción de decisiones, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas, para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y el ejercicio de los derechos humanos de la mujer y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres a integrar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos las cortes y los tribunales internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 57/180 de la Asamblea General, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

16. *Alienta* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en la elaboración de actividades para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por ésta de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

17. *Alienta* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que, con miras a promover una mayor eficacia y eficiencia, así como a aumentar su acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones, continúe cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos encargados de la promoción de los derechos humanos de la mujer;

18. *Pide* a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que integren ordinaria y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes información y análisis cualitativos

sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a fortalecer la cooperación y coordinación entre esos procedimientos y mecanismos;

19. *Alienta* a los Estados a que tomen especialmente en consideración las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados que guarden relación con el disfrute por la mujer de sus derechos humanos;

20. *Acoge con satisfacción* la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

21. *Insta* a que se utilice un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje al preparar todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que colabore con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para velar por que se utilice en los trabajos de la Oficina un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género;

22. *Alienta* los esfuerzos que despliegan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta los cursos prácticos sobre integración del género, y reafirma que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en la labor de los propios órganos, a fin de que, en el marco de su mandato, cada uno de ellos vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información al formular observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las que formule cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

23. *Alienta* a todas las entidades encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexos e

información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y en la presentación de informes;

24. *Acoge complacida* los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

25. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten una atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de lograr una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

26. *Recuerda* a los gobiernos que deben cumplir íntegramente sus obligaciones dimanantes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y reafirma el compromiso de los gobiernos de acelerar el logro de la ratificación universal de la Convención, insta a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención ni se han adherido a ella a que consideren la posibilidad, como asunto prioritario, de hacerlo, e insta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

27. *Insta* a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a velar por que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención, y a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, así como a retirar las que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención;

28. *Insta* a los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicarla cabalmente, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

29. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

30. *Alienta también* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

31. *Observa* que en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000 —la primera sobre la mujer y la paz y la seguridad—, entre otras cosas, se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una

perspectiva de género, en que se incluyan, entre otras cosas, medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;

32. *Acoge con satisfacción* el estudio del Secretario General sobre la mujer, la paz y la seguridad, que figura en su informe (S/2002/1154) presentado en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, así como el reciente estudio del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, que lleva por título *Women, War and Peace: The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-Building*;

33. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de darle un mayor papel en el proceso de adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a redoblar sus esfuerzos en este sentido, y a adoptar medidas encaminadas a garantizar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones y ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, así como mediante la incorporación de una perspectiva de género en los procesos impulsados por las Naciones Unidas;

34. *Acoge con satisfacción* la declaración de política formulada en 1999 por el Comité Permanente entre Organismos sobre la integración de la perspectiva de género en los programas de asistencia humanitaria, y pide al Secretario General que proporcione información sobre el estado de la aplicación y los efectos de esa declaración;

35. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su 60.º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución, en el que incluya un análisis del grado de integración de la promoción y protección de los derechos de la mujer logrado en el sistema de las Naciones Unidas, en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios, determine los obstáculos y los problemas con que tropieza la aplicación de la resolución, formule recomendaciones concretas y amplias para la adopción de medidas por los Estados o el sistema de las Naciones Unidas o ambos y señale el informe a la atención de los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de todos los órganos de derechos humanos;

36. *Decide* integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa;

37. *Decide también* seguir examinando la cuestión en su 60.º período de sesiones.

59.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2003/45. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Observando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), las medidas de seguimiento aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Recordando también la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad y reconociendo la utilidad del estudio del Secretario General que figura en su informe (S/2002/1154), presentado en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, así como el reciente estudio del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y que lleva por título *Women, War and Peace: The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-Building*,

Acogiendo con satisfacción la considerable labor realizada en el mundo entero durante el último decenio para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como se puede observar en el informe final presentado por la actual Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2003/75 y Corr.1, Add. 1, Add. 2 y Corr.1, Add. 3 y Add.4), que contiene una reseña general del trabajo efectuado y constituye una posible referencia para las futuras actividades en la materia y aporta una valiosa contribución a esas actividades,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos, y reconociendo la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes, incluida la aplicación efectiva de legislación nacional, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra la mujer,

Expresando su reconocimiento por las iniciativas adoptadas por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, nacional y regional, así como por el *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* publicado por la Organización Mundial de la Salud en 2002 y en particular por el examen que en él se hace de la violencia por razón de género,

1. *Celebra* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y toma nota de su informe sobre lo acontecido en la esfera de la violencia contra la mujer (1994-2002);
2. *Toma nota con interés* de la conclusión de la Relatora Especial de que, aunque desde el punto de vista normativo las necesidades de la mujer están en general debidamente satisfechas, el problema reside en garantizar el respeto y el cumplimiento efectivo de las leyes y normas existentes, e insta a los Estados a tener en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial cuando formulen sus políticas y programas;
3. *Celebra* la creciente atención que se presta a la violencia contra la mujer en los planos nacional, regional e internacional desde la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y a través de los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos especiales de la Comisión;

4. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

5. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

6. *Afirma*, en vista de lo antedicho, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y que la violencia contra la mujer menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

7. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

8. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer en la familia tienen lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven agravadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

9. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

10. *Hace también hincapié* en que la violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación, la mutilación genital, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial, incluida la trata, y la explotación económica, así como otras formas de violencia sexual, pueden aumentar su vulnerabilidad al virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y agravar las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

11. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N.º 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerlo;

12. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

13. *Exhorta también* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquier reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, a que reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el propósito de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

14. *Subraya* que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y la niña y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ellas, y exhorta a los Estados a:

a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos, estudiar, con carácter prioritario, la posibilidad de ser Parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales;

b) Alcanzar y realizar plenamente los objetivos y los compromisos para eliminar la violencia contra la mujer contenidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), y el documento final del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado: "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

c) Adoptar todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse

mejor contra la violencia y, a este respecto, dar prioridad a la educación, la formación, la oportunidad económica y la participación política de la mujer;

d) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

e) Examinar las circunstancias específicas en que se hallan las mujeres y las jóvenes en relación con la violencia, especialmente la violencia sexual, incluidas sus consecuencias inmediatas y a largo plazo;

f) Intensificar los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer, incluso mediante la aprobación y aplicación de leyes, la difusión de información, la participación activa con agentes comunitarios y la formación de juristas y del personal judicial y sanitario y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

g) Promulgar leyes nacionales, incluidas las medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, fortalecerlas o modificarlas, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, asegurar que esas leyes sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

h) Formular, aplicar y promover, en todos los niveles apropiados, planes de acción para eliminar la violencia contra la mujer inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros;

i) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

j) Intensificar los esfuerzos para aumentar la conciencia colectiva e individual sobre la violencia contra la mujer, subrayar la función de los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, y alentar y apoyar las iniciativas que promuevan el cambio de actitud y conducta y la rehabilitación de los autores de actos de violencia contra la mujer;

k) Formular o fortalecer, incluso mediante la financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir

el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y a sensibilizar a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;

l) Examinar los efectos de los estereotipos en torno a los sexos que contribuyen a la prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adoptar las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

15. *Condena firmemente* la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario internacional;

16. *Saluda* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Elementos del Crimen, aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma en septiembre de 2002, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1.º de julio de 2002, o se adhieran a él;

17. *Subraya la importancia de* las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

18. *Celebra* el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona, en particular la inclusión de delitos contra la mujer y la niña en su Estatuto, así como la creación de la Dependencia de Víctimas y Testigos encargada de aplicar medidas de protección y proporcionar orientación y otros tipos de asistencia;

19. *Pide encarecidamente* que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;

20. *Insta* a los Estados a que incorporen la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;

21. *Insta también* a los Estados a que impartan capacitación no sexista, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules";

22. *Insta además* a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

23. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a prestar atención y a intensificar la colaboración internacional en las actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, en particular datos desglosados por sexo y edad y otra información pertinente sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la niña y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

24. *Insta* a los Estados a que incluyan en los informes que presentan de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y edad e información sobre la violencia contra la mujer, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

25. *Pide* a los Estados que estudien la posibilidad de establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra la mujer y la niña, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

26. *Alienta* a la Relatora Especial a que responda con eficacia ante cualquier información fidedigna que llegue a su conocimiento y pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

27. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y la presentación de comunicaciones, cuando proceda;

28. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer;

29. *Celebra* los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones que se efectúan en el plano regional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer e insta a los Estados

a que amplíen estas fructíferas iniciativas regionales, incluidas las mencionadas en el informe de la Relatora Especial;

30. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, y encarece a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que sigan examinando la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

31. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

32. *Decide* que se renueve por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

33. *Pide* a la Relatora Especial que presente anualmente a la Comisión de Derechos Humanos, a partir de su 60.º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionada con su mandato;

34. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 48.º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

35. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 60.º período de sesiones como cuestión de gran prioridad;

36. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 14.]

*59.ª sesión,
23 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2003/46. Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Teniendo presente que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Acogiendo con satisfacción las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I) y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y el diseño de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares,

Recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la cual se aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven,

Consciente del creciente número de migrantes que hay en todo el mundo,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades con que tropiezan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso a sus Estados de origen, sobre todo para los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familias,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países en que residen con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia contra los migrantes y sus familiares,

Celebrando el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, en particular a las que son migrantes,

Recordando el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 2001, y la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1.º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades de un Estado receptor,

Teniendo presente el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario seguir poniendo empeño en velar por que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar; e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para erradicar la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la instrucción, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público;

3. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables a que se hayan adherido, sometan a juicio todas

las violaciones de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

4. *Pide también* a los Estados que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños independientemente de su condición migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como los demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes;

5. *Exhorta* a los Estados que pongan en práctica íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban, en particular mediante la adopción de planes nacionales de acción por recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes y sus familias, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía y funcionarios encargados de las cuestiones de migración, y otros interesados, en particular en cooperación con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades;

7. *Reitera categóricamente* el deber de los Estados Partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al nacional de otro país sobre ese derecho;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes, incluso por individuos o grupos;

9. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, en las que se tenga en cuenta, en particular, la trata y la introducción ilegal de personas que pongan en peligro la vida de los migrantes o entrañen diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud, la

explotación sexual y los trabajos forzados, y a que refuercen la cooperación internacional en la lucha contra esa trata y esa introducción ilegal de personas;

10. *Insta* a los Estados que observen la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que son partes, al promulgar disposiciones legislativas relativas a la seguridad nacional, para respetar los derechos humanos de los migrantes;

11. *Insta también* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, además alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, de ser necesario, formulen recomendaciones para reforzar su protección;

12. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de las migraciones, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que procesen, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias —entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales— durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso el tránsito a través de fronteras nacionales;

13. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias;

14. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo expedito y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que dicha reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

15. *Acoge con satisfacción* los programas de inmigración adoptados por algunos países que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

16. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la

elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

17. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen y prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

18. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que van asociados a la migración para que estas personas, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y para impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

19. *Acoge con satisfacción* el cuarto informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2003/85, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add. 2, Add.3 y Add.3/Corr.1 y Add.4) y su informe a la Asamblea General (A/57/292), ambos presentados de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2002, en particular sobre las actividades que la Relatora Especial ha llevado a cabo, y toma nota de sus observaciones y recomendaciones;

20. *Alienta* a la Relatora Especial a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, de conformidad con su mandato, estipulado en la resolución 1999/44 de la Comisión;

21. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite y reciba información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, de gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y los mecanismos especiales de la Comisión, así como de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, y la intercambie, y que adopte medidas eficaces basándose en esa información;

22. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con la Relatora Especial;

23. *Pide* a la Relatora Especial que, como parte de sus actividades, continúe con su programa de visitas, que contribuye a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la aplicación amplia y cabal de todos los aspectos de su mandato;

24. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar a la Relatora Especial a que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato, y toma nota con reconocimiento de que algunos gobiernos ya la han invitado;

25. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

26. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las recomendaciones sobre los migrantes contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Durban;

27. *Pide también* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, en especial, el regreso y la reintegración de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular;

28. *Pide además* a la Relatora Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

29. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;

30. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y a que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

31. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Adicionales, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, o de adherirse a estos instrumentos, y a que los apliquen plenamente;

32. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.^a sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/47. Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 2001/51, de 24 de abril de 2001 y 1999/49, de 27 de abril de 1999, y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y por otros foros competentes,

Celebrando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA "Crisis mundial-Acción mundial", aprobada por la Asamblea General como anexo a su resolución S-26/2 de 27 de junio de 2001, en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, y señalando en particular que en la Declaración se afirma que la realización y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos es indispensable para reducir la vulnerabilidad al VIH/SIDA,

Tomando nota con interés del informe preliminar del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2003/58),

Tomando nota también con interés del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2003/67), en que se habla del acceso a la información en el contexto de la profilaxis y el tratamiento del VIH/SIDA,

Tomando nota además con interés de la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones en enero de 2003, que es la primera que un órgano de supervisión del cumplimiento de un tratado haya aprobado jamás sobre el VIH/SIDA,

Acogiendo con satisfacción que se hayan dado tantos pasos positivos hacia la aplicación de sus resoluciones anteriores, como la promulgación de leyes en algunos países para promover los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y para prohibir la discriminación contra las personas infectadas o presuntamente infectadas y los miembros de los grupos vulnerables,

Instando a que se sigan celebrando consultas nacionales, regionales e internacionales en la esfera del VIH/SIDA y los derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de que, según las estimaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y de la Organización Mundial de la Salud, a fines de 2002 el número de personas seropositivas aumentó a 42 millones, el número de nuevos seropositivos ascendió a 5 millones, y el número de defunciones a causa del SIDA, a 3,1 millones,

Tomando nota con particular preocupación de que más del 95% de los seropositivos viven en el mundo en desarrollo, sobre todo en condiciones de pobreza, subdesarrollo y conflicto y con medidas insuficientes de prevención, tratamiento y atención de la infección o del SIDA, y

señalando que un número cada vez más importante de quien vive con el VIH/SIDA está compuesto por mujeres,

Observando el devastador impacto del VIH/SIDA, en particular el aumento de la mortalidad y morbilidad entre la población en edad de trabajar, la pérdida de ingresos familiares, el incremento del número de huérfanos, la carga desproporcionada que recae en las mujeres a nivel personal, familiar y comunitario, y el aumento de los costos sanitarios y sociales,

Celebrando la creación del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y los adelantos alcanzados por éste,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por el VIH/SIDA, la necesidad de intensificar los esfuerzos para garantizar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas a fin de reducir la vulnerabilidad al VIH/SIDA y evitar la discriminación y estigmatización a causa del VIH/SIDA,

Preocupada porque las personas desfavorecidas económica, social y legalmente, al no disfrutar plenamente de los derechos humanos, están más expuestas al VIH y a las repercusiones de contraerlo,

Preocupada también porque, en muchos países, muchas personas infectadas y afectadas por el VIH, así como las presuntamente infectadas, siguen siendo discriminadas en la legislación, en las políticas y en la práctica,

Celebrando la importante función desempeñada por el ONUSIDA en colaboración con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas que viven con el VIH/SIDA, en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluida la lucha contra la discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA, y en toda la gama de actividades de prevención, tratamiento y atención,

Señalando que la estigmatización y la discriminación en razón al VIH o al SIDA constituyen obstáculos que impiden tomar medidas eficaces contra el VIH/SIDA, y reiterando que la discriminación en razón al estado real o supuesto con respecto al VIH/SIDA está prohibida en la normativa internacional de derechos humanos en vigor y que la expresión "o cualquier otra condición" en las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debería interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, comprendido el VIH/SIDA,

Recordando la publicación titulada *El VIH/SIDA y los derechos humanos: directrices internacionales*. – *Sexta directriz revisada: El acceso a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo*, producto de la tercera consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos que fue organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ONUSIDA, que presta asesoramiento para que se respeten, protejan y ejerzan los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH y del SIDA (E/CN.4/2003/81), en que se hace una sinopsis de las medidas adoptadas por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales para aplicar las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y para difundirlas, y se abordan cuestiones relativas a la cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA,

1. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el caso del VIH, tal como figuran en las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;

2. *Invita también* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que contribuyan a la cooperación internacional en el contexto de los derechos humanos y el VIH/SIDA, entre otras cosas impulsando los programas de prevención y tratamiento del VIH/SIDA, incluido el acceso al tratamiento y la atención, y compartiendo sus conocimientos, experiencias y logros en las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA;

3. *Invita* a los Estados a que refuercen los mecanismos nacionales para proteger los derechos humanos en relación con el VIH/SIDA y adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la estigmatización y la discriminación de las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, en particular las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, a fin de que las personas que revelen que son seropositivas, las presuntamente infectadas y otras personas afectadas estén protegidas contra la violencia, la estigmatización y otras consecuencias negativas;

4. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que asistan a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los de África, en sus esfuerzos por prevenir la propagación de la epidemia, aliviar y combatir los efectos perjudiciales del VIH/SIDA en los derechos humanos de su población y atender a las personas infectadas;

5. *Insta* a los Estados a que velen por que sus leyes, políticas y prácticas respeten los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, prohíban la discriminación relacionada con el VIH/SIDA, promuevan programas eficaces de prevención del VIH/SIDA, en particular mediante campañas de educación y concienciación y mejorando el acceso a bienes y servicios de buena calidad para evitar la transmisión del virus, y promuevan programas eficaces para atender y apoyar a las personas infectadas y afectadas por el VIH, en particular mejorando y haciendo más equitativo el acceso a una medicación segura y eficaz para el tratamiento de la infección por el VIH y de las enfermedades derivadas del VIH/SIDA;

6. *Pide* a los Estados que establezcan políticas y programas nacionales coordinados, transparentes y responsables atentos a la participación, y a la paridad entre los sexos, para

combatir el VIH/SIDA, y que lleven las políticas nacionales al nivel de distrito y de la acción local, haciendo participar en todas las fases de la elaboración y la aplicación a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y a las personas que viven con el VIH/SIDA;

7. *Pide también* a los Estados que desarrollen y apoyen servicios, incluso de asistencia jurídica cuando proceda, para informar a las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA de sus derechos y ayudarlas a ejercerlos;

8. *Pide además* a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, incluidos programas apropiados de educación, formación y difusión, para combatir la discriminación, los prejuicios y la estigmatización, y para garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA;

9. *Pide* a los Estados que, en consulta con los órganos profesionales nacionales pertinentes, se aseguren de que los códigos de conducta, responsabilidad y práctica profesional respeten los derechos humanos y la dignidad en el contexto del VIH/SIDA, incluido el acceso a los cuidados por parte de las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA;

10. *Pide también* a los Estados que, en consulta con los órganos nacionales pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, desarrollen y respalden mecanismos apropiados para vigilar y aplicar los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

11. *Invita* a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes, presten atención particular a los derechos relacionados con el VIH/SIDA e invita a los Estados a que incluyan la información en relación con el VIH/SIDA que corresponda en los informes que presentan a dichos órganos;

12. *Invita* a los Estados a que, al elaborar sus informes para la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA "Crisis mundial - Acción mundial" incluyan información sobre los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

13. *Pide* a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión, por ejemplo los relatores especiales sobre el derecho a la educación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que incorporen la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA en su respectivo mandato, e invita en particular al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que en el desempeño de su mandato preste la debida atención a las cuestiones pertinentes que guarden relación con la presente resolución;

14. *Pide* al Secretario General que invite a los órganos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a los Estados Miembros, a que incorporen los derechos humanos en su relación con el VIH en sus políticas, programas y actividades,

incluidos aquellos en los que participan organismos intergubernamentales regionales de derechos humanos u otros órganos, y a que hagan participar a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en todas las fases de la elaboración y aplicación, a fin de que intervenga todo el sistema, con el ONUSIDA en función coordinadora y catalizadora;

15. *Pide también* al Secretario General que recabe observaciones de los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones internacionales y no gubernamentales acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y la presente resolución, y que, en consulta con las partes interesadas, le presente un informe sobre la situación para examinarlo en su 61.º período de sesiones.

59.ª sesión,

23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/48. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Inspirándose en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Consciente del notable incremento de los movimientos migratorios que se ha registrado, en particular en ciertas partes del mundo,

Profundamente preocupada por la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan los trabajadores migrantes y sus familiares,

Recordando el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es urgente intensificar los esfuerzos en todo el mundo por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de esa resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo considerar la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. *Reconoce con aprecio* la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 1.º de julio de 2003;
2. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación de la Convención o la adhesión a ésta por algunos Estados, y toma nota del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención (E/CN.4/2003/80);
3. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren seriamente y con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella;
4. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para convocar la reunión inicial de los Estados Partes en la Convención;
5. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares a que se hace referencia en el artículo 72 de la Convención;
6. *Insta* a los Estados Partes en la Convención a que presenten a su debido tiempo su primer informe periódico según se requiere en el artículo 73 de la Convención;
7. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información

Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

8. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a perseverar en sus esfuerzos;

9. *Acoge también con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades de la campaña mundial a favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

10. *Pide* al Secretario General que le informe en su 60.º período de sesiones sobre la situación de la Convención y las disposiciones adoptadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su 60.º período de sesiones, como parte del tema "Grupos e individuos específicos", el subtema titulado "Trabajadores migrantes".

59.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/49. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (N.º 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando y reafirmando los compromisos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas desde 1990 y sus procesos de seguimiento, y destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad al llevar a la práctica esos compromisos,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y la resolución 56/115, de 19 de diciembre de 2001 sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

Recordando también la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, por la que la Asamblea estableció el Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y la resolución 57/229, de 18 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea tomó nota con reconocimiento del informe del Comité Especial sobre su primer período de sesiones y reafirmó la necesidad de promover y proteger el disfrute igual y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, consciente de la contribución que una convención podría realizar en este sentido,

Reafirmando su resolución 2002/61, de 25 de abril de 2002, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Comisión de Desarrollo Social, de 21 de febrero de 2003, sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

Recordando el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones,

Reconociendo la notable contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de personas con discapacidad, en los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por lograr la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad,

Acogiendo con satisfacción a este respecto, la resolución 56/510 de la Asamblea General, de 23 de julio de 2002, sobre la acreditación y participación de organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial y la decisión adoptada por el Comité Especial en su primer período de sesiones sobre las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas,

Expresando honda preocupación porque las situaciones de conflictos armados tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Preocupada por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal y otras armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y por las consecuencias persistentes de estas armas que evitan el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, especialmente entre la población civil, y acogiendo con satisfacción el aumento de las actividades internacionales para abordar esta cuestión,

Reafirmando su determinación a velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y su interés en participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad sigan siendo abordados en todas sus actividades,

1. *Señala* que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia injustificada de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera o invalida y menoscaba el disfrute de los derechos humanos de esas personas;
2. *Exhorta* a los gobiernos a adoptar medidas activas para velar por que las personas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular eliminando o facilitando la eliminación de las trabas y obstáculos al disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de esas personas, y estableciendo políticas nacionales;
3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad (E/CN.4/2003/88) y pide al Secretario General que lo ponga a disposición del Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;
4. *Toma nota con interés* de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado de un plan de largo plazo en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, siguiendo su enfoque múltiple, así como de los objetivos del plan expuestos en el estudio, y espera con interés la continuación de su aplicación;
5. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que siga teniendo en cuenta en sus actividades la aplicación de las recomendaciones que le conciernan del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad, y que siga fortaleciendo la colaboración con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas;
6. *Subraya* a este respecto la importancia de fortalecer la cooperación y la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de la Secretaría a fin de apoyar la labor del Comité Especial;
7. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad, y sobre el programa del trabajo de la Oficina del Alto Comisionado en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad;
8. *Invita* a todos los relatores especiales a que, al desempeñar sus mandatos, tengan en cuenta los derechos humanos de las personas con discapacidad;
9. *Invita* al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social a intervenir en la Comisión de Derechos Humanos en su 60.º período de sesiones para tratar de su

experiencia en los aspectos de los derechos humanos adquirida por él y su equipo en su labor de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y espera que el Relator Especial siga aportando, en el marco de la Comisión de Derechos Humanos, su contribución en las cuestiones relacionadas con la discapacidad a fin de integrar en las actividades la perspectiva de la discapacidad;

10. *Invita* a los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos a tener en cuenta los problemas de las personas con discapacidad en sus listas de cuestiones y observaciones finales, a estudiar la posibilidad de elaborar recomendaciones y observaciones generales sobre el pleno disfrute de los derechos humanos por las personas con discapacidad y a integrar la perspectiva de la discapacidad en sus actividades de supervisión;

11. *Insta* a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

12. *Insta también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar la candidatura de personas con discapacidad para su elección a los órganos de supervisión de tratados, teniendo presentes las consideraciones pertinentes en relación con los nombramientos de los integrantes de los órganos de supervisión de tratados;

13. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales a fortalecer su labor en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad, entre otras cosas, participando activamente en el Comité Especial, y aumentando el nivel de sus contribuciones a la labor de los órganos de supervisión de tratados;

14. *Alienta* a los gobiernos y a las instituciones intergubernamentales competentes a crear programas para las personas con discapacidad y facilitarles los medios para que desarrollen su potencial para participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad y lograr así el goce de todos sus derechos humanos;

15. *Reafirma* su voluntad de seguir haciendo aportaciones al proceso establecido por la Asamblea General en la resolución 56/168, entre otras cosas, formulando recomendaciones sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad;

16. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado al proceso establecido por la Asamblea General en la resolución 56/168 acerca de una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y alienta a la Oficina a continuar esa labor de conformidad con las resoluciones 56/168 y 57/229 de la Asamblea General;

17. *Recuerda* la invitación del Comité Especial a los Estados, así como a las comisiones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y a los órganos de tratados de derechos humanos pertinentes, con arreglo a sus respectivos mandatos, y a las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales sobre la discapacidad y los derechos humanos y

expertos independientes interesados en la cuestión, a hacer llegar al Comité Especial sus sugerencias y proponerle posibles elementos que pudieran incluirse en una convención;

18. *Invita* a los gobiernos, a la sociedad civil y al sector privado a hacer contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Impedidos, así como al fondo de contribuciones voluntarias creado por la Asamblea General en la resolución 57/229, a fin de apoyar la participación de las organizaciones no gubernamentales y expertos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, en la labor del Comité Especial;

19. *Exhorta* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y a todas las instituciones intergubernamentales de cooperación para el desarrollo a que integren las medidas sobre la discapacidad en sus actividades, en particular abordando los problemas que existen en la creación de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles, y a tratar de esos aspectos en los informes sobre sus actividades;

20. *Pide* al Secretario General que en sus informes a la Asamblea General sobre esta cuestión incluya información sobre los progresos de las actividades orientadas a lograr el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/50. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como su propia resolución 2002/57, de 25 de abril de 2002, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, así como la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, sobre el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 2002/16 de la Subcomisión, de 14 de agosto de 2002, sobre los derechos de las minorías,

Recordando el informe del Seminario Internacional sobre la Cooperación para Proteger Mejor los Derechos de las Minorías (E/CN.4/2002/92), celebrado en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia los días 1.º, 2 y 5 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica),

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen la diversidad y el patrimonio culturales de la sociedad,

Preocupada por la frecuencia y gravedad cada vez mayores de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países, sus consecuencias a menudo trágicas y el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías suelen verse desproporcionadamente afectadas cuando los conflictos terminan conculcando sus derechos humanos y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Preocupada también por los casos de persecución o marginación de personas de las minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Destacando la importancia de la oportuna indicación de los problemas y situaciones en la esfera de los derechos humanos que afecten a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo que los derechos de las minorías promueven la tolerancia en el seno de las sociedades y que todos los Estados deben promover una cultura de tolerancia mediante la educación, en particular en materia de derechos humanos,

Reconociendo también que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Acogiendo complacida la labor del Grupo de Trabajo en la promoción de actividades regionales y locales encaminadas a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante la organización de seminarios regionales de expertos,

Observando con satisfacción la importancia atribuida por el Grupo de Trabajo a la participación de representantes de las minorías en sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/2003/82), del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías sobre su octavo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/19 y Corr.1), en particular las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan, y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en cumplimiento de la resolución 2002/57 de la Comisión, sobre la situación de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular con respecto a la prevención de conflictos (E/CN.4/2003/87);
2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
3. *Insta* a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;
4. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración, entre otras cosas velando por que tengan acceso a la educación en condiciones de igualdad y facilitando su plena participación en el progreso y el desarrollo económicos de su país, y a que al hacerlo apliquen una perspectiva de género;
5. *Insta* a los Estados a que presten atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple;
6. *Hace un llamamiento* a los Estados para que presten atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que tanto niñas como niños varones pueden verse expuestos a diferentes tipos de riesgo;
7. *Hace un llamamiento también* a los Estados para que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los bienes culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
8. *Acoge complacida* la publicación de la *Guía de las Naciones Unidas para las Minorías* por la Oficina del Alto Comisionado, en que se hace una sinopsis de los procedimientos y mecanismos pertinentes de las organizaciones regionales e internacionales e insta a que se distribuya ampliamente;

9. *Exhorta* al Alto Comisionado a que siga promoviendo, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a que, con ese fin, sostenga un diálogo con los gobiernos interesados;

10. *Invita* al Alto Comisionado a que prosiga sus gestiones encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación entre los programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

11. *Invita* a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, los representantes especiales, los relatores especiales, los grupos de trabajo de la Comisión y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con la solicitud de la Subcomisión y en el ámbito de su mandato, tenga debidamente en cuenta las actividades llevadas a cabo y los informes preparados por las organizaciones regionales intergubernamentales sobre los problemas y las situaciones de derechos humanos que afectan a las minorías;

13. *Exhorta* a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que participen en la labor del Grupo de Trabajo, incluso haciendo contribuciones por escrito;

14. *Exhorta también* a los Estados a que faciliten la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo e invita al Alto Comisionado a que solicite contribuciones voluntarias para ese fin;

15. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia que sea necesaria, en particular el personal y los recursos, para cumplir su mandato;

16. *Pide* al Alto Comisionado que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a plantear cuál creen que es la mejor manera de proteger los derechos de las minorías;

17. *Pide también* al Alto Comisionado que examine los mecanismos en vigor a fin de incrementar su grado de cooperación y su eficiencia, señale las posibles lagunas en la protección de los derechos de los integrantes de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y le presente un informe al respecto en su 60.º período de sesiones;

18. *Encarece* al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos competentes en asuntos relacionados con las minorías, entre

ellos la prevención y solución de conflictos, para que ayuden en situaciones existentes o posibles que afecten a minorías, y que le presente un informe en su 60.º período de sesiones sobre los proyectos y las actividades concretos llevados a cabo a este respecto;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/51. Desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de personas en todo el mundo que han sido forzadas u obligadas a huir de sus hogares o sus lugares habituales de residencia o a abandonarlos, sin haber cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, en particular a consecuencia de conflictos armados, violaciones de los derechos humanos y desastres naturales o causados por el hombre,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, que a menudo no reciben suficiente protección o asistencia, y teniendo presente el gran desafío que ello plantea a la comunidad internacional y la responsabilidad que esto impone a los Estados y la comunidad internacional de incrementar los métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos,

Destacando la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales de proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de atacar las causas fundamentales de su desplazamiento en colaboración con la comunidad internacional, según proceda,

Tomando nota de la determinación de la comunidad internacional de encontrar soluciones duraderas para todos los desplazados internos y aumentar la cooperación internacional para ayudarlos a volver voluntariamente a sus hogares en condiciones seguras y dignas o, por elección propia, reasentarse en otra parte de su país y de reintegrarse gradualmente en sus sociedades,

Recordando la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación, la reafirmación y la reunión de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Teniendo presente las disposiciones pertinentes, entre otras, de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2 de 8 de septiembre de 2000, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y la Declaración y Programa de Acción de Durban, que aprobó en septiembre de 2001 la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

Observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) se define como crimen de lesa humanidad la deportación o traslado forzoso de población y como crimen de guerra la deportación o traslado ilegales de la población civil así como el ordenar el traslado de esta,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 2002/56, de 25 de abril de 2002 y la resolución 56/164 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/32 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002, de las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 2002/7, de 14 de agosto de 2002, y 2002/30, de 15 de agosto de 2002, y de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/41),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2003/86, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 a 6) y encomia sus esfuerzos para promover una estrategia global de prevención del desplazamiento y de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, así como de soluciones duraderas;
2. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria, la vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos, así como las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento y las cuestiones pertinentes durante su integración, en particular, si procede, la necesidad de restitución de los bienes o de indemnización;
3. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas a los que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y acoge con satisfacción el compromiso del Representante del Secretario General de prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores y las personas con discapacidad;
4. *Toma nota* de la importancia de tomar en consideración los derechos humanos y la protección y asistencia especiales de los desplazados internos, si procede, en los procesos de paz y de reintegración y rehabilitación;

5. *Expresa su reconocimiento* por la función catalizadora que sigue teniendo el Representante del Secretario General para dar a conocer la difícil situación de los desplazados internos y por su labor para elaborar marcos normativos e institucionales para la protección y asistencia de los desplazados internos, en particular la recopilación y análisis de las normas jurídicas y la elaboración de principios rectores, al realizar misiones a los países para sostener un diálogo con los gobiernos y otros agentes pertinentes, así como realizar investigaciones y redactar informes sobre las causas y los aspectos específicos del desplazamiento interno y sobre la situación de determinados países, y proponer medidas preventivas o correctivas, y lo alienta a proseguir en sus esfuerzos a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del Representante del Secretario General en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios, y alienta a que incremente esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

7. *Valora* los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como medio importante para afrontar las situaciones de desplazamiento interno, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas, y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma, y alienta a todos los agentes del caso a que apliquen los Principios rectores cuando se ocupen de situaciones de desplazamiento interno;

8. *Celebra* la difusión, promoción y aplicación de los Principios y el hecho de que el Representante del Secretario General siga utilizándolos en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros agentes pertinentes, y pide al Representante del Secretario General que siga divulgando y promoviéndolos, entre otras cosas, mediante su publicación y el apoyo de su publicación y traducción, la participación en la formación y, en consulta con los gobiernos, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones pertinentes, la celebración de seminarios nacionales, regionales e internacionales sobre el desplazamiento, así como apoyando los esfuerzos para promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores;

9. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos, elaborado políticas para hacer frente a su difícil situación y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

10. *Pide* que los gobiernos brinden protección y asistencia, incluida asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos, que formulen políticas nacionales para hacer frente a su difícil situación, que velen por que tengan servicios públicos, en particular los servicios sociales esenciales como salud y educación, en base al principio de no discriminación y que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a este respecto, entre otras cosas mejorando el acceso a esas personas;

11. *Alienta* a todos los gobiernos, en especial de los países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, y respondan favorablemente a sus peticiones de visitas e información, y exhorta a los gobiernos, así como a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, también en los países, a hacer un seguimiento efectivo de las recomendaciones del Representante del Secretario General y a proporcionar información sobre las medidas que se adopten a este respecto;

12. *Subraya* la necesidad de seguir consolidando los arreglos interinstitucionales y la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas y de otros agentes para hacer frente al enorme problema humanitario del desplazamiento interno, e insta a los Estados a asignar suficientes recursos a los programas de asistencia y protección de los desplazados internos para mejorar la capacidad de los países en que hay situaciones de desplazamiento, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para responder a las necesidades de los desplazados internos;

13. *Destaca* al respecto la importante función del Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y asistencia de los desplazados internos, celebra el establecimiento de la Dependencia de desplazamientos internos en la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, y los alienta a que sigan cooperando con el Representante del Secretario General en consonancia con el memorando de entendimiento entre el Representante del Secretario General y el Coordinador del 17 de abril de 2002;

14. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades que realizan el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y todos los otros organismos y organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo, comprendidas las organizaciones no gubernamentales, y los alienta a seguir mejorando su colaboración y la coordinación de sus actividades a favor de los desplazados internos, en especial por intermedio del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Anima* al Coordinador del Socorro de Emergencia, al Representante del Secretario General y a la Dependencia de desplazamientos internos a seguir promoviendo la adopción de medidas eficaces y previsibles, en un espíritu de cooperación entre todos los organismos y órganos internacionales pertinentes, en la Sede y en los propios países con situaciones de desplazamiento interno, para proteger y asistir a los desplazados internos, teniendo en cuenta la función de los coordinadores residentes o humanitarios;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos en el procedimiento de los llamamientos interinstitucionales unificados y alienta a que se hagan más esfuerzos a este respecto;

17. *Toma nota con agradecimiento* de la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, para la protección y asistencia a los desplazados internos;

18. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y del creciente papel que desempeñan las instituciones de defensa de los derechos humanos en la asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

19. *Acoge con satisfacción* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

20. *Acoge también con satisfacción* la atención prestada por los respectivos relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos de seguimiento de los tratados a los problemas de desplazamiento interno, y los exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones al respecto en sus informes y los pongan a disposición del Representante del Secretario General;

21. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en cooperación con los gobiernos e instituciones de defensa de los derechos humanos, el Representante del Secretario General y con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga promoviendo los derechos humanos de los desplazados internos, mejorando la protección que se les presta sobre el terreno y elaborando proyectos para hacer frente a su difícil situación como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, en particular en las esferas de la educación sobre los derechos humanos, la capacitación y la asistencia para la elaboración de leyes y políticas y facilite información al respecto al Representante para que la incluya en su informe a la Comisión;

22. *Toma nota* de la importancia de la base de datos mundial sobre los desplazados internos, propugnada por el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que continúen colaborando con esas actividades y prestándoles apoyo, entre otras cosas facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

23. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de dar una base más estable a la labor del Representante;

24. *Pide* al Representante del Secretario General que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 60.º período de sesiones.

59.ª sesión,
23 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/52. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escala y magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y los desplazados, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reconocían, entre otras cosas, que las violaciones graves de los derechos humanos, en particular los conflictos armados, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, el hambre y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada son algunos de los múltiples y complejos factores que conducen al éxodo en masa y el desplazamiento de población,

Recordando también las normas pertinentes de derechos humanos, en particular el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios de protección internacional de los refugiados, incluidas las conclusiones generales sobre la protección internacional del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Teniendo presentes los tres informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957, S/2001/331 y S/2002/1300) y las recomendaciones que contienen, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, así como el *aide-mémoire* aprobado por el Consejo el 15 de marzo de 2002 en relación con ese tema (S/PRST/2002/6, anexo),

Subrayando la importancia de respetar el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados para evitar los éxodos y desplazamientos en masa y proteger a los refugiados y los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esos principios y normas, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso pleno, seguro y sin trabas a los desplazados,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar en sus respectivos territorios la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Reconociendo que los actos de expulsión o transferencia forzada de población, que, entre otras cosas, provocan éxodos y desplazamientos en masa o resultan de éstos, son crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), y reconociendo también la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes,

Reconociendo también que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, del que forman parte los mecanismos de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tiene una capacidad importante para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que causan movimientos de refugiados y desplazados o impiden aplicar soluciones duraderas a la crítica situación de esas personas,

Reconociendo además la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, y que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus respectivos mandatos, y la coordinación entre los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan importantes contribuciones a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos o desplazamientos en masa,

Celebrando el proceso de las consultas mundiales sobre la protección internacional iniciado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 2000, así como el Programa de protección resultante aprobado por los Estados Miembros, y tomando nota a este respecto de los debates que se celebraron sobre la protección de los refugiados en las situaciones de afluencia en masa, incluso los relativos al problema de la inseguridad en los campamentos de refugiados y la importancia del registro de los refugiados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a promover los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación, abstenerse de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión, opiniones políticas o de otra índole, o idioma, y, al hacerlo, aportar una contribución sustancial a la solución de las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos o desplazamientos en masa o resultan de éstos;

2. *Toma nota con interés* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/2003/84);

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados o desplazados, así como a los graves problemas de protección resultantes;
4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados o desplazados, y exhorta a los gobiernos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las demás partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan atendiendo las necesidades de asistencia y protección que existen en los países que han dado acogida a grandes números de refugiados o desplazados, hasta que se encuentren soluciones duraderas;
5. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967, en la medida de lo posible sin hacer reservas, así como a los instrumentos regionales sobre refugiados, según proceda, y a los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario pertinentes, y a que adopten medidas apropiadas para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional a fin de fomentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados y un mayor respeto de los derechos de los que huyen;
6. *Exhorta* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del principio de no devolución, e insta a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo;
7. *Exhorta también* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados y los desplazados internos, así como la prestación de asistencia a esas personas, en consonancia con el derecho internacional, entre otras cosas velando por un acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas y garantizando la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;
8. *Insta* a los Estados a respetar el carácter civil y humanitario del asilo de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas adoptando medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, individualizar y separar a esos elementos de la población de refugiados, asentar a los refugiados en lugares seguros y permitir que los trabajadores humanitarios puedan acceder a ellos rápidamente y en condiciones de seguridad y sin trabas, y toma nota a este respecto de la conclusión N.º 94 (LIII) aprobada el 8 de octubre de 2002 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

9. *Reconoce* que, además de los problemas que las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas comparten con los demás refugiados y desplazados, ellas son vulnerables a la persecución, a la discriminación por su sexo y a las violaciones de los derechos humanos específicas de su sexo, y exhorta a los Estados a proteger, promover y respetar los derechos humanos de los niños y mujeres refugiados y desplazados, para que se atiendan sus necesidades particulares, y a garantizar que las mujeres participen plenamente y en un pie de igualdad en la planificación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de todos los proyectos y programas;

10. *Expresa su grave preocupación* por las denuncias de explotación sexual de refugiados y desplazados internos, así como de actos de violencia contra esas personas, condena todos los casos de abuso y explotación de ellas, y exhorta a todos los organismos pertinentes a que garanticen la ejecución y supervisión efectivas del Plan de Acción para la protección contra la explotación y el abuso sexuales en crisis humanitarias, preparado por el Comité Permanente entre Organismos, así como de los demás códigos de conducta pertinentes;

11. *Subraya* la importancia de hacer frente a la persistencia de las situaciones de refugiados y las llamadas emergencias olvidadas y exhorta a todos los Estados a promover condiciones favorables al retorno voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y a apoyar las otras dos soluciones duraderas de la integración local o el reasentamiento, según proceda;

12. *Celebra* los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinados a contribuir a la creación de un entorno propicio para el retorno viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de enseñanza de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a intensificar sus esfuerzos en esas esferas;

13. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones humanitarias y a las organizaciones regionales a que sigan cooperando, dentro de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, en la creación de un entorno propicio para un regreso viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto;

14. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de su mandato y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, preste especial atención a las situaciones de derechos humanos que causen o amenacen con causar éxodos en masa de población, o afecten esos éxodos, y que contribuya a los esfuerzos destinados a hacer frente eficazmente a esas situaciones con medidas de promoción y protección,

mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana e intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y de acogida;

15. *Alienta* a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, y a los organismos especializados, así como a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo de la Comisión a prestar especial atención a toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a las situaciones de refugiados o desplazados, a intercambiar esa información y a facilitarla al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que puedan adoptar las medidas adecuadas en el cumplimiento de sus mandatos, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

16. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que hacen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General a las deliberaciones de la Comisión y demás órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, los invita a intercambiar la información sobre los éxodos y desplazamientos en masa con todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer uso de la palabra ante la Comisión en todos sus futuros períodos de sesiones;

17. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y presente a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, un informe analítico sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos a su aplicación, e incluya información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones facilitadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

18. *Pide también* al Alto Comisionado que incluya en su informe, con carácter de anexo, una compilación de los informes y resoluciones pertinentes de la Comisión y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el subtema "Éxodos en masa y personas desplazadas" del tema del programa titulado "Grupos e individuos específicos".

60.^a sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2003/53. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Tomando nota de las 89 ratificaciones o adhesiones y de las 139 firmas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) por los Estados, así como de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1.º de julio de 2002 y de la inauguración de la Corte el 11 de marzo de 2003,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias son un delito conforme al Estatuto de Roma,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho inherente a la vida,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* la continuación de todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo;

2. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

5. *Reafirma* la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los Estados que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor; todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual; la violencia por motivos raciales que haya culminado en la muerte de la víctima; los casos de muertes de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, refugiados, desplazados internos, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas; los casos de personas muertas en razón de sus actividades como defensores de los derechos humanos o como abogados, periodistas o manifestantes, en particular a consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión; así como otros casos en que se ha conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, comprendidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, policías y agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por altos funcionarios o empleados del gobierno;

6. *Exhorta* a todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presente las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

7. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y posibles, en conformidad con la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante toda clase de manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que

respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, y los insta a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

9. *Alienta* a los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según proceda, programas destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen con tal fin;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano, y por que las condiciones en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

11. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial (E/CN./2003/3 y Corr.1, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 a 4), en particular de la atención que en él se presta a categorías específicas de víctimas especialmente vulnerables o de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de las observaciones finales y las recomendaciones que figuran en el informe, e invita a los Estados a que los tomen debidamente en consideración;

12. *Encomia* la importante función que sigue desempeñando la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato definido en la resolución 2001/45 de la Comisión, de 23 de abril de 2001, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al elaborar sus informes;

13. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si ella lo solicita, de conformidad con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión, y respondan a las comunicaciones que ella les transmita;

14. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de ésta, les invita a que le comuniquen a ella las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás Estados, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

15. *Expresa preocupación* por el hecho de que varios Estados mencionados en el informe de la Relatora Especial no hayan respondido a las denuncias concretas basadas en información fidedigna y noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por ella;

16. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pudiera impedir que la situación empeore;

17. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

18. *Pide nuevamente* al Secretario General que le proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente de recursos humanos, económicos y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

19. *Pide también* al Secretario General y al Alto Comisionado que sigan haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 7, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato de éste estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. *Decide* examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra ninguno y 16 abstenciones. Véase cap. XI.]

2003/54. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 4 de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y demás disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento que formuló hace diez años en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para contrarrestar la intolerancia y los actos de violencia conexos fundados en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de sitios religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban (A/CONF.189/12) destinadas a combatir la intolerancia religiosa,

Recordando la resolución 56/6 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 2001, relativa al Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en la que la Asamblea reconocía la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones podía aportar para que se conocieran y comprendieran mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene amplio alcance y profunda significación y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, en público o en privado,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de modo significativo a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Recordando la importancia de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación,

celebrada en Madrid en noviembre de 2001, e invitando a los gobiernos a tener en cuenta el Documento Final aprobado en la Conferencia,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se siguen produciendo en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento general de la intolerancia y la discriminación, y, en particular, por los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas en todo el mundo, que incluyen una legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de la legislación y otras medidas,

Hondamente preocupada por las situaciones extremas de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres por motivos de religión o creencias,

Preocupada asimismo por el aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todo el mundo,

Reconociendo con profunda preocupación el aumento de los casos de intolerancia dirigida contra los miembros de muchas comunidades religiosas en diversas partes del mundo, en particular casos motivados por la islamofobia y el antisemitismo,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, y, en particular, la destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Estimando que es preciso pues redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2003/66 y Corr.1 y Add.1);

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

3. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los esfuerzos que hace para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a:

a) *Velar* por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, entre otras cosas mediante el suministro de recursos eficaces para los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el

derecho a profesar libremente su propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Asegurar, en particular, que nadie que se encuentre en su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida y del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona por su religión o sus creencias, o sea sometido a torturas o a detención o prisión arbitraria por tales razones, y a enjuiciar a todos los autores de violaciones de estos derechos;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adoptar todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas, y también prestar especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que discriminan contra ella, en particular en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

d) Reconocer el derecho de toda persona a practicar su culto y a reunirse para profesar una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Hacer todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar el respeto y la protección cabales de los lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, y adoptar medidas adicionales en los casos en que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o de creencias, y que se imparta toda la capacitación o educación necesaria y apropiada al respecto;

g) Promover y fomentar, mediante la educación y otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

5. *Subraya* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar su religión o sus creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de un modo que no menoscaben el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o religión;

6. *Alienta* al Relator Especial en sus continuos esfuerzos para examinar los casos y las medidas adoptadas por los gobiernos de todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a recomendar las medidas correctivas que corresponda;

7. *Destaca* la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes y, en particular, al recolectar información y formular recomendaciones, siga aplicando una perspectiva de género, determinando, entre otras cosas, los abusos cometidos en función del género;

8. *Insta* a todos los Gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial y a responder favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países para que éste pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz, y, a este respecto, celebra las iniciativas de los gobiernos para colaborar con el Relator Especial;

9. *Expresa su satisfacción* por la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que éste pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que reciba, y lo invita a seguir recabando las opiniones y observaciones de los gobiernos interesados al elaborar su informe, y a continuar realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

10. *Reconoce* que, para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, es preciso que todos los sectores de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, las instituciones religiosas y la sociedad civil, a seguir dialogando a todo nivel para promover una tolerancia, un respeto y una comprensión mayores de la libertad de religión y de creencias;

11. *Subraya* la importancia de que se celebre un diálogo continuo y cada vez más intenso entre las religiones y entre las creencias, en el marco del diálogo entre civilizaciones, para promover una tolerancia, un respeto y una comprensión mutua mayores;

12. *Insta* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos necesarios para alentar a los docentes a cultivar el respeto de todas las religiones y creencias, promoviendo así la comprensión mutua y la tolerancia;

13. *Celebra y alienta* los continuos esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y los grupos e instituciones religiosos para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los alienta también en su labor de promover la libertad de religión y de creencias y de dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

14. *Recomienda* que las Naciones Unidas y demás entidades pertinentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, difundan de la manera más amplia posible el texto de la Declaración en todos los idiomas posibles, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y demás órganos interesados;

15. *Decide* seguir examinando las medidas de aplicación de la Declaración;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

17. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y que informe al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. XI.]

2003/55. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 2002/17, adoptada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 14 de agosto de 2002, así como del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 20.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/24) y, en particular, de su programa de trabajo,

Apreciando que los mandatos respectivos del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas son complementarios y no dan lugar a duplicación de trabajo alguna,

Considerando que la continuidad del Grupo de Trabajo resulta necesaria en razón de su mandato actual, el cual es diferente al de los conferidos al Foro Permanente y al Relator Especial,

1. *Hace suyas* las recomendaciones hechas por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en sus resoluciones 2002/17 y 2002/21, de 14 de agosto de 2002 (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I, proyectos de decisión 5 y 8);

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social tenga debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución al llevar a cabo, en su período de sesiones sustantivo de julio de 2003, el análisis de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en el marco de las Naciones Unidas relativos a los asuntos indígenas solicitado en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, y en la decisión 2002/286 del Consejo, de 25 de julio de 2002.

60.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 34 votos
contra 15 y 4 abstenciones. Véase cap. XV.]

2003/56. Derechos humanos y cuestiones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, es la realización de la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, así como promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169), de la Organización Internacional del Trabajo,

Inspirada en las normas y disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993,

Acogiendo complacida las disposiciones pertinentes a esta resolución que figuran en la Declaración de Durban y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), el 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica),

Atenta a la evolución de la labor del grupo de trabajo de la Comisión encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Subrayando la importancia de finalizar, a más tardar en 2004, el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para que la Asamblea General lo examine y lo apruebe antes del término del Decenio,

Tomando nota con satisfacción de que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, celebró su primer período de sesiones en Nueva York en mayo de 2002 y recordando que el mandato del Foro Permanente consiste en examinar los asuntos indígenas en el contexto del mandato del Consejo relativo al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos,

Teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a sus derechos,

Recordando su resolución 2002/65, de 25 de abril de 2002,

Profundamente preocupada por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectan a los indígenas en muchas partes del mundo y las disparidades de su situación en comparación con la población en general, así como por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

Alentada por el compromiso renovado y el interés creciente de la comunidad internacional por la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los indígenas,

Acogiendo con beneplácito el documento aprobado por la Asamblea General en su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su 27.º período extraordinario de sesiones, sobre la infancia, y los compromisos que figuran en él de promover y proteger los derechos humanos de los niños indígenas, y tomando nota con satisfacción de que en su segundo período de sesiones el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas examinará el tema "Los niños y los jóvenes indígenas",

Acogiendo también con beneplácito los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la atención prestada a las cuestiones indígenas a este respecto,

Acogiendo además con beneplácito la recomendación sobre el papel de las telecomunicaciones en el desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones indígenas formulada por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, celebrada en Estambul (Turquía) en marzo de 2002,

1. *Acoge con satisfacción* el segundo informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2003/90 y Add.1 a 3), presentado de conformidad con la resolución 2002/65 de la Comisión;
2. *Alienta* al Relator Especial a seguir examinando la forma y los medios de superar los obstáculos que se oponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, que figura en la resolución 2001/57 de la Comisión;
3. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su labor, tome en consideración las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia sobre las cuestiones relacionadas con su mandato;
4. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, recabe y reciba de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados, los mecanismos especiales de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de las organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones indígenas, información sobre las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, dondequiera que ocurran, intercambie esa información y reaccione con eficacia a la misma;
5. *Pide además* al Relator Especial que siga trabajando en los temas incluidos en su primer informe, en particular los que tienen repercusiones en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que pueden contribuir a promover el debate sobre las cuestiones fundamentales del "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas";
6. *Invita* al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su labor, tenga en cuenta todas las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión que guarden relación con su mandato;
7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite la asistencia del Relator Especial al segundo período de sesiones anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que se ha de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas en mayo de 2003;
8. *Reitera la invitación* hecha al Relator Especial a que preste especial atención a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños y las mujeres indígenas y tenga en cuenta una perspectiva de género;

9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que le suministren toda la información solicitada y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;
10. *Celebra* las visitas oficiales iniciales del Relator Especial y alienta a los gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;
11. *Toma nota* de la intención de la Oficina del Alto Comisionado de organizar, utilizando contribuciones voluntarias, un seminario sobre la administración de justicia para ayudar al Relator Especial a examinar el principal tema de su informe anual de 2004, con la participación de expertos gubernamentales, indígenas, no gubernamentales e independientes;
12. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;
13. *Alienta* a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a tener debidamente en cuenta las cuestiones indígenas en su declaración de principios y plan de acción y en todos los demás programas pertinentes que apruebe la Cumbre Mundial, que se celebrará en Ginebra en 2003 y en la ciudad de Túnez en 2005;
14. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar o ratificar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169) o de adherirse a él;
15. *Insta* a todos los Estados, en este contexto, a que cumplan los compromisos relacionados con la presente resolución contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
16. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 60.º período de sesiones;
17. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato;
18. *Decide* examinar el seguimiento de esta cuestión, con carácter prioritario, en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60.ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2003/57. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se estableció un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Subrayando la importancia de finalizar, a más tardar en 2004, el "proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para que la Asamblea General lo examine y lo apruebe antes del término del Decenio,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución de la Comisión iba dirigida a las organizaciones de poblaciones indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de las poblaciones indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea alentó a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de las poblaciones indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/92 y Add.1) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de poblaciones indígenas;
2. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Consejo Económico y Social al examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones de poblaciones indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud de los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;
3. *Acoge complacida* las decisiones en que el Consejo aprueba la participación de organizaciones de poblaciones indígenas en la labor del Grupo de Trabajo e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;
4. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 60.º período de sesiones de la Comisión, sufragando el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes;
5. *Invita* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a realizar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos para determinar la posibilidad de convocar a reuniones extraordinarias del Grupo de Trabajo, con cargo a los recursos existentes, con el fin de lograr que se avance en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;
6. *Alienta* a todos los Estados interesados a que participen en una reunión oficiosa entre períodos de sesiones para examinar los grupos de artículos a que se hace referencia en el párrafo 78 del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/92) y pide al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que asegure que los resultados de esta reunión oficiosa entre períodos de sesiones se comuniquen a todas las partes interesadas antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;
7. *Alienta* a las organizaciones de poblaciones indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;
8. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para que lo examine la Comisión en su 60.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 16.]

60.^a sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2003/58. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en particular su resolución 1997/32 de 11 de abril de 1997,

Recordando también la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los indígenas,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que el objetivo del Decenio es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, así como el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Consciente de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, de celebrar el 9 de agosto de cada año el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

Consciente también de que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 2003, realizará el examen de que se trata en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, acerca de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes dentro de las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas,

Recordando a este respecto la resolución 2002/286 del Consejo, de 25 de julio de 2002,

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 20.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/24);
2. *Toma nota* de que el Grupo de Trabajo está llevando a cabo un examen amplio de las cuestiones y de las múltiples situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo y que en su 21.º período de sesiones el Grupo de Trabajo se centrará en el tema "Los pueblos indígenas y la mundialización", e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones de indígenas y organizaciones no gubernamentales a que faciliten información y datos sobre este tema al Grupo de Trabajo en su 21.º período de sesiones;
3. *Invita* al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los indígenas, tenga en cuenta la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, todos los relatores especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, en lo que respecta a la situación de los indígenas;
4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 55.º período de sesiones de la Subcomisión;
5. *Invita* al Grupo de Trabajo a que continúe examinando la forma en que los conocimientos particulares de los pueblos indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales a tomar iniciativas para garantizar la plena participación de los indígenas en las actividades relacionadas con las tareas del Grupo de Trabajo;
6. *Pide* al Secretario General que:
 - a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia adecuados para el desempeño de su labor, incluida la difusión de información suficiente acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no

gubernamentales y las organizaciones indígenas, con el fin de fomentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. *Recuerda* la resolución 56/140 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, en la que se amplió el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas con el fin que éste pudiera utilizarse también para ayudar a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a asistir a las reuniones del Foro Permanente, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo, de ser posible sustancialmente más altas;

II. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (E/CN.4/2003/91);

9. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. *Toma nota con satisfacción* de la afirmación de la Asamblea General de que uno de los principales objetivos del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y exhorta a que se concluyan pronto las importantes negociaciones que se están celebrando sobre este asunto;

11. *Acoge complacida* la celebración del histórico primer período de sesiones del Fondo Permanente para las Cuestiones Indígenas en Nueva York en mayo de 2002, espera con interés la convocación del segundo período anual de sesiones, que se celebrará del 12 al 23 de mayo de 2003, y alienta a todas las partes interesadas, incluidos todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, a que, sin exceder los recursos existentes, sigan velando por que el Foro Permanente esté adecuadamente financiado y que funcione bien con arreglo a su amplio mandato, incluso mediante la prestación del necesario apoyo de secretaría;

12. *Pide* al Alto Comisionado que, en su calidad de Coordinador del Decenio, presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 60.º período de sesiones, una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado

"Las cuestiones indígenas", de conformidad con la solicitud de la Asamblea General al Secretario General;

13. *Observa* que, en su informe, el Alto Comisionado, en su calidad de Coordinadora del Decenio, examina la ejecución del programa de actividades del Decenio, toma nota de la información que contiene acerca de las actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, y otras actividades intergubernamentales relacionadas con las poblaciones indígenas, e insta a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos del Decenio;

14. *Subraya* el importante papel que desempeña la cooperación internacional en la promoción de los objetivos y actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los indígenas;

15. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que presten apoyo al Decenio aportando contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, según corresponda, reconociendo la importancia de adoptar medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen indígenas a fin de garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y realicen en plena colaboración con los indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los indígenas más responsabilidad en sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que les atañen;

c) La determinación de los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

17. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio, determinando, en cooperación con los indígenas, recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

18. *Alienta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

19. *Pide* al Alto Comisionado que adopte disposiciones para que la dependencia de las poblaciones indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos tenga la dotación de personal y los recursos suficientes para facilitar la realización efectiva de las actividades del Decenio;

20. *Recomienda* al Alto Comisionado que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo constante de la capacitación de los indígenas en la esfera de los derechos humanos;

21. *Alienta* al Alto Comisionado a que coopere con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, cuidando de exponer fielmente la información relativa a los indígenas;

22. *Recuerda* el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos titulado "Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1999/20) y toma nota de la información proporcionada al respecto por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas que figura en el informe del Alto Comisionado;

23. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de los indígenas, y presten especial atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, en particular mediante la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Pongan en marcha proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los indígenas, para apoyar sus iniciativas a nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre los indígenas y los expertos competentes;

c) Designen a los encargados de coordinar con el Alto Comisionado las actividades relacionadas con el Decenio y encomiende a las organizaciones que ya lo han hecho;

24. *Recomienda* que se tenga en cuenta la situación de los indígenas en las próximas conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, como la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, y expresa su satisfacción por la atención que se da a las cuestiones indígenas en los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a este respecto;

25. *Recuerda* la recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de que el Secretario General efectúe una evaluación de los resultados del Decenio y formule recomendaciones

respecto de la forma de celebrar su final, incluidas medidas de seguimiento apropiadas, y pide al Secretario General que ponga en marcha esa evaluación;

26. *Recuerda* la decisión 2001/316 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, en la que se pedía al Secretario General que recabase información de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de indígenas, el Foro Permanente y todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, como base para realizar el examen encargado en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, lo antes posible, pero a más tardar en el período de sesiones sustantivo de 2003 del Consejo;

27. *Pide* al Consejo Económico y Social que tenga plenamente en cuenta las opiniones formuladas en respuesta a esta petición por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones indígenas, el Foro Permanente y todos los mecanismos, procedimientos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones indígenas, en particular las formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el informe de la Subcomisión;

28. *Decide* examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 60.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Las cuestiones indígenas".

60.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2003/59. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 1998/28, de 17 de abril de 1998, 1999/81, de 28 de abril de 1999, 2000/83, de 26 de abril de 2000, 2001/60, de 24 de abril de 2001, y 2002/66, de 25 de abril de 2002, así como el mandato de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) definido en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General,

Recordando también el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), y reafirmando la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

Recordando además el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otras decisiones y prácticas relacionadas con dicho reglamento, así como la decisión 1999/114 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1999, por la que esta aprobó unos principios rectores de la aplicación del reglamento,

Teniendo presente el documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/2),

Tomando nota de:

a) El informe de la Subcomisión sobre su 54.º período de sesiones (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46),

b) El informe del Presidente de la Subcomisión en su 54.º período de sesiones (E/CN.4/2003/94),

1. *Reafirma* su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión, en su calidad de órgano subsidiario de la Comisión, a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 56 años;

2. *Reconoce*, en particular, la importante contribución de la Subcomisión y sus mecanismos temáticos al desarrollo de una mejor comprensión de los derechos humanos mediante el estudio de cuestiones importantes, la elaboración de normas internacionales de derechos humanos y la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, así como la valiosa contribución de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales al éxito de la Subcomisión;

3. *Decide* que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentarle lo siguiente:

a) Estudios y documentos de trabajo preparados únicamente por sus miembros o por los suplentes de éstos, en calidad de expertos independientes;

b) Recomendaciones basadas en esos estudios, tras haberlos examinado detenidamente;

c) Estudios, investigaciones y asesoramiento de expertos a petición de la Comisión, en particular propuestas confirmadas por ésta que hayan sido formuladas por órganos de vigilancia de los tratados u otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Subcomisión en su 54.º período de sesiones para dar respuesta a las recomendaciones de la Comisión sobre la realización de documentos de trabajo y nuevos estudios;

5. *Acoge con beneplácito también* la atención que la Subcomisión ha prestado a los derechos económicos, sociales y culturales, así como la atención que ha venido prestando a los derechos civiles y políticos;

6. *Acoge con beneplácito además* la mejora de los métodos de trabajo de la Subcomisión en sus períodos de sesiones 54.º y 53.º, en los que:

- a) Reformó, mejoró y simplificó su programa hasta reducirlo a siete temas;
- b) Celebró una reunión conjunta privada con la Mesa Ampliada del 58.º período de sesiones de la Comisión;
- c) Redactó muchas de sus resoluciones en sesión privada, en lugar de intentar hacerlo en sesión pública;

7. *Toma nota* del informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos atendiendo a la petición hecha por la Comisión en su resolución 2002/66 sobre posibles modos y medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la adopción de medidas por parte de la Comisión sobre las propuestas de la Subcomisión (E/CN.4/2003/95), y pide a la Mesa de la Comisión que siga estudiando, durante sus reuniones entre períodos de sesiones, las propuestas presentadas por la Oficina del Alto Comisionado y formule recomendaciones al respecto para presentarlas a la Comisión;

8. *Reitera y reafirma:*

a) Su decisión de que la Subcomisión no debe aprobar resoluciones, decisiones o declaraciones del Presidente sobre países concretos y que, al negociar y aprobar resoluciones o decisiones temáticas, debe abstenerse de incluir referencias a países determinados;

b) Que la Subcomisión debería seguir teniendo la posibilidad de debatir las situaciones de países que no sean examinadas en la Comisión, así como aquellas cuestiones urgentes que impliquen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país, y que sus debates deben quedar recogidos en las actas resumidas pertinentes, las cuales deberían seguir enviándose a la Comisión;

9. *Recomienda* que la Subcomisión mantenga en sus futuros períodos de sesiones las acertadas innovaciones introducidas del 53.º período de sesiones que fueron confirmadas en el 54.º período de sesiones, en particular mediante:

a) La celebración de reuniones anuales de carácter privado con la Mesa Ampliada del 59.º período de sesiones de la Comisión y de períodos de sesiones sucesivos con el fin de intercambiar opiniones encaminadas al mejoramiento de la cooperación entre los dos órganos;

b) El mantenimiento de su programa simplificado;

c) La celebración de sus debates sobre normas de trabajo, procedimientos y calendario en sesión privada;

d) La redacción del mayor número posible de sus resoluciones en sesión privada, habida cuenta del limitado tiempo disponible;

e) La utilización del criterio de "preguntas y respuestas" y algunos debates de grupos de expertos;

10. *Recomienda también* a la Subcomisión que continúe mejorando sus métodos de trabajo:

a) Centrándose en su función primordial de órgano asesor de la Comisión, específicamente cuando la Comisión solicite su asesoramiento;

b) Prestando especial atención a la selección de estudios recomendados específicamente por la Comisión o propuestas confirmadas por ésta que hayan sido formuladas por órganos de vigilancia de los tratados u otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, centrándose en cómo y cuándo se puede mejorar la aplicación de las normas existentes;

c) Respetando estrictamente los principios de imparcialidad y pericia, y evitando todo acto que pudiera afectar la confianza en la independencia de sus miembros, especialmente en situaciones en que pudiera plantearse un conflicto de intereses;

d) Facilitando la participación eficiente y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

e) Examinando cabalmente los estudios y documentos de trabajo de los relatores especiales y de sus miembros antes de remitirlos a la Comisión;

f) Adoptando nuevas medidas para poder completar su trabajo en un período de sesiones de tres semanas de duración;

g) Formulando propuestas a la Comisión sobre cómo podría ésta ayudar a la Subcomisión a mejorar su trabajo y viceversa;

h) Ocupándose estrictamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con su mandato;

i) Evitando la duplicación entre su labor y la que realizan otros órganos y mecanismos competentes;

j) Teniendo debidamente en cuenta las opiniones jurídicas dirigidas a la Subcomisión;

11. *Pide* a los Estados que al proponer candidatos a miembros y miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos:

a) Sean conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se lo considere;

b) Tengan presente la necesidad de mantener un equilibrio entre las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;

c) Seleccionen a personas con una capacidad reconocida en la esfera de los derechos humanos;

d) Al proponer candidatos, presenten las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes de que se inicie el período de sesiones en el que serán elegidos, a fin de permitir a los miembros de la Comisión evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos propuestos;

12. *Invita* al Secretario General a que preste apoyo a la Subcomisión, entre otras cosas, facilitando la documentación oportunamente antes de cada período de sesiones en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y prestando asistencia a la Subcomisión con respecto a las peticiones de información presentadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y reitera que esas peticiones, como todas las peticiones de adopción de medidas concretas, deben haber sido aprobadas previamente por la Comisión;

13. *Recomienda* que la persona que ocupe la Presidencia de la Subcomisión, o su representante, asista a la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con el fin de facilitar la coordinación entre la Subcomisión y otros órganos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

14. *Invita* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 59.º período de sesiones a que pronuncie una alocución en la sesión de apertura de la Subcomisión en su 55.º período de sesiones y a que le informe acerca de la presente resolución y del debate que tuvo lugar sobre este tema en el 59.º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema 16 del programa;

15. *Invita también* al Presidente de la Subcomisión en su 55.º período de sesiones a que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones, en el que se incluya una evaluación del resultado que hayan dado en la práctica las recientes mejoras de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos;

16. *Decide* examinar nuevamente la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 60.º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

2003/60. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y su propia resolución 2002/86, de 26 de abril de 2002, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 54/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones por la Asamblea en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) con el fin de fomentar una auténtica cooperación en la esfera de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Haciendo hincapié en que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Subrayando que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente, y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Expresando su convicción de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y por tanto deben recibir el mismo trato en la cooperación internacional,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;
2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta;
4. *Reconoce* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;
5. *Insta* a todos los que intervienen en los asuntos internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la integración, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
6. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y

libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

7. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 60.º período de sesiones.

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/61. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1996/16, de 29 de agosto de 1996, y 1997/36, de 28 de agosto de 1997, tituladas "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida",

Teniendo presente la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como del desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Destacando su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza a su seguridad y de todo intento de menoscabarla,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia y al continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia en la consecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Subrayando que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y entorpece la promoción de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, y para el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos;
2. *Declara solemnemente* que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Subraya* que para preservar y promover la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios enunciados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;
5. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los principios y propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;
6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*61.ª sesión,
24 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos
contra 16 y 4 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2003/62. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/63, de 25 de abril de 2001,

Reafirmando que las actividades destinadas a aumentar los conocimientos del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los propósitos y principios de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que, para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es fundamental contar con programas de instrucción, educación e información cuidadosamente elaborados,

Recordando la resolución 43/128 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea General lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y otras resoluciones de la Asamblea, así como sus propias resoluciones sobre este tema,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzaba el 1.º de enero de 1995, Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, así como sus propias resoluciones sobre esta cuestión,

Tomando nota de las resoluciones 57/206 y 57/212 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en que la Asamblea invitó a todos los gobiernos a que reafirmaran sus compromisos y obligaciones de formular estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos,

Teniendo presente la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos con el fin de apoyar, entre otras cosas, las infraestructuras nacionales para la educación y la información pública sobre los derechos humanos,

Consciente de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, se ocupa, entre otras cosas, de facilitar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados que los solicitan, así como de la coordinación de los programas de las Naciones Unidas de educación e información pública sobre los derechos humanos,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular las tomadas por el Alto Comisionado y por el Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública, en el marco del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, en la elaboración de estrategias de información pública sobre los derechos humanos para todo el sistema,

Señalando la valiosa función que las organizaciones no gubernamentales pueden cumplir en este empeño,

Estimando que la Campaña Mundial es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas para seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

Celebrando el aumento de los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para difundir información sobre los derechos humanos a través de su sitio en la web (<http://www.unhchr.ch>) sus publicaciones y sus programas de relaciones externas, y celebrando también los esfuerzos del Departamento de Información Pública de la Secretaría en lo que respecta a suministro de información computadorizada sobre los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/99);

2. *Toma nota con reconocimiento también* del informe del Alto Comisionado sobre las actividades realizadas recientemente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/100), así como del estudio del Alto Comisionado sobre las medidas complementarias del Decenio (E/CN.4/2003/101);

3. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública, en particular los centros de información de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado para asegurar que se siga produciendo y difundiendo eficazmente material informativo sobre los derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como componente de los proyectos de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

4. *Expresa también su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado y al Departamento de Información Pública por su estrecha cooperación en la ejecución de los programas de información multimedia sobre los derechos humanos para fortalecer el papel que cumplen los medios de información en la promoción de la educación sobre los derechos humanos y la información pública;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a seguir preparando, en el marco de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de derechos humanos, materiales de educación y capacitación, como manuales de capacitación destinados específicamente a profesionales y a observadores del sector de los derechos humanos, en vista de la complementariedad y la estrecha vinculación de la educación sobre los derechos humanos y la información pública;

6. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado a establecer directrices sobre la inclusión de consideraciones de género en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para su uso en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones;

7. *Insta* al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, siga utilizando en forma plena y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas a fin de difundir, dentro de sus esferas designadas de actividad, información

básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales y locales pertinentes;

8. *Insta también* al Departamento de Información Pública a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, elabore material de información, en particular material audiovisual, acerca de todos los aspectos de los derechos humanos, en relación con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

9. *Pide* al Secretario General que aproveche en todo lo posible la colaboración de otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de las organizaciones no gubernamentales en la puesta en práctica de la Campaña Mundial y del Decenio;

10. *Subraya* la importancia de una estrategia internacional eficaz y amplia para aumentar los conocimientos del público sobre los derechos humanos a través de los medios de comunicación y, en particular:

a) Destaca la necesidad de disponer de los medios adecuados para comunicar con eficacia el mensaje sobre los derechos humanos;

b) Se congratula del establecimiento de una subdivisión de relaciones externas en la Oficina del Alto Comisionado, como una manera importante de acrecentar la capacidad de la Oficina para velar por que el público en general disponga de información sobre los derechos humanos, contribuyendo así a la creación de una cultura de los derechos humanos;

c) Alienta a la comunidad internacional, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, a que apoyen el fortalecimiento de la capacidad y los recursos de la Subdivisión de Relaciones Externas, junto con sus actividades;

d) Reconoce que la elaboración de directrices y la prestación de apoyo para la comunicación y la divulgación sobre el terreno son un componente esencial de la labor de la Oficina;

e) Celebra los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por dar a conocer ampliamente sus proyectos de cooperación técnica y sus actividades sobre el terreno y la alienta a que prosiga vigorosamente esta labor de divulgación tanto en su sede como a través de su presencia sobre el terreno;

11. *Destaca* los importantes aniversarios que se cumplen en 2003, en particular el décimo aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el décimo aniversario del establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado y el 55.º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce su importancia en la promoción y protección de los derechos humanos e insta a los Estados miembros a que presten apoyo a la Oficina del Alto Comisionado y cooperen con ella para preparar de manera adecuada estas celebraciones;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Departamento de Información Pública, a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que:

a) Den a conocer mejor, a nivel mundial, las normas internacionales de derechos humanos y los correspondientes mecanismos de las Naciones Unidas;

b) Adopten, al difundir información sobre las iniciativas y actividades de derechos humanos, un criterio encaminado a aumentar la legibilidad, la comprensibilidad y la accesibilidad de esta información a fin de acrecentar los conocimientos sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales del público en general;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, con arreglo a sus condiciones nacionales, den prioridad, en particular entre sus asambleas parlamentarias, a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, materiales y manuales de capacitación sobre derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los tratados de derechos humanos, y a ofrecer capacitación, educación e información en esos idiomas acerca de las formas prácticas en que pueden aprovecharse las instituciones y procedimientos nacionales e internacionales para garantizar la aplicación eficaz de esos instrumentos;

14. *Insta* a todos los Estados Miembros a preparar un plan de acción nacional completo, eficaz y viable para la educación y la información pública sobre los derechos humanos, que forme parte integrante de un plan de acción nacional amplio para los derechos humanos y sirva de complemento de otros planes nacionales ya definidos, como los relativos a la mujer, las minorías y los indígenas, de conformidad con las directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos preparadas por la Oficina del Alto Comisionado (A/52/469/Add.1 y Corr.1) y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/51/506/Add.1, apéndice);

15. *Alienta* a los gobiernos a que consideren como parte de los planes nacionales o de otros planes regionales mencionados en el párrafo 14 anterior, la posibilidad de establecer acceso público a centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos que puedan realizar investigaciones y actividades de capacitación de instructores en las cuestiones de género, así como preparar, recopilar, traducir y difundir publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, organizar cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y prestar asistencia en la ejecución de proyectos de cooperación técnica realizados con patrocinio internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

16. *Alienta también* a los gobiernos a que, cuando ya exista ese acceso público a nivel nacional a los centros de recursos y capacitación sobre derechos humanos, fortalezcan la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local, entre otras cosas, mediante servicios en línea, como portales educacionales e instrumentos de capacitación a distancia;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, y a otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales a que den prioridad y sigan brindando apoyo, entre otras, a las instituciones nacionales para la educación e información pública sobre derechos humanos;

18. *Alienta* a los gobiernos a que contribuyan al ulterior desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la web, en particular en lo que respecta a la difusión de instrumentos y material de educación sobre derechos humanos, y a que prosigan y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

19. *Alienta también* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien las posibilidades de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y los medios de comunicación, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación sobre los derechos humanos y a la información pública, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias en esas dos esferas;

20. *Pide* al Departamento de Información Pública y a todos los organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas que sigan formulando estrategias para que los medios de información promuevan eficazmente los derechos humanos, según lo recomendado en el informe del Alto Comisionado sobre la evaluación mundial de mitad de período del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/55/360);

21. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición suficientes recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública puedan aplicar plenamente sus programas respectivos;

22. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública, prestando especial atención a las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, las actividades de seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y los proyectos de cooperación técnica y las actividades sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y con la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004.

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/63. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre esta cuestión,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Subrayando que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los

derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Consciente de que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, la gestión y la administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Consciente también de que la comunidad internacional debe promover la cooperación internacional eficaz, así como las relaciones económicas equitativas y un medio económico propicio a nivel internacional, para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por una distribución desigual de la riqueza, por la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y basada en toda la diversidad de los seres humanos y en la solidaridad mundial,

Destacando que la acción para que la globalización esté abierta a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y se formulen y apliquen con la participación efectiva de éstos,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y teniendo presentes sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, y al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que el orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan los compromisos expresados en septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades de comercio, crecimiento económico y desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo haciendo esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya plenamente a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que para lograr el orden internacional democrático y equitativo es preciso, entre otras cosas, que se hagan realidad:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental con arreglo al cual debe hacerse frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de

conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

5. *Destaca* la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para mejorar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, independientemente de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la paz, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Expresa su rechazo* del unilateralismo y subraya su adhesión al multilateralismo y a las soluciones convenidas multilateralmente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como único medio aceptable de abordar los problemas internacionales;

9. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

10. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;

11. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que persistan en todo el mundo las violaciones de los derechos humanos resultantes de ellos;

12. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

13. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2003/64. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración e insistiendo en la importancia de que se difunda ampliamente,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 2002/70, de 25 de abril de 2002, y tomando nota de la resolución 57/209 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos y especialmente las graves consecuencias que ello tiene para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que todo ello tiene efectos adversos en el trabajo y en la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Haciendo hincapié en la importante función que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad y en la promoción, fortalecimiento y preservación de la democracia,

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ciertos derechos no admiten suspensión, y destacando que otros derechos y libertades únicamente pueden admitirla cuando se cumplan estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos que se indican en el artículo 4 del Pacto,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General a lo largo de los tres primeros años de su mandato y celebrando la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando en esa esfera,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos incumbe al Estado y observando con profunda preocupación que las actividades realizadas por algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, A/57/182, y E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4);
3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos;
5. *Hace hincapié* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para abordar la cuestión de la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;
6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite para el cumplimiento de su mandato;
7. *Exhorta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las peticiones de la Representante Especial para visitar sus países y los insta a iniciar un diálogo constructivo con la Representante Especial respecto del seguimiento de sus recomendaciones, para permitirle cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
8. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que pudiera haberles enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;
9. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;
10. *Decide* prorrogar el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por otros tres años y pide a la Representante Especial que siga informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de acuerdo con su mandato;
11. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para que pueda seguir cumpliendo su mandato de manera eficaz, incluso mediante la realización de visitas a los países;
12. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;
13. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;
14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 18.]

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/65. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y de todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando que el fortalecimiento del buen gobierno a nivel nacional, inclusive mediante la creación de instituciones eficaces y responsables para promover el crecimiento y el desarrollo humano sostenible, es un proceso continuo para todos los gobiernos, cualquiera que sea el nivel de desarrollo de los países de que se trate,

Celebrando que cada vez se reconozca más la importancia del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, en particular el reconocimiento de esa importancia en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, la Declaración de Bruselas (A/CONF.191/12) y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010 (A/CONF.191/11), el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (A/CONF.198/11, cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 2, anexo),

Reconociendo la importancia de las iniciativas a nivel regional aprobadas por las Naciones Unidas y que se fundamentan en marcos de buen gobierno, y acogiendo con agrado, en particular, la aprobación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (A/57/304, anexo) por la Unión Africana y su posterior aprobación por la Asamblea General en las resoluciones 57/2, de 16 de septiembre de 2002, y 57/7, de 4 de noviembre de 2002, y las conclusiones del 11.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Islamabad en febrero de 2003 (E/CN.4/2003/109, anexo I),

Observando que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades, y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno propicio conducente al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

Afirmando la necesidad de aumentar la cooperación a nivel internacional entre los Estados y por medio del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que los Estados que necesiten

aportaciones externas para mejorar las prácticas de buen gobierno tengan acceso a la información y a los recursos necesarios, si lo requieren,

Reconociendo la necesidad de un examen más detenido de la función que el buen gobierno desempeña en la promoción de los derechos humanos y de la relación entre las prácticas de buen gobierno y la promoción y protección de todos los derechos humanos en todos los países,

1. *Reconoce* que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es el fundamento en el que se basa el buen gobierno, y que ese fundamento es condición indispensable para la promoción de los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo;

2. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de promover enfoques basados en la asociación con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo y de velar por que los enfoques normativos del buen gobierno no obstaculicen esa cooperación;

3. *Acoge complacida* la aportación, por Estados y organizaciones intergubernamentales, de ejemplos prácticos de actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el marco de la cooperación para el desarrollo entre los Estados, y alienta a todos los agentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que compartan con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus experiencias prácticas en las actividades desarrolladas para promover el buen gobierno y los derechos humanos;

4. *Se congratula* de la conclusión que figura en el informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/2003/103), a saber, que existe una conciencia cada vez mayor de la importancia del buen gobierno para la realización de un amplio conjunto de derechos humanos y del desarrollo sostenible;

5. *Invita* al Alto Comisionado a que haga uso, cuando sea apropiado y procedente, del material que se haya proporcionado en respuesta a las invitaciones formuladas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2002/76, de 25 de abril de 2002, y el párrafo 3 de la resolución 2001/72, de 25 de abril de 2001, con respecto a las actividades de análisis y asistencia técnica realizadas como parte del programa de la Oficina del Alto Comisionado, y a que informe a la Comisión de la utilidad del material a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* el compromiso del Alto Comisionado a convocar un seminario a la brevedad posible antes del 61.º período de sesiones de la Comisión, con cargo a fondos extrapresupuestarios y trabajando en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, conforme a lo solicitado en el párrafo 5 de la resolución 2002/76, sobre la cuestión de los enfoques prácticos y las actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, examinando y aprovechando el material proporcionado y la experiencia obtenida de conformidad

con el párrafo 3 de la resolución 2001/72 de la Comisión y con el párrafo 4 de su resolución 2002/76;

7. *Pide* al Alto Comisionado que invite a los Estados, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a otros órganos internacionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que corresponda a que asistan al seminario e informen a la Comisión, lo antes posible, sobre sus resultados;

8. *Pide también* al Alto Comisionado que recopile las ideas y prácticas indicativas que surjan del seminario, así como el material proporcionado por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que los Estados interesados podrían consultar en caso necesario;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/66. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de diciembre de 1946, en la que se declara que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 53/43 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando además sus resoluciones 1998/10, de 3 de abril de 1998, 1999/67, de 28 de abril de 1999 y 2001/66, de 25 de abril de 2001, relativas a la Convención,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo en cuenta también la entrada en vigor, el 1.º de julio de 2002, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y el subsiguiente establecimiento de dicha Corte,

Teniendo en cuenta además la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968,

Profundamente preocupada por los sufrimientos que el genocidio causa a la humanidad y por el hecho de que no ha desaparecido por completo el peligro de que haya otros genocidios,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión a los esfuerzos destinados a prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que lo hagan y, cuando sea preciso, promulguen las leyes necesarias para dar efecto a las disposiciones de la Convención;

4. *Invita* a la Secretaría y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que den amplia difusión a la Convención, con miras a asegurar su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada;

5. *Insta* a todos los Estados miembros a que sigan examinando detenidamente la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio;

6. *Decide* examinar la cuestión en su 61.º período de sesiones.

*61.ª sesión,
24 de abril de 2003.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/67. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, 1985/33, de 29 de mayo de 1985, 1989/64, de 24 de mayo de 1989, 1990/29, de 24 de mayo de 1990, 1990/51, de 24 de julio de 1990, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando sus anteriores resoluciones, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Observando que en algunos países se impone a menudo la pena capital tras un juicio que no cumple las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas parecen ser desproporcionadamente objeto de condena a la pena capital y condenando los casos en que se ha impuesto a mujeres la pena de muerte en virtud de una legislación discriminatoria por razón del género,

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Elogiando a los Estados que han ratificado en fecha reciente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y acogiendo con satisfacción la firma reciente por algunos Estados de este Segundo Protocolo Facultativo,

Celebrando la abolición de la pena capital desde el último período de sesiones de la Comisión, en algunos Estados, en particular los que han abolido la pena capital respecto de todos los delitos,

Celebrando también el hecho de que muchos países que siguen manteniendo la pena capital en su legislación penal suspenden las ejecuciones,

Celebrando asimismo las iniciativas regionales tendientes a la suspensión de las ejecuciones y a la abolición de la pena capital,

Remitiéndose a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones especificadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. *Recuerda* el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3) y acoge con interés el suplemento anual —contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/106 y Add.1) sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 2002/77 de la Comisión, de 25 de abril de 2002;

2. *Reafirma* la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión de delitos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

4. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) No imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad y excluir de esa pena a las mujeres embarazadas;

b) No imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente y garantizar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

c) Cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, incluidos los que tienen lugar en tribunales o jurisdicciones especiales, y en particular los procesos por delitos que acarrear la pena capital, cumplen las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por actos como los delitos financieros no violentos, la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa o las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto;

e) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

f) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico;

g) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;

h) Excluir de la pena capital a las madres con hijos a cargo;

i) Velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no se la ejecute en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin inmediatamente a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución, como la lapidación;

j) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

b) Suspendan las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas;

d) Faciliten al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte contenidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social;

6. *Exhorta* a los Estados que no aplican ya la pena capital pero la mantienen en su legislación a que procedan a abolirla;

7. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un nuevo informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección

de los derechos de los condenados a la pena de muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

61.ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 24 votos
contra 18 y 10 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2003/68. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Recordando además la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que se afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar la cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Recordando la resolución 56/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, así como su propia resolución 2002/35, de 22 de abril de 2002, sobre los derechos humanos y el terrorismo,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

Recordando la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos, acerca de la suspensión de determinadas obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en situaciones de excepción,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 57/219 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/219 de la Asamblea General (E/CN.4/2003/120) y expresa su satisfacción por sus conclusiones acerca de la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos en la campaña internacional para eliminar la práctica y la amenaza del terrorismo y acerca del importante papel doble de las Naciones Unidas de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de tratar a la vez de lograr la cooperación internacional en el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

3. *Afirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean compatibles con las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional, y en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

4. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Comité de Derechos Humanos a proseguir el importante diálogo que han entablado con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y a intensificar su cooperación mutua;

5. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales pertinentes de la Comisión, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, que consideren, en el marco de sus mandatos, la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo;

6. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tengan en cuenta las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y tomen en consideración las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos;

7. *Pide* al Alto Comisionado que, utilizando los mecanismos existentes:

a) *Siga* examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración la información fidedigna de todas las fuentes;

b) *Siga* formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) *Siga* proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Pide también* al Alto Comisionado que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

62.^a sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/69. Los derechos humanos y la bioética

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Deseosa de preservar la dignidad y la integridad del ser humano,

Recordando el derecho de toda persona, reconocido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y recordando el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de las personas y de toda la humanidad, pero también de que ciertas prácticas pueden poner en peligro la integridad y la dignidad de las personas,

Deseosa, en consecuencia, de asegurar que los progresos científicos beneficien a las personas y se desarrollen respetando los derechos humanos,

Refiriéndose a la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y a la resolución 53/152 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en que la Asamblea hizo suya la Declaración,

Afirmando el principio de que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas,

Recordando que en el artículo 10 de la Declaración se afirma, entre otras cosas, que ninguna investigación relativa al genoma humano ni sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrán prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos,

Acogiendo complacida la resolución 22 aprobada el 2 de noviembre de 2001 en la 31.^a Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que se invita al Director General a que presente a la Conferencia General, en su 32.^a reunión, en 2003, los estudios técnicos y jurídicos efectuados en relación con la posibilidad de elaborar normas universales sobre la bioética,

Recordando sus resoluciones 1991/45, de 5 de marzo de 1991, 1993/91, de 10 de marzo de 1993, 1997/71, de 16 de abril de 1997, 1999/63, de 28 de abril de 1999 y 2001/71, de 25 de abril de 2001,

Refiriéndose a la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron garantizar el libre acceso a la información sobre la secuencia del genoma humano,

Refiriéndose también a la resolución 1997/42 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 28 de agosto de 1997, sobre esta cuestión,

Recordando la aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 4 de abril de 1997, del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina,

Convencida de la necesidad de desarrollar en los planos nacional e internacional una ética de las ciencias de la vida, y reconociendo la necesidad de formular normas y establecer una cooperación a nivel internacional a fin de asegurar que toda la humanidad saque provecho de la utilización de dichas ciencias e impedir toda mala utilización de sus aplicaciones,

Rechazando enérgicamente toda doctrina de superioridad racial, junto con las teorías que intentan determinar la existencia de las llamadas razas humanas distintas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2003/98 y Add.1);
2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han respondido a la solicitud de información formulada por la Comisión en su resolución 2001/71 e invita a los gobiernos que aún no hayan respondido a hacerlo;
3. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que participe, dentro de la esfera de su competencia, en el debate sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos y la bioética;
4. *Celebra* la iniciativa de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de preparar una declaración internacional sobre los datos genéticos humanos y exhorta a los Estados Miembros a que cooperen plenamente en la finalización de un texto;
5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para asegurar la protección y la confidencialidad de los datos genéticos personales relativos a individuos vivos o muertos; a fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios del consentimiento y la confidencialidad sólo pueden restringirse por ley, por motivos de peso y dentro de los límites del derecho internacional público y del derecho internacional en materia de derechos humanos;
6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se ocupen de la cuestión de la discriminación derivada de la aplicación de la genética, a fin de proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad;
7. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia de la investigación sobre el genoma humano y de sus aplicaciones para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad entera, así como la necesidad de salvaguardar los derechos humanos, la dignidad y la identidad de las personas;
8. *Alienta* a los Estados a que participen en las deliberaciones del grupo de trabajo de la Sexta Comisión de la Asamblea General que tendrán lugar del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003, durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, en relación con el tema del programa "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción";
9. *Reafirma* la importancia de recibir información de las organizaciones y los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los demás órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, a que informen al Secretario General de las actividades realizadas en sus respectivos sectores para

velar por que se tengan en cuenta los principios enunciados por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y a que pongan esos informes a disposición de los gobiernos;

10. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que prevean la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, encargados de evaluar, especialmente en cooperación con el Comité Internacional de Bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las cuestiones éticas, sociales y humanas suscitadas por las investigaciones biomédicas con seres humanos y, en particular, las referentes al genoma humano y sus aplicaciones, y les invita además a que pongan en conocimiento del Secretario General la creación de tales órganos a fin de promover el intercambio de experiencias entre tales instituciones;

11. *Pide nuevamente* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que estudie la contribución que puede aportar a las reflexiones del Comité Internacional de Bioética sobre el seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y que informe al respecto a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que elabore un informe basado en esas contribuciones para que la Comisión lo examine en su 61.º período de sesiones.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/70. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/56, de 9 de marzo de 1993, en la que recomendó que se estableciera, como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que, para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les deben dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de género y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y mediante el cual las personas, a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades, aprendan a respetar la dignidad de los demás, y debe crear medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, los indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con el virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las personas discapacitadas,

Estimando la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz, en particular mediante la enseñanza de la práctica de la no violencia, lo que promoverá los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Estimando también que la educación y el aprendizaje en la esfera de los derechos humanos son un instrumento para la prevención de los conflictos y para la prevención de las violaciones de los derechos humanos, así como una contribución a la transformación y la consolidación pacíficas después de los conflictos, y, por lo tanto, un factor clave para lograr la seguridad humana,

Afirmando que la educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y que esa educación es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de la justicia y equidad, que son esenciales para prevenir y combatir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como reconoció la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su parte II,

Recordando la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1.º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio (A/51/506/Add.1, apéndice) y pidió al Alto Comisionado que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota de las resoluciones 57/206 y 57/212 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en que la Asamblea invitó a todos los gobiernos a que reafirmaran sus compromisos y sus obligaciones de desarrollar estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que fueran amplias, participatorias y eficaces y que pudieran plasmarse en un plan nacional de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos, e invitó también a las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otras organizaciones intergubernamentales competentes a que adoptaran un enfoque de todo el sistema respecto del Decenio,

Observando con beneplácito la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que en todos los países del mundo realizan los educadores y las organizaciones no gubernamentales, así como diversas organizaciones intergubernamentales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la inestimable y creativa función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos difundiendo información pública y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada hasta ahora por la Oficina del Alto Comisionado para fomentar el intercambio de información sobre la educación en materia de derechos humanos mediante una base de datos y una recopilación de recursos relacionados con esa educación, y para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Observando con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de seguir ampliando el proyecto titulado "Ayuda conjunta a comunidades", iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y tiene por objetivo proporcionar pequeños subsidios a organizaciones comunitarias y locales que realicen actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

Reconociendo la utilidad que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen en la educación en materia de derechos humanos para promover el diálogo y la comprensión de esos derechos y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito iniciativas como el "CyberSchoolBus" y "La juventud opina", del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando la evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio, realizada por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, que se incluyó en el informe correspondiente presentado por el Alto Comisionado a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/360),

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado sobre la ejecución del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/100), que le había solicitado la Comisión en el párrafo 18 de su resolución 2002/74, de 25 de abril de 2002;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción, que se indican en el informe del Alto Comisionado;

3. *Toma nota con reconocimiento también* del estudio del Alto Comisionado sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/101), elaborado en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 2002/74 de la Comisión;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular:

a) Fomentando, según lo permitan las circunstancias del país, el establecimiento de comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de formular planes de acción nacionales generales, eficaces y sostenibles sobre educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio y las directrices relativas a esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado;

b) Haciendo participar a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y alentándolas y prestándoles apoyo en la tarea;

c) Iniciando y llevando a cabo programas culturales y educativos que tengan por objeto combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y respaldando y llevando a cabo campañas de información pública y programas específicos de capacitación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se pidió con insistencia en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad de que, en el marco de sus planes de acción nacionales sobre educación en materia de derechos humanos:

a) Establezcan centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público y dedicados a la investigación y la capacitación no sexista de instructores;

b) Preparen, recopilen, traduzcan y difundan publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos;

c) Organicen cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y presten asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos en la esfera de la enseñanza, incluida la enseñanza de los derechos humanos, a fin de promover el conocimiento y la comprensión de las causas, las consecuencias y los males del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, e insta también a los Estados, en consulta con las autoridades educativas y el sector privado, cuando proceda, y alienta a las autoridades educativas y al sector privado, cuando proceda, a que elaboren material didáctico, en particular libros de texto y diccionarios, dirigidos a combatir esos fenómenos y, en ese contexto, exhorta a los Estados a que den importancia, si procede, a la revisión y modificación de los libros de texto y los programas de estudio a fin de eliminar todo elemento que pueda promover el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia o pueda reforzar estereotipos negativos, y a que incluyan material que invalide esos estereotipos;

7. *Alienta* a las autoridades competentes a que en las escuelas impartan una educación que incluya el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la formación cívica, los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz;

8. *Alienta* a los Estados a que, cuando existan centros a nivel nacional de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten su capacidad para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

9. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

10. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y actividades de educación entre iguales, y la elaboración de material didáctico específicamente destinado a profesionales, así como la difusión de material informativo sobre los derechos humanos dentro del marco de los proyectos de cooperación técnica, a que continúe desarrollando sus bases de datos y compilaciones de recursos sobre educación en materia de derechos humanos y a que siga observando la evolución de ésta;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto "Ayuda conjunta a las comunidades" y que considere la posibilidad de emplear otros medios adecuados para apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las desarrolladas por las organizaciones no gubernamentales;

12. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen en esa tarea y se coordinen entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Alienta* a los órganos, organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

14. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, cuando examinen los informes de Estados Partes, insistan en las obligaciones que incumben a dichos Estados en la esfera de la educación sobre derechos humanos y a que así lo hagan constar en sus observaciones finales;

15. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de la Comisión, a saber los grupos de trabajo y los relatores especiales, representantes o expertos, que incluyan de manera sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, según corresponda a su mandato, y que incluyan dicha educación entre los temas del programa de sus reuniones anuales, con miras a reforzar la contribución que aportan a esa educación;

16. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien la posibilidad de que todas las partes interesadas, con inclusión del sector privado, las instituciones de desarrollo, comerciales y financieras y los medios de comunicación, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos, y a que recaben la cooperación de todos ellos en la formulación de estrategias relativas a dicha educación;

17. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que incluya la contribución de la tecnología de la información a la educación en materia de derechos humanos en el proceso de preparación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y en la Cumbre Mundial misma, cuya primera fase se celebrará en Ginebra en diciembre de 2003;

18. *Alienta* a las organizaciones internacionales y regionales a que formulen estrategias para lograr una difusión más amplia del material didáctico sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de lograr la mayor participación posible de las entidades nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

19. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con todos los Estados Miembros e informe a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, acerca del establecimiento de un fondo voluntario para la educación en la esfera de los derechos humanos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 51 del Plan de Acción para el Decenio, que se financiaría con recursos de entidades privadas y públicas y sería establecido por el Secretario General antes del final del Decenio (2004) y administrado por la Oficina del Alto Comisionado de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas;

20. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique su cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

21. *Pide además* a la Oficina del Alto Comisionado que, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebre consultas con todos los Estados Miembros sobre los logros y los fallos registrados en el actual Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta las opiniones de la comunidad internacional ya reseñadas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de evaluación de mitad de período del Decenio (véase A/55/360) y el estudio del Alto Comisionado sobre la ejecución del Decenio, e informe de ello a la Comisión en su próximo período de sesiones;

22. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que estudien la posibilidad de dedicar a este asunto una parte de todas las reuniones regionales y subregionales pertinentes que hayan previsto celebrar entre el actual período de sesiones de la Comisión y el siguiente;

23. *Pide* al Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades de información pública y de educación en la esfera de los derechos humanos y que informe a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, sobre los progresos realizados en su aplicación.

62.ª sesión,

25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/71. Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible

La Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (ibíd., resolución 2, anexo),

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972 sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) (A/CONF.48/14/Rev.1), así como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26/Rev.1, vol. I y Corr.1, resolución 1, anexo I) y el Programa 21 (ibíd., anexo II), aprobados el 14 de junio de 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1994/65, de 9 de marzo de 1994, 1995/14, de 24 de febrero de 1995, 1996/13, de 11 de abril de 1996, y 2002/75, de 25 de abril de 2002, y sus decisiones 1993/114, de 10 de marzo de 1993, 1997/102, de 3 de abril de 1997, y 2001/111, de 25 de abril de 2001,

Tomando nota de los informes presentados a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1993/7 y E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1),

Teniendo presentes los objetivos y metas de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y el amplio temario de las Naciones Unidas, que comprende entre otros la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la consolidación de la paz,

Tomando nota del Simposio Mundial de Jueces sobre la función del derecho y el desarrollo sostenible patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrado en Johannesburgo (Sudáfrica) del 18 al 20 de agosto de 2002,

Consciente del mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de promover la ejecución del Programa 21 y el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, así como de la importante labor desarrollada en la esfera ambiental por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros foros competentes,

Celebrando los esfuerzos que actualmente se realizan para aplicar el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y tomando nota de la entrada en vigor del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales (Convenio de Aarhus), presentado por la Comisión Económica para Europa y aprobado en 1998 por la Cuarta Conferencia Ministerial "Un medio ambiente para Europa", así como de otras iniciativas, como las Directrices de la Comisión Económica para Europa sobre el acceso a la información ambiental y la participación del público en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la Estrategia interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible, aprobada en 2000 por la Organización de los Estados Americanos, la primera Conferencia Internacional sobre Participación del Público, celebrada en 2002 bajo auspicios de la Reunión Asia-Europa y la labor de seguimiento a cargo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (A/57/304, anexo) y la decisión 22/17 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 7 de febrero de 2003,

Considerando que la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible pueden contribuir también al bienestar humano y potencialmente al disfrute de los derechos humanos,

Recordando que toda persona tiene el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. *Reafirma* que la paz, la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como el respeto de la diversidad cultural, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y conseguir que éste beneficie a todas las personas, como se señala en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

2. *Recuerda* que los daños ambientales pueden tener efectos negativos para el disfrute de algunos derechos humanos;

3. *Recuerda* la amplia labor que ha desplegado la Comisión, y los informes y las resoluciones que ha aprobado sobre las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y los señala a la atención de todos los órganos e instituciones interesados;

4. *Reafirma* que toda persona tiene el derecho, individualmente o en asociación con otras, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y exhorta a los Estados a tomar todas las medidas que sean necesarias y apropiadas para proteger el ejercicio de los derechos humanos de todos al promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;

5. *Subraya* la importancia que tiene para los Estados que, al preparar sus políticas ambientales, tengan en cuenta el modo en que la degradación del medio ambiente puede afectar a todos los miembros de la sociedad, como las personas o grupos de personas que son víctimas u objeto del racismo, como se señala en la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12);

6. *Alienta* a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que se apliquen los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el principio 10, a fin de contribuir, entre otras cosas, al acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, como la reparación y las vías de recurso;

7. *Reafirma* que la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional es indispensable para el desarrollo sostenible;

8. *Acoge con satisfacción* la Declaración Ministerial adoptada el 23 de marzo de 2003 (A/57/785, anexo), con ocasión del Tercer Foro Mundial del Agua, celebrado en Kyoto (Japón) en la que se destaca la importancia de lograr que la buena gestión pública esté más

específicamente centrada en el vecindario y la comunidad abordando el problema de la equidad en la distribución de los beneficios y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de atender a los pobres y las perspectivas de género en las políticas del agua, y observa que en la Declaración se llama a promover la participación de todos los interesados y a asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en todas las actuaciones;

9. *Acoge también con satisfacción* las medidas adoptadas por Estados, como las medidas jurídicas y las actividades de sensibilización de la opinión pública, que promueven y protegen los derechos humanos y que también ayudan a promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el marco de sus respectivos mandatos y presupuestos y programas de trabajo aprobados, sigan concertando los esfuerzos que despliegan en las actividades de fomento de la capacidad del poder judicial;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe sobre la atención que prestan los Estados a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, teniendo en cuenta las aportaciones que han hecho las organizaciones y órganos internacionales competentes, y que transmita también dicho informe a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "Ciencia y medio ambiente", dentro del tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/72. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y en particular el párrafo 91 de la sección E de su parte II,

Recordando la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de la impunidad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la impunidad (E/CN.4/2003/97) y teniendo presentes todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

Tomando nota de la resolución 2001/22 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, titulada "Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad" y recordando todas las resoluciones anteriores de la Subcomisión sobre la impunidad,

Reconociendo la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyan delito,

Reconociendo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

Considerando que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una importante contribución para poner fin a la impunidad,

Considerando también, en tanto que medidas de lucha contra la impunidad y fomento de la responsabilidad, el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona y la formulación de sus primeras acusaciones, el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona y el establecimiento de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor-Leste y de la Sala Especial para Delitos Graves del Tribunal de Distrito de Dili,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y el Gobierno de Camboya para crear salas extraordinarias en los tribunales nacionales de Camboya para perseguir los delitos cometidos por el Khmer Rouge,

Convencida de que la práctica y la expectativa de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida también de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices y colaboradores, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos constituirán una referencia para las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que la responsabilidad de los autores, incluidos los cómplices, de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave

para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por varios Estados en los que han ocurrido graves violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, como las comisiones investigadoras o las comisiones encargadas de averiguar la verdad y fomentar la reconciliación, que complementan el sistema de justicia,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes y tomando medidas para impedir que se repitan,

1. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la debida atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esa importante cuestión;

2. *Subraya también* la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores, incluidos los cómplices, de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, reconoce que no debería concederse la amnistía a quienes cometan violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos que constituyan delitos graves e insta a los Estados a que actúen respetando las obligaciones que les corresponden conforme al derecho internacional;

3. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) el 1.º de julio de 2002 y exhorta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Reconoce* que ya en la ceremonia inaugural de la Corte Penal Internacional que tuvo lugar el 11 de marzo de 2003, 89 Estados habían ratificado el Estatuto de Roma o se habían adherido a él, encarece la importancia de que los Estados Partes cumplan sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma y pide a los Estados facultados para ello que sigan participando activamente en la Asamblea de los Estados Partes;

5. *Exhorta* a los Estados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados que lo soliciten asistencia y cooperación concreta y práctica con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

6. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, y estudien maneras de apoyar otras iniciativas encaminadas a establecer mecanismos judiciales especiales, en cooperación con las Naciones Unidas, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías, incluso en los planos regional y nacional;

7. *Alienta* a los Estados a que presten apoyo financiero y de otra índole al Tribunal Especial para Sierra Leona, elogia a los Estados que han prestado ya dicho apoyo y expresa su satisfacción por la puesta en marcha efectiva del Tribunal;

8. *Reconoce* que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones, incluidos los cómplices, es un paso esencial hacia la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso, incluida la adopción de medidas para garantizar a las víctimas y a los testigos la protección, el apoyo y la asistencia que convengan y que respondan a sus necesidades, comprendidos procedimientos para tener en cuenta el género, en las actuaciones judiciales, de verdad y de reconciliación;

9. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de comisiones de la verdad y la reconciliación para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí, celebra la publicación en esos Estados de los informes de esas comisiones y alienta a otros Estados en que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a que establezcan mecanismos apropiados para denunciar esas violaciones a fin de complementar el sistema de justicia;

10. *Reconoce* que delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura son violaciones del derecho internacional y que los Estados deberían enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes, e insta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir su obligación de enjuiciar o extraditar a los autores de esos crímenes;

11. *Encarece* la importancia de encausar a los culpables de delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual que constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra o una violación o infracción grave del derecho internacional humanitario;

12. *Insta* a los Estados, así como a los órganos internacionales competentes, a que velen por que las medidas para combatir la impunidad, incluidos los procedimientos judiciales y de verdad y reconciliación, comprendan procedimientos que tengan en cuenta los derechos y las necesidades especiales de los niños;

13. *Alienta* a los Estados en su empeño por reforzar su capacidad nacional para combatir la impunidad y pide al Alto Comisionado que facilite a los Estados que lo soliciten asistencia técnica y jurídica para elaborar leyes nacionales y crear instituciones que combatan la impunidad, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías;

14. *Recuerda* su resolución 1998/53, de 17 de abril de 1998, en la que tomó nota del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II), elaborada por la

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, pide al Alto Comisionado que dé a conocer el Conjunto de principios, toma nota de que los Principios se han aplicado ya en los planos regional y nacional e invita a otros Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que estudien la posibilidad de integrar los Principios en sus actividades encaminadas a combatir la impunidad;

15. *Pide* al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información, incluidas las mejores prácticas, sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que puedan disponer las víctimas de esas violaciones;

16. *Pide también* al Secretario General que encargue un estudio independiente, con cargo a los recursos existentes, sobre las mejores prácticas, que comprenda recomendaciones, con objeto de ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional para combatir todos los aspectos de la impunidad, teniendo en cuenta el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad y la manera en que se han aplicado, recogiendo la evolución reciente y examinando la cuestión de su ulterior aplicación, teniendo asimismo en cuenta la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución, y que presente un informe al respecto a la Comisión a más tardar en su 60.º período de sesiones;

17. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/73. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2002/82, de 26 de abril de 2002,

Reiterando que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, que la comunidad internacional debe tratar los

derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien debe tenerse presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que la cooperación regional puede desempeñar una importante función en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importancia de aplicar un criterio integrador, gradual, práctico y adaptable con el fin de mejorar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos, según el ritmo y las prioridades que establezcan por consenso los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico,

Reconociendo también que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo además la importancia de la educación en materia de derechos humanos en los contextos académico y no académico para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Acogiendo con satisfacción la celebración del 11.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en Islamabad del 25 al 27 de febrero de 2003,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/109) y los progresos que se han registrado en la aplicación de la resolución 2002/82 de la Comisión;

2. *Destaca* la importancia de los vínculos y de los aspectos que se refuerzan mutuamente de las cuatro actividades previstas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), adoptado durante el sexto Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, a saber, la educación en materia de derechos humanos, las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos, y las estrategias para la realización del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales y, en ese contexto, toma conocimiento de los avances en relación con el Programa de acción para 2002-2004 sobre el Programa marco, aprobado en Beirut en marzo de 2002 en el décimo Seminario;

3. *Destaca también* que el fomento y fortalecimiento de la capacidad nacional para la promoción y protección de los derechos humanos con arreglo a las condiciones nacionales constituye el fundamento más sólido para establecer una cooperación regional eficaz y duradera en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
4. *Encomia* la contribución hecha por el Gobierno del Pakistán, como país anfitrión del 11.º Seminario, a la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
5. *Hace suyas* las conclusiones del 11.º Seminario sobre las nuevas medidas que se han de tomar para facilitar el proceso de cooperación regional en la región de Asia y el Pacífico;
6. *Acoge con satisfacción* los debates a fondo celebrados durante el 11.º Seminario, en los que se examinó la evolución en la región de Asia y el Pacífico durante el último año en las cuatro esferas prioritarias identificadas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico;
7. *Acoge también con satisfacción* la intensificación del valioso intercambio de experiencias nacionales concretas que tuvo lugar en el 11.º Seminario en relación con la realización de las cuatro esferas del Programa marco;
8. *Toma nota* de la contribución de las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y los representantes de organizaciones no gubernamentales al 11.º Seminario y de la iniciativa tomada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos de organizar una consulta de entidades no gubernamentales un día antes de la inauguración oficial del 11.º Seminario;
9. *Toma nota también* de la diversidad de opiniones expresadas en el 11.º Seminario sobre las posibles modalidades regionales o subregionales de cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico como parte de un criterio integrador, gradual, práctico y adaptable, así como de la evaluación de la aplicación del Programa marco;
10. *Reafirma* la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en materia de derechos humanos en un proceso que garantice la participación de una amplia gama de ministerios y organismos estatales competentes de ámbito nacional, provincial y local, de instituciones nacionales de derechos humanos, de organizaciones no gubernamentales, de instituciones académicas y de otros sectores de la sociedad civil, así como la conveniencia de evaluar esos planes a fin de aprovechar sus enseñanzas;
11. *Toma nota con agradecimiento* del establecimiento de instituciones nacionales independientes en países de la región de Asia y el Pacífico y de su importante contribución al proceso de cooperación regional;
12. *Alienta* a los gobiernos a que promuevan el desarrollo de estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participativas, eficaces

y sostenibles y a que aceleren el ritmo de aplicación de esos planes y estrategias en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, a fin de lograr avances significativos antes del fin del Decenio;

13. *Reconoce* la importancia de la buena gestión de los asuntos públicos a nivel nacional y a nivel internacional para velar por que todos los derechos humanos sean protegidos y por que los recursos destinados al desarrollo se utilicen correcta y eficazmente para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo;

14. *Toma nota* de los debates sostenidos en el 11.º Seminario sobre, entre otras cosas, todos los obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como sobre la necesidad de cooperación internacional a fin de apoyar los esfuerzos de los países por superar esos obstáculos;

15. *Alienta* a todos los Estados de la región a que tomen medidas concretas en el plano nacional en relación con la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico y a que se aseguren de que los seminarios regionales organizados como parte de ese Programa marco vayan acompañados de actividades nacionales y subregionales concretas y sostenibles, así como de programas de formación y sensibilización para los funcionarios del Estado y los grupos profesionales interesados de importancia clave como la policía, el personal penitenciario, los educadores, los jueces, los abogados y los parlamentarios, según el caso;

16. *Celebra* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por organizar asociaciones para la ejecución de sus actividades con arreglo al Programa marco a fin de aumentar la capacidad nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la región;

17. *Alienta* a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren, según convenga, la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos por las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, para seguir fortaleciendo la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos y, a este respecto hace un llamamiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que siga prestando la debida atención a este programa;

18. *Celebra* las contribuciones hechas a la Oficina del Alto Comisionado por los Estados de la región de Asia y el Pacífico e invita a todos los Estados de la región a que estudien la posibilidad de contribuir por primera vez o de aumentar su contribución, en particular para actividades en la esfera de la cooperación técnica y el fortalecimiento de la capacidad y de las infraestructuras nacionales en lo referente a los derechos humanos, como se indica en el *Llamamiento Anual de 2003*;

19. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe que contenga las conclusiones del 12.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinado esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2003/74. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Reafirmando la trascendencia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Reconociendo que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la concordia internacional,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados, en particular de los países en desarrollo, lo que mejorará la composición actual del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con profunda inquietud que en el informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 2002/80 de la Comisión, de 25 de abril de 2002, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111) se observa claramente que una

región está sin lugar a dudas excesivamente representada y que el desequilibrio ha empeorado (véanse los anexos de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la no representación o la insuficiente representación de varios Estados Miembros, en especial países en desarrollo, en el personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

Expresando también su preocupación porque la prevalencia de personal de proyectos, al igual que la distribución geográfica de los consultores, ha distorsionado la distribución geográfica del personal de la Oficina en favor de Europa occidental y América del Norte, en comparación con la distribución geográfica de toda la Secretaría,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Acoge con satisfacción* la firme decisión expresada por el Alto Comisionado en el *Llamamiento Anual de 2003* de incorporar a todo el personal que trabaja en Ginebra en un sistema de administración de personal integrado en el marco de las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas;

3. *Lamenta* que no se hayan hecho progresos en la aplicación de las resoluciones sobre este asunto, que una región ostente más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos, y que hayan disminuido los puestos sujetos a distribución geográfica y haya aumentado el personal no sujeto a distribución geográfica;

4. *Expresa su preocupación* porque las nuevas contrataciones no se han utilizado para corregir el desequilibrio a favor de una región y porque más de la mitad del personal recientemente contratado para puestos no sujetos a distribución geográfica procede de esa misma región, a la que corresponden más funcionarios de contratación que a las otras cuatro regiones juntas;

5. *Expresa también su preocupación* por la extensión de la práctica de asignar asesores técnicos (titulares de nombramientos de la serie 200 del Reglamento del personal de las Naciones Unidas) para desempeñar funciones operativas —que deberían ser competencia del personal de la serie 100—, en las que supervisan a personal de la serie 100, práctica contraria a las normas establecidas que debería abandonarse;

6. *Reafirma* que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Reafirma también* las resoluciones de la Asamblea General 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997, 53/221, de 7 de abril

de 1999, 55/258, de 14 de junio de 2001 y 57/305, de 15 de abril de 2003, sobre la gestión de los recursos humanos;

8. *Reafirma además* el párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se reitera la solicitud hecha al Secretario General de que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

9. *Considera* que es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave;

10. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados, en particular de países en desarrollo, para proveer las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

11. *Pide* al Alto Comisionado que vele por que, en consonancia con la resolución 50/11 de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1995, el personal contratado domine y utilice al menos uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría y por que se aliente y tenga en cuenta debidamente el uso de otro de los seis idiomas oficiales, particularmente en el momento de decidir los ascensos y los incrementos periódicos dentro de cada categoría, con objeto de garantizar el equilibrio lingüístico en el seno de la Organización;

12. *Insta* a los donantes a que en la medida de lo posible aporten sus contribuciones sin fines especificados, para dar flexibilidad al Alto Comisionado en el nombramiento de personal y la asignación de recursos entre las diferentes actividades y proyectos;

13. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

14. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarlos;

15. *Pide* al Alto Comisionado que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

16. *Afirma* que los consultores no deberán desempeñar funciones que correspondan a los funcionarios de la Organización ni tener responsabilidad representativa o de supervisión alguna, que el Alto Comisionado deberá abstenerse de recurrir a los consultores para realizar funciones asignadas a puestos de plantilla, que los consultores deberán ser contratados sólo en estricta conformidad con las normas vigentes y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en los casos en que la Organización carezca de personal especializado a los efectos, y que el Alto Comisionado deberá empeñarse más en lograr un equilibrio geográfico entre los consultores calificados y los distintos contratistas;

17. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide al Alto Comisionado que siga velando por que en el desempeño de su mandato y en el de la Oficina del Alto Comisionado se rijan por estos principios;

18. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

19. *Reitera su petición* al Alto Comisionado de que utilice la política de las nuevas contrataciones para corregir el actual desequilibrio en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

20. *Pide también* al Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 60.º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

21. *Señala a la atención* de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema del programa sobre la gestión de los recursos humanos;

22. *Recuerda* la petición a la Dependencia Común de Inspección de que realice un examen exhaustivo de la gestión y administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular respecto de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente un informe sobre el particular a la Comisión en su 60.º período de sesiones, con propuestas concretas para la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y 7 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

ANEXO I

Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*Distribución geográfica (número de puestos)**

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica				Puestos no sujetos a distribución geográfica				Total			
	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003
Estados de África	11	10	12	10	25	21	22	24	36	31	34	34
Estados de Asia	15	13	17	16	1	6	9	8	16	19	26	24
Estados de América Latina y el Caribe	8	9	9	9	8	10	13	15	16	19	22	24
Estados de Europa oriental	5	5	5	6	1	6	6	7	6	11	11	13
Estados de Europa occidental y otros Estados**	36	41	48	45	61	69	85	96	97	110	133	141
Total de puestos	75	78	91	86	96	112	135	150	171	190	226	236

* Las cifras correspondientes a 2003 se basan en los cuadros 1 y 2 del Informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111). Las cifras correspondientes a los años anteriores se basaron en los informes del Alto Comisionado para esos años.

** Incluye a Suiza e Israel.

ANEXO II

Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*Distribución geográfica (porcentaje)**

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica				Puestos no sujetos a distribución geográfica				Total			
	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003	2000	2001	2002	2003
Estados de África	15	13	13	11,6	26	19	16	16	21	16	15	14,4
Estados de Asia	20	17	19	18,6	1	5	7	5	9	10	11	10,1
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	10	10,5	8	9	10	10	9	10	10	10,1
Estados de Europa oriental	6	6	5	7	1	5	4	5	4	6	5	5,5
Estados de Europa occidental y otros Estados**	48	53	53	52,3	64	62	63	64	57	58	59	59,8

* Los porcentajes para 2003 se calcularon sobre la base de los cuadros 1 y 2 del Informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111). Las cifras correspondientes a los años anteriores se calcularon sobre la base de los informes del Alto Comisionado para esos años.

** Incluye a Suiza e Israel.

2003/75. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/51, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea sobre esta cuestión,

Teniendo presentes sus resoluciones pertinentes sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 2002/87, de 26 de abril de 2002, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presentes también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/23), en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

Acogiendo complacida el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya aplicado sistemáticamente un enfoque regional y subregional, utilizando diversos medios y métodos complementarios, para aumentar al máximo los efectos de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2003/107 y Corr.1);
2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;
3. *Observa también con agrado*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y talleres regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;
4. *Reconoce*, por lo tanto, que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;
5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de

información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otras instituciones regionales, por la otra;

7. *Acoge también con satisfacción* el despliegue por la Oficina del Alto Comisionado de representantes regionales en las subregiones y en las comisiones regionales para entablar unas relaciones de trabajo más estrechas con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales;

8. *Celebra* los progresos hechos en el establecimiento de arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, a este respecto, observa con interés:

a) La experiencia positiva de la presencia regional y subregional de la Oficina del Alto Comisionado en África meridional, central, oriental y occidental, ejemplo de lo cual es la creación del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África central, en Yaundé;

b) Los resultados obtenidos por los diálogos regionales africanos celebrados en Ginebra y Arusha (República Unida de Tanzania) del 5 al 7 de noviembre de 2001 y del 24 al 26 de mayo de 2002, respectivamente, al impartir orientación a gobiernos, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales y estrechar los vínculos con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales;

c) El aumento del valioso intercambio de experiencias nacionales concretas en los 10.º y 11.º Seminarios sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrados en Beirut e Islamabad del 4 al 6 de marzo de 2002 y del 25 al 27 de febrero de 2003, respectivamente, en relación con la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico, que contribuye a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en la región;

d) El Programa Marco de Quito de Cooperación Técnica en la esfera de los derechos humanos, que sirve de base para la estrategia regional de la Oficina del Alto Comisionado y tiene como objetivo el aumento de la capacidad nacional para la promoción de los derechos humanos en América Latina y el Caribe, y, a este respecto, observa con satisfacción la reunión sobre la aplicación del sistema de órganos creados en virtud de tratados celebrada en Quito en agosto de 2002;

e) Los esfuerzos realizados por la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado por mejorar la coordinación entre los mecanismos regionales y de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

f) La continua cooperación, en particular en las actividades a nivel de país, entre las organizaciones regionales de Europa, a saber, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Unión Europea, y de Asia central, y la Oficina del Alto Comisionado, así como los acuerdos entre la Comisión Europea y la Oficina del Alto Comisionado para financiar proyectos de cooperación técnica;

g) La celebración en Dubrovnik (Croacia), del 8 al 10 de octubre de 2001, de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos y Democratización, organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado, el Gobierno de Croacia y la Comisión Europea, que ofreció la oportunidad de examinar los avances registrados en el ámbito de los derechos humanos en la región;

9. *Invita* a los Estados de las regiones en que todavía no existen arreglos regionales sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

10. *Pide* al Secretario General que siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de proporcionar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso, y, a este respecto, toma nota con interés de la intención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de aplicar un enfoque regional para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos a nivel de los países en el marco del proceso de reforma de las Naciones Unidas iniciado por el Secretario General;

12. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 61.º período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos

humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en ese informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

14. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2003/76. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23), en los que se reafirmaba el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y su función en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando el Programa de Acción (véase A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendaba que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para atender las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales,

Acogiendo también con agrado el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos,

Valorando la existencia de redes regionales de promoción de los derechos humanos en Europa y África, la labor que sigue realizando la Red de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las Américas y la labor del Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, en particular los resultados de su séptima reunión anual, celebrada en Nueva Delhi en noviembre de 2002,

Tomando nota de la iniciativa del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, mencionada en sus resoluciones 6089, de 12 de marzo de 2001, 6243, de 5 de septiembre de 2002, y 6032, de 24 de marzo de 2003, de revisar y actualizar la Carta Árabe de Derechos Humanos de 1994 y de alentar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales árabes en apoyo de esta iniciativa,

Advirtiendo el importante papel que desempeñan y la contribución que aportan las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y la importancia de que continúe su participación apropiada,

1. *Reafirma* la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General;

2. *Reitera*, con ocasión del décimo aniversario de su reconocimiento por la Asamblea General, la importancia que siguen teniendo los Principios de París, señala la utilidad de seguir reforzando su aplicación y alienta a los Estados, a las instituciones nacionales y otras partes interesadas a estudiar las formas de lograrlo;

3. *Alienta* a los Estados a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

4. *Reconoce* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y exhorta a todos los Estados a que velen por que todos los derechos humanos estén debidamente contemplados en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos en el momento en que se establezcan;

5. *Acoge con agrado* las decisiones anunciadas por un creciente número de Estados de establecer instituciones de ese tipo, o de considerar su establecimiento, en particular la tendencia en favor del establecimiento de instituciones de ese tipo en los países desarrollados;

6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de los Estados que han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o reforzando esa función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de tomar medidas semejantes;

7. *Reconoce* el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y las instituciones para promover y proteger mejor los derechos humanos, y alienta los esfuerzos que realizan las instituciones nacionales para establecer lazos de colaboración e incrementar la cooperación con la sociedad civil;

8. *Acoge con agrado* la práctica de las instituciones nacionales que se adhieren a los Principios de París de participar de modo conveniente por propio derecho en las reuniones de la Comisión y sus órganos subsidiarios;

9. *También expresa su deseo* de que las instituciones nacionales mantengan la práctica de organizar reuniones regionales en algunas regiones y propongan su organización en otras, y alienta a las instituciones nacionales a organizar reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. *Afirma* el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos de los grupos especialmente vulnerables, incluidos los niños y las personas con discapacidades, y, en ese contexto, celebra:

a) La participación activa de las instituciones nacionales en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia;

b) La participación de las instituciones nacionales en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad encargado por el Alto Comisionado, y las alienta a contribuir a la labor del Comité Especial establecido de conformidad con la resolución 56/168 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 2001;

11. *Señala* la importancia y la constructiva función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la enseñanza de los derechos humanos, entre otras cosas por medio de la publicación y difusión de material de derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y pide a todas las instituciones nacionales existentes que desarrollen programas de formación para la enseñanza de los derechos humanos en todos los sectores pertinentes de la sociedad;

12. *Encomia* al Alto Comisionado por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas por medio

de la cooperación técnica, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga reforzando su función de coordinación en esta esfera y asignando los recursos necesarios para esa labor recurriendo tanto a fuentes presupuestarias como extrapresupuestarias;

13. *Celebra* en este contexto el establecimiento de un sitio web para las instituciones nacionales (*www.nhri.net*) que será un importante vehículo para la transmisión de información a las instituciones nacionales y sus asociados y para la difusión de las prácticas óptimas, y toma nota con satisfacción de la intención de la Oficina del Alto Comisionado de publicar un compendio de la legislación nacional pertinente a las instituciones nacionales;

14. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos;

15. *Celebra* la importante función que tiene el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, de determinar la conformidad con los Principios de París y de ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales que lo soliciten a poner en práctica las resoluciones y recomendaciones pertinentes al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

17. *Pide también* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

18. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/110) y le pide que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2003/77. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas

que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir los compromisos que han asumido libremente en virtud de los instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y tiene la obligación de informar sobre su aplicación,

Recordando también sus propias resoluciones y decisiones pertinentes, las resoluciones y declaraciones presidenciales pertinentes del Consejo de Seguridad, los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299) y sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/2002/1154), y la resolución más reciente aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando además el Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (el Acuerdo de Bonn), firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001,

Acogiendo con beneplácito el decreto presidencial que sienta las bases para el establecimiento del ejército nacional del Afganistán como señal del compromiso de la Autoridad de Transición del Afganistán de crear un ejército étnicamente equilibrado, bajo control civil, y subrayando la importancia de aumentar el apoyo para su pronto establecimiento y para el programa de desmovilización en curso, así como para la creación de una fuerza de policía eficiente,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de la Autoridad de Transición del Afganistán por restablecer el imperio de la ley en todo el Afganistán, así como la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insistiendo en que un entorno seguro, sin violencia, discriminación ni abusos, es fundamental para un proceso de recuperación y reconstrucción viable y sostenible,

Reiterando la necesidad de seguridad y libertad de circulación para todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como todo el personal extranjero y local de las organizaciones humanitarias,

Reconociendo el papel fundamental de un poder judicial independiente en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a combatir la impunidad,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2003/39), así como el informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre su misión al Afganistán (E/CN.4/2003/3/Add.4), y toma nota de las recomendaciones contenidas en ellos;

2. *Acoge con satisfacción también* la ratificación por el Afganistán de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y reconoce su adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), e insta a la Autoridad de Transición del Afganistán a que examine como cuestión prioritaria la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y de ratificar el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, de 1951 (N.º 100) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;
3. *Acoge con satisfacción además* el establecimiento de la Comisión Independiente de Derechos Humanos y de la Comisión Judicial, que desempeñarán un papel fundamental en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán;
4. *Alienta* a la Autoridad de Transición del Afganistán y a la comunidad internacional a que proporcionen la ayuda adecuada a estas comisiones para que puedan cumplir sus mandatos de manera puntual, eficaz y compatible con las obligaciones internacionales del Afganistán en materia de derechos humanos;
5. *Celebra* el establecimiento de una comisión de redacción de la constitución y el actual proceso de elaboración de una nueva Constitución, y subraya la importancia de incorporar las obligaciones internacionales del Afganistán en la nueva Constitución, así como la necesidad de velar por la plena participación de las mujeres en todos los procesos previos a la convocación de la Loya Jirga constituyente y en la propia Loya Jirga constituyente;
6. *Acoge* las medidas ya adoptadas por la Autoridad de Transición del Afganistán para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;
7. *Reconoce* que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices y colaboradores, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos constituirán una orientación para las sociedades futuras, y son parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones;
8. *Observa con preocupación* las denuncias de actos de violencia perpetrados por elementos afganos contra ciertos grupos étnicos, desplazados internos y refugiados que han regresado al país, así como los casos de detención y reclusión arbitrarios y de agresiones a mujeres y niñas;
9. *Afirma* que la responsabilidad primordial de la Autoridad de Transición del Afganistán, respaldada por las Naciones Unidas, es establecer un entorno de buena gestión de los

asuntos públicos, democracia e imperio de la ley, así como un gobierno de base amplia, sensible a las cuestiones de género, multiétnico y plenamente representativo del pueblo afgano;

10. *Exhorta* a la Autoridad de Transición del Afganistán a que, en aplicación del Acuerdo de Bonn:

a) Siga cooperando plenamente con todos los relatores especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y estudie la posibilidad de extenderles una invitación permanente a visitar el país;

b) Respete cabalmente las obligaciones internacionales del Afganistán en materia de derechos humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento, linaje u otra condición;

c) Siga esforzándose por restablecer el imperio de la ley, entre otras cosas colaborando con donantes internacionales para impartir capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de que se protejan y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales, adopte disposiciones para mejorar el acceso a la justicia y aplique medidas para reformar el sistema penitenciario de conformidad con las normas internacionales;

d) Declare una moratoria para la pena de muerte en vista de los defectos de procedimiento y de fondo del sistema judicial afgano, teniendo en cuenta las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figura como anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984;

e) Investigue las denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular de las minorías étnicas, así como de las mujeres y las niñas;

f) Facilite el regreso voluntario y ordenado, así como la reinserción en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados afganos y de las personas internamente desplazadas;

g) Respete y proteja los derechos humanos de las mujeres y las niñas afganas, entre otras cosas prestando un apoyo adecuado al Ministerio de la Mujer, protegiendo a las mujeres de todas las formas de violencia, garantizándoles igual acceso a la educación y a la atención de salud, abordando el problema de su detención extrajudicial y asegurándoles la plena participación en todas las esferas de la vida afgana;

h) Coopere eficazmente con la comunidad internacional en la lucha contra el tráfico de estupefacientes;

11. *Reconoce* la enorme carga que soportan los países vecinos, especialmente la República Islámica del Irán y el Pakistán, agradece los esfuerzos desplegados en estos países de acogida para aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, y alienta a esos países a que

sigan cooperando para ello con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

12. *Acoge con satisfacción* las contribuciones de los donantes, los insta a que cumplan puntualmente los compromisos de financiación contraídos en la Conferencia internacional sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán, celebrada en Tokio el 21 y 22 de enero de 2002, y los invita a que proporcionen recursos adicionales, además de los prometidos en Tokio, y exhorta a la comunidad internacional a que coopere con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y con el Grupo Consultivo sobre Derechos Humanos a fin de integrar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, y las cuestiones de género en los programas apoyados por donantes;

13. *Elogia* las actividades desarrolladas por la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia al Afganistán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas para prestar asistencia al Afganistán en la aplicación de las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Bonn, en particular respaldando a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán;

14. *Insta* a las Naciones Unidas a que presten asistencia a la Autoridad de Transición del Afganistán en la organización y celebración de un proceso electoral digno de crédito, libre y justo, en un entorno seguro, para las elecciones que tendrán lugar en junio de 2004, y pide a los Estados Miembros que proporcionen apoyo financiero y técnico, con inclusión de observadores, para ese proceso;

15. *Pide* al Secretario General:

a) Que vele por que el puesto de Asesor superior en cuestiones de género de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia al Afganistán se cubra de inmediato y con carácter permanente, a fin de integrar una perspectiva de género en las actividades de la Misión de Asistencia;

b) Nombre un experto independiente por un período de un año para que, en estricta colaboración con la Autoridad de Transición del Afganistán, incluida la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, así como con la Oficina del Alto Comisionado y con la Misión de Asistencia, elabore un programa de servicios de asesoramiento con el fin de asegurar el pleno respeto y protección de los derechos humanos y la promoción del imperio de la ley, y de solicitar y recibir información acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán e informar al respecto, en un esfuerzo por prevenir las violaciones de los derechos humanos;

16. *Invita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado, a que, en el marco de la Misión de Asistencia:

a) Respalden la plena aplicación de las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Bonn y el Programa Nacional de Derechos Humanos para el Afganistán, en particular velando por que la promoción y protección de los derechos humanos sean aspectos centrales de los propósitos y funciones de la Misión de Asistencia;

b) Sigam apoyando la labor de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán;

17. *Invita* al experto independiente que nombrará el Secretario General a que presente, a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y sobre los resultados de la asistencia técnica en esa esfera;

18. *Invita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que siga examinando la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán y presente un informe a la Asamblea General y a la Comisión.

62.^a sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2003/78. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando su resolución 2002/88, de 26 de abril de 2002,

Teniendo presentes las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia, de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), 12 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/35) y 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2), el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2003/231), las resoluciones del Consejo 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, 1425 (2002), de 22 de julio de 2002 y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, así como la resolución del Consejo 1265 (1999), de 17 de diciembre de 1999, sobre la protección de los civiles durante los conflictos armados, y su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre la utilización de niños en conflictos armados, el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto (S/1998/883), la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, titulada "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas", y los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia, de 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2), en la que el Consejo reafirmó su empeño en hallar una solución completa y duradera de la situación en Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida el establecimiento de un grupo de expertos, de conformidad con las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003) del Consejo de Seguridad, y su mandato de generar información independiente sobre las infracciones del embargo de armas impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) del Consejo, de 23 de enero de 1992, como medio de hacerlo efectivo y reforzarlo,

Recordando la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, relativa a la situación en Somalia,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable del proceso de reconciliación nacional y es el que debe decidir libremente sus sistemas político, económico y social,

Tomando nota con reconocimiento de la conclusión de la primera fase del proceso de reconciliación nacional en Somalia con la firma de la Declaración sobre la cesación de hostilidades y las estructuras y principios del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia (Declaración de Eldoret) el 27 de octubre de 2002 y el inicio de la segunda fase del proceso de reconciliación en noviembre de 2002,

Tomando nota también con reconocimiento de los esfuerzos en favor de la paz realizados por las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados y el Foro de Miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Expresando satisfacción porque, pese a todas las dificultades, la población de las regiones septentrionales de Somalia sigue disfrutando de una paz y estabilidad relativas, así como del suministro de servicios básicos,

Considerando que la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incorporarse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

Subrayando que los esfuerzos para luchar contra el terrorismo en Somalia son inseparables del establecimiento de la paz y una buena gestión de los asuntos públicos en el país,

Poniendo de relieve los progresos realizados y los esfuerzos cada vez mayores desplegados por los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones de vida de la población de Somalia,

Poniendo de relieve también la valiosa labor llevada a cabo en la esfera humanitaria por grupos de la sociedad civil somalí y organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones humanitarias, en sus esfuerzos por fomentar y proteger los derechos humanos,

Reconociendo los problemas masivos con que se enfrenta Somalia en relación con la asistencia inmediata, así como con la reconstrucción y el desarrollo,

Observando con preocupación que sigue reinando la inseguridad en varias partes de Somalia y observando con inquietud que han surgido conflictos en algunas zonas del país, últimamente en Mogadishu y Baidoa,

Observando con preocupación también que la situación humanitaria sigue siendo precaria en toda Somalia,

Observando con preocupación además que el deterioro de la situación política y en materia de seguridad tiene consecuencias muy negativas en la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la declaración más reciente del Presidente del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2), incluida la petición al Secretario General de que siga poniendo en marcha, de manera coherente, actividades preparatorias sobre el terreno de una misión amplia de consolidación de la paz después del conflicto en Somalia, que deberá llevarse a cabo cuando las condiciones de seguridad lo permitan, como se estipula en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), y en la cual se procurará luchar contra la pobreza y fortalecer las instituciones públicas,

Considerando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es de máxima importancia para contribuir a la mitigación de la pobreza, promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia y respaldar un mejoramiento sostenible de los medios de subsistencia de la población somalí y un mejor acceso a los servicios públicos y sociales básicos, así como el establecimiento de una buena gestión pública,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso de paz patrocinado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su compromiso de hacer avanzar el proceso de paz,

Elogiando al Gobierno de Kenya por el papel decisivo que ha desempeñado en la facilitación del proceso de reconciliación nacional en Somalia,

Subrayando que el proceso de paz en Somalia debe continuar y completarse mediante el diálogo y no recurriendo al empleo de la fuerza,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) La conclusión de la primera fase del proceso de reconciliación nacional en Somalia, que terminó con la firma de la Declaración de Eldoret, en la que los participantes se comprometieron a poner fin a las hostilidades y a garantizar la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria y de desarrollo y de sus instalaciones;

b) Los esfuerzos desplegados por el Comité Técnico de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y, en particular, los efectos positivos de las consultas de los Estados de primera línea (Kenya, Djibouti y Etiopía) sobre el proceso de reconciliación celebradas en Addis Abeba el 2 de febrero de 2003;

- c) La decisión del Comité Técnico de la Autoridad Intergubernamental, que está integrado por los tres Estados de primera línea, a crear, con efecto inmediato, un comité de representantes de la Autoridad Intergubernamental y asociados internacionales encargado de vigilar las violaciones de las disposiciones de la Declaración de Eldoret y su cumplimiento;
- d) La integración de las cuestiones de derechos humanos en los programas de varios organismos de las Naciones Unidas;
- e) El establecimiento de un grupo de contacto para Somalia tanto en Nairobi como en Nueva York;
- f) La decisión de reactivar el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en la resolución 733 (1992), mediante el establecimiento de un mecanismo concreto para su aplicación a más tardar el 30 de abril de 2002;

2. *Pone de relieve* la necesidad de desplegar esfuerzos para combatir el terrorismo internacional de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, e insta a todos los Estados y a los organismos internacionales pertinentes a que presten asistencia a Somalia para la aplicación de esa resolución;

3. *Expresa el convencimiento* de que el proceso de reconciliación nacional contribuirá a poner fin al sufrimiento de la población de Somalia;

4. *Alienta:*

a) A la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y a su Comité Técnico a que hagan avanzar el proceso de paz y sigan desempeñando su activo y positivo papel en apoyo del proceso de reconciliación;

b) A todas las partes en Somalia a que participen en el proceso, que ofrece una oportunidad excepcional a todos los somalíes para poner fin al sufrimiento de la población y restablecer la paz y la estabilidad en el país;

c) A todos los Estados, por medio del Foro de Miembros de la Autoridad Intergubernamental, a que desempeñen una función activa y positiva en apoyo del proceso de reconciliación;

5. *Expresa profunda preocupación* por las informaciones sobre violaciones, ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales, y toma nota de la necesidad de que se lleve a cabo una investigación adecuada en toda Somalia con el fin de llevar a los autores ante los tribunales;

6. *Condena:*

a) Las graves violaciones del compromiso contraído por las partes el 27 de octubre de 2002 que aún se están produciendo;

b) Las actuales violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y del derecho humanitario, en particular contra los desplazados internos, las minorías, los grupos vulnerables, las mujeres y los niños, incluida la violencia doméstica, la práctica persistente de la mutilación genital femenina, que sigue siendo motivo de grave preocupación, así como el desplazamiento forzado de civiles;

c) Todas las violaciones del derecho humanitario internacional y la normativa de derechos humanos, en particular el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para su utilización en los conflictos armados, la utilización de esos niños por las milicias en los conflictos armados, el recurso al trabajo infantil, especialmente en el medio familiar, y un sistema de justicia juvenil no acorde con las normas internacionales;

d) Todos los actos de violencia, tales como la toma de rehenes, los secuestros y los asesinatos, entre otros de personal de socorro humanitario y personal de organismos de las Naciones Unidas;

7. *Subraya:*

a) El apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante la designación de un asesor superior de derechos humanos encargado de integrar los derechos humanos en la labor de los organismos de las Naciones Unidas en Somalia y proporcionar asesoramiento técnico sobre la ejecución del programa para la protección civil de Somalia creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido en Nairobi y dependiente de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia, y alienta a este oficial de derechos humanos a que siga prestando su valiosa asistencia a la población de Somalia mediante el cumplimiento de su mandato;

b) La necesidad de que los derechos humanos formen parte integrante de la futura misión de las Naciones Unidas de consolidación de la paz en Somalia;

c) La necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los procesos de consolidación de la paz, reconstrucción y reconciliación;

8. *Exhorta:*

a) A todas las partes en Somalia a que reafirmen su compromiso de dialogar con el objetivo de ampliar y profundizar el proceso de reconciliación nacional y a que respeten y cumplan prontamente la decisión adoptada durante el proceso, en particular la Declaración de Eldoret y los acuerdos relativos al restablecimiento de la seguridad y la reapertura del aeropuerto internacional y el puerto marítimo de Mogadishu;

- b)* A todos los signatarios de la Declaración de Eldoret a que sigan participando plenamente en las negociaciones de paz con miras a lograr resultados concretos en breve;
- c)* A todas las partes a que pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión durante las negociaciones de paz;
- d)* A todos los Estados y otros agentes a que cumplan escrupulosamente el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad y sigan colaborando estrechamente con los mecanismos establecidos para aplicar ese embargo;
- e)* A todos los Estados Miembros y otros agentes con los que se ha establecido contacto fuera de la región a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos encargado de reunir información sobre el embargo, de conformidad con la resolución 1425 (2002) del Consejo y el párrafo 5 del artículo 2 de la Declaración de Eldoret;
- f)* A todos los Estados, en particular los de la región, a que no interfieran en los asuntos internos de Somalia; dicha injerencia sólo contribuye a desestabilizar aún más a Somalia y a crear un ambiente de temor, tiene efectos negativos en los derechos humanos y podría poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia; el territorio de Somalia no debe utilizarse para minar la estabilidad de la subregión;
- g)* A todos los Estados a que impidan a las personas y entidades que se aprovechen de la situación de Somalia para financiar, planificar, facilitar, apoyar o cometer actos terroristas desde el país, destacando que los esfuerzos para combatir el terrorismo en Somalia son indisolubles del establecimiento de la paz y de la buena gestión pública en el país;
- h)* A todos los Estados a que presten asistencia a Somalia para lograr una aplicación más cabal y completa de la resolución 1373 (2001) del Consejo;
- i)* A todos los Estados a que se comprometan a alcanzar el objetivo a largo plazo de la estabilidad regional, entre otras cosas desempeñando una función positiva en el proceso de reconstrucción de las instituciones nacionales en Somalia;
- j)* A las organizaciones regionales e internacionales y a los países interesados, a que continúen intensificando sus esfuerzos coordinados para facilitar el proceso de reconciliación nacional en Somalia, conscientes de que la convivencia pacífica de todas las partes y grupos es una base fundamental para el respeto de los derechos humanos;
- k)* A todas las partes en Somalia a que respeten los derechos humanos y las normas humanitarias internacionales contenidas en los instrumentos internacionales, especialmente las relativas a los conflictos armados internos;
- l)* A todas las partes en Somalia a que protejan y faciliten la labor del personal de las Naciones Unidas, el personal encargado de prestar asistencia humanitaria, los defensores de los derechos humanos y los representantes de las organizaciones no gubernamentales y los medios

de comunicación internacionales, y a que garanticen a todas las personas que desarrollan una actividad humanitaria la libertad de circulación en todo el país y el acceso seguro e irrestricto a la población civil que necesite protección y asistencia humanitaria;

m) A todos los Estados, organizaciones regionales e internacionales y otros agentes a que apoyen una mayor presencia sobre el terreno y una mayor independencia de la Oficina del Alto Comisionado en Somalia, al mismo tiempo que mantiene una estrecha colaboración con otros organismos que se ocupan de los derechos humanos;

n) A todas las autoridades pertinentes y a los Estados Miembros a que apoyen el retorno voluntario y la reintegración de los refugiados somalíes y la prestación de asistencia humanitaria urgente a los desplazados internos y la protección de éstos;

o) A todos los Estados Miembros a que sigan aumentando la asistencia que prestan en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas en pro de la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción en todas las regiones, en particular la labor destinada a fortalecer la sociedad civil, alentar la buena gestión de los asuntos públicos y el restablecimiento del estado de derecho, y a que apoyen el desarrollo de una cultura de derechos humanos y otras actividades de la Oficina del Alto Comisionado referentes a Somalia;

p) A las Naciones Unidas, a sus Estados Miembros y organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen su asistencia, en particular en las esferas de los derechos humanos, los derechos de la mujer y la igualdad entre los sexos, la salud (prestando especial atención a la lucha contra el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y otras enfermedades transmisibles), la desmovilización de la milicia, el desarme, la lucha contra la proliferación de las armas de pequeño calibre, la remoción de minas y la rehabilitación de la infraestructura básica;

q) A las Naciones Unidas, a sus Estados Miembros y organismos especializados, a que apoyen plenamente y presten asistencia a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en la aplicación de sus decisiones sobre Somalia, que constituyen un acontecimiento importante para el proceso de paz en el país;

r) A las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para reforzar la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental, adoptando medidas concretas, tales como sanciones selectivas contra las personas que obstaculicen el proceso de reconciliación e incentivos positivos, incluido un apoyo financiero puntual;

s) A las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos que la Unión Africana despliegue para lograr el efectivo establecimiento de un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Declaración de Eldoret;

t) A los distintos países donantes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, a que sigan incluyendo los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que

cooperen con el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;

9. *Encomia* la labor realizada por el experto independiente y acoge complacida su informe (E/CN.4/2003/115);

10. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de la correspondiente nota explicativa, se traduzca al idioma somalí, y para que el oficial de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi la difunda ampliamente en el país;

12. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y pide que el experto independiente informe al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y el Alto Comisionado a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

13. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 21.]

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2003/79. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2002/89, de 26 de abril de 2002, la resolución 57/225 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, y las resoluciones anteriores pertinentes,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

I. Apoyo de las Naciones Unidas y cooperación con ellas

1. *Pide* al Secretario General que, por medio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y proporcione recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la función y logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2003/113), el informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2003/114) y la utilización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos en Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la Oficina, e invita a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario;

3. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que continúe cooperando con la Oficina y con otros organismos de las Naciones Unidas en sus esfuerzos conjuntos por promover los derechos humanos;

II. Función de las organizaciones no gubernamentales

4. *Encomia* el papel esencial que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en materia de educación sobre los derechos humanos y de capacitación en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno a que siga velando por la protección de esas organizaciones de derechos humanos y su personal, y siga colaborando estrechamente y cooperando con ellas;

III. Reforma administrativa, legislativa y judicial

5. *Observa con preocupación* que persisten los problemas relacionados con el Estado de derecho y el funcionamiento del poder judicial como resultado, entre otras cosas, de la corrupción y de la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de los jueces, e insta al Gobierno a que acelere la reforma legislativa y judicial, entre otras cosas aprobando definitivamente las leyes y códigos que constituyen componentes esenciales del marco jurídico básico, en particular el estatuto de los magistrados y fiscales, una ley sobre la organización y funcionamiento de los tribunales de justicia y una ley contra la corrupción, y garantizando la

independencia, imparcialidad y eficacia del Consejo Supremo de la Magistratura y del sistema judicial en su totalidad;

6. *Acoge complacida* los proyectos de código penal, código de procedimiento penal, código civil y código de procedimiento civil, y el aumento de los sueldos y prestaciones de los jueces y fiscales, e insta al Gobierno a que mejore la formación de los jueces y abogados por medio de la Real Escuela de la Magistratura y del Centro para el Perfeccionamiento Profesional y la Formación de Abogados del Colegio de Abogados del Reino de Camboya;

7. *Insta* al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos para resolver los problemas relacionados con la tierra gracias a una mejor transparencia, dando gran prioridad al proyecto de reforma de la gestión y administración de la tierra y llevando a cabo un examen de todos los contratos de concesión de tierras y su aplicación, y observa con preocupación los restantes problemas de apropiación de tierras, desalojos forzosos y nuevos desplazamientos;

8. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas para poner en práctica en forma rápida y eficaz su programa de reforma, con inclusión del Plan de Acción de Gobierno y las reformas en el ámbito militar, entre otras, el programa de desmovilización;

9. *Observa complacida* los avances realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de erradicar las minas terrestres antipersonal y reducir el número de armas pequeñas en el país, y alienta al Gobierno y a la comunidad internacional a que sigan tomando medidas para resolver esas cuestiones;

10. *Expresa honda preocupación* por la situación de impunidad que sigue existiendo en Camboya, reconoce algunas medidas adoptadas por el Gobierno para enjuiciar a quienes hayan cometido transgresiones, y exhorta al Gobierno a que, como cuestión de absoluta prioridad, aumente sus esfuerzos para investigar con urgencia y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan cometido delitos graves, incluidas las violaciones de los derechos humanos;

11. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que tome disposiciones para celebrar de forma pacífica elecciones generales libres y limpias en julio de 2003, a que investigue a fondo los incidentes de intimidación, violencia y muertes registrados en el pasado, y las informaciones acerca de la compra de votos, y a que procese a sus autores, a que garantice que no se registren problemas similares en las elecciones generales y, en particular, a que preste gran atención a la seguridad y la protección de los candidatos y militantes políticos y asegure la neutralidad de las instituciones del Estado, estableciendo un comité electoral nacional independiente, haciendo que dicho comité y la magistratura de Camboya hagan cumplir adecuadamente la ley, y dando acceso equitativo a todos los partidos a todos los medios de información, incluidos los de la radio y televisión del Estado;

12. *Observa con profunda preocupación* las condiciones penitenciarias existentes en Camboya, observa con interés que se han tomado algunas importantes iniciativas para mejorar el sistema penitenciario, recomienda que se siga prestando asistencia internacional para mejorar las condiciones físicas de reclusión y exhorta el Gobierno de Camboya a que siga adoptando

medidas para mejorar esas condiciones, incluida la posibilidad de introducir condenas no privativas de libertad como alternativas a la prisión, a proporcionar alimentación y atención de salud adecuadas a los presos y detenidos, a atender las necesidades especiales de las mujeres y los niños, y a restablecer el acceso de los abogados, los familiares y las organizaciones de derechos humanos a las prisiones y los internos, de conformidad con la reglamentación pertinente en vigor;

IV. Violaciones de los derechos humanos y violencia

13. *Expresa profunda preocupación* por las persistentes violaciones de los derechos humanos, entre ellos torturas, excesiva duración de la detención preventiva, violación de los derechos laborales y desalojos forzosos, así como por la violencia política, entre otras cosas la muerte violenta de militantes políticos, la participación de la policía y personal militar en actos de violencia y la evidente falta de protección contra linchamientos, aunque observa que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto y lo insta a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir esas violaciones, entre otras cosas examinando la posibilidad de establecer un órgano independiente de investigación sobre la cuestión de los linchamientos;

14. *Insta* al Gobierno de Camboya a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la violencia racial contra miembros de cualquier grupo étnico, a que luche contra todas las manifestaciones de discriminación contra esas minorías y proteja sus derechos, y a que cumpla sus obligaciones en su calidad de Parte en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras cosas solicitando asistencia técnica;

V. Tribunal para el Khmer Rouge

15. *Reafirma* que las violaciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya fueron cometidas por el Khmer Rouge y reconoce que su desintegración definitiva y la labor constante del Gobierno de Camboya han sentado las bases para restablecer la paz y la estabilidad con el fin de lograr la reconciliación nacional en Camboya y la investigación y el procesamiento de los dirigentes de aquella organización;

16. *Acoge complacida* los esfuerzos encaminados a concertar un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya para establecer salas de justicia especiales con el fin de juzgar, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y las debidas garantías procesales, a los responsables más destacados de los crímenes y graves violaciones del derecho penal de Camboya, la práctica y el derecho humanitario internacional y las convenciones internacionales reconocidas por Camboya, cometidos durante la época de la Kampuchea Democrática;

VI. Protección de las mujeres y los niños

17. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos y progresos registrados en la tarea de mejorar la condición de la mujer e insta al Gobierno de Camboya a que adopte nuevas medidas adecuadas para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y todas las medidas necesarias

para cumplir las obligaciones que le incumben como Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluso solicitando asistencia técnica;

18. *Elogia* los esfuerzos del Gobierno de Camboya para impedir la propagación del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y lo alienta a que continúe centrándose en este problema;

19. *Acoge con satisfacción* la serie de medidas que ha adoptado el Gobierno de Camboya para luchar contra la trata de personas, aunque observa con profunda preocupación el creciente fenómeno de la trata internacional de mujeres y niños y su explotación sexual, y pide al Gobierno y a la comunidad internacional que adopten medidas concertadas para hacer frente cabalmente a esos problemas;

20. *Observa con profunda preocupación* el problema del trabajo infantil en sus peores formas, insta al Gobierno de Camboya a que adopte de inmediato medidas efectivas para proteger a los niños de la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que sea probable que resulte peligroso, entorpezca su educación o resulte nocivo para su salud, seguridad o moral, haciendo cumplir las leyes de Camboya sobre el trabajo infantil, las leyes laborales vigentes y las leyes contra la trata y en favor de la infancia y procesando a quienes las infrinjan, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria a este respecto y alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de dicha Organización;

21. *Acoge con satisfacción* el aumento de la asignación presupuestaria en las esferas de la educación y la salud, y alienta su oportuno desembolso y ulteriores esfuerzos del Gobierno de Camboya para mejorar las condiciones de salud de los niños y su acceso a la educación, promover un registro de nacimientos gratuito y accesible, y establecer un sistema de justicia de menores;

VII. Conclusión

22. *Alienta* a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Camboya para aplicar la presente resolución;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su 60.º período de sesiones un informe sobre la función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos, y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

24. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 60.º período de sesiones en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2003/80. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1470 (2003) de 28 de marzo de 2003,

Recordando con profundo pesar las violaciones e infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se han cometido en Sierra Leona contra civiles, tales como el secuestro de mujeres y niños así como por la selección de mujeres y niñas como objetivo y los abusos a que han sido sometidas durante el conflicto,

Acogiendo con satisfacción, a este respecto, las primeras actas de acusación del Tribunal Especial para Sierra Leona contra personas acusadas de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otras infracciones graves del derecho humanitario, así como el comienzo de las audiencias públicas de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación,

Acogiendo con satisfacción también que se desarrollaran pacíficamente las elecciones generales y presidenciales que tuvieron lugar en Sierra Leona en mayo de 2002 y la elección de los jefes supremos durante el mismo año, y tomando nota de los preparativos de las próximas elecciones de los consejos de distrito y municipales,

Acogiendo con satisfacción además el retorno voluntario de muchos refugiados de Sierra Leona procedentes de Guinea y de Liberia y de desplazados internos a sus comunidades, y así como la conclusión del programa de reasentamiento para los desplazados internos y el cierre de los campamentos de las provincias,

Expresando su preocupación por las posibles repercusiones humanitarias que la situación en los países de la Unión del Río Mano y en Côte d'Ivoire pueden tener para la región y para los avances que se han hecho en Sierra Leona,

Reafirmando que muchos refugiados y personas afectadas por la guerra siguen necesitando protección y asistencia, y teniendo presente que la inestabilidad en la Unión del Río Mano y en Côte d'Ivoire sigue generando desplazamientos,

Reconociendo que el Manifiesto por los Derechos Humanos de Sierra Leona, de 24 de junio de 1999, contiene un marco básico importante para la promoción de los derechos humanos y alentando a que se prosiga su aplicación así como a la creación en el futuro de una comisión nacional independiente de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la cooperación técnica para la promoción y la protección de los derechos humanos, que ayudará a alcanzar la estabilidad y la seguridad en Sierra Leona,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión (E/CN.4/2003/35), en particular su conclusión de que se han hecho gigantescos progresos en la aplicación del proceso de paz en Sierra Leona;

b) El informe del Alto Comisionado a la Asamblea General (véase A/57/284);

c) Las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, en particular la labor de la Sección de Derechos Humanos de la Misión;

d) La labor en curso del Tribunal Especial para Sierra Leona para llevar ante la justicia a las personas con mayores responsabilidades por la comisión de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, así como delitos con arreglo a las leyes correspondientes de Sierra Leona dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

e) La labor en curso de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para, entre otras cosas, abordar el problema de la impunidad y la rendición de cuentas y promover el restablecimiento del país tras el conflicto armado que se produjo en Sierra Leona de 1991 a 1999;

f) Las medidas adoptadas por el Gobierno de Sierra Leona para extender su autoridad en todo el país, pero observa con preocupación que sigue enfrentándose a graves limitaciones de recursos y de otro tipo para restaurar la administración civil a todos los niveles y los servicios públicos en todo el país;

g) La decisión del Gobierno de Sierra Leona de cursar una invitación permanente a todos los mecanismos especiales de la Comisión;

h) La asistencia del Alto Comisionado y la comunidad internacional al Gobierno de Sierra Leona con el fin de promover la cultura de la protección de los derechos humanos en Sierra Leona, así como actividades con todas las Partes que han tomado parte en el conflicto;

i) Las iniciativas y medidas adoptadas por el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para crear una infraestructura de derechos humanos en el país, en particular las relacionadas con la sensibilización de las comunidades acerca de los objetivos del Tribunal Especial y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y reitera que es necesario seguir haciendo esfuerzos en este sentido para promover la paz, la justicia y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos;

j) Las contribuciones voluntarias ya aportadas y las promesas hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Tribunal Especial, y acoge también con satisfacción el empleo, por parte del Tribunal Especial, de expertos en delitos basados en el género;

k) La labor realizada por la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, junto con los organismos participantes, para seguir facilitando la reintegración y la reconciliación dentro de la sociedad de Sierra Leona;

l) La capacitación en materia de derechos humanos, en particular la especializada en cuestiones de género y de derechos del niño, destinada a supervisores nacionales de derechos humanos, agentes de policía y personal militar;

m) La labor en curso de la Comisión Nacional para los Niños Afectados por la Guerra;

n) Que se sigan asignando a la Misión asesores sobre protección de menores, y los esfuerzos de éstos para ayudar a velar por la protección de los derechos del niño, que es prioritaria en todo el proceso de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz en Sierra Leona, así como los esfuerzos realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para atender a las necesidades de protección y asistencia de los niños;

o) Las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias, especialmente las relacionadas con la promoción del respeto del derecho internacional humanitario, en las esferas de la asistencia médica, las actividades de socorro y las visitas a las personas detenidas, y los esfuerzos de otras organizaciones humanitarias, así como de los organismos de las Naciones Unidas, para rehabilitar la infraestructura del país con miras a hacer posibles el reasentamiento y la reintegración de los desplazados internos y los refugiados que regresan;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Porque persiste el déficit financiero del Fondo Fiduciario de múltiples donantes para el programa de desarme, desmovilización y reintegración, en particular sus repercusiones en la fase de reintegración del programa;

b) Por el alto número de niñas y mujeres que están todavía retenidas por ex combatientes contra su voluntad;

- c) Por los continuos informes sobre el tráfico y suministro ilegal de armas pequeñas y material conexo, especialmente a través de las fronteras internacionales de la subregión, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad a este respecto;
- d) Por los informes sobre el uso de niños en las actividades de extracción de diamantes;
- e) Por la situación humanitaria que afecta a la población, incluidos los refugiados y los desplazados internos en Sierra Leona y los Estados vecinos, a causa de las recientes y continuas violencias y tensiones en las regiones fronterizas, y ante los impedimentos que se oponen al regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares en la región fronteriza con Liberia;

3. *Insta:*

- a) A todas las partes interesadas de Sierra Leona, incluida la sociedad civil, a que sigan colaborando con el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
- b) A todas las partes interesadas de la región a que sigan esforzándose por crear las condiciones que permitan el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones desplazadas y refugiadas a sus hogares, y a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del derecho internacional humanitario;
- c) A todos los Estados de la subregión del Río Mano a que cooperen con el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y a que trabajen constructivamente para la consolidación de la paz y la seguridad en Sierra Leona;
- d) A la comunidad internacional, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que aporten los recursos necesarios para evitar el déficit en el presupuesto del Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, inclusive para realizar investigaciones;

4. *Insta al Gobierno de Sierra Leona:*

- a) A que continúe colaborando estrechamente y fortaleciendo su cooperación en la esfera de los derechos humanos con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- b) A que continúe esforzándose por reintegrar al resto de los ex combatientes en todas las zonas, y a que en el proceso de reinserción preste atención especial a los niños y las mujeres ex combatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales y la particular vulnerabilidad de las niñas;
- c) A que vele por que se den las condiciones necesarias para que las mujeres y las niñas a quienes se impusieron relaciones conyugales o de otra índole durante el conflicto y las demás niñas retenidas contra su voluntad por ex combatientes sean puestas inmediatamente en libertad si así lo desean;

d) A que continúe facilitando el funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión para los Niños Afectados por la Guerra;

e) A que preste atención prioritaria, en cooperación con la comunidad internacional, a las necesidades especiales de las víctimas mutiladas y de las mujeres y de los niños que están al cuidado del Gobierno, en particular las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados a consecuencia del conflicto;

f) A que siga esforzándose por restablecer la autoridad civil y prestar los servicios sociales y públicos básicos, incluidos los de seguridad y administración de justicia, en toda Sierra Leona;

g) A que continúe estimulando la cooperación de la sociedad civil de Sierra Leona en el funcionamiento del Tribunal Especial y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

5. *Decide:*

a) Renovar su petición al Alto Comisionado y a la comunidad internacional de que continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el mantenimiento y funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y que cooperen con el Tribunal Especial;

b) Pedir a la comunidad internacional que siga participando en particular mediante la asistencia técnica, en el fortalecimiento de los tribunales y el sistema judicial de Sierra Leona, así como del sistema de justicia de menores, y que contribuya al establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos;

c) Instar a la comunidad internacional a que responda a los llamamientos que han hecho el Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado respectivamente, y a que aporte los fondos necesarios para financiar plenamente el presupuesto de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el Tribunal Especial, y pedir al Gobierno de Sierra Leona que recabe activamente los fondos que se necesitan urgentemente;

d) Pedir al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para facilitar las actividades del Tribunal Especial, incluidas las que realice el Comité de Gestión;

e) Pedir al Alto Comisionado y a la comunidad internacional que pongan a disposición del Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación la asistencia técnica complementaria que sea necesaria;

f) Pedir al Secretario General, al Alto Comisionado y a la comunidad internacional que sigan prestando toda la asistencia que sea necesaria a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, así como para mantener el grado de integración de la Sección en la labor de la Misión, a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona, y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas,

presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos por atender las necesidades del país en materia de derechos humanos, entre otras cosas mediante:

- i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;
- ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros grupos que se ocupan de los derechos humanos en Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas entidades, en particular dentro del marco del Foro Nacional para los Derechos Humanos;
- g) Pedir al Alto Comisionado que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 60.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, haciendo referencia a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión;
- h) Examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2003/81. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Chad tiene la obligación de aplicar todos los instrumentos internacionales y regionales en los que es Parte,

Acogiendo con satisfacción la positiva actitud del Gobierno del Chad y su disposición a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de consolidar la cultura de los derechos humanos,

Acogiendo también con satisfacción la disposición del Gobierno del Chad a cooperar con los procedimientos especiales de la Comisión y a estudiar la posibilidad de invitarlos a visitar el país,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con el Gobierno del Chad, prepare un programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;
2. *Decide* seguir examinando este asunto en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2003/82. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que Liberia tiene la obligación de aplicar todos los instrumentos internacionales y regionales en los que es Parte,

Acogiendo con satisfacción la positiva actitud del Gobierno de Liberia y su disposición a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de consolidar la cultura de los derechos humanos, la tolerancia y la reconciliación, entre otras cosas, mediante la educación en materia de derechos humanos,

1. *Decide* nombrar a un experto independiente por un período inicial de tres años para facilitar la cooperación entre el Gobierno de Liberia y la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando asistencia técnica y servicios de asesoramiento;
2. *Invita* al experto independiente a visitar Liberia para evaluar la situación de los derechos humanos en el país y a presentar a la comisión en su 60.º período de sesiones un informe inicial sobre esa cuestión;
3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite recursos adecuados al experto independiente para que pueda llevar a cabo su mandato;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

62.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2003/83. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en la que se confirma el derecho al desarrollo como derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de 22 de abril de 1998, en la que se hace referencia a la necesidad urgente de seguir progresando hacia la realización del derecho al desarrollo enunciado en la Declaración,

Reafirmando las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones (E/CN.4/2002/28/Rev.1) y la necesidad de garantizar un seguimiento y la aplicación efectiva de esas conclusiones,

Reconociendo que el Grupo de Trabajo es el único foro mundial cuyo mandato consiste en supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo según se detalla en la Declaración, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad, tanto a nivel nacional como internacional (E/CN.4/2003/25), que aporta una contribución a las deliberaciones de la Comisión y del Grupo de Trabajo,

Tomando nota del enfoque adoptado por el Alto Comisionado en su informe al Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/7), que establece vínculos apropiados entre los resultados sustantivos de las principales cumbres y conferencias de las Naciones Unidas en los ámbitos económico y social,

Reconociendo la valiosa contribución hecha por el experto independiente en el derecho al desarrollo mediante su quinto informe al Grupo de Trabajo, y el estudio preliminar sobre la

incidencia de las cuestiones económicas y financieras del comercio internacional en el ejercicio de los derechos humanos,

Lamentando que, en su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo no haya podido llegar a una conclusión en su cuarto período de sesiones, en particular sobre la aplicación de las conclusiones acordadas de su tercer período de sesiones, aunque tenía conocimiento de las opiniones y observaciones del Presidente-Relator (E/CN.4/2003/26, anexo I),

1. *Reconoce* la importancia de la voluntad y la determinación políticas de todos los miembros del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo para el cumplimiento de su mandato;

2. *Pide* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que prepare un documento de reflexión en el que se determinen las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y los principios para la creación de asociaciones, basados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, comprendidas las cuestiones que tal instrumento pudiera plantear, para su presentación a la Comisión en su 61.º período de sesiones con objeto de que ésta las examine y determine la viabilidad de las opciones citadas;

3. *Pide también* a este respecto a la Subcomisión que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otros organismos y de las reuniones ministeriales en los sectores económico y social, así como las conclusiones acordadas y el informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que ayude a la Subcomisión en su labor de preparación del documento de reflexión presentando estudios sobre los programas y las políticas bilaterales y multilaterales existentes, con objeto de determinar qué enseñanzas se han sacado, cuáles son las mejores prácticas y qué función podrían desempeñar las partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, en la creación y realización de la asociación para el desarrollo;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice un seminario de alto nivel de dos días de duración inmediatamente antes del siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo y durante sus diez días laborables e invite a ese seminario a todas las partes interesadas de los sectores de derechos humanos, comercio, finanzas y desarrollo, para examinar y establecer estrategias eficaces que permitan incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las principales organizaciones e instituciones internacionales, como contribución a la labor de la Subcomisión sobre el documento de reflexión propuesto;

6. *Toma nota* de los informes más recientes del Experto Independiente y le pide que colabore activamente con la Subcomisión en la preparación del documento de reflexión propuesto;

7. *Pide* al Experto Independiente que, en consulta con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, profundice su estudio de los elementos de su estudio preliminar sobre la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales en el ejercicio del derecho al desarrollo, entre otras cosas analizando las actividades actuales y los medios para evaluar y valorar esa incidencia, prestando especial atención a la cuestión y el efecto de la transferencia de tecnología, y que presente un informe al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios a la Subcomisión y al Experto Independiente para su labor sobre el documento de reflexión propuesto;

9. *Decide* renovar el mandato del Grupo de Trabajo por un año y celebrar su quinto período de sesiones antes del 60.º período de sesiones de la Comisión, por un período de diez días laborables, para examinar los resultados del seminario y fomentar iniciativas de conformidad con su mandato;

10. *Decide* examinar con carácter prioritario, en su 60.º período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 24.]

63.^a sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 47 votos
contra 3 y 3 abstenciones. Véase cap. VII.]

2003/84. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente también que todas las partes en el actual conflicto del Iraq son Partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la de la resolución 1472 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de marzo de 2003,

Tomando nota del papel fundamental de las Naciones Unidas y de su singular capacidad y experiencia práctica en la coordinación de la asistencia durante los conflictos y en las situaciones posteriores a éstos, entre otras cosas en lo relativo a la protección y el respeto de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 57/232 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2002/15 de la Comisión, de 19 de abril de 2002, así como la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq,

1. *Reitera su enérgica condena* de las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq durante largos años, que han tenido por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

2. *Pide* a todas las partes en el actual conflicto del Iraq que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra y el Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra, incluidas las obligaciones relativas a las necesidades civiles esenciales del pueblo iraquí;

3. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas todas las partes en el actual conflicto, a que atiendan con carácter urgente a las apremiantes necesidades humanitarias del pueblo iraquí;

4. *Insta también* a la comunidad internacional a que ayude en el establecimiento de instituciones libres y democráticas en el Iraq que respeten y velen por los derechos de las personas, cualquiera que sea su origen, ascendencia étnica, género o religión, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2003/40 y Add.1);

6. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su

quincuagésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq centrado en la nueva información disponible acerca de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional cometidas por el Gobierno del Iraq durante muchos años, y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cabal cumplimiento de su mandato;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 25.]

63.ª sesión,

25 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 3 y 12 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/85. Secuestro de niños en África

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Recordando también los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y recordando el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en el que, entre otras cosas, se pidió que se protegiera a los niños, particularmente a los que se encuentran en circunstancias difíciles,

Recordando la obligación de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, los Protocolos adicionales de 1977 a dichos Convenios y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños en situaciones de conflicto armado,

Teniendo presentes sus propias resoluciones relativas a los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas de un experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños,

Acogiendo con satisfacción también el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (E/CN.4/2003/77),

Expresando su reconocimiento a los países de África que han establecido mecanismos nacionales para garantizar una mayor protección de los niños, en particular medidas para combatir y eliminar el secuestro de niños,

Profundamente alarmada por la propagación de la práctica del secuestro de niños durante los conflictos armados en muchos países africanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* el secuestro y el reclutamiento de niños para los conflictos armados;
2. *Condena también* el secuestro de niños de los campamentos de refugiados por grupos armados, distintos de las fuerzas armadas de los Estados, para someterlos al alistamiento forzoso, torturarlos, matarlos y violarlos;
3. *Exige* la inmediata desmovilización y el desarme de todos los niños soldados, incluidos los niños secuestrados y obligados a alistarse en grupos armados;
4. *Pide* que se ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados y se los devuelva sanos y salvos a sus familias y comunidades;
5. *Exhorta* a los Estados de África a que:
 - a) Presten particular atención a la protección de los niños refugiados, especialmente de los menores refugiados no acompañados, y de los niños internamente desplazados que están expuestos al riesgo de ser secuestrados o de tener que participar en los conflictos armados;
 - b) Adopten medidas adicionales para proteger a los niños refugiados, en particular a las niñas, del secuestro por grupos guerrilleros;
 - c) Aumenten y mejoren la cooperación a nivel regional e internacional para combatir las redes de secuestro y trata de niños y para reprimir sus actividades;

d) Adopten las medidas adecuadas para impedir el secuestro y el reclutamiento de niños por grupos armados, distintos de las fuerzas armadas de los Estados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas jurídicas que prohíban y tipifiquen esas prácticas como delitos;

6. *Alienta* a todos los Estados de África a que integren los derechos del niño en todos los procesos de paz, acuerdos de paz y fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

7. *Insta* a todos los Estados de África que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

8. *Celebra* los progresos realizados por algunos mecanismos nacionales en la erradicación del secuestro de niños y alienta a otros Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de ese tipo;

9. *Pide* a los organismos competentes de las Naciones Unidas que proporcionen a las víctimas y a sus familias la asistencia necesaria y apoyen programas sostenibles de rehabilitación y reinserción de los niños secuestrados, que incluyan la asistencia psicológica, la educación básica y la formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las niñas secuestradas;

10. *Insta* a la comunidad de donantes a que presten una generosa asistencia financiera a los mecanismos nacionales establecidos en algunos países africanos a fin de complementar los esfuerzos de esos países para combatir el secuestro de niños;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

63.ª sesión,
25 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

2003/86. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recalcando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Teniendo presente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular los niños en circunstancias especialmente difíciles, entre otras cosas mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos y la eliminación inmediata de sus peores formas, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otras formas de abuso sexual,

Reafirmando también el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002 y los compromisos firmes contenidos en dicho documento, de promover y proteger los derechos de todos los niños, de todo ser humano menor de 18 años de edad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos del niño, en particular las resoluciones 2000/85, de 27 de abril de 2000, 2001/75, de 25 de abril de 2001, y 2002/92, de 26 de abril de 2002, y tomando nota de la resolución 57/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Acogiendo con satisfacción la incorporación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Acogiendo también con satisfacción la labor que desempeña el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de las conclusiones de los debates generales sobre el sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño, celebrados en septiembre de 2002 en el 31.º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/121, cap. VI),

Acogiendo además con satisfacción la entrada en vigor de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumentaba de 10 a 18 el número de miembros del Comité y esperando que este cambio le permita hacer frente eficazmente a las nuevas

dificultades en la vigilancia de ambos Protocolos Facultativos de la Convención, y esperando también que el Comité reduzca su volumen de trabajo pendiente,

Celebrando el nombramiento por el Secretario General del experto independiente encargado de dirigir un estudio sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el paludismo y la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la discapacidad, así como la insuficiencia de la protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente sobre los niños y el goce por éstos de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género a todas las políticas y los programas relacionados con los niños,

Preocupada porque en situaciones de conflicto los niños sigan siendo víctimas y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias son generalmente irreversibles para su integridad física y psíquica,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2003/76), de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2003/9 y Add.1 y 2), del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2003/79 y Add.1 y 2), del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (véase A/57/402) y a la Comisión en su 59.º período de sesiones (E/CN.4/2003/77), y el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299),

Preocupada por la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Considerando que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer

y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia,

Considerando también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

Reafirmando la interrelación de todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, para promover y proteger los derechos del niño,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o de adherirse a ella con miras a alcanzar la meta de una adhesión universal y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con miras a retirarlas;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar o de adherirse a los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y se aseguren de que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, a que reconozcan el derecho inherente del niño a la vida, a que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible y que el niño pueda expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

4. *Subraya* que el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia contribuirá a la aplicación de la Convención;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta, fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

6. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad, como forma de impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales, en particular cuando las víctimas sean niños, especialmente los delitos graves, como el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que enjuicien a los autores de esos delitos y no concedan amnistías por esos delitos;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, en particular por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y los programas económicos y sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Velen por que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Refuercen su cooperación con el Comité y cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

9. *Decide* pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente una firme perspectiva de los derechos del niño en todas sus actividades en el cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba formación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

11. *Insta también* a todos los Estados y a todas las entidades competentes e interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando, cuando proceda, contribuciones voluntarias, y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten informes completos a fin de que puedan desempeñar plenamente sus mandatos;

12. *Reafirma* la importancia de proporcionar sistemáticamente una formación adecuada en materia de derechos del niño a las fuerzas del orden y a todos los profesionales que participan en actividades relacionadas con los niños, en particular los maestros, jueces, abogados y trabajadores sociales, y de garantizar la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales y locales;

II. Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

13. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Sigam intensificando sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños, independientemente de su condición, inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados, rápidos y eficientes;

b) Se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir los cuidados de éstos, y que, con la participación de todas las partes interesadas, velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables y ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el examen judicial y de dar a conocer sus opiniones, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño; esa decisión puede ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonen al niño o cuando los padres vivan separados y sea necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño; que respeten el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño; cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento por cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, el Estado deberá proporcionar, cuando se le pida, a los padres, al niño o, en su caso, a otro familiar,

información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello pueda redundar en perjuicio del bienestar del niño; y se cercioren, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas;

d) Se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que el interés superior del niño ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes del traslado o retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

e) Garanticen, de conformidad con la obligación asumida por cada Estado, el derecho del niño cuyos padres residan en Estados diferentes, a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, proporcionando medios de acceso y de visita en ambos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos;

f) Adopten todas las medidas apropiadas, en especial medidas de educación, para seguir promoviendo la responsabilidad de ambos progenitores en la educación, el desarrollo y la crianza de sus hijos;

Pobreza

Convencida de que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza,

14. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, apoyen y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, teniendo presente que se necesita que haya más recursos disponibles y asignados eficazmente en todos estos niveles para lograr que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio se alcancen en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

15. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garantizar el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna, y que presten especial atención al logro de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representan el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados Partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin

discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

16. *Pide también* a todos los Estados que proporcionan apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, y que aseguren una prevención eficaz de las infecciones por el VIH mediante información correcta y el acceso a la atención sanitaria, el tratamiento y las pruebas y análisis que sean asequibles para todos, voluntarios y de carácter confidencial, en particular a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, atribuyendo la debida importancia a impedir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

17. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos, sin discriminación alguna, y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías y los niños de origen étnico diferente, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, en particular la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y a que se aseguren de que la enseñanza y la elaboración y ejecución de los programas para la educación de los niños se lleven a cabo de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

c) A que velen por que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, y los invita a desarrollar estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participatorias y eficaces;

d) Que velen por que los programas y textos de estudio tengan plenamente en mente la importancia de promover y proteger los derechos humanos y los valores de la paz, la tolerancia y la igualdad de los géneros, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010;

e) Que aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de información y las comunicaciones para contribuir a que se imparta educación a un costo asequible, incluidas la educación abierta y a distancia, y reducir las desigualdades en el acceso a la educación y en su calidad;

18. *Insta* a los Estados:

a) A que adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o el abuso, en particular el abuso sexual y la intimidación en las escuelas, establezcan mecanismos de queja a los que tengan fácil acceso los niños y procedan a investigaciones exhaustivas y oportunas de todos los actos de violencia y discriminación;

b) A que adopten medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

Protección contra la violencia

19. *Pide* al experto independiente que realice el estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños lo antes posible, lo invita a que establezca su sede en Ginebra para mejorar así su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, invita a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, comprendidos el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, en particular mediante contribuciones voluntarias, para la realización eficaz del estudio, e invita a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas después de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de 2000 y 2001, y, asimismo, alienta al experto independiente a que procure lograr también la participación de los niños en el estudio, teniendo en cuenta su edad y madurez;

20. *Pide* al Secretario General que presente un informe sustantivo provisional sobre el estudio a la Comisión en su 60.º período de sesiones y el estudio a fondo definitivo a la Comisión en su 61.º período de sesiones para que lo examine, con el fin de evaluar todas las medidas complementarias y las futuras acciones posibles;

21. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, en vista de su experiencia en esta esfera;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir y proteger a los niños contra toda forma de violencia física, sexual y psicológica, incluida la violencia que se produce, entre otros lugares, en la familia, en instituciones públicas o privadas, en la sociedad, o la ejercida o tolerada por particulares, personas jurídicas o el Estado;

23. *Exhorta también* a todos los Estados a investigar y poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia ejercida contra los niños a fin de enjuiciar a los responsables de esas prácticas e imponerles las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

III. No discriminación

24. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todos los niños gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

25. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas, e insta a todos los Estados a proporcionar apoyo especial y a procurar la igualdad de acceso a los servicios para esos niños;

26. *Exhorta* a todos los Estados en los que residan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a que no nieguen a los niños que pertenezcan a esas minorías o que sean indígenas el derecho a disfrutar, en compañía de otros miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propia lengua;

Las niñas

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas, y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando y haciendo cumplir la legislación y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para la protección de las niñas;

Los niños discapacitados

28. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como en la privada, incluido el acceso a la educación y la atención médica de calidad, la protección contra la violencia, el abuso y el abandono, y a que, siempre que sea necesario, promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, protejan su dignidad, fomenten

su autosuficiencia y faciliten su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños discapacitados que viven en la pobreza;

29. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

Los niños migrantes

30. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la educación de buena calidad; los Estados deberían velar por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles

Los niños que trabajan o viven en la calle

31. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica e integración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internos

32. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, a que presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento local, a que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

Trabajo infantil

33. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso e interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, y erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular mediante la

creación de programas de formación profesional y de aprendizaje y la integración en el sistema de enseñanza oficial de los niños que trabajan, y a que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

34. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (N.º 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes en esos instrumentos que cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal

35. *Exhorta*:

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989; y pide a esos Estados que procedan a la abolición por ley y cuanto antes de la pena capital para los menores de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A todos los Estados, a que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los menores reciban asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados, o a castigos corporales, o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

36. *Pide* a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, que formulen leyes nacionales y asignen recursos para la puesta en práctica de políticas, programas y prácticas a largo plazo y reúnan datos completos y desglosados por sexo, faciliten la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garanticen la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y para desmantelarlas;

c) Consideren la posibilidad de ratificar o de adherirse al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños víctimas de explotación y medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

e) En casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan con eficacia las necesidades de las víctimas, incluso su recuperación física y psicológica y su plena reinserción en la sociedad;

f) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas mediante la adopción y aplicación efectiva de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y procurando sensibilizar al público;

g) Se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

h) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias desestructuradas, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

37. *Pide* al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados

Tomando nota con reconocimiento del Programa para los niños afectados por la guerra, aprobado por la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) en septiembre de 2000 y de las gestiones que realizan algunas organizaciones regionales para que los derechos y la protección de los niños afectados por conflictos armados ocupen un lugar destacado en sus políticas y programas,

38. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por un conflicto armado y toma nota de los debates sobre los niños y los conflictos armados, celebrados por el Consejo de Seguridad, de las resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluidas las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación en esas operaciones de asesores especializados en la protección de menores;

39. *Destaca* la importancia que sigue teniendo el Plan de Acción sobre los niños afectados por los conflictos armados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la resolución sobre este particular aprobada en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

40. *Toma nota* de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), y constata que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

41. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Pongan fin al reclutamiento de menores y a su utilización en conflictos armados en contravención del derecho internacional, en particular de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no sea forzoso ni mediante coacción;

c) Velen por que el reclutamiento de menores en sus fuerzas armadas no sea forzoso ni obligatorio y, en los casos en que se permita el reclutamiento voluntario de menores de 18 años a las fuerzas armadas nacionales, velen por que se cumplan las salvaguardias que figuran en el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;

d) Adopten todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, distintos de las fuerzas armadas de un Estado, en particular las medidas jurídicas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

e) Adopten todas las medidas posibles para lograr la desmovilización y el desarme efectivos de los niños utilizados en los conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de los niños;

42. *Exhorta*:

a) A todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, proporcionen la capacitación adecuada de su personal sobre la protección del niño, y que faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que los niños tienen la posibilidad de ser escuchados;

d) A todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas, remoción de minas, asistencia a las víctimas y rehabilitación dedicados especialmente a los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa su satisfacción por los efectos positivos que tiene en los niños la adopción de medidas legislativas concretas y de medidas de otra índole respecto de las minas antipersonal, tomando nota también del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de la aplicación de estos instrumentos por los Estados que se hagan Partes en ellos;

43. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones, en particular en el marco de un conflicto armado, se evalúen y observen sus efectos en los niños y que, en la medida en que constituyan excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras respecto de su aplicación, a fin de que se traten los posibles efectos adversos de esas sanciones, y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

VII. Recuperación y reinserción social

44. *Alienta* a los Estados a cooperar, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas, en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo ser los Estados interesados, las organizaciones internacionales competentes y otras entidades pertinentes quienes, consultándose entre sí, se hagan cargo de esa asistencia y esa cooperación;

VIII.

45. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*63.ª sesión,
25 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]*

B. Decisiones

2003/101. Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión

En su segunda sesión, celebrada el 17 de marzo de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de las recomendaciones dirigidas por la Mesa Ampliada de su 58.º período de sesiones a la Mesa Ampliada de su 59.º período de sesiones con arreglo a la decisión 2002/115 y la resolución 2002/91 de la Comisión, de 26 de abril de 2002 (E/CN.4/2003/118 y Corr.1), decidió, sin proceder a votación, aprobar esas recomendaciones y tenerlas en cuenta en la organización de sus trabajos y el desarrollo de sus actividades.

[Véase cap. III.]

2003/102. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 17 de marzo de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

- a)* En relación con el tema 5, al Sr. E. Bernaldes Ballesteros, Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- b)* En relación con el tema 6, al Sr. D. Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- c)* En relación con el tema 6, al Sr. P. L. Kasanda, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;
- d)* En relación con el tema 6, El Sr. J. E. Vega, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;
- e)* En relación con el tema 7, al Sr. A. Sengupta, experto independiente en el derecho al desarrollo;
- f)* En relación con el tema 7, al Sr. B. M. Bowa, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;
- g)* En relación con el tema 8, al Sr. J. Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
- h)* En relación con el tema 9, al Sr. K. Hossain, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

- i)* En relación con el tema 9, al Sr. J. Cutileiro, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federal de Yugoslavia;
- j)* En relación con el tema 9, a la Sra. M.-T. Kéita-Bocoum, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- k)* En relación con el tema 9, a la Sra. C. Chanet, Representante Personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
- l)* En relación con el tema 9, a la Sra. I. A. Motoc, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
- m)* En relación con el tema 9, al Sr. A. Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;
- n)* En relación con el tema 9, al Sr. P. S. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- o)* En relación con el tema 9, al Sr. G. Baum, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- p)* En relación con el punto *b* del tema 9, a la Sra. C. Abaka, experta independiente sobre Liberia [procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social];
- q)* En relación con el punto *b* del 9, al Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se examinaban en relación con el punto *b* del tema 9;
- r)* En relación con el tema 10, al Sr. B. A. Nyamwaya Mudho, experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;
- s)* En relación con el tema 10, al Sr. J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;
- t)* En relación con el tema 10, a la Sra. F. Z. Ouhachi-Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- u)* En relación con el tema 10, al Sr. M. Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado;

- v) En relación con el tema 10, a la Sra. A.-M. Lizin, experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
- w) En relación con el tema 10, a la Sra. K. Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación;
- x) En relación con el tema 10, al Sr. P. Hunt, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- y) En relación con el tema 10, al Sr. H. Kotrane, experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- z) En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. T. van Boven, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- aa) En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- bb) En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. J. Walkate, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
- cc) En relación con el punto *b* del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- dd) En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. D. García-Sayán, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- ee) En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. B. Kessedjian, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- ff) En relación con el punto *c* del tema 11, al Sr. A. Ligabo, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- gg) En relación con el punto *d* del tema 11, al Sr. P. Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;
- hh) En relación con el punto *e* del tema 11, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;
- ii) En relación con el tema 12, al Sr. O. Jerandi, Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

- jj)* En relación con el punto *a* del tema 12, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- kk)* En relación con el tema 13, al Sr. J. M. Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- ll)* En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños;
- mm)* En relación con el punto *a* del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- nn)* En relación con el punto *c* del tema 14, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;
- oo)* En relación con el punto *d* del tema 14, a Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;
- pp)* En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chávez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- qq)* En relación con el tema 15, al Sr. R. Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;
- rr)* En relación con el tema 15, a la Sra. V. Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y miembro del Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;
- ss)* En relación con el tema 16, al Sr. P. S. Pinheiro, Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 54.º período de sesiones;
- tt)* En relación con el tema 17, al Sr. M. Alfonso Martínez, Relator Especial de la Subcomisión sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona;
- uu)* En relación con el punto *b* del tema 17, a la Sra. H. Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;
- vv)* En relación con el tema 19, al Sr. L. Joinet, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití;
- ww)* En relación con el tema 19, al Sr. P. Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya;

xx) En relación con el tema 19, al Sr. G. Alnajjar, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;

yy) En relación con el tema 19, al Sr. T. Hammarberg, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

[Véase cap. III.]

2003/103. Organización de los trabajos

En su 13.^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, modificar el programa aprobado trasladando el tema 21, titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban", e incorporándolo como subtema *a* al tema 6, titulado "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación".

[Véase cap. VI.]

2003/104. Decisión relativa al Chad en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

En su 27.^a sesión (privada), celebrada el 2 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, hacer pública la resolución que aprobó [véase anexo *infra*] tras el examen que realizó de la situación de los derechos humanos en el Chad, en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

[Véase cap. IX.]

ANEXO

Situación de los derechos humanos en el Chad

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los documentos relativos a la situación de los derechos humanos en el Chad que se le transmitieron en cumplimiento del procedimiento establecido con arreglo a las resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, y 2000/3, de 16 de junio de 2000, en que se alegaba, en particular, que las fuerzas armadas del norte del Chad habían reclutado por la fuerza a niños y los habían colocado en primera línea para detectar minas y de que se había matado a los que se resistían; también se hacía referencia a supuestas detenciones que habían tenido lugar con miras al reclutamiento forzoso y a casos en que se afirmaba que se había agredido o matado a los padres de esos niños reclutados,

Observando que las respuestas del Gobierno del Chad a las cuestiones planteadas por las comunicaciones son incompletas,

Acogiendo con satisfacción la considerable información proporcionada verbalmente en la 20.^a sesión (privada) el 28 de marzo de 2003, por el Ministerio de Justicia del Chad acerca de las cuestiones planteadas en las comunicaciones, e invitando al Gobierno a presentarla por escrito,

Acogiendo con satisfacción también la disposición del Chad, expresada por su Ministro de Justicia, de cooperar plenamente con los procedimientos especiales de la Comisión,

1. *Decide* poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en el Chad con arreglo al procedimiento confidencial instituido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y revisado por la resolución 2000/3 del Consejo;
2. *Decide también* pasar a examinar el mismo asunto con arreglo al procedimiento público previsto en el tema 19 del programa;
3. *Pide* al Secretario General que comunique esta decisión al Gobierno del Chad.
4. *Decide* que se haga pública la presente resolución.

2003/105. Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

En su 27.^a sesión (privada), celebrada el 2 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, hacer pública la resolución que aprobó [véase anexo *infra*] relativa tras el examen que realizó de la situación de los derechos humanos en Liberia en el marco del procedimiento 1503.

[Véase cap. IX.]

ANEXO

Situación de los derechos humanos en Liberia

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los documentos relativos a la situación de los derechos humanos en Liberia que se le transmitieron en cumplimiento del procedimiento establecido con arreglo a las resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970 y 2000/3, de 16 de junio de 2000,

Recordando la decisión confidencial que adoptó en sesión privada el 4 de abril de 2002, por la que se designó a una experta independiente conforme al procedimiento confidencial establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, relativa a las comunicaciones, y a la resolución 2000/3 del Consejo, con el fin de establecer contactos directos con el Gobierno y la población de Liberia,

Habiendo examinado el pormenorizado y amplio informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia,

Expresando su agradecimiento a la experta independiente por la calidad de su informe, así como por las recomendaciones que en él se formulan, y al Gobierno de Liberia por la valiosa cooperación que brindó tanto a la experta como a la Comisión,

Expresando su preocupación por la situación de los derechos humanos en el país, así como por la situación general de inestabilidad,

Considerando que habría que dar curso de manera eficaz a las recomendaciones de la experta independiente y que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos podrían contribuir efectivamente a mejorar la situación general de los derechos humanos en el país,

1. *Decide* poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en Liberia con arreglo al procedimiento confidencial instituido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y revisado por la resolución 2000/3 del Consejo;
2. *Decide también* pasar a examinar el mismo asunto con arreglo al procedimiento público previsto en el tema 19 del programa;
3. *Recomienda* que se designe a un experto independiente que se ocupe del seguimiento de esta nueva cuestión;
4. *Invita* al Gobierno de Liberia a adoptar medidas para garantizar el funcionamiento eficaz de sus instituciones y mecanismos de derechos humanos nacionales y para fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el país, entre otras cosas mediante la enseñanza de los derechos humanos;
5. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que se difunda el informe de la experta independiente a fin de alentar a que se asista al Gobierno y al pueblo de Liberia en la restauración del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
6. *Pide* al Secretario General que comunique la decisión de la Comisión al Gobierno de Liberia;
7. *Decide* que se haga pública la presente resolución.

2003/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 54.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a* titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en su 60.^o período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

2003/107. El Foro Social

En su 56.^a sesión, celebrada el 22 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/12 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, por votación registrada por 36 votos contra uno y 16 abstenciones, recomendar al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión a convocar en Ginebra un foro anual entre períodos de sesiones acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominará "el Foro Social", durante dos días y en unas fechas que permitieran la posible participación de diez miembros de la Subcomisión, que serán nombrados por los grupos regionales de ésta, y que autorizase también la provisión de todos los medios necesarios para la preparación de esa reunión y la prestación de servicios a la misma.

[Véase cap. X.]

2003/108. La discriminación en el sistema de justicia penal

En su 59.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/3 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2002, decidió, sin votación:

a) Aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Leila Zerrougui Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado de la discriminación en el sistema de justicia penal con miras a determinar los medios más eficaces para garantizar la igualdad de trato en el sistema de justicia penal a todas las personas sin discriminación, y en particular a las personas vulnerables, y pedir al Secretario General que prestase a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, incluida la asistencia de un consultor con conocimientos especializados en la materia;

b) Hacer suya la petición hecha a la Relatora Especial de que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 55.º período de sesiones, un informe provisional en su 56.º período de sesiones y un informe final en su 57.º período de sesiones.

[Véase cap. XI.]

2003/109. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos

En su 60.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, y recordando su propia resolución 1999/47, de 27 de abril de 1999, en la que alentó a la Subcomisión a que prosiguiera su labor sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, decidió, sin votación, hacer suya la decisión de la Subcomisión de designar al Sr. Paulo Sérgio Pinheiro como Relator Especial con la tarea de preparar un estudio amplio sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos basado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/17), así como en las observaciones formuladas y en los debates celebrados en el 54.º período de sesiones de la Subcomisión y en el 58.º período de sesiones de la Comisión, y hacer suya la petición dirigida por la Subcomisión al Relator Especial de que le presentase un informe preliminar en su 55.º período de sesiones, un informe provisional en su 56.º período de sesiones y un informe final en su 57.º período de sesiones.

[Véase cap. XIV.]

2003/110. La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales

En su 60.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/15 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, por votación registrada de 34 votos contra 8 y 10 abstenciones, aprobar:

a) La petición de la Subcomisión de que nombrase a la Sra. Erica-Irene Daes relatora especial encargada de emprender un estudio acerca de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/23), así como la petición dirigida por la Subcomisión a la Relatora Especial de que le presentase un informe preliminar en su 55.º período de sesiones y un informe final en su 56.º período de sesiones;

b) La solicitud dirigida al Secretario General de que proporcionase a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. XV.]

2003/111. Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20.º período de sesiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

En su 61.ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, sin votación, aprobar la decisión de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 20.º período de sesiones a que asistiera al segundo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en 2003, y que le presentase los informes sobre el 20.º período de sesiones del Grupo de Trabajo y recomendó al Consejo Económico y Social que hiciese suya la presente decisión.

[Véase cap. XV.]

2003/112. Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras

La Comisión de Derechos Humanos, en su 62.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, tomando nota de la resolución 2002/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, sin votación, aprobar:

a) La decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Barbara Frey Relatora Especial encargada de preparar un amplio estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, basándose en su propio documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/39), así como en los comentarios recibidos y en el debate que tuvo lugar en el 54.º período de sesiones de la Subcomisión y en el 58.º período de sesiones de la Comisión, y la decisión de la Subcomisión de pedir a la Relatora Especial de que le presentara un informe preliminar en su 55.º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 56.º período de sesiones y un informe final en su 57.º período de sesiones;

b) La petición del Secretario General de que presentara a la Relatora Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su tarea.

[Véase cap. XVII.]

2003/113. Mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos

En su 62.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota con interés del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/14), en el que el Alto Comisionado propone ideas para hacer avanzar las reformas solicitadas por el Secretario General con el fin de fortalecer el sistema de procedimientos especiales y mejorar la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida la creación de una subdivisión de procedimientos especiales consistente en un cuerpo facultativo sólido de profesionales de los derechos humanos que respaldaran los procedimientos especiales, decidió, en votación registrada de 28 votos contra 24 y una abstención, pedir al Alto Comisionado que:

a) Velara por lograr una coordinación más eficaz entre las diversas subdivisiones de la Oficina del Alto Comisionado, a fin de evitar las superposiciones o duplicaciones entre todos los mecanismos a los que otorgó mandato la Comisión de Derechos Humanos o que informan a la Comisión, y que se mencionan en el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión, que figuran como anexo a la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000;

b) Velara por que las comunicaciones recibidas o los llamamientos urgentes que se hiciera en el marco del sistema de procedimientos especiales se transmitieran al país interesado con la autorización por escrito de los relatores especiales, los expertos independientes o los grupos de trabajo, de conformidad con los criterios y normas básicos de admisibilidad existentes a este respecto;

c) Pusiera fin a la actual práctica de transmitir de oficio listas mensuales de las comunicaciones y su contenido a otros órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas, independientemente de la naturaleza o de las características de esas comunicaciones, a menos que la Comisión y el Consejo Económico y Social hubieran concedido una autorización expresa a ese efecto;

d) Informara a la Comisión en su 60.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, sobre las disposiciones y medidas adoptadas para llevar a efecto la presente decisión.

[Véase cap. XVIII.]

2003/114. Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 62.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo Económico y Social que, en el 60.º período de sesiones de la Comisión, autorizara la celebración de ocho sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 60.º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

2003/115. Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 62.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presentes las decisiones del Consejo 1997/291, de 22 de julio de 1997, y 2002/278, de 25 de julio de 2002, decidió sin votación que la primera sesión de la Comisión para elegir a sus autoridades se celebrara el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 60.º período de sesiones de la Comisión se celebrara del 15 de marzo al 23 de abril de 2004.

[Véase cap. III.]

2003/116. Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones

En su 62.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, autorizar a la Mesa a que, en colaboración con los coordinadores regionales, una vez terminado el 59.º período de sesiones y en plena consulta con todos los grupos regionales, considerara qué medidas se podrían recomendar a la Mesa Ampliada del 60.º período de sesiones para seguir mejorando la organización de los trabajos de la Comisión, basándose, entre otras cosas, en la decisión 2003/101 de la Comisión, de 17 de marzo de 2003, en la que hacía suyas las recomendaciones de la Mesa Ampliada del 58.º período de sesiones (E/CN.4/2002/118 y Corr.1).

[Véase cap. III.]

2003/117. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

En su 63.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de la resolución 2002/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de abril de 2002, y decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social que pida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes de que finalice el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas a fin de estudiar los medios y formas de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe final del Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez (E/CN.4/Sub.2/1999/20).

[Véase cap. XV.]

2003/118. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92 y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2003/L.106 a 110)

En su 63.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por votación registrada de 24 votos contra 17 y 10 abstenciones, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92, titulado "Los derechos humanos y la inclinación sexual" y las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2003/L.106 a 110) hasta su 60.^o período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. XVII.]

III. Organización de los trabajos del período de sesiones

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 59.º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 20 de enero y del 17 de marzo al 25 de abril de 2003. Durante el período de sesiones celebró 63 sesiones (véase E/CN.4/2003/SR.1 a 63)¹.
2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Krzysztof Jakubowski, Presidente de la Comisión en su 58.º período de sesiones, quien hizo una declaración.
3. En la primera sesión, celebrada el 20 de enero de 2003, y en la segunda sesión, celebrada el 17 de marzo, el Sr. Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo declaraciones.

B. Participantes

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados Miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y de Palestina y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, otras entidades, organizaciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. La lista de los participantes figura en el anexo II del presente informe.

C. Elección de la Mesa

5. En su primera sesión, a petición de los Estados Unidos de América, la Comisión procedió a votación secreta, por la que se eligió Presidenta a la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia) por 33 votos contra 3 y 17 abstenciones.
6. En la misma sesión, la Comisión eligió Vicepresidentes por aclamación, al Sr. Jorge Voto-Bernales (Perú), al Sr. Prasad Kariyawasam (Sri Lanka) y al Sr. Mike Smith (Australia).
7. También en la misma sesión, la Comisión eligió Relator del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos al Sr. Branko Sočanac (Croacia).
8. El representante de Sudáfrica hizo una declaración en relación con la elección de la Mesa.
9. En la segunda sesión, la Presidenta del 59.º período de sesiones hizo su declaración de apertura.

¹ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/2003/SR.1 a 63/Corrigendum).

D. Programa

10. También en la segunda sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 59.º período de sesiones (E/CN.4/2003/1 y Add.1 y 2), elaborado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 58.º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1.º de agosto de 1974.

11. El programa fue aprobado sin someterse a votación (véase también *infra* cap. VI, párr. 78). El texto aprobado figura en el anexo I del presente informe.

E. Organización de los trabajos

12. La Comisión examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones segunda y tercera, el 17 de marzo de 2003, en su octava sesión, el 20 de marzo, en sus sesiones 10.ª y 11.ª, el 21 de marzo, en su 16.ª sesión, el 26 de marzo, en su 18.ª sesión, el 27 de marzo de 2003, en su 32.ª sesión, el 4 de abril, en su 36.ª sesión, el 8 de abril, en su 45.ª sesión, el 11 de abril, y en su 63.ª sesión, el 25 de abril.

13. El anexo VI del presente informe contiene la lista de documentos del 59.º período de sesiones distribuidos en relación con el tema 3 del programa. El anexo V contiene la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa.

14. En su segunda sesión, el 17 de marzo de 2003, la Comisión aprobó el calendario para el examen de los temas del programa propuesto por la Mesa, quedando entendido que podía ser modificado de conformidad con las decisiones de la Comisión sobre la organización de sus trabajos.

15. En la misma sesión, el Presidente del 58.º período de sesiones, Sr. Krzysztof Jakubowski, hizo una declaración.

16. También en la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió aprobar las recomendaciones hechas por la Mesa Ampliada de la Comisión en su 58.º período de sesiones (E/CN.4/2003/118 y Corr.1) y tenerlas en cuenta en la organización de sus trabajos y el desarrollo de sus actividades.

17. La decisión fue aprobada sin someterse a votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/101).

18. También en su segunda sesión, la Comisión aceptó las recomendaciones de la Mesa de: *a)* que se celebrara una serie de sesiones de alto nivel a partir de la tarde del 17 de marzo hasta el final del 20 de marzo de 2003; *b)* que se organizara un diálogo interactivo con los representantes de los procedimientos especiales; *c)* que la duración de las intervenciones en el 59.º período de sesiones de la Comisión fuera de 7 minutos por declaración por tema del programa para los

Estados Miembros y de 3,5 minutos para todos los observadores; y *d*) que la lista de oradores se cerrara 3 horas de trabajo antes de la apertura del debate sobre el tema del programa.

19. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales, presidentes-re relatores de grupos de trabajo y otras personas a participar en las sesiones en las que fueran a examinarse sus informes.

20. La decisión fue aprobada sin someterse a votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/102).

21. En su octava sesión, el 20 de marzo de 2003, la Comisión acordó que la duración de las declaraciones conjuntas de organizaciones no gubernamentales se fijara de la siguiente manera: 3 minutos y 30 segundos para una o dos organizaciones no gubernamentales; 4 minutos y 50 segundos para tres a cinco organizaciones no gubernamentales; 7 minutos para seis a diez organizaciones no gubernamentales; 8 minutos y 20 segundos para más de diez organizaciones no gubernamentales. Acordó también que los países interesados tendrían otros 5 minutos además de la duración normal de su intervención; que la introducción de los informes de los procedimientos especiales duraría 7 minutos; que las instituciones nacionales tendrían oportunidad de intervenir durante 5 minutos en relación con el subtema *b* del tema 18 del programa; y que se invitaría a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados que así lo desearan y estuvieran disponibles a hacer uso de la palabra ante la Comisión durante 7 minutos.

22. En su 16.^a sesión, el 26 de marzo de 2003, la Comisión examinó la propuesta de celebrar una sesión especial con el fin de examinar los efectos de la guerra en el pueblo iraquí y su situación humanitaria formulada por los siguientes miembros de la Comisión: Argelia, Burkina Faso, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudán y Zimbabwe. La propuesta decía lo siguiente:

"Con motivo de la guerra iniciada contra el Iraq a primeras horas del 19 de marzo de 2003, nosotros, los representantes de los siguientes Estados Miembros de la Comisión de Derechos Humanos, pedimos que se celebre una sesión especial urgente de la Comisión con el fin de examinar los efectos de la guerra en el pueblo iraquí y su situación humanitaria, y reafirmar la vigencia del Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra) para las partes beligerantes. La Comisión, por ser el órgano de las Naciones Unidas encargado de promover y proteger los derechos humanos, debe considerar la situación y formular las recomendaciones apropiadas. Como continúan los ataques militares contra el Iraq, urge que esta sesión especial tenga lugar a más tardar el miércoles 26."

23. Formularon declaraciones en relación con la propuesta los representantes de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), Argelia, Malasia, Polonia y Sudáfrica.

24. En la misma sesión, el representante de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que el debate sobre la propuesta mencionada se aplazara por 24 horas. Hicieron declaraciones en relación con la propuesta de aplazamiento los representantes de Argelia y Polonia.

25. En su 18.ª sesión, el 27 de marzo de 2003, la Comisión reanudó el examen de la propuesta de celebrar una sesión especial sobre la situación en el Iraq. El representante de la República Árabe Siria, en nombre de los copatrocinadores, presentó la propuesta en relación con el tema 4 del programa y revisó oralmente el título de la propuesta para que dijera lo siguiente: "Sesión especial del 59.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y la situación humanitaria en el Iraq como consecuencia de la guerra". También informó a la Comisión de que la República Democrática del Congo se había retirado como patrocinadora de la propuesta.

26. En la misma sesión, formularon declaraciones en relación con la propuesta los representantes de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Malasia, el Pakistán, la República Árabe Siria y Zimbabwe.

27. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Australia, Bahrein, el Brasil, el Canadá, Chile, China, Costa Rica, la India, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración), el Japón, Kenya, el Paraguay, la República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Venezuela y Viet Nam.

28. A petición del representante de Alemania, se sometió a votación nominal la propuesta, que fue rechazada por 25 votos contra 18 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, China, Cuba, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, Sudáfrica, Sudán, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Abstenciones: Chile, Gabón, India, República Democrática del Congo, Senegal, Sri Lanka, Togo.

29. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, México y Sudáfrica.
30. En la misma sesión, el Sr. Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo una declaración.
31. En su 28.^a sesión, el 3 de abril de 2003, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se celebraran cuatro sesiones suplementarias, sin consecuencias financieras adicionales, los días 4, 7, 9 y 10 de abril. Durante esos días, la Comisión se reuniría de 9.00 a 12.00 horas, de 12.00 a 15.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas. Además, la duración de las intervenciones en relación con los temas 10 y 11 del programa sería la misma que para los demás temas, sin los 2 minutos adicionales.
32. En su 36.^a sesión, el 8 de abril de 2003, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que el tiempo disponible en relación con cada tema restante del programa se dividiera por el número de oradores, quedando entendido que la duración de las intervenciones de los Miembros sería el doble de la de los observadores.
33. En su 40.^a sesión, el 9 de abril de 2003, la Comisión aceptó también la recomendación de la Mesa de que para los restantes temas del programa se ejercieran dos derechos de respuesta de 3 minutos el primero y de 2 minutos el segundo. El momento oportuno para ejercer los derechos de respuesta quedaría a discreción de los países interesados.
34. En su 45.^a sesión, el 11 de abril de 2003, la Comisión aceptó además la recomendación de la Mesa de que se agrupara el debate general sobre los temas restantes, a saber, los temas 14 y 16 a 20.
35. La 51.^a sesión, el 16 de abril de 2003, fue una sesión suplementaria, sin consecuencias financieras adicionales, celebrada para oír las declaraciones de las instituciones nacionales.
36. En la 63.^a sesión, el 25 de abril de 2003, el Sr. Frederico Duque Estrada Meyer, Relator del 58.º período de sesiones de la Comisión, presentó el CD-ROM que contenía el informe y la documentación de dicho período de sesiones.

Situación de los derechos humanos en Colombia

37. En la 32.^a sesión, el 4 de abril de 2003, el Sr. Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2003/13).
38. En la misma sesión formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de los oradores.
39. En la 62.^a sesión, el 25 de abril de 2003, la Presidenta, en nombre de la Comisión, formuló una declaración relativa a la situación de los derechos humanos en Colombia. El texto figura en el párrafo 53 *infra*.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

40. Como se indica en el párrafo 1 *supra*, la Comisión celebró 63 sesiones con todos los servicios de conferencia.
41. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 59.º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V del presente informe.
42. El anexo III contiene la lista de los oradores que intervinieron en el debate general sobre los temas 3 a 20 del programa.
43. El anexo IV contiene una declaración sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 59.º período de sesiones.
44. En el anexo VI figura una lista de los documentos distribuidos en el 59.º período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

45. Durante su 59.º período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes oradores invitados, que hicieron uso de la palabra durante la serie de sesiones de alto nivel:
- a) En la tercera sesión, el 17 de marzo de 2002: el Sr. Nilmário Miranda, Secretario Especial de Derechos Humanos del Brasil; el Sr. Nils Muižnieks, Ministro de Integración de Letonia; el Sr. Anastasios Giannitsis, Ministro Suplente de Relaciones Exteriores de Grecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania, la República Checa y Turquía se adhirieron a la declaración); el Sr. Volodymyr Yelchenko, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania; el Sr. José A. Moreno Ruffinelli, Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay; el Sr. Johannes Kyrle, Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria, seguido de una declaración en ejercicio del derecho de respuesta del representante de Uganda; el Dr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia;
 - b) En la cuarta sesión, el 18 de marzo de 2003: la Sra. Lidija Topić, Viceministra de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina; la Sra. Micheline Calmy-Rey, Consejera Federal y Jefa del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza; el Sr. Paul Mba Abessole, Viceprimer Ministro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de los Derechos Humanos del Gabón; el Sr. Pierre Sané, Subdirector General de Ciencias Sociales y Humanas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; el

Sr. Ante Simonić, Viceprimer Ministro de Croacia; el Dr. Abdelouahed Belkeziz, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica; en la quinta sesión, celebrada el mismo día, hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la India, seguida de una declaración en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta del observador de la Organización de la Conferencia Islámica; en la séptima sesión, el 19 de marzo de 2003, el representante de la India hizo una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Petko Draganov, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria; la Sra. Margherita Boniver, Viceministra de Relaciones Exteriores de Italia, seguida de una declaración del observador del Iraq en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta; el Sr. Goran Svilanović, Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia y Montenegro; el Sr. Patrick Anthony Chinamasa, Ministro de Justicia, Asuntos Jurídicos y Parlamentarios de Zimbabwe; el Sr. Anders B. Johnsson, Secretario General de la Unión Interparlamentaria;

- c) En la quinta sesión, el 18 de marzo de 2003: el Sr. Luan Hajdaraga, Viceministro de Relaciones Exteriores de Albania; la Sra. Jeane J. Kirkpatrick, representante del Presidente de los Estados Unidos de América ante la Comisión de Derechos Humanos; el Sr. Pál Csáky, Viceprimer Ministro de Derechos Humanos y de las Minorías, y de Integración Europea de Eslovaquia; el Sr. Kurmanbek Osmonov, Primer Viceprimer Ministro de Kirguistán; el Sr. Justas Vincas Paleckis, Viceministro de Relaciones Exteriores de Lituania; el Sr. Samuel Žbogar, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovenia; el Sr. Slawomir Dabrowa, Viceministro de Relaciones Exteriores de Polonia; la Sra. Cristina Tarcea, Secretaria de Estado, Viceministra de Justicia de Rumania; el Sr. Ruud Lubbers, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, seguido de una declaración del observador del Iraq en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta; el Dr. Jakob Kellenberger, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja; el Dr. José Ramos-Horta, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Timor-Leste;
- d) En la sexta sesión, el 19 de marzo de 2003: el Sr. Wilson Masilingi, Ministro de Estado, Oficina del Presidente de la República Unida de Tanzania; el Sr. Mohamed Auajjar, Ministro de Derechos Humanos de Marruecos; el Sr. Juan Manuel Suárez del Toro Rivero, Presidente de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; el Sr. Jaakko Laajava, Subsecretario de Estado para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia; el Sr. Reaz Rahman, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Bangladesh; el Príncipe Torki Ben Mohammed Ben Saud Al-Kabeer, Viceministro Adjunto de Asuntos Políticos y Jefe del Departamento de las Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita; el Sr. Ali M. O. Yassin, Ministro de Justicia y Presidente del Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Sudán; el Sr. Abdurrahman Shalghem, Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia; la Sra. Marina Kaljurand, Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de

Estonia; el Dr. Ali Khoshroo, Viceministro Adjunto de Asuntos Jurídicos e Internacionales de la República Islámica del Irán, seguido de una declaración del observador de Israel en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta; el Sr. Bolat Baikadamov, Secretario del Comité de Derechos Humanos agregado a la Presidencia de Kazajstán;

- e) En la séptima sesión, el 19 de marzo de 2003: la Sra. Shinako Tsuchiya, Secretaria Parlamentaria de Relaciones Exteriores del Japón, en relación con cuya declaración hizo una declaración el observador de la República Popular Democrática de Corea en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta, seguida de una declaración del representante del Japón en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una segunda declaración del observador de la República Popular Democrática de Corea hecha en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta; el Sr. Bill Rammell, Subsecretario Parlamentario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en relación con cuya declaración hizo una declaración el observador del Iraq en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta; la Sra. Mariclaire Acosta, Subsecretaria para Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México; el Dr. Peter Piot, Director Ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA); la Sra. Lydie Polfer, Viceprimera Ministra, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Luxemburgo; el Dr. M. Dlamini Zuma, Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica; el Sr. Edgar Gutiérrez Girón, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala; el Sr. Ramón Gil-Casares Satrústegui, Viceministro de Asuntos Exteriores de España; el Sr. Dao Viet Trung, Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam;
- f) En la octava sesión, el 20 de marzo de 2003: el Sr. Jorge Ramón Hernández Alcerro, Secretario de Gobernación y Justicia de Honduras; el Sr. Yuri Fedotov, Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia; el Sr. Mohamed Charfi, Ministro de Justicia de Argelia, en relación con cuya declaración hizo una declaración el observador de Marruecos en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta; el Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba; el Sr. Brunson McKinley, Director General de la Organización Internacional para las Migraciones; el Sr. Nicolae Dudău, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Moldova; el Sr. Jean de Dieu Mucyo, Ministro de Justicia y Relaciones Institucionales de Rwanda, en relación con cuya declaración hizo una declaración el representante de Uganda en ejercicio del derecho de respuesta;
- g) En la novena sesión, el 20 de marzo de 2003: la Sra. Gro Harlem Brundtland, Directora General de la Organización Mundial de la Salud; la Sra. Monique Ilboudo, Ministra de Promoción de los Derechos Humanos de Burkina Faso; el Sr. Alphonse Ntumba Luaba, Ministro de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo, en relación con cuya declaración hizo una declaración el observador de Rwanda en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración hecha por el representante de la República Democrática del Congo en ejercicio del derecho de respuesta; la Sra. Anna Maria Lindh, Ministra de Relaciones

Exteriores de Suecia, seguida de una declaración en ejercicio del derecho de respuesta del representante de Zimbabwe, seguida de una declaración hecha por el observador del Iraq en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Alphonse Barancira, Ministro de Reformas Institucionales, Derechos Humanos y Relaciones con el Parlamento de Burundi; el Sr. D. K. Kwelagobe, Ministro de Asuntos Presidenciales y Administración Pública de Botswana.

46. Los siguientes oradores invitados también hicieron uso de la palabra ante la Comisión durante su 59.º período de sesiones:

- a) En la 11.ª sesión, el 21 de marzo de 2003: el Sr. Sorajak Kasemsuvan, Viceministro de Relaciones Exteriores de Tailandia;
- b) En la 12.ª sesión, el 24 de marzo de 2003: el Sr. Dominique de Villepin, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia;
- c) En la 14.ª sesión, el 25 de marzo de 2003: el Sr. Georges Chikoti, Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola; el Sr. Antonio Martins da Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal; el Sr. Joschka Fischer, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania; el Sr. Jaap de Hoop Scheffer, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- d) En la 15.ª sesión, celebrada el mismo día: el Sr. Louis Michel, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de Bélgica;
- e) En la 18.ª sesión, el 26 de marzo de 2003: el Sr. Brian Cowen, Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda; el Sr. Pierre-Henri Imbert, Director General de Derechos Humanos del Consejo de Europa;
- f) En la 19.ª sesión, celebrada el mismo día: el Sr. Vidar Helgesen, Secretario de Estado de Noruega;
- g) En la 22.ª sesión, el 31 de marzo de 2003: el Sr. François-Xavier Ngoubeyou, Ministro de Estado encargado de las Relaciones Exteriores del Camerún;
- h) En la 23.ª sesión, celebrada el mismo día: el Sr. Katari Foli-Bazi, Ministro de Justicia encargado de la Promoción de la Democracia y el Régimen de Derecho de la República del Togo;
- i) En la 24.ª sesión, el 1.º de abril de 2003: el Sr. Jean-Martin Mbemba, Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Congo;
- j) En la 29.ª sesión, el 3 de abril de 2003: el Sr. Christian Strohal, Director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

- k) En la 30.^a sesión, el 4 de abril de 2003: el Sr. Jeremias Ondo Ngomo, Segundo Viceprimer Ministro del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial;
- l) En la 44.^a sesión, el 11 de abril de 2003: el Sr. Khalaf Khalafov, Viceministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán; en la 45.^a sesión, celebrada el mismo día, hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta el representante de Armenia;
- m) En la 47.^a sesión, el 14 de abril de 2003: el Sr. Amiran Kavadze, Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia;
- n) En la 49.^a sesión, el 15 de abril de 2003: la Sra. Victorine Wodie, Ministra de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire;
- o) En la 60.^a sesión, el 24 de abril de 2003: el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas.

H. Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión

47. En la 62.^a sesión, el 25 de abril de 2003, la Presidenta presentó oralmente tres proyectos de decisión relativos a la organización de los trabajos, las fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión y las actividades de la Mesa entre períodos de sesiones.

48. El representante de Cuba formuló una declaración en relación con los proyectos de decisión.

49. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias² de los proyectos de decisión.

50. Los proyectos de decisión fueron aprobados sin votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisiones 2003/114 a 2003/116).

I. Observaciones finales

51. En la 63.^a sesión, el 25 de abril de 2003, el Sr. Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, formuló sus observaciones finales.

52. En la misma sesión, también formularon observaciones finales los siguientes oradores:

- a) La Sra. Najat Al-Hajjaji, Presidenta del 59.º período de sesiones de la Comisión;
- b) El representante de Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África);

² En el anexo IV figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

- c) La representante de Malasia (en nombre del Grupo de Estados de Asia);
- d) El representante de Ucrania (en nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental);
- e) El representante de Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe);
- f) El representante de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados);
- g) El observador de los Emiratos Árabes Unidos (en nombre del Grupo de Estados Árabes);

Declaración de la Presidenta

53. Durante el examen del tema 3 del programa, la Presidenta hizo una declaración, cuyo texto dice lo siguiente:

"Situación de los derechos humanos en Colombia

1. La Comisión de Derechos Humanos acoge con agrado la ampliación del mandato de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia concedida por el Gobierno de Colombia por un período de cuatro años hasta 2006. Esta oficina desempeña una función vital esencial en la lucha contra las violaciones actuales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia. La Comisión también apoya enérgicamente el papel del Asesor Especial del Secretario General en Colombia.
2. La Comisión confía en que el Gobierno de Colombia seguirá autorizando a la oficina del Alto Comisionado en Colombia a desempeñar sus funciones sin impedimento alguno hasta el cumplimiento de su mandato, y celebra la intención expresada por el Gobierno de aprovechar plenamente el mandato de la oficina y mantener un diálogo efectivo con ella.
3. La Comisión alienta la posible creación de suboficinas sobre el terreno en Colombia, además de las que ya existen en Cali y Medellín.
4. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que haga uso de los servicios de la oficina del Alto Comisionado en Colombia al preparar sus informes destinados a órganos creados en virtud de tratados.
5. La Comisión acoge con satisfacción el informe muy detallado del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2003/13) y toma nota del documento que contiene las observaciones del Gobierno de Colombia sobre ese informe (E/CN.4/2003/G/64, anexo).

6. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que cumpla plenamente con las recomendaciones que figuran en él, así como con las recomendaciones formuladas por la Comisión en su 58.º período de sesiones y que todavía no se han aplicado. Insta además a la sociedad civil de Colombia a que coopere con la oficina del Alto Comisionado en Colombia en el cumplimiento de esas recomendaciones.
7. La Comisión reconoce que el Gobierno de Colombia está cooperando con los órganos y mecanismos de la Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de reconocer la competencia de los comités establecidos conforme a los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. También alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
8. La Comisión celebra la invitación permanente del Gobierno de Colombia a todos los procedimientos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos a visitar el país. Pide al Gobierno de Colombia que aplique sus recomendaciones cabalmente y haga uso de los servicios técnicos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
9. La Comisión expresa su profunda preocupación por el deterioro aún mayor que el colapso, en febrero de 2002, del proceso de diálogo y negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y la suspensión del proceso de diálogo y negociación entre el Gobierno y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), han producido en términos de la seguridad de la población civil, el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el buen gobierno, la democracia y el imperio de la ley, aunque reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de Colombia para fomentar un proceso de paz.
10. La Comisión cree firmemente en la necesidad de una solución negociada para poner fin al conflicto interno en Colombia y lograr una paz duradera en el marco de un buen gobierno, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos. En este contexto, atribuye gran importancia al empeño del Presidente Uribe Vélez de buscar una solución negociada. También subraya el papel que puede seguir desempeñando la comunidad internacional, en particular las Naciones Unidas, por conducto del Asesor Especial del Secretario General para Colombia.
11. La Comisión comprende la prioridad atribuida por el nuevo Gobierno al aumento de la seguridad y la lucha contra la violencia, el terrorismo y el narcotráfico, para fortalecer las instituciones estatales, establecer el estado de derecho en todo el país y lograr una

solución al prolongado conflicto interno que ha acarreado tanto sufrimiento al pueblo colombiano, pero recalca las responsabilidades del Gobierno de Colombia en relación con la situación de los derechos humanos y la observancia del derecho internacional humanitario. Subraya que cualesquiera medidas que se adopten deben ser respetuosas de los derechos humanos, el derecho humanitario y los principios democráticos. La Comisión celebra en este contexto la firme decisión del nuevo Gobierno de respetar los principios de la democracia, los derechos humanos, el buen gobierno y el estado de derecho.

12. La Comisión toma nota con interés de la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 de una Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, bajo la dirección del Vicepresidente de Colombia, orientada a fortalecer un enfoque preventivo, la consolidación de los programas de protección de los grupos vulnerables, la atención y prevención del desplazamiento forzado, el impulso a la administración de justicia, la aplicación de medidas en materia de derecho internacional humanitario, el fortalecimiento de las relaciones con la comunidad internacional de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y el fortalecimiento territorial e institucional para cumplir las obligaciones del Estado en materia de promoción, garantía y protección. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que aplique estas políticas de conformidad con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

13. La Comisión toma nota del esfuerzo del Gobierno de Colombia por incrementar la formación en materia de derechos humanos, pero sigue preocupada por los continuos informes sobre abusos de los derechos humanos atribuidos a las fuerzas armadas y de seguridad. Toma nota de la decisión de la Corte Constitucional por la que se declaran inconstitucionales partes del Decreto N.º 2002 por el que se concedían facultades policiales a las fuerzas armadas y exhorta al Gobierno a que no intente dar carácter permanente a dichas facultades mediante la ley.

14. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que vele por que se suspenda a los miembros de las fuerzas estatales contra quienes existan denuncias fidedignas y por que se efectúen investigaciones oportunas para hacer comparecer a los culpables ante la justicia civil.

15. La Comisión expresa su profunda preocupación ante los informes de que la Fiscalía General de la Nación no demuestra la voluntad suficiente de investigar las violaciones graves de los derechos humanos.

16. La Comisión reconoce las difíciles tareas y la vulnerabilidad a que deben hacer frente los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

17. La Comisión exhorta al Fiscal General a afianzar y fortalecer la independencia de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, con objeto de garantizar la protección de sus fiscales e investigadores y a procurar los fondos necesarios para la continuación de sus investigaciones, incluso en lo

que se refiere a los posibles vínculos entre los miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas paramilitares.

18. La Comisión condena enérgicamente la persistencia de la impunidad en Colombia, especialmente con respecto a las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Insta al Gobierno a adoptar las medidas adicionales que sean necesarias para poner fin a la impunidad y recuerda la importancia de lograr que todo el peso de la ley recaiga en los responsables por los delitos cometidos, enjuiciándolos en tribunales civiles de conformidad con las normas internacionales del juicio imparcial. Subraya que ninguna solución que tenga el conflicto debe conducir a la impunidad por tales delitos.

19. La Comisión, en este contexto, toma nota de que Colombia ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9).

20. La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que interprete y ajuste toda la legislación nacional, así como que la aplique, de conformidad con las obligaciones que corresponden al Gobierno en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. También hace un llamamiento al Gobierno para que garantice que no pone en peligro a la población civil empujándola aún más al conflicto.

21. En este contexto, la Comisión recuerda la resolución 57/219 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la cual la Asamblea afirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas que se adoptaran para combatir el terrorismo cumplieran con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. También deben cumplirse plenamente las obligaciones internacionales dentro de las "zonas de rehabilitación y consolidación".

22. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a no adoptar ninguna medida que pueda debilitar los mecanismos constitucionales para la protección de los derechos humanos, la justicia y los defensores del pueblo, o que pueda socavar la independencia del poder judicial.

23. La Comisión condena firmemente todos los actos de terrorismo y otros actos criminales, tales como los ataques contra la vida, la integridad física y la libertad y seguridad personales, cometidos por todos los grupos armados ilegales. Exhorta vehementemente a todos esos grupos a respetar el derecho internacional humanitario, especialmente en la medida en que se aplica a la protección de la población civil.

24. La Comisión también condena el reclutamiento de gran número de niños por los grupos armados ilegales y exhorta a esos grupos a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los niños que tienen actualmente en sus filas.

25. La Comisión condena firmemente todos los actos de violencia y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos paramilitares, en particular contra la población civil. También condena enérgicamente la creciente práctica de recurrir a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias.
26. La Comisión condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por otros grupos armados ilegales, especialmente las FARC, en particular mediante ataques a la población civil. Exhorta a todos los grupos armados ilegales a acatar el derecho internacional humanitario y a respetar el legítimo ejercicio de los derechos humanos por la población.
27. La Comisión condena enérgicamente la práctica del secuestro, sea por motivos políticos o económicos, expresa su profunda preocupación por el gran número de personas secuestradas y exhorta a que sean liberadas inmediata e incondicionalmente todas ellas.
28. La Comisión condena enérgicamente todas las amenazas, los ataques, los secuestros y los asesinatos de personas que llevan a cabo actividades políticas pacíficas por parte de los grupos paramilitares y otros grupos armados ilegales. Reitera su solicitud a todos los grupos armados ilegales de que respeten a las personas que ejerzan sus derechos políticos, y les recuerda que la toma de rehenes es una violación del derecho internacional humanitario.
29. También condena la campaña de intimidación contra los alcaldes y los consejeros intendenciales, que representa una ofensa inaceptable contra las libertades locales y el funcionamiento de las instituciones democráticas.
30. La Comisión deplora profundamente la persistencia de vínculos entre los grupos paramilitares y los miembros de las fuerzas armadas que colaboran en actos criminales llevados a cabo por los primeros, y que consienten o están de acuerdo con ellos. Exhorta al Gobierno de Colombia a aplicar plenamente las medidas adoptadas para combatir, reprimir y dismantelar los grupos paramilitares, así como para investigar y poner fin a los vínculos entre las fuerzas militares y los grupos paramilitares.
31. La Comisión acoge complacida la aprobación de la Ley N.º 759, de 2002, en cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y alienta al Gobierno a aplicar plenamente las normas adoptadas para la erradicación de las minas antipersonal. Exhorta a todos los grupos armados ilegales a que cumplan las obligaciones internacionales relativas a la prohibición de la producción, almacenamiento, transferencia y empleo de las minas terrestres antipersonal.
32. A la Comisión le preocupa gravemente el inquietante aumento del número de ataques contra la vida, la integridad física y la seguridad y la libertad de circulación de los defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, abogados, activistas sociales, periodistas y dignatarios eclesiásticos. La Comisión condena también la violación de la libertad de opinión y de expresión y del libre ejercicio de los derechos políticos que afecta

en particular a esos grupos. Insta al Gobierno de Colombia a que siga adoptando medidas adecuadas para la plena observancia de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, así como las recomendaciones formuladas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos tras la visita que realizó en octubre de 2001.

33. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que complete el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas.

34. La Comisión reitera su llamamiento al Gobierno de Colombia para que aplique las disposiciones del Código Penal relativas a las desapariciones forzadas, que afectan a periodistas, defensores de los derechos humanos, sindicalistas y activistas en las esferas política y social. Se han formulado graves acusaciones de que miembros de las fuerzas del Estado que colaboran con grupos paramilitares y dan su consentimiento o aprobación para la comisión de actos delictivos están involucrados en algunas de las desapariciones. Las desapariciones forzadas constituyen una violación especialmente grave y alarmante de los derechos humanos.

35. La Comisión expresa su preocupación por la supuesta existencia de una campaña tendente a crear un clima de hostilidad hacia las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos. Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante en la mitigación de las crisis humanitarias y la promoción de los derechos humanos y la justicia social. La Comisión reitera su recomendación de que el Gobierno de Colombia promueva aún más entre los funcionarios públicos la Directriz Presidencial N.º 07 sobre el apoyo, el diálogo y la colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos que realizan actividades humanitarias en el país y vele por que sean enjuiciados aquellos funcionarios que las quebranten.

36. Del mismo modo, la Comisión insta al Gobierno a que ponga en práctica las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida y a la integridad física y la capacidad de desempeñar libremente sus funciones de los dirigentes de sindicatos y organizaciones de empleadores, como se establece en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los ataques contra los sindicalistas socavan el cimiento mismo de sus organizaciones, con lo que se reducen las posibilidades de mantener las consultas y el diálogo sociales. La Comisión se felicita por que el Gobierno de Colombia haya reactivado el Comité Interinstitucional para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores y confía en que su trabajo conducirá a la adopción de medidas nuevas y más eficaces para garantizar su vida y su seguridad y aumentar su protección, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

37. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que vele por la eficacia del Programa Especial de Protección para Testigos y Personas Amenazadas del Ministerio del Interior y de Justicia, establezca normas claras sobre el riesgo y amplíe el número de beneficiarios y proporcione recursos suficientes con ese fin.

38. A la Comisión le preocupa que el deterioro del conflicto haya supuesto un aumento considerable del número de personas desplazadas en Colombia, gran número de las cuales son menores de 14 años, y su cada vez peor situación de vulnerabilidad e inseguridad. La Comisión opina que debe abordarse ese problema de forma eficaz y exhorta a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a cualesquiera acciones que pudieran agravar este serio problema. La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que, de conformidad con el fallo de la Corte Constitucional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), aplique las disposiciones y mecanismos existentes, como los que figuran en la Ley N.º 387 de 1997, en apoyo de la protección y la asistencia a las personas desplazadas, en particular a las mujeres y los niños, y de la adopción de medidas para garantizar su retorno en condiciones de seguridad.

39. A ese respecto, la Comisión insta al Gobierno de Colombia a que continúe aplicando las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y alienta la intensificación de la cooperación con los órganos internacionales, especialmente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con las ONG, no sólo mediante la adopción de medidas de protección, sino también en la esfera de la prevención, y sancionando a los responsables de los desplazamientos. La Comisión apoya el papel de las Naciones Unidas y la cooperación del Gobierno de Colombia en la elaboración del Plan Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para prestar asistencia a las personas desplazadas.

40. La Comisión deplora los ataques contra las comunidades indígenas y afrocolombianas y exhorta a todas las partes a que respeten la especial situación cultural de las minorías y las comunidades indígenas. Insta al Gobierno de Colombia a que adopte medidas eficaces de protección para los dirigentes, defensores y otros miembros de las comunidades amenazadas. Del mismo modo, hace un llamamiento a todos los grupos armados ilegales para que respeten la identidad y la integridad de esas minorías y comunidades indígenas.

41. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que preste especial atención a las reformas económicas y sociales y, en particular, a que acelere las medidas y adopte nuevas políticas para revitalizar la economía colombiana, avanzar en la equiparación del acceso a la generación de ingresos y fortalecer el buen gobierno y el estado de derecho y, con ello, los pilares democráticos de la sociedad colombiana.

42. La Comisión es consciente de los esfuerzos del Gobierno de Colombia por combatir la producción y el tráfico ilícitos de drogas y acoge con agrado la importante reducción del 30% del cultivo de coca en 2002. Sin embargo, esos esfuerzos deben llevarse a cabo en un marco de pleno respeto de los derechos humanos y del medio ambiente. Además, esos esfuerzos deben ir acompañados de programas alternativos de desarrollo globales y sostenibles para que los agricultores puedan obtener unos ingresos lícitos. Esos programas podrían centrarse en enfoques de base comunitaria, la incorporación de la perspectiva de género y estrategias en la esfera de los medios de vida y recibir el apoyo del Gobierno, la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la comunidad internacional de donantes, sobre la base del principio de la responsabilidad compartida.

43. La Comisión pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente en su 60.º período de sesiones un informe detallado que contenga un análisis realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la situación de los derechos humanos en Colombia de conformidad con el acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y su Oficina sobre el funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá."

IV. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

54. La Comisión examinó el tema 4 del programa en su décima sesión, celebrada el 21 de marzo de 2003³.

55. El anexo VI del presente informe contiene la lista de documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa. El anexo V contiene la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figuran en el anexo V.

56. En la décima sesión, celebrada el 21 de marzo de 2003, el Sr. Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2003/14).

57. En el debate general sobre el tema 4 del programa hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista detallada de los oradores.

³ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

58. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 11.^a sesión, celebrada el 21 de marzo de 2003, en sus sesiones 12.^a y 13.^a, celebradas el 24 de marzo, y en su 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril⁴.

59. La lista de documentos publicados en relación con el tema 5 del programa figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.

60. En la 11.^a sesión, celebrada el 21 de marzo de 2003, el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentó su informe (E/CN.4/2003/16). Durante el diálogo interactivo que se produjo a continuación, los representantes del Canadá, Cuba, Malasia, el Pakistán y la República Árabe Siria, así como los observadores de El Salvador, Palestina y Panamá, formularon preguntas al Relator Especial, a las cuales éste respondió.

61. En el debate general sobre el tema 5 del programa formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura una lista detallada de los oradores.

Cuestión del Sáhara Occidental

62. En la 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, la Presidenta presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.5.

63. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/1).

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

64. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.7, patrocinado por Angola, Argelia, Armenia, Bangladesh, el Congo, Cuba, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente el Camerún, El Salvador, Nicaragua y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

⁴ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

65. A petición del representante de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), el proyecto de resolución se sometió a votación registrada y quedó aprobado por 37 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Austria, Croacia, Francia, Irlanda, República de Corea, Ucrania.

66. El representante de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión: Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración) formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

67. El texto aprobado de la resolución figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/2).

Situación en la Palestina ocupada

68. También en la 47.^a sesión, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.9, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, China, Cuba, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Kuwait, el Líbano, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Palestina, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Estonia, Islandia, Indonesia, Jordania, Liechtenstein, Malta, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal y el Togo se sumaron posteriormente.

69. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración), y los observadores de Israel y Palestina.

70. Los representantes de Australia y los Estados Unidos de América formularon una declaración en explicación de voto antes de la votación.

71. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución se sometió a votación registrada y quedó aprobado por 51 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Guatemala.

72. El representante de Guatemala formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

73. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo II, sección A (resolución 2003/3).

VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación:

a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

74. La Comisión examinó el tema 6 del programa en su sesión 11.^a, celebrada el 21 de marzo, en su sesión 13.^a, celebrada el 24 de marzo, en sus sesiones 14.^a y 15.^a, el 25 de marzo, en su sesión 16.^a, el 26 de marzo, en su sesión 47.^a, el 14 de abril, en su sesión 56.^a, celebrada el 22 de abril, y en su sesión 57.^a, el 23 de abril de 2003⁵.
75. En el anexo VI del presente informe figura la lista de documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.
76. En la 11.^a sesión, celebrada el 21 de marzo de 2003, el Sr. Ion Diaconu, Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, formuló una declaración.
77. En la 13.^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2003, la Comisión, por recomendación de la Mesa, decidió, sin que se procediera a votación, que el tema 21 actual del programa (Aplicación general y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban) pasara a ser el punto *a* del tema 6.
78. El texto figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/103).
79. También en la 13.^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2003, el Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentó su informe (E/CN.4/2003/ 23 y 24). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes del Canadá, el Brasil y la República Árabe Siria así como los observadores de Grecia, Noruega y Suiza formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.
80. Asimismo, en la 13.^a sesión:
- a) El Sr. Juan Enrique Vega, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/20);

⁵ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

- b) El Sr. Peter Lesa Kasanda, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de expertos sobre las personas de ascendencia africana presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/21).

81. En el debate general sobre el tema 6 hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de oradores figura en el anexo III del presente informe.

Lucha contra la difamación de las religiones como medida para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural

82. En la 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.16, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica).

83. El representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo los párrafos 5.º y 11.º de la parte preambular y modificando el párrafo 9 de la parte dispositiva.

84. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Argelia, el Canadá, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, la India, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración) y Sri Lanka.

85. A petición del representante de Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados), se sometió a votación registrada el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada, que fue aprobado por 32 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Armenia, Chile, Guatemala, India, México, Perú, República de Corea.

86. Véase el texto de la resolución en la sección A del capítulo II (resolución 2003/4).

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban

87. En la 56.^a sesión, celebrada el 22 de abril de 2003, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.4, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Arabia Saudita, el Brasil, Chile, China, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Haití, Indonesia, el Irán (República Islámica del), México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suiza, el Uruguay y Venezuela.

88. El representante de Sudáfrica revisó verbalmente el proyecto de resolución, modificando el párrafo 26 de la parte dispositiva y suprimiendo el párrafo 49.

89. El representante de los Estados Unidos de América propuso la reintroducción del párrafo 49 de la parte dispositiva.

90. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América, el Japón, la Jamahiriya Árabe Libia y Sudáfrica.

91. En la 57.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África) presentó una moción, para que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América.

92. Hicieron declaraciones en relación con dicha moción los representantes del Canadá, Cuba, Guatemala, la India, Irlanda (en nombre de la Unión Europea) y la República Árabe Siria.

93. A petición del representante de Sudáfrica, se sometió a votación registrada la moción, que fue aprobada por 26 votos contra 24 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Uruguay, Venezuela.

94. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁶.

95. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el Estado en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

96. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, y fue aprobado por 38 votos contra uno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, India, Japón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Francia, Irlanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

97. El representante de Sudáfrica hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

98. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/30).

⁶ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

VII. El derecho al desarrollo

99. La Comisión examinó el tema 7 de su programa en las sesiones 16.^a y 17.^a, celebradas el 26 de marzo de 2003, en la 19.^a sesión, el 27 de marzo, y en la 63.^a sesión, el 25 de abril⁷.

100. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V se puede consultar la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa.

101. En la 16.^a sesión, celebrada el 26 de marzo de 2003, el experto independiente sobre el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, formuló una declaración. En el diálogo interactivo posterior, los representantes de la Argentina y Cuba y los observadores de Grecia y Noruega hicieron preguntas al experto independiente, a las que éste respondió. En la 19.^a sesión, celebrada el 27 de marzo de 2003, el experto independiente presentó sus observaciones finales.

102. También en la 16.^a sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, Sr. Bonaventure Bowa, presentó el informe del Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones (E/CN.4/2003/26 y Corr.1). En la 19.^a sesión, el Presidente-Relator presentó sus observaciones finales.

103. En el debate general sobre el tema 7 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista detallada de los oradores.

El derecho al desarrollo

104. En la 63.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la representante de Malasia (en nombre de los Estados miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.14/Rev.1. Armenia, el Brasil, El Salvador, Nicaragua, el Perú y el Uruguay se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

105. Los representantes de Argelia, la India, el Pakistán y Sudáfrica hicieron declaraciones respecto del proyecto de resolución.

106. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁸.

107. El representante de los Estados Unidos de América propuso la supresión del párrafo 2 de la parte dispositiva.

⁷ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

⁸ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

108. Hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión (Polonia) se adhirió a la declaración), el Japón y Suecia.

109. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que se aprobó por 42 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Suecia.

Abstenciones: Brasil, Croacia, Irlanda, México, Polonia, República de Corea.

110. El representante de la India hizo una declaración respecto del proyecto de resolución.

111. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

112. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 47 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones: Canadá, República de Corea, Suecia.

113. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/83).

VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

114. La Comisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 19.^a, celebrada el 27 de marzo, 21.^a, el 28 de marzo, 22.^a, el 31 de marzo, y 48.^a, el 15 de abril de 2003⁹.

115. La lista de los documentos distribuidos en relación con el tema 8 figura en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura la lista de todas las resoluciones y decisiones adoptadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta.

116. En la 19.^a sesión, celebrada el 27 de marzo de 2003, el Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentó su informe (E/CN.4/2003/30 y Add.1). En el diálogo interactivo los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América y la República Árabe Siria, así como los observadores de Grecia, Israel, Palestina y Suiza, hicieron preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

117. En el debate general sobre el tema 8, algunos miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales formularon declaraciones. Véase la lista de oradores en el anexo III del presente informe.

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

118. En su 48.^a sesión, celebrada el 15 de abril de 2003, el representante de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.3, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Túnez, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente Indonesia y el Togo se sumaron a los patrocinadores y la Jamahiriya Árabe Libia retiró su patrocinio.

119. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de la República Árabe Siria y el observador de Israel.

120. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América y Guatemala.

121. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que se aprobó por 31 votos contra uno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

⁹ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay.

122. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Brasil e Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea que son Miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración).

123. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/5).

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

124. También en la 48.^a sesión, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.12, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente, Indonesia, Jordania, Malasia y el Togo se sumaron a los patrocinadores.

125. Los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

126. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América y Guatemala.

127. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que se aprobó por 33 votos contra 5 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.
- Votos en contra:* Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Perú.
- Abstenciones:* Austria, Bélgica, Camerún, Costa Rica, Croacia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.

128. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de la Argentina e Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea que son Miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país asociado que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración).

129. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/6).

Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

130. En la misma sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.18, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Chipre, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, el Japón, Jordania, Letonia, Noruega y Turquía.

131. Los observadores de Israel y Palestina formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

132. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Argelia, Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América.

133. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que se aprobó por 50 votos contra uno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Croacia, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Costa Rica.

134. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

135. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/7).

IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;**
- b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

136. La Comisión examinó el tema 9 y el subtema *a* del tema 9 del programa en 21.^a sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, en su 23.^a sesión, el 31 de marzo, en sus sesiones 24.^a y 25.^a, el 1.^o de abril, en su 26.^a sesión, el 2 de abril, en sus sesiones 28.^a y 29.^a, el 3 de abril, en sus sesiones 30.^a y 31.^a, el 4 de abril, en sus sesiones 50.^a y 52.^a, el 16 de abril, en su 54.^a sesión, el 17 de abril, y en su 63.^a sesión, el 25 de abril¹⁰. Examinó el subtema *b* del tema 9 en sesiones privadas (véanse los párrafos 226 a 228 *infra*).

137. El anexo VI del presente informe contiene la lista de los documentos publicados en relación con el tema 9 del programa. El anexo V contiene la lista de las resoluciones y decisiones aprobados por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por temas del programa.

138. En la 21.^a sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003:

- a) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gerhart Baum, presentó su informe (E/CN.4/2003/42);
- b) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia, Sr. José Cutileiro, presentó su informe (E/CN.4/2003/38 y Add. 1);
- c) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Kamal Hossain, presentó su informe (E/CN.4/2003/39).

139. En la 23.^a sesión, celebrada el 31 de marzo de 2003, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sra. Marie-Thérèse Kéita-Bocoum, presentó su informe (E/CN.4/2003/45). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Uganda y de los Estados Unidos de América y el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) formularon preguntas a la Relatora Especial, a las que ésta respondió.

140. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, presentó su informe (E/CN.4/2003/41). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Australia, el Brasil y la India y

¹⁰ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

los observadores de Grecia (en nombre de la Unión Europea), Myanmar y Noruega formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

141. En la 24.^a sesión, celebrada el 1.º de abril de 2003, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sra. Iulia-Antoanella Motoc, formuló una declaración. Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes del Canadá y de los Estados Unidos de América y los observadores de Grecia (en nombre de la Unión Europea) y de Rwanda formularon preguntas a la Relatora Especial, a las que ésta respondió.

142. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, presentó su informe (E/CN.4/2003/40 y Add.1). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes del Canadá, Cuba y la República Árabe Siria formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

143. También en la misma sesión, la Representante Personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encargada de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba, Sra. Christine Chanet, formuló una declaración. Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de los Estados Unidos de América y del Perú formularon preguntas a la Representante Personal del Alto Comisionado, a las que ésta respondió.

144. En el debate general sobre el tema 9 del programa, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

La situación de los derechos humanos en Cuba

145. En la 50.^a sesión, celebrada el 16 de abril de 2003, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.2, patrocinado por Costa Rica, Nicaragua, el Perú y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza; Costa Rica se retiró del grupo de patrocinadores. Más tarde, Costa Rica volvió a sumarse a los patrocinadores.

146. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó una enmienda (E/CN.4/2003/L.74) al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.2, patrocinado por Costa Rica. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. La enmienda consistía en la inserción, antes del párrafo 1 de la parte dispositiva, de un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

"1. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que garantice el respeto pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión y el derecho a un juicio imparcial, y, expresando su profunda preocupación por la reciente detención, enjuiciamiento sumario y rigurosa condena de numerosos miembros de la oposición política, insta al Gobierno de Cuba a que libere de inmediato a todas esas personas;"

147. También en la misma sesión, el representante de Cuba introdujo verbalmente las enmiendas (E/CN.4/2003/L.77) al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.2, consistentes en insertar, antes del párrafo 1 de la parte dispositiva, dos párrafos nuevos que decían lo siguiente:

"1. *Exige* el cese inmediato del bloqueo unilateral e ilegal contra Cuba impuesto por los Estados Unidos de América, que constituye una flagrante violación de los derechos humanos del pueblo cubano, en particular de los derechos a la alimentación y a la salud;

2. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice una evaluación de los efectos de los continuos actos terroristas cometidos impunemente contra el pueblo de Cuba desde el territorio de los Estados Unidos de América en el pleno disfrute de los derechos humanos de la población cubana y en particular en su disfrute del derecho a la vida;"

148. Formularon declaraciones acerca del proyecto de resolución los representantes de Argelia, el Canadá, China, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, el Sudán, el Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.

149. Hubo un debate de procedimiento en torno al proyecto de resolución, en el curso del cual formularon declaraciones los representantes de Argelia, China, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, el Paraguay, Polonia, la República Árabe Siria y Sierra Leona.

150. Los representantes de Argelia, Polonia y el Paraguay presentaron una moción en virtud del artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, tendiente a que se aplazase 24 horas el examen del proyecto de resolución.

151. En la 54.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2003, los representantes de Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, México y Viet Nam formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución y con las enmiendas al mismo.

152. Los representantes del Paraguay, el Perú y el Uruguay formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación en relación con la enmienda propuesta por Costa Rica (E/CN.4/2003/L.74).

153. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada la propuesta de enmienda, que fue rechazada por 31 votos contra 15 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Brasil, Camerún, Chile, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia.

154. Los representantes de China, Cuba, el Pakistán y el Uruguay formularon declaraciones en relación con la enmienda propuesta por Cuba (E/CN.4/2003/L.77).

155. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Argelia, Costa Rica, Cuba, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria, Malasia, Sudáfrica, el Sudán y Zimbabwe.

156. A petición de los representantes de Costa Rica, Cuba y la India, se sometió a votación registrada el nuevo párrafo 1 que figuraba en la enmienda propuesta. El párrafo fue rechazado por 26 votos contra 17 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Argelia, Burkina Faso, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, República Árabe Siria, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Brasil, Camerún, India, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia, Uganda.

157. También en la 54.^a sesión, el representante de Cuba retiró el nuevo párrafo 2 de la propuesta de enmienda que había presentado.

158. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹¹ del proyecto de resolución.

159. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Argelia, la Argentina, Chile, la Federación de Rusia, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, México, el Paraguay y Venezuela

160. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 24 votos contra 20 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Suecia, Uruguay.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Kenya, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda.

161. En la 63.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la representante del Brasil formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

162. Véase el texto de la resolución aprobada en la sección A del capítulo II (resolución 2003/13).

La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

163. En la 50.^a sesión, celebrada el 16 de abril de 2003, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.8, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Indonesia y Malasia.

164. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de la República Árabe Siria y los observadores de Israel y el Líbano.

¹¹ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

165. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Guatemala e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración).

166. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra uno y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, Suecia, Ucrania.

167. Véase el texto de la resolución aprobada en la sección A del capítulo II (resolución 2003/8).

Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

168. También en la 50.^a sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.13/Rev.1, patrocinado por Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, el Canadá y Rumania. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las

obligaciones que han contraído con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que la Federación de Rusia es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos, en otros instrumentos internacionales de derechos humanos y en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de los conflictos armados y de sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977,

Reconociendo el derecho del Gobierno de la Federación de Rusia a defender su integridad territorial, a luchar contra el terrorismo y la delincuencia y a proteger a su población, incluida la población de la República de Chechenia y las repúblicas y regiones vecinas, de las actividades terroristas,

Recordando que las acciones militares y la lucha contra el terrorismo deben desarrollarse con arreglo a la ley y con el máximo respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos y de la seguridad en la República de Chechenia, que es todavía inestable y acrecienta los padecimientos de la población civil, como consecuencia del conflicto,

Subrayando la necesidad apremiante de buscar una solución política con el fin de encontrar una salida pacífica a la crisis, en la que se respeten plenamente la soberanía y la integridad territorial de la Federación de Rusia y considerando, al mismo tiempo, que el éxito del proceso político depende de la amplia participación de la población,

1. *Expresa su satisfacción por:*

a) Los esfuerzos que hace el Gobierno de la Federación de Rusia por garantizar la normalidad en la vida de la población civil y restaurar la infraestructura, con el fin de facilitar la vuelta de los desplazados a la República de Chechenia;

b) Las recomendaciones que ha hecho recientemente el Presidente Putin a las fuerzas de seguridad y a las instituciones policiales y judiciales con el fin de reducir los puestos de control y reforzar la intervención del ministerio público en las operaciones que llevan a cabo las fuerzas federales en Chechenia;

c) La labor de la Oficina del Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia para la Promoción de los Derechos Humanos y Civiles en la República de Chechenia que organizó reuniones con las instituciones policiales y judiciales, las administraciones de los distritos y las autoridades religiosas, así como la contribución que siguen haciendo los expertos del Consejo de Europa a dicha Oficina;

d) La voluntad de la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos de contribuir a la protección de los derechos humanos en la zona;

2. *Observa* que el referéndum del 23 de marzo de 2003, en el que no se produjeron incidentes destacados de violencia y en el que votó una parte considerable de la población de Chechenia, tanto dentro de Chechenia como en algunos colegios electorales en las repúblicas vecinas, podría ser un primer paso para encontrar una solución política del conflicto, así como para iniciar un proceso de reconciliación duradera en la zona; y expresa su esperanza de que dicho referéndum fomente la promoción y la protección de los derechos humanos en la República de Chechenia;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las presuntas violaciones de las normas de derechos humanos internacionales y el derecho internacional humanitario que tienen lugar en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, tales como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias, agresiones contra defensores de los derechos humanos, y constantes abusos y hostigamiento en los puestos de control y durante las redadas;

4. *Expresa también su preocupación* por que se haya puesto fin a las actividades del Grupo de Asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Chechenia;

5. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas y el asesinato de funcionarios de la administración local, dirigentes religiosos y otros chechenos, así como los dos grandes actos terroristas que se produjeron en Rusia durante el 2002, a saber la toma de rehenes en un teatro de Moscú y el atentado suicida con bomba en el principal edificio del Gobierno en Grozny;

6. *Insta* al Gobierno de la Federación de Rusia a:

a) Seguir respetando el principio del retorno voluntario de los desplazados internos a Chechenia, crear las condiciones necesarias para facilitar el proceso de retorno voluntario y conceder al personal de las organizaciones de ayuda libre acceso a los campamentos para desplazados internos;

b) Redoblar sus esfuerzos para aplicar plenamente su programa de rehabilitación de Chechenia y crear condiciones de vida adecuadas para la población civil y los desplazados internos;

c) Seguir cooperando con los mecanismos de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

d) Cooperar constructivamente con el Presidente en ejercicio del Organismo para la Seguridad y la Cooperación en Europa a fin de llegar a un acuerdo sobre el plan preliminar y las modalidades de la colaboración a largo plazo de esta organización con Chechenia sobre la base de las conclusiones de la reunión que celebraron el 4 de febrero de 2003 el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y el presidente en ejercicio de esa organización, y el posterior intercambio de correspondencia;

7. *Exhorta* al Gobierno de la Federación de Rusia a:

a) Adoptar con carácter urgente todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a velar por que se investiguen sistemática, plena y diligentemente, y se castiguen, todas las supuestas violaciones cometidas por, entre otros, los miembros de las fuerzas federales, militares federales y personal de las instituciones policiales y judiciales;

b) Lograr el imperio de la ley en Chechenia y la transparencia respecto de toda información que se disponga sobre los abusos antes mencionados;

c) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar a las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación el acceso libre, sin trabas y en condiciones de seguridad a Chechenia;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que mantenga informadas a la Comisión y a la Asamblea General acerca de la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones."

169. El observador de Grecia revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva para añadir las palabras "así como las denuncias de" en la última parte de la última locución.

170. Los representantes de Bahrein, China, Cuba, la Federación de Rusia, la India y la República Árabe Siria formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

171. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y de la Jamahiriya Árabe Libia formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

172. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue rechazado por 21 votos contra 15 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, México, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia,

Votos en contra: Argelia, Armenia, Brasil, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Guatemala, Japón, Kenya, Malasia, Pakistán, Paraguay, Perú, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Uruguay.

173. En la 63.^a sesión, la representante del Brasil presentó una declaración para explicar su voto después de la votación.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

174. En la 50.^a sesión, la observadora de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.29, patrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Chile, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Honduras, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Serbia y Montenegro, Turquía, Ucrania y el Uruguay.

175. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/9).

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

176. En la 52.^a sesión, celebrada el 16 de abril de 2003, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.31/Rev.1, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, el Paraguay y Suiza.

177. Los representantes de China y Cuba, así como el observador de la República Popular Democrática de Corea, formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

178. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹² del proyecto de resolución.

179. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la India y de la República Árabe Siria.

180. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra 10 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue:

¹² *Ibíd.*

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Japón, Kenya, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, República Árabe Siria, Sudán, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Bahrein, Burkina Faso, Camerún, India, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda.

181. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/10).

La situación de los derechos humanos en Turkmenistán

182. En la misma sesión, el representante de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.34/Rev.1, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, Liechtenstein, Nicaragua, Noruega y el Perú.

183. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de China, Cuba, el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y la República Árabe Siria y el observador de Turkmenistán.

184. A petición de los representantes de Cuba y el Pakistán, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 23 votos contra 16 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Uruguay.

Votos en contra: Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, Ucrania, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Argelia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Kenya, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela.

185. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/11).

Situación de los derechos humanos en el Sudán

186. También en la misma sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.35, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Japón, Noruega y el Perú. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Sudán es Parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, así como la resolución pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación humanitaria y de los derechos humanos en el Sudán y consciente de la apremiante necesidad de proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Observando con reconocimiento los recientes acontecimientos ocurridos en el marco de las conversaciones de paz dirigidas por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y expresando su firme convencimiento de que los derechos humanos deberían convertirse en un elemento crucial de las conversaciones de paz, habida cuenta del vínculo existente entre la paz sostenible y el respeto de los derechos humanos,

Expresando su firme convencimiento de que un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán, que es responsabilidad de todas las partes en el conflicto, contribuirá en buena

medida al respeto por los derechos humanos en el Sudán y tendrá un efecto positivo para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales en el Sudán,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002 y el hecho de que ambas partes han acordado una cesación de las hostilidades en todas las zonas a raíz de la firma del memorando de entendimiento entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés relativo a la reanudación de las negociaciones sobre la paz en el Sudán, que se ha prorrogado hasta el 30 de junio de 2003;

b) La reunión celebrada entre el Presidente de la República del Sudán y el dirigente del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, que tuvo lugar en Nairobi el 2 de abril de 2003, por invitación del Presidente de Kenya, y su compromiso de poner fin al conflicto y de llegar a un acuerdo definitivo de paz para fines de junio de 2003, así como la reanudación de las conversaciones de paz entre el Gobierno y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés el 7 de abril de 2003;

c) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/326) y el informe que presentó a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2003/42), así como las recomendaciones contenidas en ellos;

d) La cooperación facilitada por el Gobierno del Sudán y por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés al Relator Especial durante sus visitas al Sudán;

e) Los compromisos contraídos por el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés en el sentido de mejorar el imperio de la ley y el disfrute de todos los derechos humanos;

f) El establecimiento de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario, con la esperanza de asegurar la aplicación del derecho internacional humanitario en el Sudán y de enmendar las leyes nacionales de conformidad con el derecho internacional humanitario;

g) Los progresos relativos a la aplicación del principio de garantizar el acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todos los civiles que necesiten protección y asistencia, tras la firma del acuerdo pertinente entre el Gobierno, el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y las Naciones Unidas en octubre de 2002 y su renovación por un año más;

h) La cooperación ofrecida por el Gobierno del Sudán a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el programa de

cooperación técnica con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;

i) El compromiso del Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de considerar la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo Internacional de Personas Eminentes, de 22 de mayo de 2002, que investigó la esclavitud, el secuestro y la servidumbre forzada en el Sudán;

j) El compromiso del Gobierno del Sudán de erradicar el secuestro de mujeres y niños y su financiación de la labor del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños;

k) La firma por el Gobierno del Sudán del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como las medidas adoptadas y los progresos logrados en la protección y promoción de los derechos humanos en el Sudán, tales como la desmovilización y repatriación de los niños soldados y la creación de capacidad en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. *Expresa preocupación por:*

a) Las continuas restricciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, tomando nota a la vez de las mejoras ocurridas tras la firma del Protocolo de Machakos;

b) Las restricciones de la libertad de asociación, de reunión, y de expresión, y de la libertad política.

3. *Expresa profunda preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en todo el Sudán, dentro y fuera del marco del conflicto, en particular:*

a) Los casos de arrestos y detenciones arbitrarias, la falta del estado de derecho, los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tales como las amputaciones cruzadas;

b) Las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, incluso la mutilación genital femenina, y la discriminación tanto en las leyes, incluido el derecho consuetudinario, como en la práctica;

c) El uso de la pena de muerte por delitos que no son muy graves, ignorando las obligaciones asumidas por el Gobierno del Sudán con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, habida cuenta de las disposiciones de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, incluso la imposición de la pena de muerte sin representación letrada y las ejecuciones sumarias;

d) El deterioro de la situación en materia de seguridad en Darfur, incluidos ataques contra civiles, así como el establecimiento de tribunales especiales y, en particular, el uso de esos tribunales para procesar a los niños por determinados delitos;

e) El reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, contrariamente a lo establecido en el derecho internacional, habida cuenta de que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y a su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, los niños menores de 18 años tienen derecho a protección especial, así como la conscripción forzada, las desapariciones forzadas o involuntarias y los desplazamientos involuntarios o forzados;

f) Los casos de ataques deliberados o indiscriminados contra instituciones e instalaciones civiles y las repercusiones del conflicto sobre la población civil;

g) La continuación de la difícil situación de las personas desplazadas internamente en el Sudán, en particular mujeres y niños, y su falta de acceso a la protección y la ayuda, pese al creciente conocimiento del Gobierno del Sudán acerca de esta cuestión;

h) La prórroga del estado de emergencia hasta finales de 2003;

4. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que:

a) Continúen trabajando en pro de una solución amplia, pacífica y duradera del conflicto en que se restaure el imperio del derecho y se incluyan salvaguardias de los derechos humanos;

b) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales y respeten plenamente el derecho internacional humanitario;

c) Continúen dando acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, y cooperando estrechamente con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán;

d) Se abstengan de emplear o reclutar a niños menores de 18 años de edad como soldados;

e) Se adhieran a una prohibición total de las minas antipersonal y actúen de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;

f) Faciliten el retorno, la repatriación y la reintegración de los refugiados y las personas internamente desplazadas;

g) Procuren que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia;

5. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es Parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como que respete las obligaciones que le corresponden de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Tome todas las medidas que sean eficaces, entre otras, la firma y ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, para poner fin a las violaciones de los derechos humanos e impedir las;

c) Exija que se ponga fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y lleve ante los tribunales a los autores de tales violaciones en conformidad con el imperio de la ley;

d) Levante el estado de emergencia y emprenda mayores esfuerzos por promover un entorno que promueva la democratización y asegure el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos, ajustando más legislación a la Constitución de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

e) Garantice el pleno respeto a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos de la mujer y las libertades de religión y de conciencia, de expresión y opinión, de asociación y reunión;

f) Se cerciore de que la pena de muerte no sea impuesta salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presentes las disposiciones de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

6. *Alienta* al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que:

a) Incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular las del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños, y que continúe apoyando el proceso de paz en el Sudán;

b) Amplíe la Oficina del Alto Comisionado a fin de que incluya una función de fiscalización destinada a mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario y ayude en la formación de capacidades nacionales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y la solicitud que dirigió al Relator Especial de que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.

El Consejo también hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.""

187. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia, China, Cuba, Kenya, el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), la República Árabe Siria y el Sudán.

188. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹³.

189. Los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y de Sudáfrica (en nombre de los Estados del Grupo de Estados de África que son miembros de la Comisión) formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

¹³ *Ibíd.*

190. A petición del representante del Sudán, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue rechazado por 26 votos contra 24 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Uruguay.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Tailandia, Uganda, Venezuela.

191. En la 63.^a sesión, los representantes del Brasil y de los Estados Unidos de América formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

192. En la 52.^a sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.36, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Nicaragua, el Paraguay, el Perú y Turquía.

193. Los representantes de China, Cuba, la India, Malasia (en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental), el Sudán y Sri Lanka y el observador de Myanmar.

194. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión la estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁴.

195. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/12).

¹⁴ *Ibíd.*

La situación de los derechos humanos en Zimbabwe

196. En la misma sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.37, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Japón, Liechtenstein, Nicaragua y el Perú. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que Zimbabwe es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas en Zimbabwe,

Reconociendo que la promoción y protección de todos los derechos humanos en Zimbabwe son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en el país y la región, como también lo es el cumplimiento por Zimbabwe de las obligaciones que ha contraído en virtud de tratados, no sólo en los ámbitos civil y político, sino también económico, social y cultural,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional para resolver los problemas de derechos humanos en Zimbabwe y alentando a la Comunidad a intensificar esos esfuerzos,

Preocupada por los efectos desestabilizadores de la situación en Zimbabwe para la región,

Teniendo presente la obligación de los Estados de desarrollar o reformar los sistemas agrarios de un modo tal que se logre la máxima eficiencia en el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales,

Señalando que la realización ordenada de la reforma agraria sólo podrá ser significativa y sostenible si se lleva a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos, el estado de derecho, la transparencia y los principios democráticos, como se establece en el Acuerdo de Abuja de 6 de septiembre de 2001,

Reconociendo la amenaza que suponen el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y la escasez de alimentos para el desarrollo económico y social de Zimbabwe, y señalando, a la vez, que la política ambiental de Zimbabwe influye de manera importante en la situación,

Señalando que en la Declaración adoptada en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después se afirma que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica,

1. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) Las continuas violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de Zimbabwe, incluidos los numerosos casos de agresión y tortura ocurridos en un clima de impunidad, los casos de violencia sexual y de otro tipo contra la mujer, incluidos los casos de violación por motivos políticos, los de detención arbitraria, los intentos de restringir la independencia del poder judicial y el evidente favoritismo político en la distribución de los alimentos suministrados por conducto de los canales gubernamentales;

b) Los casos de violación de las libertades de expresión, opinión, asociación y reunión en Zimbabwe, y las severas restricciones de esos derechos, de las que dan prueba la Ley de seguridad y orden público y la Ley de acceso a la información y protección de la vida privada, incluidas las numerosas detenciones de periodistas;

c) Los actos de violencia política cometidos por los partidarios de ambas partes y las muertes resultantes;

2. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a:

a) Cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en los que es Parte, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

b) Ratificar lo antes posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) Cooperar plenamente con todos los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión, incluso invitándolos a visitar el país;

d) Apoyar a la sociedad civil independiente de Zimbabwe y permitirle actuar sin temor a sufrir hostigamiento o intimidación;

e) Garantizar la protección, seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como el acceso sin trabas del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en todo el territorio de Zimbabwe;

3. *Exhorta* al Gobierno de Zimbabwe a:

a) Cumplir plenamente su obligación internacional en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio de Zimbabwe;

b) Cumplir su obligación de restablecer el estado de derecho y las libertades fundamentales en Zimbabwe, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Cumplir las obligaciones que tiene en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en lo que respecta al derecho de todos a no pasar hambre;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de garantizar el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos;

e) Crear las condiciones que permitan el ejercicio adecuado de los derechos democráticos en Zimbabwe, un proceso político genuino e integrador que garantice la libre expresión de la voluntad popular en el país y la celebración de elecciones libres e imparciales;

f) Garantizar el pleno respeto de la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de prensa en relación con todos los tipos de medios de información, así como la libertad de asociación y de reunión, en todo el territorio de Zimbabwe;

g) Eliminar las restricciones que limitan la promoción y defensa de los derechos humanos por las organizaciones no gubernamentales y promover el conocimiento de los derechos humanos, entre otras cosas intensificando la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos;

h) Velar por que la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por conducto de los canales gubernamentales se distribuya únicamente en función de las necesidades y que el Programa Mundial de Alimentos pueda verificarlo;

4. *Decide*:

a) Pedir al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, así como a la

Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que consideren la posibilidad de realizar lo antes posible misiones, incluso misiones conjuntas, de conformidad con sus métodos de trabajo, para examinar las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas en Zimbabwe e informar al respecto a la Comisión en su 60.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para permitir que los Relatores Especiales y la Representante Especial lleven a cabo esas misiones y cumplan plenamente sus mandatos;

c) Pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ponga a disposición de esas misiones los conocimientos técnicos que necesiten para permitir que los Relatores Especiales y la Representante Especial cumplan sus mandatos;

d) Pedir a la comunidad internacional que intensifique su apoyo a las ONG de derechos humanos que actúan en Zimbabwe y su cooperación con esas organizaciones, incluso facilitando la labor de los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión;

e) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en Zimbabwe en su 60.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa."

197. El representante de Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África) formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

198. En virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África) presentó una moción en el sentido de que la Comisión no adoptara decisión alguna acerca del proyecto de resolución.

199. Hicieron declaraciones acerca de esta moción los representantes de Argelia, el Canadá, China, Cuba, los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia, el Perú, Polonia, la República Árabe Siria, Suecia y Zimbabwe.

200. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión: Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración) y el Senegal.

201. A petición de la representante de Irlanda, se sometió a votación registrada la moción, que fue aprobada por 28 votos contra 24 y una abstención. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Brasil.

Situación de los derechos humanos en Belarús

202. En la 54.^a sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.38, patrocinado por Bulgaria, el Canadá, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Hungría, Letonia, Polonia y la República Checa. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza.

203. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de China, Cuba, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país asociado que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración) y la Federación de Rusia y el observador de Belarús.

204. El representante de la República Árabe Siria formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación.

205. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 23 votos contra 14 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Kenya, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Uruguay.

Votos en contra: Armenia, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, República Árabe Siria, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Ucrania, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Gabón, Guatemala, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela.

206. En la 63.^a sesión, la representante de la Argentina formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

207. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/14).

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

208. En la 54.^a sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.41/Rev.1, patrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Liechtenstein, Noruega, el Perú y Turquía.

209. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la República Democrática del Congo y Uganda.

210. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁵.

211. El representante de Cuba formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

212. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/15).

Situación de los derechos humanos en Burundi

213. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.45, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron al patrocinador Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Portugal y Suecia.

¹⁵ *Ibíd.*

214. El representante de Sudáfrica revisó oralmente los párrafos 7 y 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

215. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración) y el observador de Burundi.

216. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁶.

217. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/16).

Situación de los derechos humanos en el Iraq

218. En la 63.^a sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.6/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, el Japón, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelandia y Turquía.

219. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución, así como para explicar su voto antes de la votación, los representantes de Argelia, China, Cuba, Guatemala, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, el Pakistán, la República Árabe Siria, Sudáfrica y el Sudán.

220. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁷.

221. A petición del representante de Australia, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra 3 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue:

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.*

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, Kenya, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay.

Votos en contra: Cuba, Malasia, Zimbabwe.

Abstenciones: Camerún, Federación de Rusia, Gabón, India, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Swazilandia, Togo, Venezuela, Viet Nam.

222. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

223. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/84).

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

224. En la 54.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2003, la Presidenta presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

225. El proyecto de decisión se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/106).

b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social

226. La Comisión examinó el punto *b* del tema 9 del programa en tres sesiones privadas, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, de 16 de junio de 2000, en sus sesiones 20.^a y 21.^a (parte privada), celebradas el 28 de marzo de 2002, y en su 27.^a sesión, celebrada el 2 de abril. La Comisión tuvo ante sí la situación de los derechos humanos en el Chad, Djibouti, Liberia y Uzbekistán, como había anunciado públicamente la Presidenta. La Presidenta anunció también públicamente que la Comisión había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Uzbekistán. La Comisión había decidido además suspender el examen de la situación de los derechos humanos en el Chad y Liberia con arreglo al procedimiento confidencial previsto en las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo, con objeto de iniciar el examen de la cuestión por el procedimiento público aplicado en el tema 19 de su programa (Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos). La Comisión acordó asimismo que las decisiones relativas al Chad y a Liberia se hicieran públicas como decisiones 2003/104 y 2003/105.

227. La Presidenta recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2000/3 del Consejo, en el debate público no debían hacer ninguna referencia a las decisiones confidenciales tomadas con arreglo a esa resolución ni a ningún material confidencial relacionado con ellas.

228. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y tras celebrar consultas con los grupos regionales, se decidió que la Presidenta nombraría a cinco miembros de la Comisión para que prestasen servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, que se reuniría con anterioridad al 60.º período de sesiones de la Comisión en 2004.

Declaración de la Presidenta

229. Durante el examen del tema 9 del programa, la Presidenta hizo una declaración, cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Situación de los derechos humanos en Timor-Leste

La Comisión recuerda las declaraciones del Presidente sobre la situación de los derechos humanos en Timor-Leste de los períodos de sesiones anteriores, que fueron fruto de constructivos debates, en particular la declaración que hizo en su 58.º período de sesiones (E/2002/23–E/CN.4/2002/200 y Corr.1, cap. IX, párr. 258) y toma nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor-Leste presentado a la Comisión en su 59.º período de sesiones (E/CN.4/2003/37), el informe del Alto Comisionado a la Asamblea General (A/57/446), los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad (S/2002/432 y Add.1 y S/2002/1223) y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2002/13).

La Comisión toma nota de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación en Timor-Leste.

La Comisión saluda calurosamente el acceso a la independencia de Timor-Leste el 20 de mayo de 2002 y su admisión como 191.º Estado Miembro de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2002.

La Comisión expresa su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental por la labor realizada en la transición hacia la independencia. Acoge con satisfacción la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, así como la nueva Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental y expresa su esperanza de que la cooperación entre la Misión y el Gobierno de Timor-Leste sea fructífera y llegue a buen fin.

La Comisión encomia los notables esfuerzos realizados por los Gobiernos de Timor-Leste y de Indonesia para seguir promoviendo e intensificando el conjunto de las

relaciones entre los dos países. Alienta a este respecto los esfuerzos de ambos Gobiernos para resolver la cuestión pendiente de los ciudadanos de Timor-Leste que siguen en Timor occidental, lo que propiciará las buenas relaciones entre los dos países y reforzará la situación de la seguridad en Timor-Leste. La Comisión expresa su esperanza de que se decida rápidamente la suerte de los niños separados de sus familias, tanto en Indonesia como en Timor-Leste.

La Comisión aprecia los esfuerzos realizados hasta el momento por el Gobierno de Timor-Leste y sus logros en el ámbito de los derechos humanos. En este sentido, valora el hecho de que el Gobierno de Timor-Leste haya ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y celebra que haya aprobado su adhesión a los instrumentos fundamentales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión celebra además el establecimiento de una oficina del Defensor del Pueblo y espera que entre en funciones en un futuro próximo.

La Comisión alienta al Gobierno de Timor-Leste a que continúe consolidando sus logros en la esfera de los derechos humanos y vele por que todas las leyes que se promulguen sean conformes a la Constitución democrática y las normas internacionales de derechos humanos.

En particular, la Comisión acoge con satisfacción la designación del Presidente del Tribunal de Apelaciones e insta al Gobierno de Timor-Leste a adoptar las demás medidas que sean necesarias para que este Tribunal empiece a desempeñar su función vital en el sistema judicial del país, teniendo en cuenta asimismo los Estatutos de los Magistrados Judiciales que fueron aprobados en fecha reciente. La protección cabal de los derechos humanos, que es un factor esencial de la estabilidad social y política del país, puede verse obstaculizada si no mejora el funcionamiento de su sistema judicial. A este respecto, la Comisión reitera la necesidad de que continúe la asistencia internacional para reforzar el sistema de justicia de Timor-Leste.

La Comisión encomia el establecimiento y labor de la Comisión sobre la Acogida, la Verdad y la Reconciliación que tiene por fin investigar y establecer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Timor-Leste entre 1975 y 1999, así como ayudar al proceso de reconciliación y aliviar la carga del sistema judicial establecido.

La Comisión celebra el establecimiento de la Dependencia de Investigación de Delitos Graves, que actualmente forma parte de la Fiscalía General de Timor-Leste, y encomia la labor que ha realizado hasta la fecha, a la vez que destaca su función fundamental en relación con el procesamiento de los acusados de crímenes de lesa

humanidad y otros delitos graves cometidos en Timor-Leste entre el 1.º de enero y el 25 de octubre de 1999. A este respecto, la Comisión hace un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que cooperen con la Dependencia.

La Comisión recuerda el compromiso contraído por el Gobierno de Indonesia de llevar ante la justicia, en el respeto de las normas internacionales de justicia y equidad, a los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en Timor-Leste en el período que precedió a la consulta popular realizada en agosto de 1999 y el período inmediatamente posterior. La Comisión toma nota de las importantes medidas adoptadas por el Gobierno de Indonesia para llevar a los autores de estas violaciones ante el Tribunal Especial de Derechos Humanos que los ha de juzgar y advierte que los procesos judiciales siguen abiertos. La Comisión expresa su decepción por la forma en que se desarrollan los juicios e invita al Gobierno de Indonesia a adoptar las medidas necesarias para mejorar los procedimientos judiciales actuales de un modo transparente para garantizar que se haga justicia. La Comisión recuerda la declaración del Presidente de su 58.º período de sesiones en relación con el asesinato del periodista Sander Thoenes y toma nota de que continuarán los esfuerzos, en cooperación con otros gobiernos interesados, para llevar a los culpables ante la justicia.

La Comisión pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore y ponga en marcha junto con el Gobierno de Timor-Leste un programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos y que informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones sobre esta cuestión, en relación con el tema de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento."

X. Los derechos económicos, sociales y culturales

230. La Comisión examinó el tema 10 del programa en su 25.^a sesión, celebrada el 1.º de abril de 2003, en sus sesiones 30.^a, 31.^a y 32.^a, el 4 de abril, en sus sesiones 33.^a, 34.^a y 35.^a, el 7 de abril, y en sus sesiones 55.^a y 56.^a, celebradas el 22 de abril¹⁸.

231. La lista de documentos distribuidos en relación con el tema 10 del programa figura en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa.

232. En la 25.^a sesión, el 1.º de abril de 2003, la Sra. Anne-Marie Lizin, experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, presentó su informe (E/CN.4/2003/52 y Add.1).

233. En la 30.^a sesión, el 4 de abril de 2003, el Sr. Paul Hunt, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, presentó su informe (E/CN.4/2003/58). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de la Argentina, el Brasil, China y Cuba, así como el observador de Noruega, formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

234. En la misma sesión, la Sra. Katarina Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentó su informe (E/CN.4/2003/9 y Add.1 y 2). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Alemania, Argelia y Cuba, así como los observadores de Indonesia y Noruega, formularon preguntas a la Relatora Especial, a las que ésta respondió.

235. También en la misma sesión, el Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Ramcharan, formuló una declaración.

236. En la misma sesión, el Sr. Jean Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, presentó su informe (E/CN.4/2003/54 y Add.1 y 2). Durante el debate interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Cuba, la República Árabe Siria y la República Democrática del Congo, así como los observadores de Bangladesh, Grecia, Iraq y Palestina, formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

237. En la 31.^a sesión, el 4 de abril de 2003, el Sr. Hatem Kotrane, experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentó su informe (E/CN.4/2003/53 y Corr. 1).

238. En la misma sesión, el Sr. Bernards Andrew Nyamwaya Mudho, experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda

¹⁸ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

externa, presentó su informe (E/CN.4/2003/10). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Cuba y Uganda formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

239. También en la misma sesión, la Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, presentó su informe (E/CN.4/2003/56 y Add.1 y 2). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Argelia y el Perú formularon preguntas a la Relatora Especial, a las que ésta respondió.

240. En la misma sesión, el Sr. Miloon Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, presentó su informe (E/CN.4/2003/5 y Add.1 a 3). Durante el diálogo interactivo siguiente, los representantes de Cuba, el Perú y la República Árabe Siria, así como el observador de Grecia, formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

241. En la misma sesión, el Sr. Abdelfattah Amor, Presidente del Comité de Derechos Humanos, formuló una declaración.

242. Durante el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

243. En la 55.^a sesión, el 22 de abril de 2003, la representante de Malasia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.15/Rev.1, patrocinado por China y Malasia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia y Guinea Ecuatorial.

244. A petición del representante del Canadá, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 36 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Costa Rica, República de Corea.

245. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/17).

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

246. En la misma sesión, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.21, patrocinado por Alemania, Angola, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Portugal, la República Checa, Rumania, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica y Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Bosnia y Herzegovina, Chile, Francia, Grecia, Guatemala, Liechtenstein, Malta, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Suiza, Timor-Leste y Ucrania.

247. El observador de Portugal revisó oralmente los párrafos 12 y 16 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

248. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁹.

249. La representante del Canadá hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

250. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/18).

El derecho a la educación

251. En la misma sesión, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.22, patrocinado por Alemania, Angola, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Camerún, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia y Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Argelia, la Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Estonia, Francia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irlanda, el Japón, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Reino Unido de

¹⁹ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Viet Nam y Zambia.

252. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

253. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/19).

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

254. En la 56.^a sesión, el 22 de abril de 2003, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.19, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba, el Ecuador, Georgia, Guinea Ecuatorial, Haití y Nicaragua.

255. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁰.

256. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el Estado asociado que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración), el Japón y la República Árabe Siria.

257. A petición del representante del Japón, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Armenia, Ucrania.

²⁰ *Ibíd.*

258. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/20).

Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

259. También en la 56.^a sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.23, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mozambique, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, el Sudán, el Togo, Túnez, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Botswana, Nicaragua, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Swazilandia, el Uruguay y Zambia.

260. El representante de Guatemala hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

261. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²¹.

262. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Guatemala e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

263. A petición de la representante de Irlanda, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 14 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

²¹ *Ibíd.*

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bahrein, Chile, Costa Rica, México, Paraguay, Perú, Ucrania.

264. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/21).

La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

265. En la misma sesión, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.24, patrocinado por Alemania, el Brasil, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Guatemala, el Japón, Liechtenstein, México, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, el Uruguay, Venezuela y Zambia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, España, Francia, Georgia, Grecia, la India, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Serbia y Montenegro, Suecia y Turquía.

266. La representante de los Estados Unidos de América propuso que se suprimieran, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "del derecho" antes de "a una vivienda adecuada".

267. Hicieron declaraciones en relación con la enmienda propuesta las representantes de México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

268. El representante de Alemania hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

269. A petición de la representante de México, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta por la representante de los Estados Unidos de América, que fue rechazada por 36 votos contra 3 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Alemania, Arabia Saudita, Bahrein, Canadá, Costa Rica, Croacia, Francia, Gabón, Irlanda, Kenya, Polonia, República de Corea, Suecia, Ucrania.

270. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/22).

La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos

271. En la 56.^a sesión, el representante de Argelia (en nombre del grupo de Estados de igual parecer) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.25, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, el Camerún, China, Cuba, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Nepal, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, el Togo, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Tailandia y Zambia.

272. El representante del Japón hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

273. La representante de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración) hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

274. A petición del representante del Japón, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra 15. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Ninguna.

275. El representante de Chile hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

276. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/23).

Los derechos humanos y la extrema pobreza

277. También en la 56.^a sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.26, patrocinado por Alemania, Argelia, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, el Gabón, Islandia, México, Mónaco, Rumania, San Marino, Sri Lanka, Tailandia, Túnez y Venezuela. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bhután, el Brasil, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Luxemburgo, Madagascar, Mali, Malta, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Noruega, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suiza, Swazilandia, el Togo, Ucrania, el Uruguay, Viet Nam y Zambia.

278. El representante de Francia revisó oralmente varios párrafos del proyecto de resolución sobre la base de un texto distribuido a los miembros de la Comisión.

279. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²².

280. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/24).

El derecho a la alimentación

281. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.27, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, China, el CongoCôte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Kenya, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Líbano, Madagascar, Malasia, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nigeria, el Pakistán, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Andorra, Austria, Bélgica, el Brasil, Burkina Faso, Colombia, El Salvador, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, la India, Italia, Luxemburgo, Mauricio, Nepal, Noruega, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, Suiza, Swazilandia y Zambia.

282. El representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

²² *Ibíd.*

283. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²³.

284. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

285. La representante del Canadá hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

286. A petición de los representantes del Canadá y los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 51 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irlanda, Japón, Kenya, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia.

287. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/25).

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales

288. En la 56.^a sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.28, patrocinado por Angola, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Sierra Leona, el Sudán, el Togo, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Bangladesh, Ghana, Nicaragua, la República Dominicana, Qatar, Swazilandia, Tailandia y Zambia.

289. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

²³ *Ibíd.*

290. El representante de Guatemala hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

291. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto figura aprobado en la sección A del capítulo II (resolución 2003/26).

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

292. También en la 56.^a sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.30/Rev.1, patrocinado por Alemania, Austria, Bulgaria, el Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suiza y Túnez. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Albania, Argelia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nicaragua, Serbia y Montenegro, Suecia, Tailandia, Timor-Leste y el Uruguay.

293. En la misma sesión, el representante de Alemania revisó oralmente el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

294. Los representantes de Cuba y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

295. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁴.

296. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/27).

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

297. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.32, patrocinado por Angola, Armenia, el Brasil, el Camerún, el Congo, Cuba, el Ecuador, Etiopía, Georgia, el Iraq, Kazajstán, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana, Turquía, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Afganistán, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, China, Costa Rica, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Nigeria, el Perú, el Senegal, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste y Zambia.

298. Formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, la India, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia,

²⁴ *Ibíd.*

Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración), la República Árabe Siria y Sudáfrica.

299. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 39 votos contra uno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Francia, India, Irlanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania.

300. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/28).

Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo

301. En la 56.^a sesión, la representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.33, patrocinado por Angola, Armenia, Australia, Bélgica, el Brasil, el Camerún, Chile, el Congo, Cuba, el Ecuador, Etiopía, Finlandia, Georgia, el Iraq, Italia, Kazajstán, Madagascar, México, Mónaco, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Portugal, Turquía, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, la Argentina, Austria, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, la India, Irlanda, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Malasia, Mali, Malta, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, el Perú, Polonia, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Uganda y Zambia.

302. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se suprimieran los párrafos primero y segundo del preámbulo.

303. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada la propuesta, que fue rechazada por 52 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Estados Unidos de América.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Ninguna.

304. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/29).

El Foro Social

305. También en la misma sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó la enmienda (E/CN.4/2003/L.20) al proyecto de decisión 3 que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos había recomendado a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I). Posteriormente, Guinea Ecuatorial, Georgia, Nicaragua y Polonia se unieron al patrocinador. La enmienda consistía en sustituir el texto del proyecto de decisión por el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/12 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decide recomendar al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a celebrar, durante su 55.º período de sesiones, un foro de dos días de duración acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominará el Foro Social, en el que participen diez miembros de la Subcomisión, que serán nombrados por los grupos regionales de ésta, y que autorice también la provisión de todos los medios necesarios para la preparación de esa reunión y la prestación de servicios a la misma."

306. Los representantes de Chile y Cuba formularon declaraciones en relación con la enmienda propuesta.

307. El representante de Argelia formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

308. A petición de los representantes de Chile y Cuba, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta, que fue rechazada por 32 votos contra 17 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Votos en contra: Argelia, Argentina, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Armenia, Brasil, Senegal, Sierra Leona.

309. A la vista del rechazo de la enmienda propuesta, la Comisión adoptó medidas sobre el proyecto de decisión 3 de la Subcomisión.

310. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión²⁵.

311. A petición de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, que fue aprobado por 36 votos contra uno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Armenia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Canadá, Croacia, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

312. El texto de la decisión aprobada figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/107).

²⁵ *Ibíd.*

XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:

- a) La tortura y la detención;**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;**
- c) La libertad de expresión;**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;**
- e) La intolerancia religiosa;**
- f) Los estados de excepción;**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

313. La Comisión examinó el tema 11 del programa en su 32.^a sesión, el 4 de abril de 2003, en su 35.^a sesión, el 7 de abril, en sus sesiones 36.^a y 37.^a, el 8 de abril, en su 38.^a sesión, el 9 de abril, en sus sesiones 57.^a, 58.^a y 59.^a, el 23 de abril, y en su 60.^a sesión, el 24 de abril²⁶.

314. En el anexo VI del presente informe figura la lista de los documentos publicados en relación con el tema 11 del programa. En el anexo V figura la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa.

315. En la 32.^a sesión, el 4 de abril de 2003, el Sr. Ambeyi Ligabo, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentó su informe (E/CN.4/2003/67 y Add.1 y 2).

316. En la 35.^a sesión, el 7 de abril de 2003, el Sr. Louis Joinet, Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/8 y Add.1 a 3). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, el representante de Cuba hizo preguntas al Presidente del Grupo de Trabajo, a las que éste respondió.

317. En la misma sesión el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, presentó su informe (E/CN.4/2003/66 y Corr.1, y Add.1).

318. En la 36.^a sesión, el 8 de abril de 2003, un miembro de la secretaría leyó una declaración en nombre del Sr. Jaap Walkate, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

319. En la misma sesión, el Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, presentó su informe (E/CN.4/2003/68 y Add.1 a 3), así como su estudio (E/CN.4/2003/69). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes del Canadá y Cuba y el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) hicieron preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

²⁶ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1)

320. También en la misma sesión, el Sr. Bernard Kessedjian, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre período de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, presentó el informe de ese grupo (E/CN.4/2003/71).

321. En la misma sesión, el Sr. Diego García Sayán, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe de ese grupo (E/CN.4/2003/70 y Corr.1 y 2). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Cuba, Guatemala y el Japón y el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) hicieron preguntas al Presidente del Grupo de Trabajo, a las que éste respondió.

322. En la misma sesión, la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentó su informe (E/CN.4/2003/3 y Corr.1, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add. 2 a 4). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, el representante de la República Democrática del Congo y los observadores de Grecia, Jamaica, Noruega y Suiza hicieron preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

323. También en la misma sesión, el Sr. Param Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentó su informe (E/CN.4/2003/65 y Add.1 a 4). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes de Cuba y de los Estados Unidos de América y el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) hicieron preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

324. En la 58.^a sesión, el 23 de abril de 2003, el Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Ramcharan, hizo una declaración.

325. En el debate general sobre el tema 11 del programa hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de oradores figura en el anexo III.

Cuestión de la detención arbitraria

326. En la 57.^a sesión, el 23 de abril de 2003, la representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.40, patrocinado por Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Islandia, Mónaco y Rumania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, la Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay.

327. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución²⁷.

328. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/31).

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

329. También en la 57.^a sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.42, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Australia, Colombia, Kenya, Mauricio, el Senegal, Sudáfrica, Timor-Leste y Ucrania.

330. El observador de Dinamarca revisó oralmente el párrafo 22 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

331. Los representantes de Argelia y Sierra Leona hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

332. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución²⁸.

333. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/32).

Los derechos humanos y la ciencia forense

334. En la misma sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.43, patrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza.

²⁷ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49)

²⁸ *Ibid.*

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Armenia, Bulgaria, Chipre, Croacia, Georgia y México.

335. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución²⁹.

336. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/33).

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

337. En la 57.^a sesión el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.44, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Francia, Guatemala, Islandia, el Japón, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, Bélgica, Burkina Faso, Chipre, Finlandia, Georgia, Grecia, Luxemburgo, la República de Corea, Sudáfrica y Suecia.

338. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución³⁰.

339. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

340. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/34).

Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

341. También en la 57.^a sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.47, patrocinado por Angola, Argelia, Botswana, Burundi, China, el Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, la Guinea Ecuatorial, Haití, el Iraq, Kenya, Mauritania, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Madagascar y Venezuela.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

342. Hicieron una declaración para explicar su voto antes de la votación los representantes de Brasil, Guatemala e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

343. A petición del representante de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 12 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Cuba, China, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Chile, Costa Rica, Croacia, Japón, México, Paraguay, Perú, República de Corea, Uruguay.

344. El texto aprobado de la resolución figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/35).

La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos

345. En la misma sesión, la observadora de Rumania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.49, patrocinado por la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Benin, el Brasil, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, la India, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suiza, Túnez, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Alemania, Bélgica, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, el Gabón, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Liechtenstein, Madagascar, Nepal, Nicaragua, Portugal, Senegal, Suecia, Tailandia y Turquía.

346. La observadora de Rumania revisó oralmente el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

347. En la misma sesión el representante de Cuba presentó las enmiendas (E/CN.4/2003/L.75) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.49, patrocinadas por Cuba. Las enmiendas decían lo siguiente:

"1. Añádanse después del segundo párrafo del preámbulo otros dos nuevos párrafos que digan así:

"Reconociendo que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, y que en virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, según se consagra en la Carta de las Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo también y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, resultante de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,".

2. Sustitúyase el párrafo 3 de la parte dispositiva por el siguiente:

"Reafirma también que existe un lazo inextricable entre la democracia y el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales;". "

348. Los representantes de Argelia, China, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Viet Nam hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

349. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución³¹.

350. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre las enmiendas propuestas al proyecto de resolución los representantes de Argelia, Cuba, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración), la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, el Perú, la República Democrática del Congo y el Sudán.

351. A petición del representante de Cuba se realizó una votación registrada por separado sobre el primer párrafo del punto 1 de las enmiendas propuestas al proyecto de resolución. El párrafo fue rechazado por 23 votos contra 28 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

³¹ *Ibíd.*

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, India, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Senegal, Sri Lanka.

352. El representante de Cuba retiró el texto restante de sus enmiendas propuestas.

353. A petición del representante de Cuba se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Irlanda, Japón, Kenya, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Burkina Faso, Cuba, China, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam.

354. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/36).

Los derechos humanos y el terrorismo

355. En la 58.^a sesión, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.51, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Burundi, el Camerún, China, Colombia, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Indonesia, Kenya, Madagascar, Nigeria, Omán, el Pakistán, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Azerbaiyán, Bangladesh, el Ecuador, Etiopía, la India, Mauritania y Qatar.

356. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

357. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Argentina, Chile, los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración) y la República Árabe Siria.

358. A petición de la representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 30 votos contra 12 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Armenia, Brasil, Chile, Guatemala, Japón, Paraguay, República Árabe Siria, República de Corea, Ucrania, Uruguay.

359. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/37).

360. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2003/37, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 9 propuesto por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I).

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

361. También en la 58.^a sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.53/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chipre, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Burundi, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Finlandia, la Guinea Ecuatorial, el Japón, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, Portugal, la República de Moldova, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Ucrania y el Uruguay.

362. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/38).

Integridad del sistema judicial

363. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.54, patrocinado por Cuba y la Federación de Rusia. Posteriormente Belarús se sumó a los patrocinadores.

364. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el quinto párrafo del preámbulo, insertando un nuevo párrafo de la parte dispositiva, después del párrafo 2 existente, y modificando los párrafos 6 (renumerado como 7) y 11 (renumerado como 12).

365. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

366. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 31 votos contra uno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Croacia, Francia, India, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

367. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/39).

Toma de rehenes

368. En la 58.^a sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.55, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Belarús, China, Colombia, Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, la India, Kazajstán, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, Turquía, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Azerbaiyán, Chipre, España, Nicaragua y Venezuela.

369. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

370. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/40).

Incompatibilidad entre democracia y racismo

371. También en la 58.^a sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.56, patrocinado por Albania, Angola, la Argentina, Belarús, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chile, el Congo, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Francia, Georgia, Guatemala, la India, Italia, México, Mozambique, Panamá, el Paraguay, Polonia, la República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, China, Colombia, Chipre, Egipto, la Guinea Ecuatorial, Irlanda, Mauricio, Mónaco, Marruecos, Nicaragua, el Perú, la República de Corea, el Senegal, Tailandia y Timor-Leste.

372. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/41).

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

373. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.57/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, el Brasil, el Camerún, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Estonia, Grecia, Irlanda, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Madagascar, Nicaragua, el Perú, Sudáfrica, Timor-Leste y Venezuela.

374. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la India, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración), el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Suecia.

375. En la 60.^a sesión, el 24 de abril de 2003, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución³².

³² *Ibíd.*

376. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Argentina y la India.

377. A petición del representante del Pakistán se realizó una votación registrada por separado sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo se mantuvo por 27 votos contra 10 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Camerún, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Argentina, China, Gabón, India, Paraguay, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

378. También en la misma sesión, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

379. A petición del representante del Pakistán, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 37 votos contra ninguno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, India, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Federación de Rusia, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Viet Nam.

380. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/53).

El derecho a la libertad de opinión y de expresión

381. En la 59.^a sesión, el 23 de abril de 2003, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.59, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Georgia, Guatemala, Israel, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Madagascar, Marruecos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela.

382. La representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 2, el apartado *c* del párrafo 3, los párrafos 5 y 7, el apartado *a* del párrafo 9 y el apartado *e* del párrafo 17 de la parte dispositiva, según figuraba en un documento distribuido a los miembros de la Comisión.

383. El representante de Cuba retiró las enmiendas (E/CN.4/2003/L.73) al proyecto de resolución, de las que su país era autor. Las enmiendas consistían en lo siguiente:

"1. Insértese en el preámbulo, después del quinto párrafo, un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Reafirmando el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se proclama que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por ley,".

2. Insértese en el preámbulo, después del sexto párrafo, un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Reconociendo que el acceso universal, ubicuo y económico al saber y a las tecnologías de la información y la comunicación es un elemento central del pleno disfrute de la libertad de opinión y de expresión por todas las personas y todos los pueblos,".

3. En el párrafo dispositivo 2, *suprímase* "y por países".

4. Al final del apartado *a* del párrafo dispositivo 3, insértese "y los pacifistas, así como las personas que pacíficamente se manifiestan contra las consecuencias negativas de la mundialización".

5. En la parte dispositiva, insértense, después del párrafo 5, dos nuevos párrafos que digan lo siguiente:

"6. *Subraya* que, ante los actuales desequilibrios en las corrientes de información a nivel mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, particularmente los países en desarrollo, puedan desarrollar sus medios de difusión y de servicios de información y comunicación como requisitos fundamentales para el pleno disfrute de la libertad de opinión y de expresión por todas las personas;

7. *Afirma* que para que todas las personas disfruten de libertad de opinión y de expresión es necesario que los medios de difusión, así como las tecnologías de la información y la comunicación, se centren en las personas, con los ciudadanos y las comunidades como elementos centrales, y estén al servicio de la humanidad y a este respecto, entre otras cosas, alienta a que se establezca una gestión multilateral, intergubernamental, democrática y transparente de Internet;"

modificando en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes.

6. Al final del apartado *a* del párrafo dispositivo 9 (renumerado 11), insértese "o el pacifismo".

7. Insértese un nuevo apartado *e* del párrafo dispositivo 9 (renumerado 11) que diga lo siguiente:

"*e*) La transferencia de tecnologías de la información y la comunicación y la asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo con el fin de promover la participación de sus poblaciones en una corriente más equilibrada de información y de ideas;"

8. En el párrafo dispositivo 14 (renumerado 16), después de "sean eficaces", *insértese* "y para crear conciencia sobre la importancia vital del acceso universal a la medicación de las personas infectadas o afectadas por esta pandemia".

9. Al final del apartado *d* del párrafo dispositivo 17 (renumerado 19), insértese ", así como de promover el acceso universal a las tecnologías de la comunicación, al conocimiento y a la información en el ámbito público".

10. Después del apartado *d* del párrafo dispositivo 17 (renumerado 19), insértese un nuevo apartado que diga lo siguiente:

"Formule recomendaciones sobre las formas de aumentar la participación de los países en desarrollo en la corriente de información e ideas, con miras a promover un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de información;"

11. En el párrafo dispositivo 19 (renumerado 21), sustitúyase "incluida la cuestión de la seguridad y la protección de los profesionales de los medios de información" *por* "incluidas las cuestiones de la seguridad, la protección, la independencia, la objetividad y

la responsabilidad social de los profesionales de los medios de información, así como las restricciones impuestas al disfrute de la libertad de opinión y de expresión de los pacifistas y de las personas que pacíficamente se manifiestan contra las consecuencias negativas de la mundialización".

384. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/42).

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

385. También en la 59.^a sesión, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.48, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sri Lanka, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Chile, el Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Georgia, Israel, Italia, Madagascar, Nicaragua, el Paraguay, la República de Corea, el Senegal, Serbia y Montenegro, Suecia y Turquía.

386. El observador de Hungría revisó oralmente el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

387. Hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución la representante de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

388. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución³³.

389. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

390. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/43).

³³ *Ibíd.*

La discriminación en el sistema de justicia penal

391. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de decisión 1 recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I).

392. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión³⁴.

393. El proyecto de decisión se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/108).

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

394. En la 58.^a sesión, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.58, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bosnia y Herzegovina, Cuba, Estonia, Israel, Nicaragua, el Perú, Portugal, Suecia y Timor-Leste. Los Estados Unidos de América se retiraron del grupo de patrocinadores.

395. La representante de los Estados Unidos de América modificó oralmente el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.58, insertando, después del 13.º párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo que decía así:

"Reconociendo con profunda preocupación el aumento del antisemitismo y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos racistas y violentos basados en el racismo e ideas discriminatorias contra las comunidades judía, musulmana y árabe,"

396. En la misma sesión el representante de la India modificó la enmienda propuesta por la representante de los Estados Unidos de América incluyendo "y otras comunidades" al final del párrafo.

³⁴ *Ibíd.*

397. El representante del Pakistán modificó asimismo la enmienda propuesta por la representante de los Estados Unidos de América para que el párrafo dijera así: "*Reconociendo con profunda preocupación* el aumento de la intolerancia religiosa contra todas las comunidades religiosas".

398. Hicieron declaraciones en relación con las propuestas los representantes del Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Guatemala, la India, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán y la República Árabe Siria.

399. En la 60.^a sesión, la representante de Irlanda pidió a la Comisión que se pronunciara sobre el proyecto de resolución.

400. En la misma sesión la representante de los Estados Unidos de América retiró la enmienda original y propuso otro texto para el nuevo párrafo del preámbulo.

401. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración en relación con la nueva enmienda.

402. A petición del representante de la República Árabe Siria se sometió a votación registrada la nueva enmienda propuesta por los Estados Unidos de América, que se mantuvo por 25 votos contra 5 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Ucrania.

Votos en contra: Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, Sierra Leona, Togo, Zimbabwe.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Costa Rica, Gabón, Kenya, Malasia, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam.

403. En la misma sesión, los Estados Unidos de América volvieron a sumarse al grupo de patrocinadores del proyecto de resolución. Sierra Leona se retiró del grupo de patrocinadores.

404. A petición del representante de la República Árabe Siria, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma modificada oralmente, que se aprobó por 51 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irlanda, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria.

405. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/54).

XII. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:

a) La violencia contra la mujer

406. La Comisión examinó el tema 12 del programa en su 40.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2003, en sus sesiones 41.^a y 42.^a, el 10 de abril, en su 44.^a sesión, el 11 de abril, y en su 59.^a sesión, el 23 de abril³⁵.

407. La lista de documentos que se distribuyeron en relación con el tema 12 figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, clasificadas por tema del programa, figura en el anexo V.

408. En la 40.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2003:

- a) La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sra. Kyung-wha Kang, hizo una declaración;
- b) La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Sra. Ayse Fedride Acar, hizo una declaración.

409. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/2003/75 y Corr.1, Add.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3 y 4). En el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes del Canadá, Cuba y la Federación de Rusia, así como las observadoras de Grecia (en nombre de la Unión Europea) y Suiza hicieron preguntas a la Relatora Especial, a las que ésta respondió.

410. También en la misma sesión, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Sergio Vieira de Mello, hizo una declaración.

411. Durante el debate general sobre el tema 12 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de oradores figura en el anexo III del presente informe.

Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

412. En la 59.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.50, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos,

³⁵ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Belarús, Burkina Faso, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Georgia, Grecia, Irlanda, Kenya, Liechtenstein, Madagascar, Malta, el Paraguay, Portugal, la República de Corea, Serbia y Montenegro y Swazilandia.

413. El representante de Chile revisó oralmente el párrafo 26 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sobre la base de un texto distribuido entre los miembros de la Comisión.

414. En la misma sesión, las representantes de Argentina y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

415. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/44).

La eliminación de la violencia contra la mujer

416. También en la 59.^a sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.52, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Botswana, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Islandia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Angola, Armenia, Belarús, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Chipre, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Estonia, Francia, Georgia, Guatemala, Irlanda, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, el Perú, Portugal, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Turquía y Zambia.

417. La representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 26 de la parte dispositiva.

418. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América y la Jamahiriya Árabe Libia.

419. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada y separada el párrafo 16 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafose mantuvo por 38 votos contra 3 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, India, Jamahiriya Árabe Libia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Camerún, Cuba, China, Gabón, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam.

420. La representante de la Argentina hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

421. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/45).

XIII. Derechos del niño

422. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 38.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2003, en su 45.^a sesión, el 11 de abril, en sus sesiones 46.^a y 47.^a, el 14 de abril, y en su 63.^a sesión, el 25 de abril³⁶.

423. La lista de documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.

424. En la 38.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2003, el Presidente del Comité de los Derechos del Niño, Sr. Jacob Egbert Doek, hizo una declaración.

425. En su 45.^a sesión, celebrada el 11 de abril de 2003, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Juan Miguel Petit, presentó su informe (E/CN.4/2003/79 y Add.1 y 2). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, las representantes del Canadá y Cuba formularon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

426. Durante el debate general sobre el tema 13, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

Secuestro de niños en África

427. En la 63.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.46, patrocinado por Sudáfrica (en nombre de los Estados miembros del Grupo de Estados de África). Posteriormente, Alemania, Francia y Nicaragua se sumaron a los patrocinadores.

428. El representante de Sudáfrica modificó verbalmente el proyecto de resolución sobre la base de un texto presentado a la Comisión.

429. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2002/85).

Derechos del niño

430. También en la 63.^a sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea y el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.105, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México,

³⁶ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Togo, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, la Arabia Saudita, Bangladesh, Belarús, el Camerún, China, Etiopía, la India, el Japón, el Pakistán, Sierra Leona, Tailandia y Turquía.

431. El observador de Grecia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 16 de la parte dispositiva.

432. Las representantes de la Argentina y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

433. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³⁷.

434. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación las representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración), la República Árabe Siria y el Uruguay.

435. A petición de la representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación registrada el primer párrafo del preámbulo y el apartado *a* del párrafo 35 de la parte dispositiva, que se mantuvieron por 51 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

436. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

437. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en la sección A del capítulo II (resolución 2003/86).

³⁷ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

XIV. Grupos e individuos específicos

- a) Trabajadores migrantes;**
- b) Minorías;**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

438. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 41.^a sesión, celebrada el 10 de abril, y, juntamente con los temas 16 a 20 (véanse los capítulos XVI a XX), en su 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, en sus sesiones 48.^a y 49.^a, el 15 de abril, en su 53.^a sesión, el 17 de abril, en su 55.^a sesión, el 22 de abril, en su 59.^a sesión, el 23 de abril, y en su 60.^a sesión, el 24 de abril³⁸.

439. Los documentos distribuidos en relación del tema 14 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figuran en el anexo V.

440. En la 41.^a sesión, celebrada el 10 de abril de 2003:

- a) La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, presentó su informe (E/CN.4/2003/85, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2, Add. 3 y Add.3/Corr.1 y Add.4);
- b) El Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentó su informe (E/CN.4/2003/86, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add. 3 a 6);
- c) Un miembro de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, la Sra. Tatiana Matveeva, leyó una declaración en nombre del Presidente del Fondo Fiduciario, Swami Agnivesh.

441. En el debate general sobre el tema 14 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista detallada de oradores.

Derechos humanos de los migrantes

442. En la 59.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.63, patrocinado por Argelia, Armenia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Chile, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Kenya, Madagascar, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Túnez, Turquía y el Uruguay.

³⁸ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Azerbaiyán, Bolivia, Georgia, Marruecos, la República Democrática del Congo, Serbia y Montenegro y Zambia.

443. La representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 31 de la parte dispositiva.

444. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/46).

Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

445. También en la 59.^a sesión, la representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.64, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente Armenia, Bulgaria, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Nicaragua, el Perú, el Senegal, Tailandia, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

446. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/47).

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

447. En la misma sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.67, patrocinado por Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Marruecos, México, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Sri Lanka, Túnez, Turquía y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Nicaragua, la República Democrática del Congo y Timor-Leste.

448. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³⁹.

449. Los representantes de Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar la posición de sus respectivas delegaciones.

450. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/48).

³⁹ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

Los derechos humanos de las personas con discapacidad

451. En la 59.^a sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.68, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Bolivia, Burkina Faso, Colombia, Eritrea, Etiopía, Irlanda, Israel, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Sierra Leona y Ucrania.

452. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/49).

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

453. También en la 59.^a sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.70, patrocinado por Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente Belarús, el Ecuador, Eritrea, Etiopía, Nicaragua, Sri Lanka y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

454. En la misma sesión, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución modificando y desplazando el octavo párrafo del preámbulo, y modificando el párrafo 17 de la parte dispositiva.

455. El representante del Pakistán formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

456. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto en la sección A del capítulo II (resolución 2003/50).

Desplazados internos

457. También en la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.71/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia,

Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Australia, Croacia, Eritrea, Nicaragua y Tailandia.

458. El representante de la India formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución

459. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/51).

Derechos humanos y éxodos en masa

460. En la 60.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.65, patrocinado por Alemania, Austria, el Canadá, Chipre, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Islandia, Italia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Francia, Georgia, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Polonia, Portugal, la República Checa y Serbia y Montenegro.

461. La representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el segundo párrafo del preámbulo.

462. En la misma sesión el representante de Cuba retiró su enmienda (E/CN.4/2003/L.102) al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.65, patrocinado por Cuba. La enmienda consistía en la inserción, después del párrafo 1 de la parte dispositiva, de un nuevo párrafo 2 que decía lo siguiente:

"2. *Insta* a todos los Estados a que, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de cualquier forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas así como de cometer cualquier acto de agresión u ocupación de territorios extranjeros, que son las causas originarias de los éxodos en masa y los desplazamientos de la población;"

463. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

464. La representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de la posición de su delegación.

465. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/52).

Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos

466. También en la 60.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 2 recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I).

467. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión⁴⁰.

468. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/109).

⁴⁰ *Ibíd.*

XV. Cuestiones indígenas

469. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 42.^a y 43.^a, celebradas el 10 de abril de 2003, en su 44.^a sesión, el 11 de abril, en sus sesiones 60.^a y 61.^a, el 24 de abril, y en su 63.^a sesión, el 25 de abril⁴¹.

470. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y de las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.

471. En la 42.^a sesión, celebrada el 10 de abril de 2003, un representante de la Secretaría leyó una declaración en nombre del Sr. Luis Enrique Chávez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración con arreglo al párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, relativa al informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/92 y Add.1).

472. En la misma sesión, el Sr. Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, presentó su informe (E/CN.4/2003/90 y Add.1 a 3). Durante el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los representantes del Canadá, Guatemala y México, así como los observadores del Ecuador, Filipinas y Grecia (en nombre de la Unión Europea), plantearon preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

473. También en la 42.^a sesión:

- a) La Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, formuló una declaración;
- b) El Sr. José Carlos Morales Morales, Presidente del Grupo Asesor del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, hizo una declaración.

474. En el debate general sobre el tema 15 del programa formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de oradores figura en el anexo III del presente informe.

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

475. En la 60.^a sesión, celebrada el 24 de abril, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.17, patrocinado por Cuba.

⁴¹ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

476. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el tercer párrafo del preámbulo.

477. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia, Australia (también en nombre del Canadá), los Estados Unidos de América e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

478. A petición del representante de Australia se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 34 votos contra 15 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Costa Rica, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamarhiya Árabe Libia, Kenya, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Armenia, Camerún, Malasia, Senegal.

479. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/55).

480. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2003/58, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con los proyectos de decisión 5 y 8, que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos había recomendado a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I).

Derechos humanos y asuntos indígenas

481. También en la 60.^a sesión, la representante de Guatemala presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.60, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Bolivia, el Brasil, Burundi, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Italia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Grecia, Luxemburgo y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

482. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴².

483. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/56).

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

484. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.69, patrocinado por Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, México, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Croacia, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Nicaragua, el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

485. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 5 de la parte dispositiva.

486. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴³.

487. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

488. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/57).

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

489. En la 60.^a sesión, la observadora de Nueva Zelanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.72, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Croacia, Etiopía, Francia, Italia, el Paraguay y Ucrania.

⁴² Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

⁴³ *Ibid.*

490. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba y los Estados Unidos de América

491. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/58).

La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales

492. También en la misma sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó una enmienda (E/CN.4/2003/L.61), patrocinada por su país, del proyecto de decisión 4, recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I). La enmienda consistía en la sustitución del texto del proyecto de decisión 4 por un nuevo texto, que decía así:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/15 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, y teniendo en cuenta que la Sra. Erica-Irene Daes ha dejado de ser miembro de la Subcomisión, pide a la Subcomisión que reconsidere su petición de que sea nombrada Relatora Especial para que emprenda un estudio relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales."

493. Formularon declaraciones en relación con la enmienda propuesta los representantes de Cuba, Guatemala y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

494. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Alemania, Argelia, China, Cuba, los Estados Unidos de América, Guatemala, la India, el Pakistán, la República Árabe Siria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

495. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación registrada la enmienda propuesta, que fue rechazada por 30 votos contra 16 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, Costa Rica, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Jamarihiya Árabe Libia, India, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Camerún, Paraguay, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia, Uganda.

496. En la misma sesión, a petición de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, que fue aprobado por 34 votos contra 8 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamarhiya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: Austria, Bélgica, Croacia, Irlanda, Japón, Polonia, República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Tailandia.

497. El texto de la decisión aprobada figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/110).

Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20.º período de sesiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

498. En la 61.ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó la enmienda (E/CN.4/2003/L.62), patrocinada por su país, al proyecto de decisión 7, recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2003/2 - E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I).

499. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión⁴⁴.

500. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con la enmienda propuesta.

501. El proyecto de decisión 7, en su forma modificada por la enmienda propuesta, fue aprobado sin votación. El texto de la decisión aprobada figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/111).

⁴⁴ *Ibíd.*

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

502. En su 63.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión examinó el proyecto de decisión 6, recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/2003/2 - E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I).

503. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión los representantes de Australia, Cuba, los Estados Unidos de América y el Pakistán.

504. El proyecto de decisión se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/117).

XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

- a) Informe y proyectos de decisión;**
- b) Elección de los miembros**

505. La Comisión examinó el tema 16 del programa en su 28.^a sesión, celebrada el 3 de abril de 2003, y simultáneamente con los temas 14 y 17 a 20 (véanse los capítulos XIV y XVII a XX) en su 48.^a sesión, el 15 de abril, en su 53.^a sesión, el 17 de abril, y en su 61.^a sesión, el 24 de abril⁴⁵.

506. La lista de los documentos publicados en relación con el tema 16 figura en el anexo VI. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.

507. En el debate general sobre el tema 16 del programa hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista detallada de oradores.

508. En la 28.^a sesión, el 3 de abril de 2003, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, Presidente del 54.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2003/94).

Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

509. En la 61.^a sesión, el 24 de abril de 2003, la observadora de Luxemburgo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.66, patrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente el Afganistán, Argelia, Armenia, Bulgaria, Chile, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Guatemala, Nueva Zelandia, Polonia, Serbia y Montenegro, y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

510. La observadora de Luxemburgo revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el apartado *a* del párrafo 3 de la parte dispositiva.

511. En la misma sesión el representante de Cuba retiró la enmienda (E/CN.4/2003/L.103) propuesta al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.66, patrocinada por Cuba. La enmienda decía así:

⁴⁵ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

"1. En el apartado *a* del párrafo 3 de la parte dispositiva, suprimase el texto "de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, por el que se rige la Subcomisión, y con las decisiones adoptadas por la Comisión" por el texto siguiente:

"si bien los conocimientos especializados de los ex miembros de la Subcomisión podrán seguir utilizándose para llevar a cabo algunas actividades solicitadas por la Subcomisión y confirmadas por la Comisión de Derechos Humanos;"

2. *Suprimase* el apartado *d* del párrafo 9 de la parte dispositiva.

3. *Suprimase* el apartado *b* del párrafo 11 de la parte dispositiva."

512. También en la misma sesión, el representante de Argelia retiró la enmienda (E/CN.4/2003/L.104) propuesta al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.66, patrocinada por Cuba. La enmienda consistía en agregar, al final del apartado *a* del párrafo 3 de la parte dispositiva, el siguiente texto: "aunque deberá autorizarse a los antiguos miembros a terminar sus trabajos en curso".

513. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se pusieron en conocimiento de la Comisión las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas estimadas del proyecto de resolución⁴⁶.

514. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

515. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/59).

⁴⁶ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:

- a) Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;**
- b) Defensores de los derechos humanos;**
- c) Información y educación;**
- d) Ciencia y medio ambiente**

516. La Comisión examinó el tema 17 de su programa, conjuntamente con los temas 14, 16 y 18 a 20 (véanse los capítulos XIV, XVI y XVIII a XX), en su 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, en sus sesiones 48.^a y 49.^a, el 15 de abril, en su 53.^a sesión, el 17 de abril, en su 61.^a sesión, el 24 de abril, y en sus sesiones 62.^a y 63.^a, el 25 de abril⁴⁷.

517. La lista de documentos distribuidos en relación con el tema 17 figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema de programa, figuran en el anexo V.

518. En la 49.^a sesión, celebrada el 15 de abril de 2003, la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, presentó su informe (E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4). Durante el diálogo interactivo que siguió, los observadores de Grecia, Noruega y Suiza hicieron preguntas a la Representante Especial, a las que ésta respondió.

519. En la misma sesión, el Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos y responsabilidades de la persona de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2003/105). Durante el diálogo interactivo que hubo a continuación, los representantes de Cuba, Guatemala, la República Árabe Siria y el Senegal, así como el observador de Egipto, hicieron preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.

520. En la 63.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, el Sr. Bertrand G. Ramcharan, Alto Comisionado adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo una declaración.

521. Durante el debate general sobre el tema 17 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

522. En la 61.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la representante de Malasia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.39, patrocinado por Malasia (en nombre de los Estados

⁴⁷ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China). Posteriormente, Nicaragua se sumó a los patrocinadores.

523. La representante de Malasia revisó oralmente el proyecto de resolución, modificando el penúltimo párrafo del preámbulo.

524. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en el capítulo II de la sección A (resolución 2003/60).

La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

525. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.76, patrocinado por Argelia, Angola, Belarús, Botswana, Burundi, China, el Congo, Cuba, Guinea Ecuatorial, Haití, Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Mozambique, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez y Zimbabwe. Posteriormente, Eritrea y Malasia se sumaron a los patrocinadores.

526. Antes de la votación hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

527. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra 16 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Argentina, Chile, Costa Rica, India.

528. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/61).

Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

529. En la 61.^a sesión, el observador de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.80, patrocinado por Alemania, Australia, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Italia, el Japón, Malta, Rumania, San Marino, Sudáfrica y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Austria, Chile, Eslovenia, España, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Nigeria, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Serbia y Montenegro, Suiza, Timor-Leste, Túnez y Venezuela.

530. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/62).

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

531. También en la 61.^a sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.84, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Botswana, Burundi, China, el Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Vietnam y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Egipto, Madagascar y el Pakistán.

532. Antes de la votación, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América e Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Suecia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración).

533. A petición de la representante de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra 15 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Argentina, Chile, Costa Rica, México, Paraguay, Perú, Uruguay.

534. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/63).

Derechos humanos y responsabilidad de la persona

535. En la misma sesión, el representante de Argelia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2003/L.86, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Bután, Cuba, China, Egipto, la India, Indonesia, Malasia, Myanmar, el Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam. Posteriormente, Filipinas y Madagascar se sumaron a los patrocinadores. El proyecto de decisión decía lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió recomendar al Consejo Económico y Social:

a) Que autorice al Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos designado para realizar un estudio sobre los derechos humanos y las responsabilidades de la persona solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, a que envíe nuevamente a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales el cuestionario que figura en el anexo de su informe preliminar (E/CN.4/2002/107 y Corr.1) y recabe de nuevo sus respuestas a dicho cuestionario, y a que distribuya a esos mismos destinatarios, para que expresen sus opiniones al respecto, el anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona contenido en el anexo I de su informe final (E/CN.4/2003/105), a fin de que el Relator Especial presente a la Comisión, en su 60.º período de sesiones, una compilación debidamente estructurada acerca de los aspectos esenciales en esta materia;

b) Que pida al Secretario General que brinde al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir cabalmente esas tareas.

La Comisión decidió asimismo tomar nota del informe final presentado por el Relator Especial sobre el estudio que le fue encomendado y proseguir el examen de esta cuestión en su 60.º período de sesiones con relación al mismo tema del programa."

536. El representante de Argelia revisó oralmente el proyecto de decisión, suprimiendo, en el último párrafo del preámbulo, las palabras "tomar nota del informe final presentado por el Relator Especial sobre el estudio que le fue encomendado y".

537. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se adhirió a la declaración) y la República Árabe Siria.

538. A petición del representante de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), se sometió a votación registrada el proyecto de decisión en su forma revisada oralmente. El proyecto de

decisión fue rechazado por 25 votos contra 25 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Armenia, Gabón, Venezuela.

Defensores de los derechos humanos

539. En la 61.^a sesión, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.87, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Japón, Madagascar, el Perú, la República Dominicana, el Senegal y Ucrania.

540. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴⁸.

541. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/64).

La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

542. También en la 61.^a sesión, el representante de la República de Corea presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.90, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Colombia, Croacia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de

⁴⁸ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

Macedonia, Finlandia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Austria, Bosnia y Herzegovina, Chipre, el Ecuador, Georgia, Grecia, Israel, Letonia, Nicaragua, Madagascar, Marruecos, el Perú, Portugal, Serbia y Montenegro, Singapur y Ucrania.

543. En la misma sesión, el representante de la República de Corea revisó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

544. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/65).

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

545. En la misma sesión, el representante de Armenia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.91, patrocinado por Albania, la Argentina, Angola, Armenia, Belarús, el Brasil, Burundi, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, el Ecuador, Georgia, Guatemala, Kenya, México, Rwanda, Rumania, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Perú y Serbia y Montenegro.

546. El representante de Armenia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 3 de la parte dispositiva.

547. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/66).

Cuestión de la pena capital

548. En la 61.^a sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.93, patrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor Leste, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Armenia, Azerbaiyán, Djibouti, Guinea-Bissau, Seychelles y Sudáfrica.

549. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución representantes de la Arabia Saudita (también en nombre de Bahrein, China, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón,

Kenya, Malasia, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe), Argelia, la India y la República Democrática del Congo.

550. Los representantes de los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, y Tailandia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

551. A petición del representante de la India, se sometieron a votación registrada y separada el apartado *j* del párrafo 4, el apartado *b* del párrafo 5 y el párrafo 7 del proyecto de resolución, que se mantuvieron por 24 votos contra 20 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Bahrein, Cuba, China, Estados Unidos de América, India, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Burkina Faso, Camerún, Gabón, Guatemala, Kenya, República Democrática del Congo, Senegal, Sri Landa.

552. A petición del representante de la Arabia Saudita, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 24 votos contra 18 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Arabia Saudita, Bahrein, China, Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Burkina Faso, Camerún, Cuba, Gabón, Guatemala, India, Kenya, República Democrática del Congo, Senegal, Sri Lanka.

553. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/67).

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

554. En la 62.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.94, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, el Sudán, Suecia, Suiza, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bosnia y Herzegovina, el Ecuador, Islandia, el Japón, Marruecos, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, Serbia y Montenegro, Timor-Leste y Ucrania.

555. Los representantes de Argelia, el Pakistán y la República Árabe Siria hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

556. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/68).

Los derechos humanos y la bioética

557. También en la 62.^a sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.95, patrocinado por Alemania, Argelia, el Congo, Croacia, Francia, Georgia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Polonia, Rumania, San Marino y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Burundi, el Camerún, Chipre, Cuba, el Ecuador, Eslovenia, Finlandia, el Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Irlanda, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Portugal, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Timor-Leste y Ucrania.

558. Los representantes de la Argentina, Chile y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

559. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/69).

Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos

560. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.99, patrocinado por Costa Rica, el Ecuador, la Federación de Rusia, México, San Marino, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Chile, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Guatemala, Irlanda, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, el Perú, la República Checa, la República de Corea, Tailandia y Ucrania.

561. El representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos 21 y 22 de la parte dispositiva sobre la base de un texto distribuido a los miembros de la Comisión.

562. Los representantes de Cuba y la India hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

563. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/70).

Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible

564. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.100/Rev.1, patrocinado por Costa Rica, el Ecuador, Eslovenia, Georgia, Nicaragua, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Croacia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, el Perú, Sudáfrica y Ucrania.

565. La representante de Australia hizo una declaración explicando la postura adoptada por su delegación.

566. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/71).

Impunidad

567. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.101, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Ecuador, Francia, Georgia, Grecia, el Japón, Letonia, Nicaragua, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica y Suecia.

568. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el tercer párrafo de la parte expositiva y el párrafo 16 de la parte dispositiva.

569. Los representantes de los Estados Unidos de América, la India, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Democrática del Congo hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

570. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación registrada el octavo párrafo de la parte expositiva y los párrafos 3 y 4 del proyecto de resolución, que se mantuvieron por 38 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Japón, Kenya, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Arabia Saudita, Bahrein, Estados Unidos de América, India, Jamahiriya Árabe Libia,

Abstenciones: Argelia, Camerún, China, Cuba, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Viet Nam.

571. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/72).

Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y ligeras

572. En la 62.^a sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de decisión 10 que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos le recomendó que aprobara (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, capítulo I).

573. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión⁴⁹.

574. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/112).

Los derechos humanos y la inclinación sexual

575. En la 61.^a sesión, la representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Brasil, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Chipre, Croacia, Eslovenia, Nueva Zelandia, Polonia, Serbia y Montenegro, Suecia y Suiza.

576. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante del Pakistán presentó una moción para que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución.

⁴⁹ *Ibid.*

577. Las representantes del Canadá y de Irlanda (en nombre de la Unión Europea y de los países en vías de adhesión y asociados) hicieron declaraciones en relación con la moción.

578. A petición de la representante del Brasil, se sometió a votación registrada la moción, que fue rechazada por 24 votos contra 22 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Argentina, Chile, Cuba, Federación de Rusia, Sudáfrica, Tailandia.

579. En la misma sesión tuvo lugar un debate de procedimiento en relación con las declaraciones efectuadas por los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Brasil, Guatemala, Irlanda, Malasia y Sierra Leona.

580. Como resultado de la discusión, se sometió a votación registrada una moción de la Presidenta encaminada a aplazar el debate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. La moción fue aprobada por 26 votos contra 21 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Cuba, China, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Argentina, Armenia, Costa Rica, México, Perú, Viet Nam.

581. En la 63.^a sesión, tuvo lugar un debate sobre una cuestión de procedimiento relacionada con el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92, respecto de la cual hicieron declaraciones los

representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Bahrein, Bélgica, el Brasil, Guatemala, Irlanda, Malasia, el Pakistán, Polonia, Suecia, Uganda y Zimbabwe.

582. En la misma sesión, la Presidenta hizo una propuesta encaminada a aplazar hasta el 60.º período de sesiones de la Comisión el examen del proyecto de resolución y las enmiendas correspondientes contenidas en los documentos propuestos (E/CN.4/2003/L.106 a 110).

583. También en la misma sesión, el representante del Canadá propuso pedir al Consejo Económico y Social que autorizase la reanudación del período de sesiones de la Comisión durante dos días como máximo con el fin de que pudiera finalizar su programa.

584. La propuesta de la Presidenta fue aprobada por 24 votos contra 17 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Francia, Guatemala, Japón, México, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Armenia, Australia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Irlanda, Paraguay, Perú, Sudáfrica.

585. Véase el texto de la decisión aprobada en la sección B del capítulo II (decisión 2003/118).

XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:

- a) Órganos creados en virtud de tratados;**
- b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

586. La Comisión examinó el tema 18 del programa, conjuntamente con los temas 14, 16, 17, 19 y 20 (véanse los capítulos XIV, XVI, XVII, XIX y XX) en su 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, en sus sesiones 48.^a y 49.^a, el 15 de abril, en su 53.^a sesión, el 17 de abril, en su 55.^a sesión, el 22 de abril, y en su 62.^a sesión, el 25 de abril⁵⁰.

587. En la 62.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, el Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand G. Ramcharan, hizo una declaración.

588. La lista de los documentos publicados en relación con el tema 18 del programa figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.

589. En el debate general sobre el tema 18 del programa, formularon declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de instituciones nacionales y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista detallada de los oradores.

Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

590. En la 62.^a sesión, la representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.82, patrocinado por la Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, China, Filipinas, la India, Indonesia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Nepal, Nueva Zelanda, Omán, el Pakistán, Qatar, la República de Corea, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Tailandia. Posteriormente el Afganistán, Malasia, Mongolia, Noruega y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores.

591. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/73).

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

592. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.83, patrocinado por Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, China, Colombia, el

⁵⁰ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nigeria, Omán, el Pakistán, Panamá, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Camboya, El Salvador, Nicaragua y el Yemen.

593. El representante de Guatemala formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

594. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración) y la Federación de Rusia.

595. A petición de la representante de Irlanda, se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Polonia, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Brasil, Chile, Costa Rica, Croacia, Guatemala, México, Perú.

596. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/74).

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

597. En la 62.^a sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.88, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,

Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, el Senegal Suecia y Venezuela. Posteriormente el Canadá, Chile, Madagascar, Nicaragua, Panamá, Serbia y Montenegro, Suiza, Tailandia y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

598. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁵¹.

599. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/75).

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

600. También en la 62.^a sesión, la representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.89, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Chile, Colombia, Francia, Haití, Mauricio, Nicaragua, Kenya, el Paraguay, el Perú, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia y Ucrania.

601. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁵².

602. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/76).

Mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos

603. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2003/L.96, patrocinado por la Arabia Saudita y el Pakistán. Posteriormente Argelia,

⁵¹ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

⁵² *Ibid.*

Bahrein, Bangladesh, Bhután, el Camerún, China, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, el Gabón, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores.

604. Formularon declaraciones para explicar su voto ante la votación los representantes del Canadá, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia—; el país en vías de adhesión que es miembro de la Comisión —Polonia— se sumó a la declaración) y la Federación de Rusia.

605. A petición de la representante de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), se sometió a votación registrada el proyecto de decisión, que fue aprobado por 28 votos contra 24 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, México, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Armenia.

606. El texto de la decisión aprobada figura en la sección B del capítulo II (decisión 2003/113).

XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

607. La Comisión examinó el tema 19 del programa, conjuntamente con los temas 14, 16 a 18 y 20 (véanse los capítulos XIV, XVI a XVIII y XX) en su 33.^a sesión, celebrada el 7 de abril de 2003, en su 47.^a sesión, el 14 de abril, en su 49.^a sesión, el 15 de abril, en su 53.^a sesión, el 17 de abril, en su 55.^a sesión, el 22 de abril, y en su 62.^a sesión, el 25 de abril⁵³.

608. La lista de documentos publicados en relación con el tema 19 del programa figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figura en el anexo V.

609. En la 33.^a sesión, celebrada el 7 de abril de 2003, el Sr. Peter Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, presentó su informe (E/CN.4/2003/114).

610. En la 49.^a sesión, celebrada el 15 de abril de 2003, el Sr. Thomas Hammarberg, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, hizo una declaración.

611. En la 53.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2003, el Sr. Louis Joinet, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, presentó su informe (E/CN.4/2003/116). En el diálogo interactivo que se mantuvo posteriormente, los observadores de Grecia (en nombre de la Unión Europea) y de Haití formularon preguntas al experto independiente, a las que éste contestó.

612. En la misma sesión, la representante de la secretaría leyó una declaración en nombre del experto independiente encargado por el Secretario General de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, Sr. Ghanim Alnajjar, con relación a su informe (E/CN.4/2003/115).

613. En el debate general sobre el tema 19 del programa hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

614. En la 62.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Presidenta presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.78.

615. El observador del Afganistán hizo una declaración respecto del proyecto de resolución.

616. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/77).

⁵³ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

617. En la misma sesión, el observador de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.79, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, Eslovenia, Francia, Irlanda, Kenya, Liechtenstein, Nicaragua, San Marino, Suecia, Suiza y Timor-Leste.

618. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁵⁴.

619. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/78).

Situación de los derechos humanos en Camboya

620. También en la 62.^a sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.81, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Italia, Mónaco, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Portugal y Suiza.

621. El observador de Camboya formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

622. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁵⁵.

623. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/79).

Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

624. En la misma sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.85, patrocinado por Albania, Austria, Bélgica, Burkina Faso, el Camerún, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, el Sudán,

⁵⁴ Véase *supra* nota 2 (cap. III, párr. 49).

⁵⁵ *Ibid.*

Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Australia, Francia, el Japón, Lituania, Nicaragua, Noruega, el Perú y Portugal.

625. La representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el apartado *b* del párrafo 2 de la parte dispositiva.

626. El representante de Sierra Leona hizo una declaración respecto del proyecto de resolución.

627. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

628. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/80).

Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad

629. También en la misma sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.97, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África). Liechtenstein y Nicaragua se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

630. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/81).

Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia

631. También en la misma sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.98, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente Nicaragua se sumó a los patrocinadores.

632. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁵⁶.

633. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 2003/82).

La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití

634. En la 62.^a sesión, la Presidenta, en nombre de la Comisión, hizo una declaración sobre la cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití, cuyo texto se reproduce a continuación (párr. 635).

⁵⁶ *Ibíd.*

Declaración de la Presidenta

635. Durante el examen del tema 19 del programa, la Presidenta hizo una declaración, cuyo texto dice lo siguiente:

"La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití

1. La Comisión de Derechos Humanos está profundamente preocupada por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Haití. Invita a las autoridades haitianas y a la comunidad internacional a continuar sus esfuerzos para promover la democracia en el país.
2. La Comisión exhorta al Gobierno de Haití a que prosiga e intensifique la lucha contra la impunidad y por la consolidación del estado de derecho, la garantía del pluralismo democrático, la preservación la independencia de la justicia y la protección de los dirigentes políticos, los periodistas, los sindicalistas y los defensores de los derechos humanos, conforme a sus obligaciones internacionales. La Comisión pide al Gobierno que refuerce las medidas para proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos haitianos. Debe prestarse una atención especial a la protección de los niños.
3. La Comisión toma nota de la cooperación de las autoridades haitianas con los órganos internacionales, en particular los regionales, con miras a promover los derechos humanos. La Comisión apoya la labor desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos apoya también los esfuerzos desplegados en el seno de la Organización de Estados Americanos y pide que se lleve a la práctica la resolución CP/RES.822 (1331/02), de 4 de septiembre de 2002, aprobada por el Consejo Permanente, y se reanude el proceso electoral. Recomienda encarecidamente que se apliquen cuanto antes las medidas indicadas por la delegación de alto nivel del grupo de países amigos durante su visita a Haití los días 19 y 20 de marzo de 2003.
4. La Comisión valora altamente la buena cooperación entablada entre las autoridades de Haití y el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití. Acoge con satisfacción el informe presentado por el experto independiente (E/CN.4/2003/116) y toma nota con interés de sus recomendaciones. La Comisión pide al experto independiente que le presente un nuevo informe en su 60.º período de sesiones.
5. La Comisión recomienda que se creen cuanto antes las condiciones que permitan el desarrollo de la cooperación internacional. Asimismo, alienta a la comunidad internacional a reforzar en primer lugar su cooperación técnica, especialmente en los ámbitos de la justicia, la policía y la administración penitenciaria. La Comisión ruega a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que para el desarrollo de sus actividades en Haití instale una oficina en el país en coordinación con las autoridades haitianas, guiándose por las recomendaciones del experto independiente y en el marco de los recursos disponibles.

6. La Comisión decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Haití en su 60.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

XX. Racionalización de la labor de la Comisión

636. La Comisión examinó el tema 20 del programa, conjuntamente con los temas 14 y 16 a 19 (véanse capítulos XIV y XVI a XIX) en su 47.^a sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, en sus sesiones 48.^a y 49.^a, el 15 de abril, en su 53.^a sesión, el 17 de abril, y en su 55.^a sesión, el 22 de abril⁵⁷.

637. La lista de los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figura en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, figuran en el anexo V.

638. En el debate general sobre el tema 20 del programa, hicieron declaraciones representantes de países miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

⁵⁷ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

XXI. a) Proyecto de programa provisional del 60.º período de sesiones de la Comisión

639. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 63.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003⁵⁸.

640. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1.º de agosto de 1974, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General en la que figura un proyecto de programa provisional del 60.º período de sesiones de la Comisión y se indican los documentos que se presentarán para cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación y examen.

641. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional de su 60.º período de sesiones, que es el siguiente:

1. *Elección de la Mesa.*
2. *Aprobación del programa.*
3. *Organización de los trabajos del período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social; decisiones de la Comisión 2003/101, 2003/103, 2003/114, 2003/115 y 2003/116; declaración de la Presidenta, de 25 de abril de 2003.

Documentación:

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia (declaración acordada por consenso en la Comisión y hecha por la Presidenta el 25 de abril de 2003).

4. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.*

Disposiciones pertinentes: resolución 48/141 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1997/69, 2002/2, 2002/55 y 2003/44.

Documentación:

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 5 de la resolución 48/141 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1997/69, párrafo 14, 2002/2, párrafo 17 y 2002/55, párrafo 8).

⁵⁸ Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

5. *El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2003/1, 2003/2, 2003/3 y 2003/4.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 16 de la resolución 2003/2);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2003/3 de la Comisión, relativa a la situación en la Palestina ocupada (párr. 2).

6. *El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación:*

- a) *Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1993/20, 2003/4 y 2003/30 y 2003/44 y decisión 2003/103.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 10 de la resolución 1993/20);
- b) Informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo (párrafo 14 de la resolución 2003/4);
- c) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2003/4 de la Comisión relativa a la lucha contra la difamación de las religiones (párr. 15);
- d) Informe provisional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (apartado a del párrafo 21 de la resolución 2003/30);
- e) Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales

contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos (párrafo 23 de la resolución 2003/30);

- f) Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (párrafo 26 de la resolución 2003/30);

7. *El derecho al desarrollo.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2003/44 y 2003/83.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo (párrafos 9 y 10 de la resolución 2003/83).

8. *Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1993/2, 2003/5, 2003/6, 2003/7 y 2003/44.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 2003/5 y párrafo 20 de la resolución 2003/6);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas publicados entre períodos de sesiones de la Comisión que traten de las condiciones de vida de los ciudadanos del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 21 de la resolución 2003/6).

9. *Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:*

- a) *Cuestión de los derechos humanos en Chipre;*
- b) *Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII) y 2000/3.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII), 1990/41 y 2000/3; resoluciones de la Comisión 8 (XXIII), 2002/18, 2003/8, 2003/9, 2003/10, 2003/11, 2003/12, 2003/13, 2003/14, 2003/15, 2003/16, 2003/44 y 2003/84, y decisión 2003/106 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel (apartado *b* del párrafo 5 de la resolución 2003/8 de la Comisión);
- c) Informe del Secretario General sobre las represalias contra personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 2003/9 de la Comisión);
- d) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre sus conclusiones y recomendaciones con respecto a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (párrafo 6 de la resolución 2003/10 de la Comisión);
- e) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (apartado *a* del párrafo 6 de la resolución 2003/12 de la Comisión);
- f) Informe de la representante personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2002/18 relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 3 de la resolución 2003/13 de la Comisión);
- g) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (apartado *a* del párrafo 7 de la resolución 2003/15 de la Comisión);
- h) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 31 de la resolución 2003/16 de la Comisión);
- i) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (apartado *a* del párrafo 6 de la resolución 2003/84 de la Comisión);
- j) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 2003/106 de la Comisión).

10. *Los derechos económicos, sociales y culturales.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/28, 2002/30, 2003/17, 2003/18, 2003/19, 2003/20, 2003/21, 2003/23, 2003/24, 2003/25, 2003/26, 2003/27, 2003/28, 2003/29 y 2003/44.

Documentación:

- a) Informe de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (apartado *g* del párrafo 9 de la resolución 2002/30);
- b) Informe del Secretario General sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales (apartado *b* del párrafo 13 de la resolución 2003/17);
- c) Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 16 de la resolución 2003/18);
- d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2003/18 de la Comisión relativa a la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos (párr. 17);
- e) Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (párrafo 11 de la resolución 2003/19);
- f) Informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 14 y 15 de la resolución 2003/20);
- g) Informe analítico del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 12 de la resolución 2003/21);
- h) Estudio analítico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de no discriminación en el contexto de la mundialización solicitado en el párrafo 7 de la resolución 2002/28 (párrafo 6 de la resolución 2003/23);
- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (párrafo 15 de la resolución 2003/25);
- j) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los resultados de las consultas solicitadas en el párrafo 15 de la resolución 2003/26 relativa a la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales;

- k) Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (párrafo 5 de la resolución 2003/27);
 - l) Compilación por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las propuestas a que se refiere el párrafo 9 de la resolución 2003/28 sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
 - m) Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (párrafo 19 de la resolución 2003/28);
 - n) Informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo (párrafo 16 de la resolución 2003/29).
11. *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:*
- a) *La tortura y la detención;*
 - b) *Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;*
 - c) *La libertad de expresión;*
 - d) *La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;*
 - e) *La intolerancia religiosa;*
 - f) *Los estados de excepción;*
 - g) *La objeción de conciencia al servicio militar.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/35, 2002/36, 2002/45, 2002/47, 2003/31, 2003/32, 2003/34, 2003/35, 2003/36, 2003/37, 2003/38, 2003/39, 2003/40, 2003/41, 2003/42, 2003/43, 2003/44, 2003/53 y 2003/54.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el terrorismo (párrafo 11 de la resolución 2002/35, y párrafo 11 de la resolución 2003/37);
- b) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar, como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la existencia de modalidades de servicio sustantivas (párrafo 2 de la resolución 2002/45);
- c) Estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños (párrafo 16 de la resolución 2002/47);

- d) Informe del Secretario General sobre las medidas prácticas adoptadas para aplicar las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia (párrafo 26 de la resolución 2002/47);
- e) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 11 de la resolución 2003/31);
- f) Informe anual del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 26 de la resolución 2003/32);
- g) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 34 de la resolución 2003/32);
- h) Informe anual del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 39 de la resolución 2003/32);
- i) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el resultado final de la segunda reunión consultiva acerca de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (párrafo 7 de la resolución 2003/34);
- j) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las opiniones de distintas organizaciones y acuerdos regionales, subregionales y de otro tipo sobre la función que desempeñan en la promoción y consolidación de la democracia (apartado d del párrafo 13 de la resolución 2003/36);
- k) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 10 de la resolución 2003/38);
- l) Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (párrafo 13 de la resolución 2003/38);
- m) Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (párrafo 13 de la resolución 2003/39 y párrafo 11 de la resolución 2003/43);
- n) Estudio actualizado del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

sobre la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella (párrafo 11 de la resolución 2003/41);

- o) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 19 de la resolución 2003/42);
- p) Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (apartado *a* del párrafo 16 de la resolución 2002/36) y párrafo 12 de la resolución 2003/53;
- q) Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (párrafo 17 de la resolución 2003/54).

12. *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:*

- a) *La violencia contra la mujer.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1997/44, 2003/44, 2003/45 y 2003/77.

Documentación:

- a) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (párrafo 14 de la resolución 1997/44, párrafo 33 de la resolución 2003/45 y párrafo 18 de la resolución 2003/77);
- b) Plan de trabajo conjunto de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 12 de la resolución 2003/44);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2003/44 de la Comisión relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (párr. 35).

13. *Derechos del niño.*

Disposiciones pertinentes: resolución 51/77 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1992/74, 2003/44, 2003/85 y 2003/86.

Documentación:

- a) Informe anual del Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños (párrafo 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General);
- b) Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la

prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 8 de la sección I de la resolución 1992/74 de la Comisión);

- c) Informe provisional del Secretario General sobre el estudio de la cuestión de la violencia contra los niños (párrafo 20 de la resolución 2003/86 de la Comisión);
- d) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 37 de la resolución 2003/86 de la Comisión);
- e) Informe del Secretario General (apartado *a* del párrafo 45 de la resolución 2003/86 de la Comisión).

14. *Grupos e individuos específicos:*

- a) *Trabajadores migrantes;*
- b) *Minorías;*
- c) *Éxodos en masa y personas desplazadas;*
- d) *Otros grupos e individuos vulnerables.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/55, 2002/58, 2002/59, 2002/60, 2003/44, 2003/46, 2003/48, 2003/49, 2003/50 y 2003/51.

Documentación:

- a) Informe de seguimiento exhaustivo del Secretario General sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migrantes (párrafo 7 de la resolución 2002/58);
- b) Informe del Secretario General sobre la marcha de la aplicación de la resolución 2002/60 relativa a las personas desaparecidas (párr. 10);
- c) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (párrafo 11 de la resolución 2002/59 y párrafo 28 de la resolución 2003/46);
- d) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párrafo 10 de la resolución 2003/48);
- e) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad y sobre el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad (párrafo 7 de la resolución 2003/49);

- f) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que se estudie la manera de incrementar el grado de cooperación y la eficiencia de los mecanismos en vigor y se señalen las posibles lagunas en la protección de los derechos de los integrantes de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párrafo 17 de la resolución 2003/50);
- g) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2003/50 relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párrs. 18 y 19);
- h) Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 24 de la resolución 2003/51).

15. *Cuestiones indígenas.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2003/44, 2003/56, 2003/57 y 2003/58.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (párrafo 16 de la resolución 2003/56);
- b) Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (párrafo 8 de la resolución 2003/57);
- c) Informe anual actualizado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (párrafo 12 de la resolución 2003/58).

16. *Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:*

- a) *Informe y proyectos de decisión;*
- b) *Elección de los miembros.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones 2003/44 y 2003/59 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 55.º período de sesiones;
- b) Informe del Presidente del 55.º período de sesiones de la Subcomisión (párrafo 15 de la resolución 2003/59).

17. *Promoción y protección de los derechos humanos:*
- a) *Situación de los pactos internacionales de derechos humanos;*
 - b) *Defensores de los derechos humanos;*
 - c) *Información y educación;*
 - d) *Ciencia y medio ambiente.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/61, 2002/73, 2002/78, 2003/44, 2003/60, 2003/61, 2003/63, 2003/64, 2003/65, 2003/67, 2003/68, 2003/70, 2003/71, 2003/72 y 2003/73 y decisiones de la Comisión 2002/112 y 2003/118.

Documentación:

- a) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (párrafo 6 de la resolución 2000/61 y párrafo 10 de la resolución 2003/64);
- b) Estudio provisional de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2002/73 de la Comisión relativa a los derechos humanos, la solidaridad internacional (párr. 6);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones (párrafo 27 de la resolución 2002/78);
- d) Suplemento anual del informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital acerca de los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo (párrafo 8 de la resolución 2003/67);
- e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (párrafo 8 de la resolución 2003/68);
- f) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del establecimiento de un fondo voluntario para la educación en la esfera de los derechos humanos (párrafo 19 de la resolución 2003/70);
- g) Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las actividades realizadas recientemente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (párrafo 21 de la resolución 2003/70);

- h) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2003/70 relativa al Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párr. 23);
 - i) Informe del Secretario General sobre la atención que prestan los Estados a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos (párrafo 11 de la resolución 2003/71);
 - j) Estudio del Secretario General sobre las mejores prácticas, que comprenda recomendaciones, con objeto de ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional para combatir la impunidad en todos sus aspectos (párrafo 16 de la resolución 2003/72);
 - k) Informe del Secretario General que contenga las conclusiones del 12.º seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2003/73 relativa a esta cooperación regional (párr. 19);
 - l) Informe analítico del Secretario General sobre las normas básicas de humanidad (decisión 2002/112).
18. *Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:*
- a) *Órganos creados en virtud de tratados;*
 - b) *Instituciones nacionales y arreglos regionales;*
 - c) *Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2002/80, 2002/81, 2002/84, 2002/85, 2002/87, 2003/44, 2003/74, 2003/76 y decisión de la Comisión 2003/113.

Documentación:

- a) Informe de la Dependencia Común de Inspección con propuestas concretas para la aplicación de las resoluciones 2002/80 y 2003/74 de la Comisión relativas a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafos 17 y 22, respectivamente);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la resolución 2002/81 relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas (apartado f del párrafo 7);

- c) Informe del Secretario General que contiene las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales (apartado *a* del párrafo 11 de la resolución 2002/84);
- d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2002/85 relativa a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos (párr. 24);
- e) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hayan obtenido y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos (apartado *c* del párrafo 16 de la resolución 2002/87);
- f) Informe amplio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2003/74 de la Comisión relativa a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párr.20);
- g) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2003/76 de la Comisión relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párr. 18);
- h) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la decisión 2003/113 relativa al mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos.

19. *Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2003/44, 2003/77, 2003/78, 2003/79, 2003/80, 2003/81 y 2003/82; declaraciones de la Presidenta, de 22 y 25 de abril de 2003.

Documentación:

- a) Informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 17 de la resolución 2003/77);
- b) Informe del experto independiente encargado por el Secretario General de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia (apartado *a* del párrafo 12 de la resolución 2003/78);

- c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (párrafo 23 de la resolución 2003/79);
- d) Informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (resolución 2003/79);
- e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (apartado g del párrafo 5 de la resolución 2003/80);
- f) Informe inicial del experto independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia (párrafo 2 de la resolución 2003/82);
- g) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor-Leste (declaración acordada por consenso por la Comisión y hecha por la Presidenta el 22 de abril de 2003);
- h) Informe del experto independiente encargado por el Secretario General de examinar la situación de los derechos humanos en Haití (declaración acordada por consenso por la Comisión y hecha por la Presidenta el 25 de abril de 2003).

20. *Racionalización de la labor de la Comisión.*

Disposiciones pertinentes: decisión de la Comisión 2000/109.

- 21. a) *Proyecto de programa provisional del 61.º período de sesiones de la Comisión;*
- b) *Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 60.º período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social; artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 61.º período de sesiones de la Comisión, así como información sobre la documentación correspondiente.

**b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social
sobre la labor realizada en su 59.º período de sesiones**

642. En su 63.ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2003, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 59.º período de sesiones. La Comisión aprobó *ad referendum* el proyecto de informe contenido en los documentos E/CN.4/2003/L.10 y Add.1 a 17 y E/CN.4/2003/L.11 y Add.1 a 9, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

ANEXOS

Anexo I

Programa

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos.
4. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación:
 - a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.
7. El derecho al desarrollo.
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social.
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:
 - a) La tortura y la detención;
 - b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;
 - c) La libertad de expresión;
 - d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;

- e)* La intolerancia religiosa;
 - f)* Los estados de excepción;
 - g)* La objeción de conciencia al servicio militar.
- 12. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género:
 - a)* La violencia contra la mujer.
- 13. Los derechos del niño.
- 14. Grupos e individuos específicos:
 - a)* Trabajadores migrantes;
 - b)* Minorías;
 - c)* Éxodos en masa y personas desplazadas;
 - d)* Otros grupos e individuos vulnerables.
- 15. Cuestiones indígenas.
- 16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:
 - a)* Informe y proyectos de decisión;
 - b)* Elección de miembros.
- 17. Promoción y protección de los derechos humanos:
 - a)* Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;
 - b)* Defensores de los derechos humanos;
 - c)* Información y educación;
 - d)* Ciencia y medio ambiente.
- 18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:
 - a)* Órganos creados en virtud de tratados;
 - b)* Instituciones nacionales y arreglos regionales;
 - c)* Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.
20. Racionalización de la labor de la Comisión.
21.
 - a) Proyecto de programa provisional del 60.º período de sesiones de la Comisión;
 - b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 59.º período de sesiones.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros

Alemania

Sr. Walter Lewalter*, Sr. Peter Wittig**, Sr. Peter Rothen**, Sr. Robert Dieter**, Sra. Claudia Roth**, Sr. Klaus Metscher, Sra. Brita Wagener, Sr. Laus Botzet, Sra. Odrote Kaltenbach, Sra. Jutta Schmitz, Sra. Stefanie Zeidler, Sra. Anette Priess, Sr. Martin Thümmel, Sr. Helmut Kulitz, Sr. Meter Reuss, Sr. Stefan Dorr, Sr. Jan-Dieter Gosink, Sra. Martina Niemeyer, Sra. Dagmar Beerscht, Sra. Margarete Hornung, Sr. Johannes Heiler, Sr. Martin Rehak, Sra. Nikola Denzin, Sr. Roland Glatthaar, Sra. Susanne Rauhe, Sra. Waltruat Peter, Sra. Gloria Hartner, Sra. Florian Wiesner, Sr. Helmut Kulitz, Sra. Christa Nickels, Sr. Rainer Funke, Sr. Hermann Grohe, Sr. Christoph Strasser, Sr. Ernst Kranz, Sr. Arnold Vaatz, Sra. Saskia Leuenberger, Sra. Rositha Ginglas Poulet, Sr. Florian Wiesner.

Arabia Saudita

Sr. Abdulwahab Abdulsalam Attar*, Sr. Mohammed Al Agail, Sr. Ahmad Al Barrak, Sr. Imad I. Adham, Sr. Turki Al Madi, Sr. Abdullah Alasheikh, Sr. Naif Al Aboud, Sr. Mazin Bin Shafi, Sr. Ahmed Jizza Al Sheikh.

Argelia

Sr. Mohamed-Salah Dembri*, Sr. Lakhel Benkelai, Sr. Mohamed El Amine Bencherif, Sr. Lazhar Soualem, Sr. Kheireddine Ramoul, Sr. Nor-Eddine Benfreha, Sra. Nassima Baghli, Sr. Mohamed Chaabane, Sr. Mohamed Mellah, Sra. Dalal Soltani, Sr. Ali Drouiche, Sr. Farid Belahneche, Sr. Mohamed Seghir Benghanem, Sra. Mounia Tireche, Sr. Mokhar Lakhdari, Sr. Hacene Bouskia, Sra. Nadia Benabdallah, Sr. Mohamed Menina, Sr. Ismail Hallab, Sr. Boualem Boucheda, Sra. Sonia Bisker, Sr. Amar Bellil, Sr. Ahmed Benlalem.

Argentina

Sr. Alfredo Vicente Chiaradia*, Sra. Norma Nascimbene De Dumont**, Sra. Alicia Beatriz de Hoz, Sr. Sergio Cerdá, Sr. Daniel Plaza, Sra. Andrea Repetti.

* Representante.

** Suplente.

Armenia

Sr. Zohrab Mnatsakanian*, Sr. Ashot Kocharian**, Sra. Karine Sudjian, Sr. Tigran Samvelian, Sra. Martha Ayvazyan, Sr. Armen Papikyan, Sra. Aline Dedeyan.

Australia

Sr. Mike Smith*, Sra. Caroline Miller, Sra. Bronte Moules, Sra. Amanda Gorely, Sr. Gerry McGuire, Sra. Jennifer Meehan, Sr. Lloyd Brodwick, Sr. Peter Truswell, Sra. Julia Feeney, Sr. James Choi, Sra. Catherine Hawkins, Sra. Emma Leske, Sra. Simone Cusack, Sr. David Goldberg, Sr. Gary Nairn.

Austria

Sr. Georg Mautner-Markhof*, Sr. Wolfgang Petritsch**, Sra. Elisabeth Ellison-Kramer**, Sra. Margit Bruck-Friedrich**, Sr. Richard Kühnel**, Sr. Martin Botta**, Sr. Christian Hainzl, Sr. Christoph Pichler, Sr. Christian Baureder.

Bahrein

Sr. Saeed Mohamed Al-Faihani*, Sr. Ali Al-Sisi, Sr. Mohamed Fezei, Sr. Shaikh Khalid Al- Khalifa, Sr. Ali Al- Aradi, Sra. Mona Abbas Radhi.

Bélgica

Sr. Michel Adam*, Sr. Leopold Merckx**, Sr. Jean-Claude Couvreur**, Sr. Philippe Nayer, Sra. Birgit Stevens, Sr. Michiel Maertens, Sra. Nathalie Rondeaux, Sra. Christine Cacouault, Sra. Hélène D'Udekem D'Acoz, Sra. Ele Debuf, Sra. Olga Cogen, Sra. Isabelle Pierart, Sra. Julie Papazoglou.

Brasil

Sr. Nilmario Miranda*, Sr. Luiz Felipe De Seixas Corrêa*, Sra. Celina Maria Assumpção De Valle Pereira, Sr. Carlos Antonio Da Rocha Paranhos, Sr. Hildebrando Tadeu Valadares, Sr. Frederico Duque Estrada Meyer, Sr. Alexandre Peña Ghisleni, Sra. Claudia De Borba Maciel, Sr. Julio Héctor Marin Marin, Sr. Murilo Vieira Komniski.

Burkina Faso

Sra. Monique Ilboudo*, Sr. Michel Kafando**, Sr. Jean-Baptiste Natama, Sr. Alain-Edouard Traore, Sr. Barthélemy Kéré.

Camerún

Sr. Françoise Xavier Ngoubeyou*, Sr. Jean Simplicie Ndjemba Endezoumou, Sr. Nestor Ndoumba Eloungou, Sr. Jean Pierre Soh, Sra. Odette Melono, Sr. Samuel Mvondo Ayolo, Sra. Catherine Mahouve, Sra. Chantel Mfoula, Sr. Jean Marie Djoukeng, Sr. Innocent Bertin Bidima, Sr. Didier Olinga, Sr. Jean Paul Kouam Tekam.

Canadá

Sr. Christopher Westdal*, Sr. Ian Ferguson**, Sra. Susan Gregson**, Sr. Wayne Lord, Sr. Adrian Norfolk, Sra. Louise Holt, Sra. Deidre Kent, Sr. Alain Tellier, Sr. John Von Kaufmann, Sra. Mi Nguyen, Sr. Keltie Patterson, Sr. Thomas Fetz, Sra. Rebecca Netley, Sra. Chantel Walker, Sr. Mandeep Gill, Sra. Emmanuelle Lamoureaux, Sr. James Stringham, Sra. Elisabeth Williams, Sra. Sara Collins, Sra. Jesse Clark, Sra. Marie-Jose Desmarais, Sra. Samiha Karam, Sr. Mac Harb, Sra. Marie Gervais Vidricaire, Sra. Raynell Andreychuk, Sr. James Lynch, Sr. Frank Mahovlich, Sr. Deepak Obhrai, Sra. Beth Phinney, Sr. Irwin Cotler.

Chile

Sr. Juan Enrique Vega*, Sr. Pedro Oyarce**, Sr. Juan Eduardo Eguiguren, Sr. Patricio Pradel, Sr. Rodrigo Espinosa, Sr. Patricio Utreras, Sr. Luis Maurelia, Sra. Carmen Hertz, Sr. Jaime Andrade, Sr. Salvador Millaleo, Sr. Jorge Vives.

China

Sr. Sha Zukang, Sr. Wang Min, Sr. Shen Yongxiang, Sr. Huang He, Sr. Fan Xuyin, Sr. Du Weifu, Sr. Jia Weiao, Sr. Tan Jian, Sr. Zhou Jian, Sra. Zhang Meifang, Sr. Hu Ping, Sr. Hu Bin, Sr. Li Dong, Sr. Chao Weidong, Sr. Xu Zhitao, Sra. Luo Yun, Sr. Ma Jin, Sr. Cong Jun, Sr. Zhao Xing, Sra. Li Xiaomei, Sr. Guo Yang, Sr. Zhang Yi, Sr. Zhou Xianfeng, Sr. Si Ta.

Costa Rica

Sr. Manuel González Sanz*, Sra. Carmen Claramunt**, Sr. Christian Guillermet, Sr. Alejandro Solano, Sr. Sergio Corella, Sra. Anita Ignjatov.

Croacia

Sr. Gordan Markotic*, Sr. Branko Sočanac, Sr. Darko Goettlicher, Sr. Josko Klisovic, Sr. Dubravka Simonovic, Sra. Andrea Feldman, Sra. Šuefica Stažnik, Sr. Muroslav Papa, Sra. Maja Adamić, Sr. Tama Galli, Sra. Ivana Werft, Sra. Mirta Kapural.

Cuba

Sr. Juan Antonio Fernández Palacios*, Sr. Iván Mora Godoy*, Sr. Roldolfo Reyes Rodríguez**, Sr. Jorge Ferrer Rodríguez, Sra. María del Carmen Herrera, Sr. Antonio Alonso Menéndez, Sr. Óscar León González, Sra. Claudia Pérez Álvarez, Sr. Carlos Hurtado Labrador, Sra. Beatriz Santamaría, Sr. Miguel Alfonso Martínez.

Estados Unidos de América

Sr. Kevin Edward Moley*, Sr. Jeffrey DeLaurentis**, Sr. Lorn Craner, Sr. Kim Holmes, Sr. James Foley, Sra. Jackie Sanders, Sra. Ellen Sauerbrey, Sr. Michael Southwick, Sr. Richard Aker, Sra. Laura Ballman, Sra. Nicole Bibbins, Sr. Mark Buggy, Sr. Christopher Camonovo, Sr. Joel Danies, Sra. Melissa Davies, Sr. Rafael Foley, Sr. Carl Fox, Sra. Catherine Gorove, Sr. Robert Gribbin, Sr. Robert Hagen, Sr. John Davies Hamill, Sr. Simon Henshaw, Sr. John Herzberg, Sr. David Hohman, Sr. Thomas Johnson, Sr. Mark Lagon, Sra. Anita McBride, Sra. Amy McKee, Sra. Sasha Mehra, Sr. Michael Peay, Sra. June Carter Perry, Sr. Steven Solomon, Sr. Charles Stonecipher, Sr. Alexander Tounger, Sr. Mark Falcoff, Sr. Allan Gerson, Sr. Malik Hasan, Sra. Phyllis Kaminsky, Sr. Richard Wall, Sra. Tatiana Gfoeller Volker, Sra. Nina Schou.

Federación de Rusia

Sr. Boris Tsepov*, Sr. Leonid Skotnikov**, Sr. Oleg Malguinov**, Sr. Alexander Bavykin, Sr. Vladimir Parshikov, Sra. Marina Korunova, Sr. Yuri Boichenko, Sr. Victor Evseev, Sr. Andrei Lanchikov, Sr. Alexander Tokarev, Sr. Yuri Chernikov, Sr. Serei Kondratiev, Sr. Gregory Lukiyantsev, Sr. Sergey Chumarev, Sr. Alexey Vlassov, Sr. Alexey Akzhigitov, Sra. Yulia Gusynina, Sr. Roman Romanov, Sr. Petr Popov, Sra. Elena Makeeva, Sra. Nadezda Vybornova, Sra. Marina Zakharova, Sra. Elena Khmeleva, Sr. A. A. Nikiforov, Sr. V.K. Ermakov, Sr. A.H Sultygov, Sra. E.A. Panfilova, Sr. S.A Gerasimov, Sra. Runenkova, Sr. Pavel Laptev.

Francia

Sr. Bernard Kessedjian*, Sr. Patrick Henault, Sr. Jean Félix-Paganon, Sr. Pascal Teixiera, Sr. Christophe Farnaud, Sr. Rémi Marechaux, Sra. Brigitte Collet, Sr. Marc Giacomini, Sra. Catherine Calothy, Sra. Virginie Bahnik, Sra. Michèle Weil-Guthmann, Sr. Emmanuel Rousseau, Sr. François Léger, Sr. Thierry Berthelot, Sra. Carolina Belot, Sr. Hugues Moret, Sr. Arnaud Danjean, Sr. Stéphane Schorderet, Sr. François Vandeville, Sra. Siv-Leng Chuor, Sr. Frederik Rogge, Sra. Georgia Brochard, Sra. Séverine Le Guevel, Sra. Anne-Michelle Basteri, Sra. Marina Igelman, Sra. France Rouzier, Sra. Marie-Laure Vercambre, Sr. Bruno Cauquil, Sr. Jacques Villemain, Sr. Pierre Filatoff.

Gabón

Sra. Yolande Bike*, Sr. François Ndong Mbega, Sr. Corentin Hervo Akendengue.

Guatemala

Sr. Ricardo Alvarado Ortigoza*, Sra. Carla Rodríguez Mancía*, Sr. Juan Alfonso Fuentes Soria, Sra. Ingrid Martínez Galindo, Sra. Sujumi Barrios Monzón, Sra. Stephanie Hochstetter Skinner-Klee, Sr. Carlos Arroyave Prera, Sr. Carlos Larios Ochaita, Sr. Adolfo Reyes Calderón, Sr. Edgar Barreda Valenzuela, Sr. Oswaldo Enríquez Contreras.

India

Sr. Hardeep Singh Puri*, Sr. Debabrata Saha, Sra. Deepa Gopalan Wadha, Sra. Preeti Saran, Sr. Pankaj Saran, Sr. Ramanathan Kumar, Sra. Mukta Tomar, Sr. Arun Kumar Chatterjee, Sr. S. Raghavan, Sr. Onkar Sarup, A.S. Anad, Sr. Virendra Dayal, Sra. S. Jalaja, Sr. A.K. Parashar.

Irlanda

Sra. Mary Whelan*, Sr. John Biggar**, Sr. Brian Cahalane, Sr. Tim Harrington, Sr. Alan Gibbons, Sr. Eamonn Noonan, Sra. Deirdre Ni Falluin, Sra. Mary Keenan, Sra. Caroline Phelan, Sr. Donal O'Driscoll, Sra. Anna Visser, Sr. Oliver Hayes, Sra. Julie Anderson, Sra. Anastasia Crickley, Sra. Mary Lawlor, Sra. Alpha Connolly, Sr. Colm Downey, Sr. Paschal Mooney, Sr. Brendan Ryan.

Jamahiriya Árabe Libia

Sr. Abdurrahman Mohamed Shalgam*, Sr. Giuma Ibrahim Amer**, Sr. Ramadan Mohamed Barg, Sr. Jamaledin Abdallah Imheida, Sr. Omar Emhemed Brebesh, Sr. Khaled Abdou Aisha Albuaishi, Sr. Lutfi Alamin Mughrabi, Sra. Widad Khalifa Sarrah, Sra. Hanan Khaled Zegbia, Sr. Fateh Albashir Ali Beshina, Sr. Alsedig Alrghebi, Sr. Naser Al Zaroug, Sra. Danielle Bocquet, Sr. Joma Ibrahim, Sr. Muktar Sanousi Alkaseh, Sr. Ali Omar Alhesnawi, Sr. Ahmed El Gehani, Sr. Emhamed Almaremi, Sr. Kunti Erhuma Abuda, Sr. Omar Ibrahim Husen.

Japón

Sr. Shotaro Oshima*, Sr. Yasuaki Nogawa**, Sr. Masaru Watanabe**, Sr. Tamaki Tsukada, Sr. Junya Matsuura, Sr. Toru Sato, Sr. Satoshi Hemmi, Sr. Takeshi Shibuya, Sr. Koji Tomita, Sr. Yukito Okada, Sr. Shinji Matsui, Sra. Aya Furuta, Sra. Ritsuko Ohashi, Sra. Yuki Matsuoka, Sr. Derek Seklecki, Sr. Makoto Honda, Sra. Michiyo Takemoto, Sra. Hisako Mochizuki, Sra. Yuki Sakai, Sra. Akiko Tejima, Sr. Naoki Mitori, Sr. Toshihide Inoue, Sra. Makiko Sakai. Sra. Mizuho Matsuda.

Kenya

Sra. Amina C. Mohamed*, Sr. J.K. Kihwaga**, Sr. Philip R.O. Owade**, Sr. M.A.O. Oyugi, Sra. T. Irina, Sr. Javan Bonaya, Sr. George Macharia, Sr. Peter O. Odoyo, Sr. Anthony Muchiri.

Malasia

Sra. Rajmah Hussain*, Sr. Zainol Rahim Zainuddin**, Sr. Adenan Abdul Rahman, Sr. Che Omar Rahim, Sr. Lee Soon Hong, Sr. N. Ramachandran, Sr. Nordin Shafie, Sr. Wan Zulkfl Wan Setapa, Sra. Zuraidah Amiruddin, Sr. Amran Mohamed Zin, Sr. Bala Chandran Tharman, Sr. Ruslin Jusoh, Sra. Zuraida Rastam Shahrom, Sra. Astanah Banu Abdul Aziz, Sr. Norazman Ayob, Sra. Raja Reza Raja Zaib Shah, Sra. Shazelina Zainul Abidin, Sr. Jamizal Zainul, Sr. Rama Narayanasamy.

México

Sra. Marielaire Acosta*, Sr. Gustavo Albín**, Sr. Juan José Gómez**, Sr. Arturo Hernández, Sr. Erasmo Martínez, Sr. Salvador Tinajero, Sr. Roberto de León, Sra. Dulce María Valle, Sra. Elia Sosa, Sr. Enrique Ochoa, Sr. David Simón Figueras, Sra. Eva Pizano, Sra. Claudia Mayoral.

Pakistán

Sr. Shaukat Umer*, Sra. Zehra Akbari, Sr. Ishtiaq Andrabi, Sra. Tehmina Janjua, Sr. Imtiaz Hussain, Sr. Zahid Bukhari, Sr. Mansoor Khan, Sr. Farrukh Iqbal Khan, Sr. Mohamed Faisal.

Paraguay

Sr. Manuel Cáceres Cardozo*, Sr. Rubén Ramírez Lezcano, Sr. Frederico González, Sr. Roberto Recalde, Sr. Julio Duarte Van Humbeck, Sr. Francisco Barriero, Sr. Luis González, Sra. Lorena Patiño, Sr. Jorge Figueredo Klein, Sra. Cynthia González, Sra. Natalia Orue, Sra. Leticia Casati.

Perú

Sr. Jorge Voto Bernales*, Sr. José Luis Pérez Sánchez Cerro**, Sr. José Luis Salinas Montes, Sr. Juan Pablo Vegas Torres, Sra. Eliana Beraun Escudero, Sr. Diego Beleván Tamayo.

Polonia

Sr. Slawomir Dabrowa*, Sr. Krzysztof Jakubowski*, Sr. Zbigniew Szymanski, Sr. Stanislaw Przygodzki, Sr. Roman Kuzniar, Sra. Anna Marzec Boguslawska, Sr. Tomasz Knothe, Sra. Wanda Nowicka, Sra. Krystyna Zurek, Sr. Krzysztof Olendzki, Sr. Andrzej Sados, Sra. Beata Faracik, Sra. Ewa Kapilewicz, Sra. Agnieszka Wyznikiewicz, Sra. Sylwia Kanarek, Sra. Stana Buchowska.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sra. Audrey Glover*, Sr. Simon Fuller**, Sra. Caroline Rees**, Sra. Barbara Woodward, Sr. Paul Bentall, Sr. Peter Connolly, Sr. Richard Wood, Sra. Susan McCrory, Sr. Matthew Middlemiss, Sr. Nicolas Joseph, Sra. Elizabeth March, Sr. Jon Benjamin, Sr. Bob Last, Sr. Robert Dixon, Sr. Anthony McDermott, Sra. Catherine Masterman, Sr. Babu Rahman, Sr. Stephen Hickey, Sr. Iain Willis, Sra. Jane Logan, Sra. Yvonne Chapman, Sr. Edward Inglett, Sra. Victoria Wason, Sra. Roberta Guerrina, Sra. Jackie Patterson.

República Árabe Siria

Sr. Toufik Salloum*, Sr. Suleiman Sarra, Sr. Faycal Khabbaz Hamoui, Sr. Mohammad Khafif, Sr. Ayman Raad, Sr. Hussein Ali, Sra. Souheila Abbas, Sr. Moussa Armoush, Sr. Fadi Yaziji, Sr. Mamdouh Hamad.

República de Corea

Sr. Eui-yong Chung*, Sr. Youn-soo Lee, Sr. Hyun-chul Kim, Sr. Tae-ick Cho, Sr. Jeong-hyun Ryu, Sr. Ki-hwan Kweon, Sr. Sang-beom Lim, Sra. Hyon-du Kim, Sr. Soo-am Kim, Sr. Jang-yun Kim, Sr. Young-hoon Son, Sra. Young-in Lee, Sra. Ah-young Chung, Sr. Kyung-wha Kang.

República Democrática del Congo

Sr. Alphonse Tumba Luaba*, Sr. Antoine Mindua Kesia Mbe*, Sr. Richard Lukunda Vakala**, Sra. Emmanuelli Kahaya Mwehu, Sr. Kabu Kapwa, Sr. Modeste Bokungu Boningo, Sra. Chantel Ngoyi Tshite Wetshi, Sra. Patricia Lola Bile, Sr. Zenon Mukongo Ngay, Sr. Fidele Sambassi Khakessa, Sr. Sebastián Mutomb Mujing, Sr. Hubert Posho Balabi, Sr. Sr. Jean-Pierre Onema, Sr. Eric Bulu Empi, Sra. Lucie Putshu Kalima, Sr. Gauthier Luyela, Sra. Mosunga Nyabi, Sra. Charlotte Meta, Sra. Muteba Kapinga, Sra. Berthe Bakosokie, Sra. Monique Lubuma Binakadi, Sra. Judith Masiyasi, Sra. Patricia Lola Bile, Sra. Brigitte Mopane, Sra. Jacqueline Mulanga, Sra. Ilele Iyafa, Sr. Edouard Kabukapua.

Senegal

Sr. Ousmane Camara*, Sr. Daouda Maligueye Sene, Sr. Momar Gueye, Sra. Fatou Alamine Lo, Sr. Papa Diop, Sr. Oumar Diouf, Sr. Cheikh Tidiane Thiam, Sr. Hadj Abdou Ndiaye, Sr. Hadj Ibou Boye, Sr. Andre Basse, Sr. Abdou Salam Diallo, Sr. Oumar Demba Ba, Sr. Bassine Niang.

Sierra Leona

Sr. Silvestre E. Rowe*, Sra. Kanyhama Dixon Fyle**.

Sri Lanka

Sr. Prasad Kariyawasam*, Sr. Ranjith Uyangoda, Sr. Shavindra Fernando, Sr. P. Selvaraj, Sr. U.M Jauther, Sr. E. Ekanayake, Sra. Himalee Arunatilaka, Sra. Mahishini Colonne, Sr. P.R. Gunaratha, Sr. D.D Dissanayake.

Sudáfrica

Sr. Sipho George Nene*, Sr. D. Moerane-Khoza**, Sr. S.S. Kotane, Sra. N.F Nojozi, Sr. A.F Jacobs, Sra. L.C Lazouras, Sr. L.L Ndimeni, Sra. T.L Grobbelaar, Sr. P.D Montwedi, Sr. M.A Mpeiwa, Sra. L.M Joyce, Sra. A Ellingsen, Sr. A. Miyeni, Sra. A. Pallavieini, Sr. Vusi Madonsela, Sra. Agnes Muller, Sra. Jeanette Ndhlovu, Sr. X. Sibeko.

Sudán

Sr. Ibrahim Mirghani Ibrahim*, Sr. Omer M. Siddig**, Sr. Mohamed Ahmed Salim, Sr. Yassir S. El Hassan, Sr. Osama Omar Abu Zaid, Sr. Mukhtar Musa, Sr. Mohamed Yousif Mohamed, Sr. Edi Ambrose, Sra. Ilham Osman Mohamed, Sr. Christopher Jada Leonardo, Sr. Salah El Mubarak Yousuf, Sr. Hassabo Abdelrahman, Sr. Badreldin Ali Mohamed, Sr. Mohamed Musa Abbas, Sr. Mubarak Rahamtallah.

Suecia

Sra. Anna Lindh*, Sr. Johan Molander**, Sra. Ulla Strom**, Sra. Ulrika Sunberg, Sra. Carina Martensson, Sr. Niklas Kebbon, Sr. Christopher Berg, Sr. Magnus Andersson, Sra. Pia Stavas, Sra. Katarina Fried, Sra. Ulrika Funered, Sr. Jerzy Makarowski, Sra. Elisabet Hedin, Sr. Lars Blomgren, Sr. Hans Ytterberg, Sr. Dan Svanell, Sra. Monica Andersson, Sra. Elisabeth De Figueiredo, Sra. Sang Nyman, Sra. Kristina Hulting, Sr. Per Arne Stroberg, Sra. Christine Lundberg, Sra. Charlotta Bredberg, Sra. Lena Forsgren, Sra. Lisa Fredriksson, Sra. Kerstin Jansson.

Swazilandia

Sr. Clifford S. Mamba*, Sr. Micah M. Motsa, Sra. Nonhlanhla P. Mlangeni.

Tailandia

Sr. Laxanachantorn Laohaphan*, Sra. Krisana Chandraprabha**, Sr. Pravit Chaimongkol**, Sra. Sauwarot Kanchanapoom**, Sra. Kanchana Patarachoke, Sr. Krairavee Sirikul, Sra. Phantipa Iamsudha, Sr. Apirat Sugondhabhirom, Sr. Nadhavathna Krishnamra, Sr. Supark Prongthura, Sra. Chana Sindhvananda.

Togo

Sr. Katari Foli Bazi*, Sra. Nakpa Polo, Sra. Abra Mawunya Tay.

Ucrania

Sr. Valery Kuchinsky*, Sr. Mykhailo Skuratovaskyi**, Sr. Igor Sagach, Sra. Dina Martina, Sra. Ivanna Markina, Sr. Pavlo Orel.

Uganda

Sr. Harold Acemah*, Sr. Nathan Irumba, Sr. Arthur Gakwandi, Sr. Nathan Ndoboli, Sr. Dennis Mana, Sr. Lucian Tibaruha

Uruguay

Sr. Carlos Pérez del Castillo*, Sr. Pablo Sader, Sr. Ricardo González, Sr. Carlos Sgarbi, Sr. Ramón Franco, Sr. Fernando Lugris, Sra. Alejandra de Bellis, Sr. Alejandro Arregui.

Venezuela

Sra. Blancanieve Portocarrero*, Sr. Víctor Rodríguez Cedeño*, Sra. María Cristina Pérez Planchart, Sra. Madai Hernández, Sr. William Santana, Sr. Vladimir González Villaparedes, Sr. Rafael Hands.

Viet Nam

Sr. DaoViet Trung*, Sr. Ngo Quang Xuan**, Sr. Troung Trieu Duong, Sr. Pham Qang Vinh, Sr. Nguyen Thiep, Sr. Tran Dai Quang, Sr. Nguyen Quang Thang, Sr. Bui Quang Ba, Sr. Tran Van Thanh, Sr. Bui Quang Minh, Sra. Hoang Bich Lien, Sra. Nguyen Thu Thu Quynh, Sra. Phung Lan Huong.

Zimbabwe

Sr. Patrick Chinamasa*, Sr. Boniface Chidyausiku**, Sr. Chitsaka Chipaziwa**, Sra. Beatrice Mutetwa, Sr. Samson Mukanduri, Sr. Samuel Mhango, Sr. Felix Maonera, Sr. R. Chibuwe, Sr. Brighton Mugarisanwa, Sra. W. Moyo, Sr. Cleopas Zvirawa, Sr. T. Nzombe.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán	Filipinas	Myanmar
Albania	Finlandia	Nepal
Andorra	Georgia	Nicaragua
Angola	Ghana	Níger
Azerbaiyán	Grecia	Nigeria
Bangladesh	Guinea	Noruega
Barbados	Guinea Ecuatorial	Nueva Zelandia
Belarús	Haití	Omán
Benin	Honduras	Países Bajos
Bhután	Hungría	Panamá
Bolivia	Indonesia	Portugal
Bosnia y Herzegovina	Irán (República Islámica del)	Qatar
Botswana	Iraq	República Checa
Brunei Darussalam	Islandia	República de Moldova
Bulgaria	Israel	República Democrática Popular Lao
Burundi	Italia	República Dominicana
Camboya	Jamaica	República Popular Democrática de Corea
Chipre	Jordania	República Unida de Tanzania
Colombia	Kazajstán	Rumania
Congo	Kuwait	Rwanda
Côte d'Ivoire	Letonia	San Marino
Dinamarca	Líbano	Serbia y Montenegro
Djibouti	Liechtenstein	Singapur
Ecuador	Lituania	Somalia
Egipto	Luxemburgo	Suiza
El Salvador	Madagascar	Timor-Leste
Emiratos Árabes Unidos	Malí	Túnez
Eritrea	Malta	Turkmenistán
Eslovaquia	Marruecos	Turquía
Eslovenia	Mauricio	Uzbekistán
España	Mauritania	Yemen
Estonia	Mónaco	Zambia
Etiopía	Mongolia	
ex República Yugoslava de Macedonia	Mozambique	

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede

Otros observadores

Palestina

Naciones Unidas

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Tribunal Internacional para Rwanda

Órganos de las Naciones Unidas y mecanismos de protección de los derechos humanos

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Fondo de Población de las Naciones Unidas	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

Organismos especializados y organizaciones análogas

Banco Mundial	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Organización Mundial de la Salud
Organización Internacional del Trabajo	Organización Mundial del Comercio

Organizaciones intergubernamentales

Consejo de Europa	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Liga de los Estados Árabes	Programa Mundial de Alimentos
Organización de la Conferencia Islámica	Secretaría del Commonwealth
Organización Internacional de la Francofonía	Unión Africana
Organización Internacional para las Migraciones	Unión Europea

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja	Orden de Malta
Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	Unión Interparlamentaria

Organizaciones no gubernamentales

Entidades consultivas generales

Agence internationale pour le développement	Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez
Alianza Internacional de Mujeres	Asociación Internacional de Soldados a favor de la Paz

Asociación Internacional para la Libertad de Religión
Asociación Internacional Soroptimista
Asociación pro Naciones Unidas de China
Centro Asiático de Procedimientos de Recurso
Centro Europa-Tercer Mundo
Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias
Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Confederación Mundial del Trabajo
Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales Reconocidas como Entidades Consultivas por las Naciones Unidas
Congreso Islámico Mundial
Consejo Internacional de Mujeres
Familia Franciscana Internacional

Entidades consultivas especiales

Agir ensemble pour les droits de l'homme
Aids Information Switzerland
Al-Haq, Law in the Service of Man
Alianza Mundial de Iglesias Reformadas
All India Women's Education Fund Association
American Jewish Committee
Amnistía Internacional
Asian Centre for Organization Research and Development
Asian Migrant Center
Asociación Africana de Educación para el Desarrollo
Asociación Americana de Juristas
Asociación Cristiana Femenina Mundial
Asociación General de Adventistas del Séptimo Día
Asociación Indígena Mundial
Asociación Internacional contra la Tortura

Federación Democrática Internacional de Mujeres
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
Federación Mundial de Veteranos de Guerra
Federación Sindical Mundial
Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación
Internacional Liberal
Médecins du monde – International
Médecins sans frontières (International)
Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo
Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas
Partido Radical Transnacional
Unión Mundial de Ciegos
Union nationale de la femme tunisienne
Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris
Zonta Internacional

Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos
Asociación Internacional de Juristas Demócratas
Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa
Asociación Mundial de Mujeres Rurales
Asociación Panpakistana de Mujeres
Asociación para la Prevención de la Tortura
Association of Organizations for Social and Educational Assistance
Association tunisienne des droits de l'enfant Atlas – Association tunisienne pour l'autodéveloppement et la solidarité
Australian Catholic Social Justice Council
A Woman's Voice International
Ayuda Cristiana
Cairo Institute for Human Rights Studies
Canadian Council of Churches
Casa Alianza

Center for Economic and Social Rights
 Centre for Women's Global Leadership
 Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios
 Centro Internacional de Estudios Étnicos
 Centro Internacional para la Protección Jurídica de los Derechos Humanos
 Change
 China Society for Human Rights Studies
 Coalición Internacional para el Hábitat
 Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos
 Comisión Andina de Juristas
 Comisión Católica Internacional de Migración
 Comisión Colombiana de Juristas
 Comisión Internacional de Juristas
 Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos
 Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres
 Comité de Coordinación de Organizaciones Judías
 Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples
 Comunidad Internacional Baha'i
 Concilio Consultativo Anglicano
 Conferencia Panindia de Mujeres
 Conscience and Peace Tax International
 Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos
 Consejo Indio para la Educación
 Consejo Internacional de Mujeres Judías
 Consejo Internacional de Tratados Indios
 Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura
 Coordinación de los Immigrantes del Sur – CISM Veneto
 Defensa de los Niños – Movimiento Internacional
 Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)
 Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
 Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales
 Federación de Mujeres Cubanas
 Federación de Mujeres de China
 Federación General de Mujeres Árabes
 Federación General de Mujeres Iraquíes
 Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura)
 Federación Internacional de Mujeres Universitarias
 Federación Internacional de PEN Clubs
 Federación Internacional de Trabajadores Sociales
 Federación Internacional Terre des hommes
 Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes
 Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos
 Federación Luterana Mundial
 Federación Mundial de Salud Mental
 Federación Mundial de Sordos
 Femmes Africa solidarité
 France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand
 Fraternité Notre-Dame, Inc.
 Freedom House
 Fundación Cumbre Mundial de la Mujer
 Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura
 Grassroots Organization Operating Together in Sisterhood
 Group for International Solidarity
 Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas
 Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos
 Human Rights Advocates, Inc.
 Human Rights Internet
 Human Rights Watch
 Instituto Católico de Relaciones Internacionales
 Instituto Internacional de Derecho Humanitario

Interfaith International
 Internacional Demócrata Cristiana
 Internacional Pro Reforma Penal
 Internacional Socialista Femenina
 International Commission of Catholic Prison
 Pastoral Care
 International Federation of Human Rights
 Leagues
 International Helsinki Federation for Human
 Rights
 International Possibilities Unlimited
 Islamic Women's Institute of Iran
 Jammu and Kashmir Council for Human
 Rights
 Juventud Estudiantil Católica Internacional
 Korea Women's Associations United
 Liga contra la Esclavitud
 Liga Internacional de los Derechos
 Humanos
 Liga Internacional para los Derechos y la
 Liberación de los Pueblos
 Marangopoulous Foundation for Human
 Rights
 Migrants Rights International
 Misión Dhaka Ahsania
 Movimiento Cubano por la Paz y la
 Soberanía de los Pueblos
 Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
 Movimiento Internacional de Apostolado en
 los Medios Sociales Independientes
 Movimiento Internacional para la Unión
 Fraternal entre las Razas y los Pueblos
 Movimiento Mundial de las Madres
 National Federation of International
 Immigrant Women Associations
 Netherlands Centre for Indigenous Peoples
 New Humanity
 North South XXI
 Norwegian Refugee Council
 Observatorio Nacional de los Derechos del
 Niño
 Oficina Internacional Católica de la Infancia
 Organisation pour la promotion et la
 protection des droits de la femme et de
 l'enfant
 Organisation tunisienne des jeunes médecins
 sans frontières
 Organismo de Ciudades Unidas para la
 Cooperación Norte-Sur
 Organismo de Socorro Islámico de África
 Organización Árabe de Derechos Humanos
 Organización de Solidaridad de los Pueblos
 de África, Asia y América Latina
 Organización de Solidaridad de Pueblos
 Afroasiáticos
 Organización Internacional de Desarrollo de
 los Recursos Locales
 Organización Internacional de Mujeres
 Sionistas
 Organización Internacional para el
 Desarrollo de la Libertad de Enseñanza
 Organización Internacional para la
 Eliminación de Todas las Formas de
 Discriminación Racial
 Organización Mundial contra la Tortura
 Organización Mundial de Antiguos
 Alumnos y Antiguas Alumnas de la
 Enseñanza Católica
 Organización Neerlandesa de Cooperación
 Internacional para el Desarrollo
 Organization for Defending Victims of
 Violence
 Pax Christi, Movimiento Internacional
 Católico por la Paz
 Pax Romana (Movimiento Internacional de
 Intelectuales Católicos – Movimiento
 Internacional de Estudiantes Católicos)
 Philippine Human Rights Information
 Centre
 Rights and Democracy
 Robert F. Kennedy Memorial
 Rural Reconstruction Nepal
 Secretariado Internacional del Movimiento
 Doce de Diciembre
 Servicio Internacional para los Derechos
 Humanos
 Sociedad Africana de Derecho Internacional
 y Comparado
 Society for Threatened Peoples

South Asia Human Rights Documentation
Centre
Unión de Juristas Árabes
Unión de los Abogados Árabes
Unión Mundial de las Organizaciones
Femeninas Católicas
Unión Nacional de Juristas de Cuba
United Nations Watch
Visión Mundial Internacional
Voluntary Action Network India

Women's International League for Peace and
Freedom
Women's Sports Foundation
World Federalist Movement
World Federation of Methodist and Uniting
Church Women
World Information Clearing Centre
Worldview International Foundation
Worldwide Organization for Women

Entidades incluidas en la Lista

3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy,
Holy Organization, Inc.)
Aliran Kesedaran Negara – National
Consciousness Movement
All for Reparations and Emancipation
(AFREcure)
Asociación Internacional de Derechos
Humanos de las Minorías Americanas
Asociación Internacional de Policía
Asociación Mundial de Educación
Association of World Citizens
B'nai B'rith
Centro de Derechos Humanos Miguel
Agustín Pro Juárez
Centro de Documentación, Investigación e
Información de los Pueblos Indígenas
Consejo Indio de Sudamérica
European Union of Public Relations
FIAN – Foodfirst Information and Action
Network
Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el
Derecho y el Desarrollo
Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee)
Grupo de Investigaciones y Acción para el
Bienestar Social
International Baccalaureate Organisation
International Catholic Society for Girls
International Educational Development, Inc.

International Federation for the Protection of
the Rights of Ethnic, Religious,
Linguistic and Other Minorities
International Federation of Free Journalists
International Federation of Rural Adult
Catholic Movements
International Institute for Peace
International Movement against All Forms
of Discrimination and Racism
International Peace Bureau
International Union against Cancer
International Women's Tribune Centre
Liberation
Medical Care Development International
Minority Rights Group International
Movement against Racism and for
Friendship among Peoples
Nuclear Age Peace Foundation
Servas Internacional
Soka Gakkai International
Third World Movement against the
Exploitation of Women
World Association for the School as an
Instrument of Peace
World Islamic Call Society
World Peace Council
World Union for Progressive Judaism

Anexo III

Debate general

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">3</p> <p>Organización de los trabajos</p>	2. ^a	<p>Miembros: Cuba, Malasia (en nombre del Grupo de Estados de Asia), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África)</p>
	10. ^a	<p>Miembros: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de igual parecer), Cuba</p>
	11. ^a	<p>Miembro: Cuba</p>
	16. ^a	<p>Miembros: Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), Argelia, Malasia, Polonia, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África)</p>
	32. ^a	<p>Miembros: (sobre la situación de los derechos humanos en Colombia): Canadá, Estados Unidos de América</p> <p>Observadores: Colombia, Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía), Noruega</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Colombia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Canadian Council of Churches, Comisión Colombiana de Juristas (también en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme y Servicio Internacional para los Derechos Humanos), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (también en nombre de Internacional de Servicios Públicos), Familia Franciscana Internacional (también en nombre de Dominicans for Justice and Peace [Order of Preachers]), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Sindical Mundial, Human Rights Watch, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de Agir ensemble pour les droits de l'homme)</p>
	62. ^a	<p>Miembros: Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Brasil, Pakistán</p>

^a Los títulos de los temas se han abreviado en los casos precedentes.

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">4</p> <p>Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos</p>	<p align="center">10.^a</p>	<p>Miembros: Argelia, Bahrein, Canadá (en nombre también de Australia y Nueva Zelanda), China, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Tailandia, Ucrania</p> <p>Observadores: Egipto, Eritrea, Grecia (en nombre de la Unión Europea), Indonesia, Nepal, Noruega</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Mundial de Educación (también en nombre de la Association of World Citizens, la Federación Luterana Mundial y la World Federation of Methodist and Uniting Church Women), Human Rights Watch</p>
<p align="center">5</p> <p>El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera</p>	<p align="center">11.^a</p>	<p>Miembros: Arabia Saudita, Bahrein, China, Pakistán (en nombre también de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África)</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): República Árabe Siria</p> <p>Observadores: Azerbaiyán, Egipto, Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Liga de los Estados Árabes), Iraq, Israel, Jordania, Omán; Palestina</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel; Palestina</p>
	<p align="center">12.^a</p>	<p>Miembros: Argelia, Armenia, Cuba, India, Viet Nam</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Cuba, Estados Unidos de América, India, Pakistán</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Angola, Azerbaiyán, Marruecos</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Congreso Islámico Mundial, European Union of Public Relations, Federación Democrática Internacional de Mujeres (también en nombre del Centro de Estudios Europeos y la Federación de Mujeres Cubanas), Federación General de Mujeres Iraquíes, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities, International Institute for Peace, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Indio “Tupaj Amaru”, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch, World Union for Progressive Judaism (también en nombre del Consejo Internacional de Mujeres Judías y la Organización Internacional de Mujeres Sionistas)</p>
	<p align="center">13.^a</p>	<p>Miembros (derecho de respuesta): Argelia, Armenia, India, Pakistán, República Árabe Siria</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Azerbaiyán, Israel</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">6</p> <p>El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación...</p>	13. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Federación de Rusia, Kenya, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África), Suecia</p> <p>Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía)</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Letonia</p>
	14. ^a	<p>Miembros: Brasil, Canadá, Cuba, India, Jamahiriya Árabe Libia, México, República de Corea</p> <p>Observadores: Egipto, Eslovaquia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Lituania, Noruega, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Suiza, Yemen; Santa Sede</p> <p>Observador (derecho de repuesta): Iraq</p> <p>Otros observadores: Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Oficina Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">6</p> <p>El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación... (fin)</p>	15. ^a	<p>Miembro (derecho de respuesta): República de Corea Observadores: Benin, Chipre, Indonesia, Liechtenstein, Rumania Observador (derecho de respuesta): Egipto Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l’homme, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Mundial de Educación, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro Simon Wiesenthal, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (también en nombre de B’nai B’rith y el Consejo Internacional de Mujeres Judías), Comité international pour le respect et l’application de la Charte africaine des droits de l’homme et des peuples, Congreso Judío Mundial (también en nombre de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos), Federación General de Mujeres Árabes, Federación Luterana Mundial (también en nombre de Minority Rights Group International y International Movement against All Forms of Discrimination and Racism), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, International Institute for Peace, International Possibilities Unlimited, Juventud Estudiantil Católica Internacional (también en nombre de New Humanity y la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza), Migrants Rights International, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Movimiento Indio “Tupaj Amaru”, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre, Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado (también en nombre de la Federación Mundial de la Juventud Democrática e Interfaith International), South Asia Human Rights Documentation Centre, World Union for Progressive Judaism</p>
	16. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Estados Unidos de América, República Árabe Siria Observador (derecho de respuesta): Suiza</p>
<p style="text-align: center;">7</p> <p>El derecho al desarrollo</p>	16. ^a	<p>Miembros: China, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Cuba, Kenya, Malasia (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y China), México, Paraguay (en nombre también del Mercado Común del Sur), República Árabe Siria, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África) Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">7</p> <p>El derecho al desarrollo (<i>fin</i>)</p>	17. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, India, Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Uganda, Venezuela</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): República Democrática del Congo, Uganda</p> <p>Observadores: Bangladesh, Benin (en nombre de los países menos adelantados), Egipto, Etiopía, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Nepal, Omán, Qatar, Túnez, Yemen</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Rwanda</p> <p>Otro observador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre de ocho organizaciones no gubernamentales), International Federation of Rural Adult Catholic Movements, Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, Movimiento Indio “Tupaj Amaru” (también en nombre de Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos y la Unión de Juristas Árabes)</p>
	19. ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Centro de Estudios Europeos, Centro Europa-Tercer Mundo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Tratados Indios, European Union of Public Relations, Federación General de Mujeres Árabes, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, International Institute for Peace, Minority Rights Group International, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre, Voluntary Action Network India, World Peace Council</p>
<p style="text-align: center;">8</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina</p>	19. ^a	<p>Miembros: Bahrein, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria</p> <p>Observadores: Israel; Palestina</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel; Palestina</p>
	21. ^a	<p>Miembros: Canadá, China, Malasia, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África)</p> <p>Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía)</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel; Palestina</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">8</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (fin)</p>	22. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Federación de Rusia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): República Árabe Siria</p> <p>Observadores: Bangladesh, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Noruega, Omán, Qatar, Suiza, Túnez, Yemen; Palestina</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Israel</p> <p>Otro observador: Liga de los Estados Árabes</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Congreso Judío Mundial (también en nombre de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos), Federación de Mujeres Cubanas (también en nombre de la Federación Democrática Internacional de Mujeres y el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos), Fédération internationale des ligues des droits de l'homme (también en nombre de Al-Haq, Law in the Service of Man, y Palestinian Centre for Human Rights), Movimiento Indio “Tupaj Amaru” (también en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales)</p>
	23. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Estados Unidos de América, República Árabe Siria</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Israel</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Amnistía Internacional, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro Simon Wiesenthal, Comisión Internacional de Juristas, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Sindical Mundial, Human Rights Watch, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Society for Threatened Peoples, Unión de los Abogados Árabes, United Nations Watch, World Union for Progressive Judaism</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">9</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...</p>	21. ^a	<p>Miembro: Sudán</p> <p>Observadores: Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro</p>
	23. ^a	<p>Observadores: Burundi, Myanmar</p>
	24. ^a	<p>Miembros: Argentina, Cuba, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África)</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Armenia, Cuba, India, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica)</p> <p>Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea), Iraq</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Iraq, Israel; Palestina</p>
	25. ^a	<p>Miembros: Argelia, Australia, Burkina Faso, Canadá, China, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, India, Japón, Malasia, Polonia, República Democrática del Congo</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Togo, Viet Nam, Zimbabwe</p> <p>Observadores: Egipto, Georgia, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Haití, Iraq, República Democrática de Corea, Rwanda</p>
	26. ^a	<p>Miembro: Pakistán</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Armenia, Australia, Croacia, Cuba, India, Japón, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Togo, Zimbabwe</p> <p>Observadores: Afganistán, Azerbaiyán, Belarús, Chipre, Eritrea, Grecia, Indonesia, Israel, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Nicaragua, República Popular Democrática de Corea, Yemen</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Eritrea, Etiopía, Iraq, Israel, Kuwait, Líbano, República Popular Democrática de Corea</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">9</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo... <i>(sigue)</i></p>	<p>26.^a <i>(fin)</i></p>	<p>Organizaciones no gubernamentales: China Society for Human Rights Studies (también en nombre de la Asociación pro Naciones Unidas de China), Comisión Internacional de Juristas, International Helsinki Federation for Human Rights (también en nombre de la Liga Internacional de los Derechos Humanos y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos), Liga Internacional de los Derechos Humanos (también en nombre de International Helsinki Federation for Human Rights), Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (también en nombre de la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación de Mujeres Cubanas), Movimiento Indio “Tupaj Amaru” (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes, la Federación General de Mujeres Iraquíes y la Unión de Juristas Árabes), Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina (también en nombre del Centro de Estudios sobre la Juventud y la Unión Nacional de Juristas de Cuba), Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado (también en nombre de Minority Rights Group International), Unión de los Abogados Árabes</p>
	<p>28.^a</p>	<p>Miembros (derecho de respuesta): Cuba, India, Japón, Kenya, Pakistán, República Árabe Siria</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Angola, Azerbaiyán, Eritrea, Etiopía, Iraq, Kuwait, Líbano, Nicaragua, Nigeria, República Popular Democrática de Corea, Yemen</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l’homme, Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, A Woman’s Voice International, Centro de Estudios Europeos, Centro Europa-Tercer Mundo, Comunidad Internacional Baha’i, Congreso Islámico Mundial, Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), European Union of Public Relations, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, International Federation of Human Rights Leagues, International Federation of Rural Adult Catholic Movements, Familia Franciscana Internacional, Federación Sindical Mundial, Human Rights Watch, International Institute for Peace, International Educational Development, Inc., International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Mundial contra la Tortura, Partido Radical Transnacional, South Asia Human Rights Documentation Centre, United Nations Watch, World Peace Council, World Union for Progressive Judaism</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">9</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo... (fin)</p>	29. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Armenia, Japón, Uganda</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): República Popular Democrática de Corea, Turquía</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara – National Consciousness Movement, Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Association tunisienne des droits de l'enfant, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples, Comisión Andina de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Femmes Africa solidarité (también en nombre de 13 organizaciones no gubernamentales), France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, Interfaith International, Internacional Demócrata Cristiana, Internacional Liberal, International Possibilities Unlimited, Islamic Women's Institute of Iran, Liberation, Médecins du monde – International, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, North South XXI, Organization for Defending Victims of Violence, Rural Reconstruction Nepal, Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre, Society for Threatened Peoples, Unión Internacional de Juventudes Socialistas</p>
	30. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Malasia, Sudán, Tailandia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Azerbaiyán, Chipre, Eritrea, Grecia, Indonesia, Iraq, Singapur, Turquía</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">10</p> <p>Los derechos económicos, sociales y culturales</p>	25. ^a	Observador: República Dominicana
	30. ^a	Miembros: Brasil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Observador: Indonesia
	31. ^a	Miembros: Canadá, Estados Unidos de América, México Observadores: Israel, Rumania; Palestina
	32. ^a	Miembros: Argentina, Bahrein, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Perú, Ucrania Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía) Observador (derecho de respuesta): Países Bajos
	33. ^a	Miembros: Argelia, Camerún, China, Cuba, Estados Unidos de América, India, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, México, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica (en nombre del Grupo de Estados de África), Uganda, Venezuela, Viet Nam Observadores: Chipre, Iraq, Noruega, Suiza, Santa Sede Otros observadores: Banco Mundial, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">10</p> <p>Los derechos económicos, sociales y culturales (<i>sigue</i>)</p>	<p align="center">34.^a</p>	<p>Miembro (derecho de respuesta): India</p> <p>Observadores: Botswana, Egipto, Kuwait, Mongolia, Serbia y Montenegro, Yemen</p> <p>Otros observadores: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres (también en nombre de Internacional Socialista Femenina), Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios (también en nombre de Grassroots Organization Operating Together in Sisterhood), Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de Amnistía Internacional), Federación de Mujeres Cubanas (también en nombre de la Federación Democrática Internacional de Mujeres), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre de 13 organizaciones no gubernamentales), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, International Federation of Human Rights Leagues, International Federation of Rural Adult Catholic Movements, Federación Sindical Mundial, Human Rights Advocates, Inc. (también en nombre de Earthjustice y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos), Movimiento Indio “Tupaj Amaru” (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes y la Unión de Juristas Árabes), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (también en nombre del Consejo Internacional de Mujeres y la Federación Internacional de Trabajadores Sociales), Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (también en nombre de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina y la Unión Nacional de Juristas de Cuba), New Humanity (también en nombre de la Juventud Estudiantil Católica Internacional y la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Mundial contra la Tortura, Women’s International League for Peace and Freedom (también en nombre de la Alianza Internacional de Mujeres y Internacional Socialista Femenina)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">10</p> <p>Los derechos económicos, sociales y culturales (<i>fin</i>)</p>	35. ^a	<p>Miembro (derecho de respuesta): Pakistán</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Egipto, Turquía</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Panpakistana de Mujeres, Atlas – Association tunisienne pour l'autodéveloppement et la solidarité, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro de Estudios sobre la Juventud, Centro Europa-Tercer Mundo, Comité de Acción Internacional para la Promoción de los Derechos de la Mujer, Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples, Comisión Andina de Juristas, Comisión Colombiana de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Indio para la Educación, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Mundial de Salud Mental, FIAN – Foodfirst Information and Action Network, Fraternité Notre-Dame, Inc., Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Interfaith International, International Educational Development, Inc., Internacional Demócrata Cristiana, Internacional Liberal, Liberation, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Organization for Defending Victims of Violence, Partido Radical Transnacional, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Third World Movement against the Exploitation of Women, Voluntary Action Network India</p>
<p align="center">11</p> <p>Los derechos civiles y políticos...</p>	35. ^a	<p>Miembros: Argelia, Australia, México</p>
	36. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argentina, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Pakistán, Paraguay (en nombre también del Mercado Común del Sur), República Democrática del Congo</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Estados Unidos de América</p> <p>Observadores: Honduras, Indonesia, Italia</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">11</p> <p>Los derechos civiles y políticos... <i>(sigue)</i></p>	37. ^a	<p>Miembros: Argelia, Armenia, China, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gabón, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, México, Perú, Polonia, República de Corea, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): India, Pakistán</p> <p>Observadores: Colombia, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, Georgia, Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía), Iraq, Noruega, Rumania, Suiza, Túnez; Santa Sede</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Ghana</p> <p>Otro observador: Comité Internacional de la Cruz Roja</p>
	38. ^a	<p>Observadores: Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Liechtenstein, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, San Marino, Serbia y Montenegro, Turquía, Yemen</p> <p>Otros observadores: Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">11</p> <p>Los derechos civiles y políticos... <i>(sigue)</i></p>	<p>38.^a<i>(fin)</i></p>	<p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (también en nombre de nueve organizaciones no gubernamentales), Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Mundial de Educación, A Woman's Voice International, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro de Estudios Europeos (también en nombre de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina y la Unión Nacional de Juristas de Cuba), Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (también en nombre de B'nai B'rith y la Organización Internacional de Mujeres Sionistas), Comunidad Internacional Baha'i, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Judío Mundial (también en nombre de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos), Conscience and Peace Tax International, World Peace Council, Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) (también en nombre de la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, la Familia Franciscana Internacional y Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación de Mujeres Cubanas (también en nombre del Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos), Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Sindical Mundial, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Human Rights Advocates, Inc. (también en nombre de International Possibilities Unlimited), Internacional Demócrata Cristiana, Internacional de Resistentes a la Guerra, Internacional Liberal, International Institute for Peace, International Educational Development, Inc., Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (también en nombre de la Juventud Estudiantil Católica Internacional, New Humanity y Women's Board Educational Cooperation Society), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Mundial contra la Tortura, Partido Radical Transnacional, South Asia Human Rights Documentation Centre, Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos, Unión Internacional de Juventudes Socialistas</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">11</p> <p>Los derechos civiles y políticos... <i>(fin)</i></p>	<p align="center">39.^a</p>	<p>Miembro (derecho de respuesta): Camerún</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Angola, Chipre, Egipto, Madagascar, Mauritania, Turquía</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l’homme, Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, Asian Centre for Organization Research and Development, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Panpakistana de Mujeres, Asociación para la Prevención de la Tortura, Australian Council for Overseas Aid, Centro de Estudios sobre la Juventud, Comité international pour le respect et l’application de la Charte africaine des droits de l’homme et des peuples, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Tratados Indios, European Union of Public Relations, Families of Victims of Involuntary Disappearance, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Freedom House, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Human Rights Watch, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, Interfaith International, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities, Liberation, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Médecins sans frontières (International), Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organisation tunisienne des jeunes médecins sans frontières, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Organization for Defending Victims of Violence, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Third World Movement against the Exploitation of Women, Unión de Juristas Árabes, World Union for Progressive Judaism</p>
<p align="center">12</p> <p>Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género...</p>	<p align="center">40.^a</p>	<p>Miembros: Argelia, Bahrein, Canadá (en nombre también de Australia y Nueva Zelandia), Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Irlanda, México, Pakistán, Paraguay (en nombre también del Mercado Común del Sur), República Árabe Siria, Sri Lanka, Viet Nam</p> <p>Observadores: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía), Lituania (en nombre de los países bálticos y nórdicos)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">12</p> <p>Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género... (sigue)</p>	41. ^a	<p>Miembros: Armenia, Camerún, Croacia, Estados Unidos de América, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Polonia, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Venezuela</p> <p>Observadores: Bangladesh, Egipto, El Salvador, España, Georgia, Noruega, Suiza</p> <p>Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Oficina Internacional del Trabajo</p>
	42. ^a	<p>Observadores: Albania, Chipre, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Liechtenstein, Marruecos, Omán, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Yemen</p> <p>Otros observadores: Banco Mundial, División para el Adelanto de la Mujer, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (también en nombre de diez organizaciones no gubernamentales), Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño (también en nombre de nueve organizaciones no gubernamentales), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, European Union of Public Relations, Federación Sindical Mundial, Grupo de Investigaciones y Acción para el Bienestar Social, Human Rights Advocates, Inc. (también en nombre de International Possibilities Unlimited), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, Korea Women's Associations United, Liberation, Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (también en nombre de la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación de Mujeres Cubanas), Movimiento Internacional de Reconciliación (también en nombre del Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos y Japan Fellowship of Reconciliation), Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina (también en nombre de la Unión Nacional de Juristas de Cuba), Organización Mundial contra la Tortura, Partido Radical Transnacional, Union nationale de la femme tunisienne</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">12</p> <p>Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género... (fin)</p>	44. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Japón, México, República de Corea</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Cristiana Femenina Mundial, el Derecho y el Desarrollo, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de Educación, Association of World Citizens, Australian Council for Overseas Aid, A Woman's Voice International, Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, Centro de Estudios sobre la Juventud, Congreso Islámico Mundial, Federación de Mujeres de China, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, International Educational Development, Inc., International Institute for Peace, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Islamic Women's Institute of Iran, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organization for Defending Victims of Violence, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Women's Human Rights International Association, Women's International League for Peace and Freedom</p>
<p align="center">13</p> <p>Derechos del niño</p>	45. ^a	<p>Miembros: Argelia, Argentina, Australia (en nombre también de Canadá y de Nueva Zelandia), Bahrein, Chile, China, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Croacia, Cuba, Federación de Rusia, Francia, India, Jamahiriya Árabe Libia, México, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Uganda, Viet Nam</p> <p>Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía)</p>
	46. ^a	<p>Miembros: Alemania, Camerún, Venezuela</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Uganda, Viet Nam</p> <p>Observadores: Bangladesh, Benin, Botswana, Chipre, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Jordania, Líbano, Mongolia, Nepal, Noruega, Omán, Qatar, Rumania, Serbia y Montenegro, Suiza, Yemen</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Israel, Turquía</p> <p>Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">13 Derechos del niño <i>(fin)</i></p>	<p>46.^a <i>(fin)</i></p>	<p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres (también en nombre del Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Internacional Socialista Femenina y Women’s International League for Peace and Freedom), Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez (también en nombre de cinco organizaciones no gubernamentales), Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Casa Alianza, Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité international pour le respect et l’application de la Charte africaine des droits de l’homme et des peuples, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensa de los Niños – Movimiento Internacional, Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) (también en nombre de nueve organizaciones no gubernamentales), Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional Terre des hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Human Rights Advocates, Inc. (también en nombre de la Asociación Cristiana Femenina Mundial y International Possibilities Unlimited), Juventud Estudiantil Católica Internacional (también en nombre de cinco organizaciones no gubernamentales), Liberation, Liga contra la Esclavitud, Oficina Internacional Católica de la Infancia (también en nombre de Visión Mundial Internacional), Organismo de Socorro Islámico de África, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Internacional para los Derechos Humanos (en nombre también del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos), Worldview International Foundation</p>
	<p>47.^a</p>	<p>Observador (derecho de respuesta): Honduras</p>
<p align="center">15 Cuestiones indígenas</p>	<p>43.^a</p>	<p>Miembros: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Cuba, Guatemala, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Venezuela</p> <p>Observadores: Dinamarca (en nombre de los países nórdicos), Ecuador, Filipinas, Nueva Zelanda, Suiza</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: All for Reparations and Emancipation (AFREcure), Consejo Internacional de Tratados Indios, International Federation of Rural Adult Catholic Movements, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Partido Radical Transnacional, South Asia Human Rights Documentation Centre</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">15</p> <p>Cuestiones indígenas (<i>fin</i>)</p>	44. ^a	<p>Miembro: México</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Viet Nam</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Filipinas</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: American Indian Law Alliance, Asociación de Pueblos Indígenas de la Región Septentrional, Siberia y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia, Asociación Indígena Mundial, Assembly of First Nations – National Indian Brotherhood, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, Conferencia Circumpolar Inuit, Consejo Indio de Sudamérica, Earthjustice (también en nombre de la Coalición Internacional para el Hábitat), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Interfaith International, Netherlands Centre for Indigenous Peoples, Saami Council</p>
<p align="center">14, 16, 17, 18, 19 y 20</p> <p>Grupos e individuos específicos..., Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Promoción y protección de los derechos humanos, Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos..., Servicios de asesoramiento y cooperación técnica..., Racionalización de la labor de la Comisión</p>	33. ^a	<p>Observador: Camboya</p>
	41. ^a	<p>Miembros: Estados Unidos de América, México, Sudán</p> <p>Observadores: Filipinas, Turquía</p>
	47. ^a	<p>Miembros: Australia, Austria, Bahrein, Burkina Faso, China, Costa Rica (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Croacia, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irlanda, Perú, República Democrática del Congo, Sudáfrica</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Cuba</p> <p>Observador: Grecia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía)</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Honduras, Letonia</p>
	48. ^a	<p>Miembros: Argelia, Armenia, Camerún, Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, Paraguay (en nombre también del Mercado Común del Sur), República Árabe Siria, Sri Lanka, Tailandia, Uruguay</p> <p>Observadores: Finlandia (en nombre de los países nórdicos y bálticos), Nueva Zelandia (en nombre también de Australia y Canadá)</p>
	49. ^a	<p>Miembros: Guatemala, México, Senegal, Sierra Leona, Ucrania</p> <p>Observadores: Ecuador, Egipto, El Salvador, Finlandia, Honduras, Marruecos, Noruega (en nombre de los países nórdicos), República Checa, Rumania, San Marino, Singapur, Suiza, Turquía</p> <p>Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Oficina Internacional del Trabajo, Orden de Malta, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p>14, 16, 17, 18, 19 y 20 Grupos e individuos específicos..., Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Promoción y protección de los derechos humanos, Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos..., Servicios de asesoramiento y cooperación técnica..., Racionalización de la labor de la Comisión (sigue)</p>	<p>51.^a</p>	<p>Instituciones nacionales: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún, Comisión de los Derechos Humanos de Fidji, Comisión de los Derechos Humanos de Filipinas, Comisión de los Derechos Humanos de Irlanda del Norte, Comisión de los Derechos Humanos del Canadá, Comisión de los Derechos Humanos de Malasia, Comisión de los Derechos Humanos de Malawi, Comisión de los Derechos Humanos de Nueva Zelandia, Comisión de los Derechos Humanos de Sudáfrica, Comisión de los Derechos Humanos de Uganda, Comisión de los Derechos Humanos y la Igualdad de Oportunidades de Australia, Comisión Federal contra el Racismo de Suiza, Comisión Islámica de los Derechos Humanos del Irán, Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Argelia, Comisión Nacional Consultiva de los Derechos Humanos de Francia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Grecia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la India, Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Nepal, Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Togo, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Nigeria, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Rwanda, Comisión Palestina Independiente para los Derechos Humanos, Comisión Presidencial de los Derechos Humanos de la Federación de Rusia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Honduras), Comité Europeo de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del Níger, Comité Permanente de Derechos Humanos de Kenya, Comité Superior de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de Túnez, Consejo Consultivo de los Derechos Humanos del Reino de Marruecos, Defensoría del Pueblo de Venezuela, Federación Iberoamericana de Ombudsman, Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, Instituto Danés para los Derechos Humanos, Oficina del Defensor del Pueblo de Azerbaiyán, Ombudsman contra la Discriminación Étnica de Suecia</p>
	<p>53.^a</p>	<p>Miembros: Chile, Polonia Miembro (derecho de respuesta): Armenia Observadores: Azerbaiyán, Chipre, Eritrea, Eslovenia, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Países Bajos, Serbia y Montenegro, Túnez; Santa Sede Observador (derecho de respuesta): Azerbaiyán Otros observadores: Comisión Europea, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p>14, 16, 17, 18, 19 y 20 Grupos e individuos específicos..., Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Promoción y protección de los derechos humanos, Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos..., Servicios de asesoramiento y cooperación técnica..., Racionalización de la labor de la Comisión (sigue)</p>	<p>53.^a (fin)</p>	<p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, A Woman's Voice International, Canadian Council of Churches (también en nombre de Mennonite Central Committee), Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión Colombiana de Juristas, Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos (también en nombre de Servicio Jesuita para los Refugiados), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (también en nombre de B'nai B'rith y la Organización Internacional de Mujeres Sionistas), Comunidad Internacional Baha'i (también en nombre de Minority Rights Group International e International Movement against All Forms of Discrimination and Racism), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (también en nombre de Internacional de Servicios Públicos e International Movement against All Forms of Discrimination and Racism), Conferencia Panindia de Mujeres (también en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales), Familia Franciscana Internacional (también en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc. (también en nombre de International Possibilities Unlimited y Nuclear Age Peace Foundation), Internacional Socialista Femenina (también en nombre de nueve organizaciones no gubernamentales), Migrants Rights International, Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes y la Unión de Juristas Árabes), North South XXI (también en nombre del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos y la Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado), Nuclear Age Peace Foundation, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (también en nombre de Third World Movement against the Exploitation of Women), Partido Radical Transnacional, Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado (también en nombre de Femmes Africa solidarité y North South XXI), World Peace Council, World Union for Progressive Judaism</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p>14, 16, 17, 18, 19 y 20 Grupos e individuos específicos..., Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Promoción y protección de los derechos humanos, Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos..., Servicios de asesoramiento y cooperación técnica..., Racionalización de la labor de la Comisión (fin)</p>	<p>55.^a</p>	<p>Miembros (derecho de respuesta): Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Colombia, Haití, Turquía</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asian Migrant Center, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Association of World Citizens, Asociación Mundial de Educación, Asociación para la Prevención de la Tortura (también en nombre de Servicio Internacional para los Derechos Humanos), Australian Council for Overseas Aid, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme), Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples, Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales Reconocidas como Entidades Consultivas por las Naciones Unidas (también en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos, Consejo Indio para la Educación, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, International Federation of Free Journalists, International Federation of Human Rights Leagues (también en nombre de la Organización Mundial contra la Tortura), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Groupe de recherche et d'action pour le bien-être social, Human Rights Watch, Interfaith International, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Marangopoulous Foundation for Human Rights, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (también en nombre de seis organizaciones no gubernamentales), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (también en nombre de Society for Threatened Peoples y Third World Movement against the Exploitation of Women), Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (también en nombre de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos), South Asia Human Rights Documentation Centre, Women's International League for Peace and Freedom (también en nombre de Survival International Limited)</p>

Anexo IV

Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 59.º período de sesiones

1. En su 59.º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 86 resoluciones y 18 decisiones.
2. Algunas resoluciones y decisiones guardaban relación con mandatos que no entrañan costos sustantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 2004-2005.
3. Antes de tomar una decisión sobre las resoluciones y decisiones que tienen consecuencias para el presupuesto por programas, y en cumplimiento del párrafo 2.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión escuchó exposiciones orales acerca de los gastos estimados que implicará el cumplimiento de las peticiones contenidas en las resoluciones y decisiones.
4. Se informó asimismo a la Comisión de que habida cuenta de que el costo total de algunas de las actividades previstas en las resoluciones 2003/18, 2003/34, 2003/57 y 2003/77 y en las decisiones 2003/107 y 2003/114 no pudo determinarse en el momento de su aprobación, el resultado del examen de ese costo que realice la Secretaría, incluidas todas las necesidades adicionales, se señalará a la atención del Consejo Económico y Social cuando examine el informe de la Comisión^a.
5. Las resoluciones y decisiones de la Comisión que fueron objeto de exposiciones orales se referían a actividades de carácter perenne. En el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 y en el presupuesto por programas propuesto para el bienio 2004-2005 ya se incluyeron asignaciones para actividades de esta naturaleza. Por consiguiente, no se necesitarán créditos adicionales como consecuencia de la aprobación de esas resoluciones y decisiones.

^a Véase también el *Informe del Consejo Económico y Social* para 2003.

Anexo V

**Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos
y declaraciones formuladas por la Presidenta en nombre de la Comisión
en su 59.º período de sesiones**

A. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
			Tema 3 del programa: Organización de los trabajos del período de sesiones			
	Decisión	2003/101	Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión	Sin votación		16-17
	Decisión	2003/102	Organización de los trabajos	Sin votación		18-20
	Decisión	2003/114	Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	Sin votación		47-50
	Decisión	2003/115	Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	Sin votación		47-50
	Decisión	2003/116	Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones	Sin votación		47-50
			Tema 5 del programa: El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera			
L.5	Resolución	2003/1	Cuestión del Sáhara Occidental	Sin votación		62-63

^a Los títulos de los temas del programa se abrevian cuando procede.

^b En caso de votación, los números indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
L.7	Resolución	2003/2	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Votación registrada	37/9/7	64-67
L.9	Resolución	2003/3	Situación en la Palestina ocupada	Votación registrada	51/1/1	68-73
L.16	Resolución	2003/4	Tema 6 del programa: El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación Lucha contra la difamación de las religiones	Votación registrada	32/14/7	82-86
L.4	Resolución	2003/30	Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	Votación registrada	38/1/13	87-98
	Decisión	2003/103	Organización de los trabajos	Sin votación		77-78
L.14/Rev.1	Resolución	2003/83	Tema 7 del programa: El derecho al desarrollo El derecho al desarrollo	Votación registrada	47/3/3	104-113
L.3	Resolución	2003/5	Tema 8 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	Votación registrada	31/1/21	118-123
L.12	Resolución	2003/6	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	Votación registrada	35/5/15	124-129
L.18	Resolución	2003/7	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	Votación registrada	50/1/2	130-135
L.8	Resolución	2003/8	Tema 9 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo... Situación de los derechos de los detenidos libaneses en Israel	Votación registrada	32/1/20	163-167
L.29	Resolución	2003/9	Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas	Sin votación		174-175

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
L.31/Rev.1	Resolución	2003/10	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	Votación registrada	28/10/14	176-181
L.34/Rev.1	Resolución	2003/11	Situación de los derechos humanos en Turkmenistán	Votación registrada	23/16/14	182-185
L.36	Resolución	2003/12	Situación de los derechos humanos en Myanmar	Sin votación		192-195
L.2	Resolución	2003/13	Situación de los derechos humanos en Cuba	Votación registrada	24/20/9	145-162
L.38	Resolución	2003/14	Situación de los derechos humanos en Belarús	Votación registrada	23/14/16	202-207
L.41/Rev.1	Resolución	2003/15	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Sin votación		208-212
L.45	Resolución	2003/16	Situación de los derechos humanos en Burundi	Sin votación		213-217
L.6/Rev.1	Resolución	2003/84	Situación de los derechos humanos en el Iraq	Votación registrada	31/3/12	218-223
	Decisión	2003/104	Decisión relativa al Chad en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	Sin votación		226
	Decisión	2003/105	Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	Sin votación		226
	Decisión	2003/106	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	Sin votación		224-225
			Tema 10 del programa: Los derechos económicos, sociales y culturales			
L.15/Rev.1	Resolución	2003/17	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	Votación registrada	36/14/2	243-245
L.21	Resolución	2003/18	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	Sin votación		246-250
L.22	Resolución	2003/19	El derecho a la educación	Sin votación		251-253

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
L.19	Resolución	2003/20	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Votación registrada	38/13/2	254-258
L.23	Resolución	2003/21	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales	Votación registrada	29/14/10	259-264
L.24	Resolución	2003/22	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	Sin votación		265-270
L.25	Resolución	2003/23	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos	Votación registrada	38/15/0	271-276
L.26	Resolución	2003/24	Los derechos humanos y la extrema pobreza	Sin votación		277-280
L.27	Resolución	2003/25	El derecho a la alimentación	Votación registrada	51/1/1	281-287
L.28	Resolución	2003/26	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas entidades culturales	Sin votación		288-291
L.30/Rev.1	Resolución	2003/27	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Sin votación		292-296
L.32	Resolución	2003/28	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Votación registrada	39/1/13	297-300
L.33	Resolución	2003/29	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo	Sin votación		301-304
	Decisión	2003/107	El Foro Social	Votación registrada	36/1/16	305-312
			Tema 11 del programa: Los derechos civiles y políticos...			
L.40	Resolución	2003/31	Cuestión de la detención arbitraria	Sin votación		326-328
L.42	Resolución	2003/32	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Sin votación		329-333
L.43	Resolución	2003/33	Los derechos humanos y la ciencia forense	Sin votación		334-336

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
L.44	Resolución	2003/34	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Sin votación		337-340
L.47	Resolución	2003/35	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia	Votación registrada	29/12/12	341-344
L.49	Resolución	2003/36	La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos	Votación registrada	36/0/17	345-354
L.51	Resolución	2003/37	Derechos humanos y terrorismo	Votación registrada	30/12/11	355-359
L.53/Rev.1	Resolución	2003/38	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	Sin votación		361-362
L.54	Resolución	2003/39	Integridad del sistema judicial	Votación registrada	31/1/21	363-367
L.55	Resolución	2003/40	Toma de rehenes	Sin votación		368-370
L.56	Resolución	2003/41	Incompatibilidad entre democracia y racismo	Sin votación		371-372
L.59	Resolución	2003/42	El derecho a la libertad de opinión y de expresión	Sin votación		381-384
L.48	Resolución	2003/43	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	Sin votación		385-390
L.57/Rev.1	Resolución	2003/53	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Votación registrada	37/0/16	373-380
L.58	Resolución	2003/54	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Votación registrada	51/0/2	394-405
	Decisión	2003/108	La discriminación en el sistema de justicia penal	Sin votación		391-393
			Tema 12 del programa: Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género...			
L.50	Resolución	2003/44	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	Sin votación		412-415
L.52	Resolución	2003/45	La eliminación de la violencia contra la mujer	Sin votación		416-421
			Tema 13 del programa: Los derechos del niño			
L.46	Resolución	2003/85	Secuestro de niños África	Sin votación		427-429

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
L.105	Resolución	2003/86	Derechos del niño	Sin votación		430-437
			Tema 14 del programa: Grupos e individuos específicos...			
L.63	Resolución	2003/46	Derechos humanos de los migrantes	Sin votación		442-444
L.64	Resolución	2003/47	Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	Sin votación		445-446
L.67	Resolución	2003/48	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Sin votación		447-450
L.68	Resolución	2003/49	Los derechos humanos de las personas con discapacidad	Sin votación		451-452
L.70	Resolución	2003/50	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	Sin votación		453-456
L.71/Rev.1	Resolución	2003/51	Desplazados internos	Sin votación		457-459
L.65	Resolución	2003/52	Derechos humanos y éxodos en masa	Sin votación		460-465
	Decisión	2003/109	Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos	Sin votación		466-468
			Tema 15 del programa: Las cuestiones indígenas			
L.17	Resolución	2003/55	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Votación registrada	34/15/4	475-479
L.60	Resolución	2003/56	Derechos humanos y cuestiones indígenas	Sin votación		481-483
L.69	Resolución	2003/57	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	Sin votación		484-488
L.72	Resolución	2003/58	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	Sin votación		489-491

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
	Decisión	2003/110	La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales	Votación registrada	34/8/10	492-497
	Decisión	2003/111	Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20.º período de sesiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas	Sin votación		498-501
	Decisión	2003/117	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	Sin votación		502-504
L.66	Resolución	2003/59	Tema 16 del programa: Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos... Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Sin votación		509-515
L.39	Resolución	2003/60	Tema 17 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos... Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	Sin votación		522-524
L.76	Resolución	2003/61	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos	Votación registrada	33/16/4	525-528
L.80	Resolución	2003/62	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos	Sin votación		529-530
L.84	Resolución	2003/63	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	Votación registrada	31/15/7	531-534
L.87	Resolución	2003/64	Defensores de los derechos humanos	Sin votación		539-541
L.90	Resolución	2003/65	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	Sin votación		542-544
L.91	Resolución	2003/66	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sin votación		545-547
L.93	Resolución	2003/67	Cuestión de la pena capital	Votación registrada	24/18/10	548-553

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
L.94	Resolución	2003/68	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Sin votación		554-556
L.95	Resolución	2003/69	Los derechos humanos y la bioética	Sin votación		557-559
L.99	Resolución	2003/70	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	Sin votación		560-563
L.100/Rev.1	Resolución	2003/71	Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible	Sin votación		564-566
L.101	Resolución	2003/72	Impunidad	Sin votación		567-571
	Decisión	2003/112	Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras	Sin votación		572-574
	Decisión	2003/118	Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92 y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2003/L.106 a 110)	Votación registrada	24/17/10	575-585
			Tema 18 del programa: Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos...			
L.82	Resolución	2003/73	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	Sin votación		590-591
L.83	Resolución	2003/74	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Votación registrada	32/14/7	592-596
L.88	Resolución	2003/75	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	Sin votación		597-599
L.89	Resolución	2003/76	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	Sin votación		600-602
L.96	Decisión	2003/113	Mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos	Votación registrada	28/24/1	603-606

Documento E/CN.4/2003/	Medida adoptada	Número	Título ^a	Método de aprobación	Detalles ^b	Párrafos del informe
			Tema 19 del programa: Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos			
L.78	Resolución	2003/77	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	Sin votación		614-616
L.79	Resolución	2003/78	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	Sin votación		617-619
L.81	Resolución	2003/79	Situación de los derechos humanos en Camboya	Sin votación		620-623
L.85	Resolución	2003/80	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	Sin votación		624-628
L.97	Resolución	2003/81	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad	Sin votación		629-630
L.98	Resolución	2003/82	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia	Sin votación		631-633

B. Declaraciones formuladas por la Presidenta en nombre de la Comisión

Tema del programa	Tema	Fecha	Párrafos del informe
3	Situación de los derechos humanos en Colombia	25 de abril de 2003	53
9	Situación de los derechos humanos en Timor-Leste	22 de abril de 2003	229
19	La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití	25 de abril de 2003	634

Anexo VI

Lista de documentos de la Comisión en su 59.º período de sesiones

Documentos de distribución general

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/2003/1/Add.1 y 2	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/2003/1/Rev.1 y Corr.1	2	Programa: nota del Secretario General
E/CN.4/2003/2- E/CN.4/Sub.2/2002/46	16	Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 54.º período de sesiones
E/CN.4/2003/3 y Corr.1	11 b	Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. Asma Jahangir presentado en cumplimiento de la resolución 2002/36 de la Comisión
E/CN.4/2003/3/Add.1 y Corr.1	11 b	_____ : resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y las respuestas recibidas
E/CN.4/2003/3/Add.2	11 b	_____ : misión a Honduras (5 a 15 de agosto de 2001)
E/CN.4/2003/3/Add.3	11 b	_____ : misión a la República Democrática del Congo (16 a 22 de junio de 2002)
E/CN.4/2003/3/Add.4	11 b	_____ : misión al Afganistán (13 a 23 de octubre de 2002)
E/CN.4/2003/4	5	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la que se transmite el informe de la segunda reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medios de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
E/CN.4/2003/5	10	Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2002/36 de la Comisión
E/CN.4/2003/5/Add.1	10	_____ : visita a los territorios palestinos ocupados (5 a 10 de enero de 2002)
E/CN.4/2003/5/Add.2	10	_____ : misión a Rumania (14 a 19 de enero de 2002)
E/CN.4/2003/5/Add.3	10	_____ : misión a México (4 a 15 de marzo de 2002)

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/6	4 y 18	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que se transmite un informe de la novena reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y de los programas de servicios de asesoramiento
E/CN.4/2003/7	7	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión
E/CN.4/2003/8	11 a	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2003/8/Add.1	11 a	_____ : opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2003/8/Add.2	11 a	_____ : visita a Australia (24 de mayo a 6 de junio de 2002)
E/CN.4/2003/8/Add.3	11 a	_____ : visita a México (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002)
E/CN.4/2003/9	10	Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 2002/23 de la Comisión
E/CN.4/2003/9/Add.1	10	_____ : misión a Indonesia (1.º a 7 de julio de 2002)
E/CN.4/2003/9/Add.2	10	_____ : misión al Reino Unido (Irlanda del Norte) (24 de noviembre a 1.º de diciembre de 2002)
E/CN.4/2003/10	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales: informe presentado por el Sr. Bernards Andrew Nyamwaya Mudho, experto independiente, de conformidad con la resolución 2002/29 de la Comisión
E/CN.4/2003/11	3	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el que se transmite la recopilación de las opiniones solicitadas en la resolución 2002/91 y en la decisión 2002/115 de la Comisión
E/CN.4/2003/12 y Corr.1	3	Estadísticas sobre el 58.º período de sesiones de la Comisión: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/13	3	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/14	4	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/15	5	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/16	5	Informe sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 2002/5 de la Comisión
E/CN.4/2003/17	6	Lucha contra la difamación contra las religiones como medio de promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/18	6	Aplicación y seguimiento cabales de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado en virtud de la resolución 56/266 de la Asamblea General
E/CN.4/2003/18/Add.1	6	Informe del Seminario Regional de Expertos para América Latina y el Caribe en cumplimiento del Programa de Acción adoptado en Durban: intercambio de ideas para una acción futura (México, 1.º a 3 de julio de 2002)
E/CN.4/2003/18/Add.2	6	Informe del Seminario de Expertos para la región de África sobre el cumplimiento del Programa de Acción de Durban: intercambio de ideas para una acción futura (Nairobi, 16 a 18 de septiembre de 2002)
E/CN.4/2003/19	6	Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003): informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/19/Add.1	6	Informe del seminario conjunto de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para preparar una publicación de lucha contra el racismo y el fomento de la tolerancia (París, 19 a 20 de febrero de 2003)

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/20	6	Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de hacer recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban sobre su primer período de sesiones (Ginebra, 21 a 31 de enero de 2003 y 21 de marzo de 2003)
E/CN.4/2003/21	6	Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (Ginebra, 25 a 29 de noviembre de 2002 y 3 a 7 de febrero de 2003)
E/CN.4/2003/22		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2003/23	6	La situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo después del 11 de septiembre de 2001: informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentado de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2002/9 de la Comisión
E/CN.4/2003/24	6	Informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentado de conformidad con la resolución 2002/68 de la Comisión
E/CN.4/2003/25	7	La importancia y la aplicación del principio de la equidad, tanto a nivel nacional como internacional: informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 2002/69 de la Comisión
E/CN.4/2003/26 y Corr.1	7	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su cuarto período de sesiones (Ginebra, 3 a 14 de febrero de 2003)
E/CN.4/2003/27	8	Informe del Secretario General
E/CN.4/2003/28	8	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/29	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/2003/30 y Add.1	8	Informe del Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado de conformidad con las resoluciones 1993/2 A y 2002/8 de la Comisión
E/CN.4/2003/31	9 a	Nota del Secretario General

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/32	9	La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/33	9	Situación de los derechos humanos en Myanmar: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 57/231 de la Asamblea General
E/CN.4/2003/34	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2002/17 de la Comisión
E/CN.4/2003/35	9	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona: informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2002/20 de la Comisión
E/CN.4/2003/36	9	Situación de los derechos humanos en Cuba: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/37	9	Situación de los derechos humanos en Timor-Leste: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/38	9	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental: informe presentado por el Sr. José Cutileiro, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia, de conformidad con la resolución 2002/13 de la Comisión
E/CN.4/2003/38/Add.1	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/39	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán presentado por el Relator Especial, Sr. Kamal Hossain, de conformidad con la resolución 2002/19 de la Comisión
E/CN.4/2003/40 y Add.1	9	Situación de los derechos humanos en el Iraq: informe presentado por el Relator Especial, Sr. Andreas Mavrommatis, de conformidad con la resolución 2002/15 de la Comisión
E/CN.4/2003/41	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar presentado por el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, Relator Especial, de conformidad con la resolución 2002/67 de la Comisión
E/CN.4/2003/42	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: informe del Relator Especial, Sr. Gerhart Baum, presentado de conformidad con la resolución 2002/16 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/43	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, presentado por la Relatora Especial, Sra. Iulia-Antoanella Motoc, en cumplimiento de la resolución 2002/14 de la Comisión
E/CN.4/2003/44	9	Informe sobre la misión encomendada a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: nota del Secretario General
E/CN.4/2003/45	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi presentado por la Relatora Especial Sra. Marie-Thérèse A. Kéita-Bocoum, de conformidad con la resolución 2002/12 de la Comisión
E/CN.4/2003/46	10	Informe del Secretario General de conformidad con la resolución 2002/24 de la Comisión
E/CN.4/2003/47	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/48 y Add.1	10	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/49	10	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/50	10	Estudio analítico sobre el principio fundamental de la no discriminación en el marco de la mundialización, presentado de conformidad con la resolución 2002/28 de la Comisión: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/51	10	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales
E/CN.4/2003/52	10	Los derechos humanos y la extrema pobreza: informe presentado por la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sra. A. M. Lizin, de conformidad con la resolución 2002/30 de la Comisión
E/CN.4/2003/52/Add.1	10	_____ : misión a la República Dominicana (3 a 6 de diciembre de 2002)

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/53 y Corr.1	10	Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos: informe del Sr. Hatem Kotrane, experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/CN.4/2003/54	10	Informe presentado por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de conformidad con la resolución 2002/25 de la Comisión
E/CN.4/2003/54/Add.1	10	_____ : misión al Brasil (1.º a 18 de marzo de 2002)
E/CN.4/2003/54/Add.2	10	_____ : misión a Bangladesh (23 de octubre a 4 de noviembre de 2002)
E/CN.4/2003/55	10	La mujer y la vivienda adecuada: estudio realizado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación en ese contexto, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2002/49 de la Comisión
E/CN.4/2003/56	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe presentado por la Relatora Especial Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely, de conformidad con la resolución 2002/27 de la Comisión
E/CN.4/2003/56/Add.1	10	_____ : misión a los Estados Unidos de América (3 a 14 de diciembre de 2001)
E/CN.4/2003/56/Add.2	10	_____ : misión al Canadá (17 a 30 de octubre de 2002)
E/CN.4/2003/57	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/58	10	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: informe del Relator Especial, Sr. Paul Hunt, presentado de conformidad con la resolución 2003/31 de la Comisión
E/CN.4/2003/59	11	Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2001/41 de la Comisión
E/CN.4/2003/60	11 a	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/61 y Add.1	11 a	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/62 y Add.1	11	Incompatibilidad entre democracia y racismo: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 2002/39 de la Comisión
E/CN.4/2003/63	11	El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones: nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/64	11	Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 2002/46 de la Comisión
E/CN.4/2003/65	11 d	Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, de conformidad con la resolución 2002/43 de la Comisión
E/CN.4/2003/65/Add.1	11 d	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/65/Add.2	11 d	Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, de conformidad con la resolución 2002/43 de la Comisión: misión a Indonesia (15 a 24 de julio de 2002)
E/CN.4/2003/65/Add.3	11 d	_____ : misión a la Arabia Saudita (20 a 27 de octubre de 2002)
E/CN.4/2003/65/Add.4	11 d	_____ : misión a Italia (5 a 8 de noviembre de 2002)
E/CN.4/2003/66 y Corr.1	11 e	Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o creencias, de conformidad con la resolución 2002/40 de la Comisión
E/CN.4/2003/66/Add.1	11 e	_____ : visita a Argelia (16 a 26 de septiembre de 2002)
E/CN.4/2003/67	11 c	Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Ambeyi Ligabo, presentado de conformidad con la resolución 2002/48 de la Comisión
E/CN.4/2003/67/Add.1	11 c	_____ : resumen de casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/67/Add.2	11 c _____: misión a Guinea Ecuatorial (2 a 7 de diciembre de 2002)
E/CN.4/2003/68	11 a Informe presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión
E/CN.4/2003/68/Add.1	11 a _____: resumen de información, incluidos casos particulares, transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas
E/CN.4/2003/68/Add.2	11 a _____: misión a Uzbekistán (24 de noviembre a 6 de diciembre de 2002)
E/CN.4/2003/68/Add.3	11 a _____: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/69	11 a Estudio de la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a tortura y a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y del origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo, presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 2002/38
E/CN.4/2003/70 y Corr.1 y 2	11 b Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentado de conformidad con la resolución 2002/41 de la Comisión
E/CN.4/2003/71	11 b Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
E/CN.4/2003/72	12 Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/73-E/CN.6/2003/5	12 Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/74	12 Trata de mujeres y niñas: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/75 y Corr.1	12 a Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2002/52 de la Comisión: lo acontecido en la esfera de la violencia contra la mujer (1994-2002)

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/75/Add.1	12 a	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/75/Add.2 y Corr.1	12 a	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2002/52 de la Comisión: comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de éstos
E/CN.4/2003/75/Add.3 y 4	12 a	_____ : notas de la Secretaría
E/CN.4/2003/76	13	Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/77	13	Informe anual presentado por el Representante Especial del Secretario General encargado de estudiar el impacto de los conflictos armados en los niños, Sr. Olara A. Otunnu, de conformidad con la resolución 51/77 de la Asamblea General
E/CN.4/2003/78	13	Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil: nota del Secretario General
E/CN.4/2003/79	13	Informe presentado por el Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con la resolución 2002/92 de la Comisión
E/CN.4/2003/79/Add.1	13	_____ : misión a Sudáfrica (16 a 26 de septiembre de 2002)
E/CN.4/2003/79/Add.2	13	[Francés e Inglés solamente]
E/CN.4/2003/80	14 a	Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/81	14 d	La protección de los derechos humanos de las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA): informe del Secretario General
E/CN.4/2003/82	14 b	Los derechos a las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/83 y Add.1	14 d	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/84	14 c	Derechos humanos y éxodos en masa: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2000/55 de la Comisión
E/CN.4/2003/85	14 a	Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, presentado de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión
E/CN.4/2003/85/Add.1 y Corr.1	14 a	_____ : comunicaciones enviadas a los gobiernos y respuestas recibidas
E/CN.4/2003/85/Add.2	14 a	_____ : visita a México (25 de febrero a 6 de marzo de 2002)
E/CN.4/2003/85/Add.3 y Corr.1	14 a	_____ : misión a la frontera de México y los Estados Unidos de América (7 a 18 de marzo de 2002)
E/CN.4/2003/85/Add.4	14 a	_____ : misión a Filipinas (20 de mayo a 1.º de junio de 2002)
E/CN.4/2003/86	14 c	Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2002/56 de la Comisión
E/CN.4/2003/86/Add.1 y Corr.1	14 c	_____ : pautas sobre los desplazamientos: informe sobre las misiones al Sudán
E/CN.4/2003/86/Add.2	14 c	_____ : pautas sobre los desplazamientos: Turquía
E/CN.4/2003/86/Add.3	14 c	_____ : pautas sobre los desplazamientos: México
E/CN.4/2003/86/Add.4	14 c	_____ : pautas sobre los desplazamientos: Filipinas
E/CN.4/2003/86/Add.5	14 c	_____ : informe sobre la Conferencia Internacional sobre los Desplazados Internos en la Federación de Rusia (Moscú, 25 a 26 de abril de 2002)
E/CN.4/2003/86/Add.6	14 c	_____ : informe resumido del Seminario sobre los desplazamientos internos en el Sudán meridional (Rumbek, 25 de noviembre de 2002)
E/CN.4/2003/87	14 b	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la situación de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular en lo que respecta a la prevención de conflictos, presentado de conformidad con la resolución 2002/57 de la Comisión

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/88	14 d	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad
E/CN.4/2003/89	15	Ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2002/63 de la Comisión
E/CN.4/2003/90	15	Derechos humanos y cuestiones indígenas: informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2002/65 de la Comisión
E/CN.4/2003/90/Add.1	15	_____ : comunicaciones recibidas por el Relator Especial
E/CN.4/2003/90/Add.2	15	_____ : misión a Guatemala (1.º a 11 de septiembre de 2002)
E/CN.4/2003/90/Add.3	15	_____ : misión a Filipinas (2 a 11 de diciembre de 2002)
E/CN.4/2003/91	15	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en cumplimiento de la resolución 2002/63 de la Comisión
E/CN.4/2003/92 y Add.1	15	Informe del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión
E/CN.4/2003/93		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2003/94	16	Informe del Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 54.º período de sesiones, Sr. Paulo Sergio Pinheiro, presentado de conformidad con la resolución 2002/66 de la Comisión
E/CN.4/2003/95	16	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/96	17 a	Nota de la secretaría
E/CN.4/2003/97	17	Impunidad: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/98 y Add.1	17	Los derechos humanos y la bioética: informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 2001/71 de la Comisión
E/CN.4/2003/99	17 c	Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/100	17 c	Ejecución del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004): informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/101	17 c	Estudio sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995-2004): informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/102	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/103	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/104	17 b	Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión
E/CN.4/2003/104/Add.1	17 b	_____ : comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de éstos
E/CN.4/2003/104/Add.2	17 b	_____ : misión a Guatemala (26 de mayo a 1.º de junio de 2002)
E/CN.4/2003/104/Add.3 y 4	17 b	_____ : notas de la secretaría
E/CN.4/2003/105	17	Informe final del Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial, encargado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de realizar un estudio sobre los derechos humanos y las responsabilidades de la persona, solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63, y en cumplimiento de la decisión 2002/277 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/2003/106	17 a	Cuestión de la pena capital: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2002/77 de la Comisión

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/106/Add.1	17 a	_____ : respuestas de los Estados miembros acerca de la pena capital
E/CN.4/2003/107 y Corr.1	18 b	Informe del Secretario General sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos, presentado de conformidad con la resolución 2001/79 de la Comisión
E/CN.4/2003/108	18	Conclusiones y recomendaciones de procedimientos especiales: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/109	18 b	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2002/82 de la Comisión
E/CN.4/2003/110	18 b	Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/111	18 c	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe de del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/112	19	Informe del Secretario General
E/CN.4/2003/113	19	Función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2003/114	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Sr. Peter Leuprecht, presentado de conformidad con la resolución 2002/89 de la Comisión
E/CN.4/2003/115	19	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: informe del experto independiente encargado por el Secretario General de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, Sr. Ghanim Alnajjar, presentado de conformidad con la resolución 2002/88 de la Comisión
E/CN.4/2003/116	19	Situación de los derechos humanos en Haití: informe preparado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, de conformidad con la declaración formulada por el Presidente de la Comisión durante el 58.º período de sesiones en relación con el tema 19 del programa titulado "La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití"

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/117	10	El derecho a la alimentación: nota de la secretaria
E/CN.4/2003/118 y Corr.1	3	Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión: reforma de los métodos de trabajo de la Comisión para consolidar sus funciones de promoción y protección: informe que contiene un conjunto de recomendaciones dirigidas por la Mesa ampliada del 58.º período de sesiones a la Mesa ampliada del 59.º período de sesiones de la Comisión, presentado con arreglo a la decisión 2002/115 de la Comisión: nota de la secretaria
E/CN.4/2003/119	11	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia: nota de la Secretaría
E/CN.4/2003/120	11	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/219 de la Asamblea General
E/CN.4/2003/121- E/CN.6/2003/11	12 a	Informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: nota del Secretario General
E/CN.4/2003/122	6, 7, 10, 12 a 15, 17 y 18	Comunicación presentada por escrito por la Organización Mundial de la Salud
E/CN.4/2003/123	14 d	Nota de la secretaria
E/CN.4/2003/124	20	Nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/125	7	Nota de la secretaria
E/CN.4/2003/126	18 a	Nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/127	6	Comunicación presentada por escrito por la Organización Internacional del Trabajo
E/CN.4/2003/128	7, 10 a 12, 14 y 19	Comunicación presentada por escrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
E/CN.4/2003/129	11	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria
E/CN.4/2003/130	8	Ídem
E/CN.4/2003/131	10	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/132	3	Nota de la secretaría
E/CN.4/2003/133	14	Exposición presentada por escrito por la Organización Internacional del Trabajo
E/CN.4/2003/134	12	Nota de la secretaría
E/CN.4/2003/SR.1 a 63 ^a y E/CN.4/2003/Sr.1 a 63/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones celebradas por la Comisión en su 59.º período de sesiones, y correcciones

^a Las actas resumidas de las sesiones privadas (20.^a, 21.^a [primera parte] y 27.^a) fueron objeto de distribución limitada.

Documentos de distribución limitada

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/L.1		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2003/L.2	9	Situación de los derechos humanos en Cuba: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.3	8	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.4	6	Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.5	5	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.6/Rev.1	9	La situación de los derechos humanos en el Iraq: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.7	5	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.8	9	La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.9	5	Situación en la Palestina ocupada: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.10 y Add.1 a 17	21 <i>b</i>	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 59.º período de sesiones
E/CN.4/2003/L.11 y Add.1 a 9	21 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/L.12	8	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.13/Rev.1	9	La situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.14/Rev.1	7	El derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.15/Rev.1	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.16	6	Lucha contra la difamación de las religiones: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/L.17	15	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.18	8	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.19	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.20	10	Modificación del proyecto de decisión 3 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/L.21	10	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.22	10	El derecho a la educación: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.23	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.24	10	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.25	10	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.26	10	Los derechos humanos y la extrema pobreza: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.27	10	El derecho a la alimentación: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.28	10	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.29	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.30/Rev.1	10	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/L.31/Rev.1	9	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.32	10	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.33	10	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.34/Rev.1	9	La situación de los derechos humanos en Turkmenistán: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.35	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.36	9	Situación de los derechos humanos en Myanmar: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.37	9	La situación de los derechos humanos en Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.38	9	Situación de los derechos humanos en Belarús: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.39	17	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.40	11	Cuestión de la detención arbitraria: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.41/Rev.1	9	La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.42	11 <i>a</i>	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.43	11	Los derechos humanos y la ciencia forense: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.44	11 <i>d</i>	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.45	9	Situación de los derechos humanos en Burundi: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.46	13	Secuestro de niños en África: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/L.47	11	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.48	11 <i>d</i>	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.49	11	La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.50	12	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.51	11	Derechos humanos y terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.52	12 <i>a</i>	La eliminación de la violencia contra la mujer: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.53/Rev.1	11 <i>b</i>	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.54	11	Integridad del sistema judicial: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.55	11	Toma de rehenes: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.56	11	Incompatibilidad entre democracia y racismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.57/Rev.1	11 <i>b</i>	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.58	11 <i>e</i>	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.59	11 <i>c</i>	El derecho a la libertad de opinión y de expresión: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.60	15	Derechos humanos y cuestiones indígenas: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.61	15	Enmienda al proyecto de decisión 4 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/L.62	15	Enmienda al proyecto de decisión 7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2003/L.63	14	Derechos humanos de los migrantes: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/L.64	14	Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA): proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.65	14 c	Derechos humanos y éxodos en masa: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.66	16	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.67	14 a	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.68	14 d	Los derechos humanos de las personas con discapacidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.69	15	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.70	14	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.71/Rev.1	14 c	Desplazados internos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.72	15	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.73	11 c	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.59
E/CN.4/2003/L.74	9	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.2
E/CN.4/2003/L.75	11	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.49
E/CN.4/2003/L.76	17	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.77	9	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.2
E/CN.4/2003/L.78	19	Situación de los derechos humanos en el Afganistán: proyecto de resolución presentado por la Presidenta

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/L.79	19	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.80	17 <i>c</i>	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.81	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.82	18	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.83	18	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.84	17	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.85	19	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.86	17	Derechos humanos y responsabilidades de la persona: proyecto de decisión
E/CN.4/2003/L.87	17	Defensores de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.88	18 <i>b</i>	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.89	18 <i>b</i>	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.90	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.91	17	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.92	17	Los derechos humanos y la inclinación sexual: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.93	17	Cuestión de la pena capital: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/L.94	17	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.95	17	Los derechos humanos y la bioética: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.96	18 c	Mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/2003/L.97	19	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.98	19	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.99	17	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.100/Rev.1	17	Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.101	17	Impunidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.102	14 c	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.65
E/CN.4/2003/L.103 y 104	16	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.66
E/CN.4/2003/L.105	13	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/2003/L.106 a 110	17	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92

Documentos presentados por los gobiernos

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/G/1	12 a	Cartas de fechas 1.º y 27 de mayo de 2002 dirigidas a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Bangladesh ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/2	8	Carta de 5 de agosto de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/3	8	Carta de 19 de agosto de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/4	10	Nota verbal de fecha 22 de agosto de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/5	8	Carta de 26 de agosto de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/6	8	Carta de fecha 9 de septiembre de 2002 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/7	9	Nota verbal de fecha 16 de septiembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/8	8	Carta de fecha 30 de septiembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/9	8	Carta de fecha 14 de octubre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/G/10	8	Carta de fecha 18 de octubre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/11	8	Carta de fecha 22 de octubre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/12	8	Carta de fecha 28 de octubre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/13	17	Carta de fecha 30 de octubre de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/14	8	Carta de fecha 4 de noviembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/15	13	Carta de fecha 15 de noviembre de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/16	8	Carta de fecha 18 de noviembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/17	8	Carta de fecha 20 de noviembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/18	8	Carta de fecha 25 de noviembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/19	8	Carta de fecha 4 de diciembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/G/20	8	Carta de fecha 10 de diciembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/21	8	Nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2002 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/22	11 a	Carta de fecha 16 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2003/G/23	14	Nota verbal de fecha 5 de diciembre de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/24	8	Carta de fecha 23 de diciembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/25	8	Carta de fecha 17 de diciembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/26	8	Carta de fecha 30 de diciembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/27	8	Carta de fecha 6 de enero de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/28	14 a	Nota verbal de fecha 18 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/29	8	Carta de fecha 13 de enero de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/G/30	8	Carta de fecha 20 de enero de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/31	18	Carta de fecha 21 de enero de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Liechtenstein
E/CN.4/2003/G/32	17 <i>d</i>	Nota verbal de fecha 6 de enero de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/33	8	Carta de fecha 30 de enero de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/34	10	Carta de fecha 20 de diciembre de 2002 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/35	17 <i>b</i>	Carta de 21 de enero de 2003 dirigida a la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/36	6 <i>a</i>	Nota verbal de fecha 22 de enero de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/37	9	Carta de fecha 11 de febrero de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba
E/CN.4/2003/G/38	9	Carta de fecha 3 de marzo de 2003 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/39	8	Carta de fecha 3 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/G/40	8	Carta de fecha 11 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/41	18	Nota verbal de fecha 17 de marzo de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/42	11 e	Nota verbal de fecha 10 de marzo de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/43	11 c	Carta de fecha 16 de agosto de 2002 dirigida a la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/44	14 a	Nota verbal de fecha 24 de enero de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/45	10	Carta de fecha 18 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/46	11 d	Nota verbal de fecha 3 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Italia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/47	9	Nota verbal de fecha 18 de marzo de 2003 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/48	6 a	Carta de fecha 21 de marzo de 2003 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/49	11 c	Nota verbal de 10 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Italia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/G/50	15	Carta de fecha 7 de marzo de 2003 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/51	19	Carta de 14 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/52	10	Nota verbal de fecha 14 de marzo de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/53	11 a	Ídem
E/CN.4/2003/G/54	11 a	Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2003 dirigida a la oficina en Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas
E/CN.4/2003/G/55	14 a	Nota verbal de fecha 14 de marzo de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/56	14 c	Nota verbal de fecha 14 de marzo de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/57	11 b	Carta de fecha 21 de marzo de 2003 dirigida a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/58	18	Nota verbal de fecha 9 de enero de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/59	15	Carta de fecha 13 de febrero de 2003 dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/G/60	8	Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2003 dirigida a la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/61	12 <i>a</i>	Carta de fecha 1.º de abril de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Democrática Popular de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/62	10	Carta de fecha 14 de marzo de 2003 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/63	11 <i>b</i>	Nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/64	3	Carta de fecha 2 de abril de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/65	9	Carta de fecha 28 de marzo de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los Gobiernos de Alemania, Austria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia
E/CN.4/2003/G/66	10	Carta de fecha 31 de marzo de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/67	11 <i>a</i>	Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2003 dirigida a la oficina en Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas
E/CN.4/2003/G/68	9	Carta de fecha 31 de marzo de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/69	11	Carta de fecha 2 de abril de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/G/70	9	Carta de fecha 8 de abril de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kazajstán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/71	9	Nota verbal de fecha 3 de abril de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/72 y 73	11 a	Cartas de fecha 2 de abril de 2003 dirigidas a la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/74	11	Ídem
E/CN.4/2003/G/75	5 y 9	Carta de fecha 3 de abril de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en su calidad de Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica en Ginebra
E/CN.4/2003/G/76	8	Carta de fecha 9 de abril de 2003 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/77	8	Carta de fecha 10 de abril de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/78	11 b	Nota verbal de fecha 14 de abril de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/79	9	Nota verbal de fecha 14 de abril de 2003 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/80	11 b	Carta de fecha 14 de abril de 2003 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la Sección de Organismos Políticos y Especializados de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/G/81	11 e	Nota verbal de fecha 14 de noviembre de 2002 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/82	11 b	Carta de fecha 23 de abril de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/83	9	Carta de fecha 23 de abril de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/84	17 a	Carta de fecha 23 de abril de 2003 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2003/G/85	17	Carta de fecha 28 de abril de 2003 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/1	18 <i>c</i>	Exposición conjunta presentada por escrito por el Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, Amnistía Internacional, la Asociación para la Prevención de la Tortura, la Comisión Internacional de Juristas, la Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme y Human Rights Watch, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/2	14 <i>c</i>	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/3	6 y 17	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/4	11 <i>e</i> y 14 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/5	7	Exposición presentada por escrito por la Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2003/NGO/6	10	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/7	12	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/8	17	Exposición presentada por escrito por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/9	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/10	16	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/11	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/12	11 <i>e</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/13 y 14	11 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/15	11 <i>d</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/16	11 <i>e</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/17	12	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/18	6	Ídem

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/NGO/19	8	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/20	12	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/21	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/22	17 <i>c</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/23	10	Exposición presentada por escrito por Pax Christi Internacional, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/24	11 <i>g</i>	Exposición presentada por escrito por Conscience and Peace Tax International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/25	11 <i>g</i>	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/26	12	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/27	14 <i>d</i>	Exposición presentada por escrito por la Fédération européenne des victimes de la route, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2003/NGO/28	9	Exposición presentada por escrito por Pax Christi Internacional, Movimiento Internacional Católico por la Paz organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/29	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/30	4	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/31	5	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/32	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/33	7	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/34	8	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/35	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/36	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/37	11 <i>d</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/38	17	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/39	18	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/40	12	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/41	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/42	14 a	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/43	14 a	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/44	17 a	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/45	19	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/46	11 e	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/47	8	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/48	5	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/49	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/50	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/51	11 a	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/52	17 a y b	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/53	11 c	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/54	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/55	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/56	12 y 13	Exposición por escrito presentada por la Asociación Civil Niña Madre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/57	10	Exposición por escrito presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/58	13	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/59	14	Exposición por escrito presenta por Pax Christi Internacional, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/60	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/61	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/62	11	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/63	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/64	11 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/65	11 <i>e</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/66	14 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/67	7	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/68	9	Exposición por escrito presentada por la Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos por la Abolición de la Tortura), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/69	11 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/70	17	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/71	13	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/72 y 73	9	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/74	9	Exposición por escrito presentada por Rights and Democracy, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/75 y 76	9	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/77 y 78	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/79 y 80	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/81	15	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/82	18 <i>c</i> y 20	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/83	14 <i>a</i>	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/84 a 86	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/87 a 89	11 <i>a</i>	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/90	11 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/91	11 <i>c</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/92	11 <i>e</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/93 y 94	11 <i>f</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/95 a 97	12 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/98	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/99	14 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/100	14 <i>c</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/101	18 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/101	18 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/102	9	Exposición por escrito presentada por la Comunidad Internacional Baha'i, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/103	11 <i>e</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/104	17	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/105	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/106	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/107	5	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/108	12	Exposición por escrito presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/109	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/110	13	Exposición por escrito presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/111	3	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/112	14 <i>c</i>	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/113	10	Exposición por escrito presentada por la Federación de Mujeres Cubanas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/114	12	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/115	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/116	5	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/117	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/118	5 y 6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/119	5, 6 y 15	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/120	18	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/121	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/122	14 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/123	6	Exposición por escrito presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/124	7	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/125	18	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/126	15	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/127	17	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/128	8	Exposición por escrito presentada por Pax Christi Internacional, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/129	8	Exposición por escrito presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/130	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/131	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/132	17 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/133	8	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/134	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/135	5	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/136	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/137	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/138	14 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/139	3	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/140	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/141 a 143	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/144 a 146	11 <i>a</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/147 a 149	11 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/150	11 <i>f</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/151	14 <i>c</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/152	14	Exposición por escrito presentada por Pax Christi Internacional, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/153	11 <i>g</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/154	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/155	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/156	7	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/157	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/158	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/159	11 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/160	18 <i>b</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/161	20	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/162	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/163	7	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/164	9	Exposición por escrito presentada por la Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/165	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/166	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/167	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/168	15	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/169	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/170	11 a	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/171	17	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/172	10, 11, 14 y 18	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/173	10	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/174	15	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/175 y 176	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/177	11	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/178 y 179	3	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/180	8	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/181	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/182	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/183	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/184	17	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/185	6, 10 y 12	Exposición por escrito presentada por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/186	12 a	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/187	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/188	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/189	14 b	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/190	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/191	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/192	11	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/193	12	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/194	9	Exposición por escrito presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/195	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/196	11 d	Exposición por escrito presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/197	12	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/198	5	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/199	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/200	11 a	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/201	11 b	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/202	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/203	5	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/204	9	Exposición por escrito presentad por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/205	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/206	14 c	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/207	17 b	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/208	11 <i>d</i>	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/209	5	Exposición conjunta por escrito presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/210	7	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/211	8	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/212	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/213	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/214	5	Exposición por escrito presentada por el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/215	8	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/216 y 217	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/218	10	Exposición por escrito presentada por el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/219	13	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/220	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/221	5 y 8	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/222	11 y 14	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/223	10	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/224	14	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/225	4 y 18	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/226	6 y 9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/227	11 <i>e</i>	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/228	14 <i>c</i>	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/229	3 y 20	Ídem

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2003/NGO/230	15	Exposición por escrito presentada por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/231	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/232 y 233	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/234 a 236	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/237	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/238 y 239	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/240	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/241	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/242	9	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/243 y 244	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/245	12	Exposición por escrito presentada por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/246	3	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/247	4	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/248	11	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/249	5 y 9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/250	15	Exposición por escrito presentada por el Movimiento Indio "Tupaj Amaru" organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/251	7 y 10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/252	5	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/253	6	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/254	7	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/255	11 <i>d</i>	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/256	12	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2003/NGO/257	14 c	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/258	15	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/259	5	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/260	14 d	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/261	8	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/262	17 c	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/263	9	Exposición por escrito presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2003/NGO/264	10	Exposición por escrito presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2003/NGO/265	9 y 11	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/266	10	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/267	7	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/268	15	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/269	9	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/270	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/271	3	Ídem
E/CN.4/2003/NGO/272	10	[Francés solamente]
E/CN.4/2003/NGO/273	14 c	Ídem

Índice de temas examinados por la Comisión en su 59.º período de sesiones

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (Desarrollo de) (resolución 2003/62)	258
Actividades de la Mesa entre períodos de sesiones (decisión 2003/116).....	370
Afganistán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2003/77).....	313
Ajuste estructural (Consecuencias de las políticas de) (resolución 2003/21)	95
Alimentación (El derecho a la) (resolución 2003/25)	111
Armas (Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras) (decisión 2003/112)	368
Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados (resolución 2003/7)	46
Belarús (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/14).....	65
Bioética (Los derechos humanos y la) (resolución 2003/69)	281
Burundi (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/16).....	71
Camboya (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/79).....	325
Chad (Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el) (resolución 2003/81)	335
Chipre (Cuestión de los derechos humanos en) (decisión 2003/106)	366
Ciencia forense (Los derechos humanos y la) (resolución 2003/33).....	148
Colombia (Situación de los derechos humanos en) (Declaración de la Presidenta de 25 de abril de 2003)	382
Congo (Situación de los derechos humanos en la República Democrática del) (resolución 2003/15).....	66

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Cooperación:	
Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas (resolución 2003/9)	51
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (resolución 2003/60).....	254
Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (resolución 2003/73)	297
Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos:	
En el Chad (resolución 2003/81).....	335
En Liberia (resolución 2003/82)	336
Corea (Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de) (resolución 2003/10).....	52
Cuba (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/13).....	64
Cuestiones indígenas:	
Derechos humanos y cuestiones indígenas (resolución 2003/56).....	238
Poblaciones indígenas (Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos) (resolución 2003/55)	237
La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales (decisión 2003/110).....	367
Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20.º período de sesiones al) (decisión 2003/111)	368
Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración (resolución 2003/57)	242
Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (resolución 2003/58).....	244

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (decisión 2003/117)	370
Declaraciones de la Presidenta:	
Cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití (25 de abril de 2003)	500
Situación de los derechos humanos en Colombia (25 de abril de 2003)	382
Situación de los derechos humanos en Timor-Leste (22 de abril de 2003)	430
Defensores de los derechos humanos (resolución 2003/64).....	269
Democracia:	
Incompatibilidad entre democracia y racismo (resolución 2003/41).....	172
Interdependencia entre la democracia y los derechos humanos (La) (resolución 2003/36)	156
Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia (resolución 2003/35).....	152
Derecho a la alimentación (resolución 2003/25).....	111
Derecho al desarrollo (resolución 2003/83)	337
Derechos culturales (Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales) (resolución 2003/26).....	115
Derechos económicos, sociales y culturales (Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los) (resolución 2003/18).....	80
Desapariciones forzadas o involuntarias (resolución 2003/38).....	164
Desarrollo (El derecho al) (resolución 2003/83)	337
Desechos tóxicos (Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos) (resolución 2003/20).....	91

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Desplazados internos:	
Desplazados internos (resolución 2003/51)	219
Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos (decisión 2003/109).....	367
Detención arbitraria (resolución 2003/31).....	140
Detenidos libaneses en Israel (Situación de los derechos humanos de los) (resolución 2003/8).....	49
Discapacidad (Los derechos humanos de las personas con) (resolución 2003/49).....	211
Educación:	
Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) (resolución 2003/70).....	284
El derecho a la educación (resolución 2003/19)	86
Eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión (Aumento de la) (decisión 2003/101)	359
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (resolución 2003/53).....	229
Éxodos en masa (Derechos humanos y) (resolución 2003/52).....	224
Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (decisión 2003/115)	370
Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20.º período de sesiones al) (decisión 2003/111).....	368
Foro Social (El) (decisión 2003/107)	366
Genocidio (Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de) (resolución 2003/66).....	274
Gobierno (La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos) (resolución 2003/65).....	272
Golán sirio ocupado (Los derechos humanos en el) (resolución 2003/5)	39

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Haití (La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en) (Declaración de la Presidenta de 25 de abril de 2003)	500
Impunidad (resolución 2003/72)	293
Inclinación sexual (Los derechos humanos y la) (decisión 2003/118).....	371
Indemnización (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (resolución 2003/34).....	150
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 2003/76).....	310
Iraq (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2003/84).....	339
Liberia (Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en) (resolución 2003/82).....	336
Libertad:	
Libertad de opinión y expresión (El derecho a la) (resolución 2003/42).....	174
La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (resolución 2003/68)	279
Libre determinación (Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la) (resolución 2003/2).....	32
Mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (Mejoramiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos) (resolución 2003/113)	368
Medicación (Acceso a la medicación en el contexto de pandemias, como las de VIH/SIDA) (resolución 2003/29)	126
Medidas coercitivas (Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales) (resolución 2003/17).....	76
Medio ambiente como parte del desarrollo sostenible (Los derechos humanos y el) (resolución 2003/71).....	290
Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (Utilización de) (resolución 2003/2).....	32

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Migrantes:	
Derechos humanos de los migrantes (resolución 2003/46).....	199
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 2003/48)	209
Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Los derechos de las personas pertenecientes a) (resolución 2003/50).....	215
Mujeres:	
La eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 2003/45).....	191
La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (resolución 2003/22)	99
Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (resolución 2003/44)	183
Mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos (resolución 2003/23).....	103
Myanmar (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/12).....	59
Niños:	
Secuestro de niños en África (resolución 2003/85)	341
Derechos del niño (resolución 2003/86)	343
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Composición del personal de la) (resolución 2003/74).....	301
Orden internacional democrático y equitativo (Promoción de un) (resolución 2003/63) .	264
Organización de los trabajos:	
Fechas del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (decisión 2003/115).....	370
Organización de los trabajos (decisiones 102 y 103).....	359, 363
Organización de los trabajos del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (decisión 2003/114)	369

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Palestina ocupada (Situación en la) (resolución 2003/3).....	34
Paz (La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos) (resolución 2003/61)	256
Pena capital (Cuestión de la) (resolución 2003/67).....	275
Personas con discapacidad (Los derechos humanos de las) (resolución 2003/49).....	211
Pobreza (Los derechos humanos y la extrema) (resolución 2003/24).....	106
Poder judicial (La independencia e imparcialidad del) (resolución 2003/43).....	180
Procedimiento:	
Decisión relativa al Chad en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (decisión 2003/104).....	363
Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (decisión 2003/105).....	364
Promoción y protección de los derechos humanos (Arreglos regionales para la) (resolución 2003/75).....	306
Racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Conferencia Mundial contra el) (resolución 2003/30)	131
Rehabilitación (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (resolución 2003/34).....	150
Religión:	
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (resolución 2003/54).....	233
Lucha contra la difamación de las religiones (resolución 2003/4)	36
Restitución (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (resolución 2003/34).....	150
Sáhara Occidental (Cuestión del) (resolución 2003/1).....	29
Salud (El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental) (resolución 2003/28).....	121

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Sierra Leona (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/80)	330
Sistema de justicia penal (La discriminación en el) (decisión 2003/108)	366
Sistema judicial (Integridad del) (resolución 2003/39)	169
Somalia (Asistencia a) (resolución 2003/78).....	318
Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Labor de la) (resolución 2003/59).....	249
Territorios árabes ocupados, incluida Palestina (Cuestión de la violación de los derechos humanos en los) (resolución 2003/6)	41
Terrorismo:	
Derechos humanos y terrorismo (resolución 2003/37)	160
La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (resolución 2003/68)	279
Timor-Leste (Situación de los derechos humanos en) (Declaración de la Presidenta de 22 de abril de 2003)	430
Toma de rehenes (resolución 2003/40)	171
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 2003/32).....	142
Turkmenistán (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2003/11).....	55
VIH/SIDA:	
Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo (resolución 2003/29)	126
Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (resolución 2003/47)	205

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Vivienda:	
La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (resolución 2003/27)	118
La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (resolución 2003/22)	99
Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos (decisión 2003/109).....	367